



**IV LEGISLATURA**

# **DIARIO DE LOS DEBATES**

**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

**AÑO 2**

**México D. F., a 20 de noviembre de 2007.**

**No.19**

## **SESIÓN ORDINARIA**

**PRESIDENTE**

**C. DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ**

## **SUMARIO**

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 03
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pág. 03
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.	Pág. 03
LECTURA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE LA SESIÓN EN LA QUE DE MANERA EXCLUSIVA SE DISCUTIRÁN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES A LAS DIFERENTES INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA ELECTORAL.	Pág. 06
POSICIONAMIENTO DE UN INTEGRANTE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMÓCRATA QUE INTEGRAN ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL.	Pág. 12
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS	

UNIDOS MEXICANOS, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 21
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA “LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.	Pág. 34
MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ARTURO SANTANAALFARO.	Pág. 77
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE CREA EL “NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.	Pág. 80

**A las 11:45 horas**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ.-** Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

**(Lista de asistencia)**

Diputado Presidente, hay una asistencia de 50 diputados. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría dar lectura al orden del día.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura del orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

Sesión Ordinaria. 20 de noviembre del 2007.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno que establece las reglas de la sesión en la que de manera exclusiva se discutirán los dictámenes de la Comisión de Asuntos Político Electorales a las diferentes iniciativas presentadas en materia electoral.
- 5.- Posicionamiento de un integrante de cada uno de los grupos parlamentarios y Coalición Parlamentaria Socialdemócrata que integran esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia electoral.

**Dictámenes**

6.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político Electorales.

7.- Dictamen por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales.

8.- Dictamen a la iniciativa por la que se crea el Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**

*En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves quince de noviembre del año dos mil siete, con una asistencia de 46 diputadas y diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día; asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.*

*Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Comisión de Gobierno en materia de Comunicación Social e instruyó a la Secretaría darle lectura, quedando el Pleno debidamente enterado.*

*El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa que reforma los artículos 9, 10 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, a nombre de la comisión dictaminadora; para razonar el voto se concedió el uso de la tribuna al Diputado Isaías Villa González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos; en votación nominal con 44 votos a favor, 0 votos en contra y una abstención se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos correspondientes.*

*Enseguida, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa con proyecto de decreto para que el Salón "Uno" del Edificio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Plaza de la Constitución número 7, lleve el nombre del "Maestro Arrigo Coen Anitúa", colocándose en su interior un busto de bronce del ilustre personaje, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, a nombre de la comisión dictaminadora; para razonar el voto se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Rebeca Parada Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, hasta por diez minutos; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, así como a la Oficialía Mayor y Tesorería de este Órgano Colegiado para los efectos correspondientes.*

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
ELVIRA MURILLO MENDOZA**

*Después, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto para transcribir en letras de oro en el Frontispicio de Donceles el nombre de Don Manuel Gómez Morín, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, a nombre de la comisión dictaminadora; para hablar en contra se concedió el uso de la palabra al Diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la*

*Revolución Democrática, hasta por diez minutos, durante cuya intervención el Diputado Xihuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza solicitó hacer una pregunta al orador, misma que fue aceptada y respondida; para hablar a favor, hasta por el mismo tiempo, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por alusiones se concedió el uso de la tribuna al Diputado Ramón Jiménez López, hasta por cinco minutos; para razonar el voto se concedió el uso de la tribuna, hasta por diez minutos a los diputados Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Ramón Jiménez López, durante cuya intervención los diputados Ezequiel Rétiz Gutiérrez y Kenia López Rabadán, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional solicitaron realizar una pregunta al orador, mismas que fueron rechazadas; en votación nominal con 41 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, asimismo a la Oficialía Mayor y Tesorería de este Órgano Colegiado para los efectos correspondientes, y a la comisión dictaminadora para que fijara las reglas para la celebración de la Sesión Solemne conducente.*

*Posteriormente, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional de Venustiano Carranza a que agilice la reubicación de los vendedores de cárnicos y vísceras de la colonia 20 de noviembre quinto tramo, a efecto de dar utilidad al mercado Minillas inaugurado desde el año 2006 y actualmente desocupado, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Margarita María Martínez Fisher, a nombre de la comisión dictaminadora; dado que el resultado de la votación nominal correspondiente reveló la inexistencia del quórum legal requerido para continuar con los trabajos legislativos programados, la Presidencia instruyó pasar lista de asistencia; una vez comprobada la presencia de 42 diputadas y diputados y existiendo, consecuentemente, el quórum indispensable, se instruyó repetir la votación nominal obteniéndose un resultado de 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones; por ello se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Jefe Delegacional en Venustiano Carranza y de la Secretaría de Gobernación para que a su vez lo hiciera del conocimiento de Luz y Fuerza del Centro, para los efectos correspondientes.*

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**

*Continuando con el orden del día, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Dirección General de la Central de Abasto, realicen las acciones necesarias para garantizar la comercialización de los productores de las Delegaciones Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Margarita María Martínez Fisher, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, al no existir quórum en el Pleno, la Presidencia decretó un receso de quince minutos.*

*Siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, la Presidencia determinó reanudar la Sesión y ordenó pasar lista; con la presencia de 45 diputadas y diputados se instruyó recoger la votación nominal del dictamen presentado, nuevamente, con 47 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos correspondientes.*

*Ulteriormente, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de acuerdo sobre Xochimilco a 19 años de la Declaratoria como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, a nombre de las comisiones dictaminadoras; para hablar en términos del artículo 119 se concedió el uso de la palabra a los diputados Alfredo Vinalay Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Avelino Méndez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos; por alusiones se concedió el uso de la palabra a los diputados Alfredo Vinalay Mora y Avelino Méndez Rangel, hasta por cinco minutos; para rectificación de hechos se concedió el uso de la palabra, hasta por cinco minutos a los diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Alfredo Vinalay Mora; con base en lo dispuesto por el artículo 119, se concedió el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a la Diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación nominal, con 45 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo*

*al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Secretario de Gobierno, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Secretaría de Cultura, para los efectos correspondientes.*

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO**

*El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Transporte y Vialidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 7 fracciones V y VI, 89 fracción I, 90 y 93 fracción II y se adiciona el término "ciclista" al artículo 2 fracción X, al artículo 89 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 126, recorriéndose el texto de los artículos actuales 3 y 4, todos ellos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Tomás Pliego Calvo, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

*Finalmente, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen de la Comisión de Transporte y Vialidad a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Director General de Obras para el Transporte, Servando Delgado Gamboa y al Director del Metrobús, Guillermo Calderón Aguilera, que envíe a esta Asamblea Legislativa copia de los expedientes que contiene la información, el diseño y construcción de la extensión de la Línea 1 del Metrobús en su tramo de Doctor Gálvez al Monumento al Caminero e instalen mesas informativas de trabajo con los vecinos afectados de la zona, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Tomás Pliego Calvo, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 33 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, al no existir una vez más el quórum legal requerido para continuar con los trabajos programados y siendo las quince horas con veinte minutos, la Presidencia levantó la Sesión y citó para la que tendría lugar el martes 20 de noviembre de 2007, a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Esa Presidencia informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno que establece las reglas para la sesión en la que de manera exclusiva se discutirán los dictámenes de la Comisión de Asuntos Político Electorales a las diferentes iniciativas presentadas en materia electoral. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA SESIÓN EN LA QUE DE MANERA EXCLUSIVA SE DISCUTIRÁN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES A LAS DIFERENTES INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA ELECTORAL.**

**CONSIDERANDO**

*I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Gobierno es el Órgano de Gobierno Permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas.*

*II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 fracción I de la Ley Orgánica de Asamblea Legislativa, corresponde a la Comisión de Gobierno suscribir los acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.*

*III.- Que de igual modo, en términos del artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Gobierno tiene facultades para programar el desarrollo general y contenido del orden del día de las sesiones del Pleno, en coordinación con el Presidente de la Mesa Directiva.*

*IV.- Que con fechas 26 y 28 de junio del 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal convocó a un Periodo Extraordinario de Sesiones para la presentación de diversas iniciativas en materia electoral. Asimismo, durante los periodos ordinarios y el receso transcurridos en esta IV Legislatura, diversos diputados presentaron otras iniciativas en esta misma materia que fueron turnadas para su análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Político Electorales.*

*V.- Que la Comisión de Asuntos Político Electorales informó que concluyeran los trabajos de elaboración de los dictámenes correspondientes a las diversas iniciativas presentadas en materia electoral, contando con el consenso de la mayoría de los diputados integrantes de esta Comisión.*

*Asimismo, debido a la importancia del tema electoral y en virtud del extenso contenido de los dictámenes, se argumentó la conveniencia de establecer una fecha específica para el desarrollo de la sesión ordinaria en la que de manera exclusiva se desahoguen la discusión y en su caso aprobación de dictámenes descritos.*

*VI.- Que con fecha 20 de noviembre del 2007 se aprobó el acuerdo de la Comisión de Gobierno que establece las reglas para la sesión en la que de manera exclusiva se discutirán los dictámenes de la Comisión de Asuntos Político Electorales a las diferentes iniciativas presentadas en materia electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:*

**ACUERDO**

**Primero.-** *Se autoriza la programación de la sesión ordinaria del día 20 de noviembre del 2007 a las 11:00 horas correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la IV Legislatura, en la cual de manera exclusiva tendrá verificativo la discusión y en su caso aprobación de dictámenes de la Comisión de Asuntos Político Electorales correspondientes a diversas iniciativas presentadas en materia electoral.*

*Los dictámenes sujetos a discusión incluyen los siguientes temas:*

- a).- Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*
- b).- Decreto que expide la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.*
- c).- Decreto que expide el Código Electoral del Distrito Federal.*

**Segundo.-** *El desarrollo de la sesión se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1.- Se pasará lista a las 11:00 horas.*
- 2.- Una vez verificado el quórum se instruirá la lectura del orden del día.*
- 3.- Lectura del acuerdo de la Comisión de Gobierno que establece las reglas para la sesión en la que de manera exclusiva se discutirán los dictámenes de la Comisión de Asuntos Político Electorales a las diferentes iniciativas presentadas en materia electoral.*
- 4.- Previo a la discusión de los dictámenes presentados por la Comisión de Asuntos Político Electorales se escucharán los posicionamientos de los grupos*

*parlamentarios sobre la reforma electoral, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva concederá el uso de la palabra hasta por 10 minutos a un diputado de cada grupo y Coalición Parlamentaria en el siguiente orden:*

- I.- Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*
- II.- Grupo parlamentario de Nueva Alianza.*
- III.- Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- IV.- Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
- V.- Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

*5.- Para la discusión de cada uno de los dictámenes presentados por la Comisión de Asuntos Político Electorales y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias respecto de los temas y en el orden señalados en el resolutivo primero de este acuerdo, el Presidente de la Mesa Directiva concederá el uso de la palabra a un diputado integrante de la Comisión dictaminadora para que desde la Tribuna fundamente el dictamen respectivo que se somete a la consideración del pleno por un lapso de hasta 10 minutos.*

*6.- Posteriormente y en caso de existir procederá la lectura de votos particulares.*

*7.- Para la discusión en lo general del dictamen respectivo se concederá el uso de la palabra de manera alternada y por un lapso de hasta 5 minutos a los oradores que se inscriban para argumentar en contra y en pro, de modo que puedan hacer uso de la palabra hasta un diputado de cada grupo o coalición parlamentaria que así lo desean para argumentar en contra y un número igual de diputados para argumentar en pro. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra y de no haberse registrado ninguno no harán uso de la palabra los oradores en pro.*

*De no haber oradores en contra o en pro o desahogadas dichas intervenciones se ordenará recabar la votación en lo general del dictamen respectivo.*

*8.- Una vez desahogada la votación en lo general del dictamen respectivo, procederá la votación en lo particular de los diputados o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.*

*Para la votación en lo particular las reservas que se hagan se presentarán por escrito con su alternativa de redacción, para lo cual previo a su lectura el Presidente instruirá su distribución entre los 66 diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. Una vez concluida la lectura de las reservas se ordenará recabar la votación respectiva.*

*Para la lectura de las reservas el Presidente concederá el uso de la palabra al diputado solicitante por un lapso de hasta 3 minutos por el artículo, título o capítulo que se reserve.*

*En los casos en que un mismo diputado se reserve para su discusión y votación en lo particular más de 10 artículos, títulos o capítulos, se le concederá el uso de la palabra por un lapso de hasta 30 minutos para la lectura de todos los artículos, títulos o capítulos que se hayan reservado.*

*9.- Una vez desahogada la votación en lo general y en lo particular de los dictámenes que se presenten sobre los temas descritos en los resolutivos primero de este instrumento, el Presidente de la Mesa Directiva clausurará la sesión.*

**Tercero.-** *Hágase del conocimiento de los diputados integrantes de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno a los 20 días del mes de noviembre del 2007.*

*Por la Comisión de Gobierno, Víctor Hugo Círego Vásquez, Presidente; diputado Agustín Guerrero Castillo, Secretario, en contra; diputado Ramón Miguel Hernández Labastida, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Xihui Guillermo Tenorio Antiga, coordinador del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza; diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo, coordinador de la Coalición Parlamentaria de la Coalición Socialdemócrata; diputado Isaías Villa González, integrante; diputado Ricardo Benito Antonio León, integrante, y diputado Juan Carlos Beltrán Cordero.*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Esta Presidencia informa que se ha inscrito para hablar en contra del Acuerdo de la Comisión de Gobierno el diputado Hipólito Bravo, conforme al artículo 116-bis del Reglamento.

El diputado Juan Carlos Beltrán se ha inscrito también para hablar en pro del Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

**EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR (Desde su curul).-** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Perdón, ¿con qué motivo?

**EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR (Desde su curul).-** Para hablar en contra.

**EL C. PRESIDENTE.-** El diputado Edgar Torres en contra.

El diputado Jorge Triana a favor.

Se cierra la lista de oradores.

Tiene el uso de la palabra el diputado Hipólito Bravo López, hasta por 10 minutos para argumentar en contra.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Con fundamento al artículo 116-bis del Reglamento del Gobierno Interior que rige la vida de este Órgano Legislativo, vengo a proponer, a discutir y a analizar este Acuerdo que ha emitido la Comisión de Gobierno en relación al tema que en el mismo se plantea.

Quiero señalar, compañeros, compañeras diputados y diputadas, que la labor legislativa que llevamos a cabo en este órgano es de fundamental importancia para los ciudadanos y los habitantes de esta ciudad, pero también es fundamental para los diputados cuidar la pulcritud legislativa, someternos al esquema de legalidad, sobre todo que nuestro país está sujeto a un régimen de Estado de Derecho y que por tales circunstancias bajo ningún motivo podemos pisotear, podemos violar alguna disposición normativa y es el caso que nos ocupa el día de hoy, donde se presenta un dictamen de un asunto tan importante para los habitantes de esta ciudad y que ni siquiera los representantes populares, los diputados con todo nuestro fuero que tenemos, se nos ha dado la oportunidad de conocer en tiempo y forma el contenido del dictamen que se pretende aprobar el día de hoy, sobre todo cuanto a que en este Órgano Legislativo existen diputados tan legales o tan fieles defensores de la legalidad y que sean ellos mismos quien ahora pretenden vulnerar esta legalidad normativa que rige la vida de esta Asamblea.

Yo reconozco digamos gente tan pulcra, decente y correcta, por ejemplo don Miguel Hernández Labastida, que es un diputado que siempre ha demostrado su rectitud ante este Órgano Legislativo y ha sido muy pulcro en el manejo de las cuestiones legales, y así como él otros diputados más que han estado participando en este Órgano Legislativo; el diputado Díaz Cuervo se ha distinguido por ser un hombre combativo y lúcido en la discusión y, bueno, otros más diputados aquí de mi propio partido, que hay varios que son muy legalistas, muy correctos, muy decentes, muy pulcros.

Yo, compañeros diputados, apelo a su pulcritud legislativa para que no permitamos que se pisotee la legalidad en esta Asamblea, y lo refrendo con la siguiente situación: Hace 15 minutos llego a mi curul y me encuentro en mi curul un dictamen, un dictamen que habrá que decidirse el día de hoy, habrá que discutirse y votarse el día de hoy.

Yo creo que nosotros los diputados no podemos prestarnos a estas ilegalidades; no podemos permitir nosotros como representantes populares que se nos conduzca a una voráGINE de ilegalidades.

Exhorto, pido a los compañeros diputados y diputadas que se resarza esta parte, que evitemos que se cometa una violación a la legalidad. ¿Cuál es la prisa? ¿Por qué hoy? ¿Por qué no se cumplen los términos legales? ¿Por qué tienen que ser hoy?

En ese sentido voy a solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que instruya al Secretario que nos haga el favor de leer el contenido del Artículo 118 del Reglamento del Gobierno Interior de este Órgano Legislativo.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se instruye al diputado Secretario dar lectura al Artículo 118 del Reglamento del Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa. Adelante, diputado.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones del diputado Presidente se procede dar lectura al Artículo de referencia.

Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo número a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de 48 horas a la sesión en que habrá de discutirse. Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante al Secretaría de la Mesa Directiva.

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno de la Asamblea.

Cumplida su instrucción diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Secretario. Continúe diputado Hipólito Bravo.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.-** Bien, compañeros y compañeras diputados. Como puede desprenderse de esta lectura y como se ha comprobado que apenas hace 15 minutos nos enteramos de que existe un dictamen, pero sobre todo un dictamen que va a afectar los derechos políticos de los habitantes de esta Ciudad, creo que no debemos de permitir, no debemos de caer en estas trampas que se nos pretende poner y que nos quieran llevar a una discusión ilegal desde el origen y que ponga a consideración de todos los compañeros diputados y diputadas de que este asunto no debe de continuarse de esta manera en este Recinto.

No es la primera vez que participo en este órgano legislativo, pero sí es la primera vez que conozco y que veo que nuestros dirigentes de las diferentes fracciones pretenden llevarnos a los diputados a violar la ley.

Esto no puede ser, compañeros, porque a nosotros no nos eligieron y no nos pagan para estar pisoteando las leyes. Nos eligieron para venir a representar los verdaderos intereses del electorado allá afuera, y no nos pagan para

atender las prisas de algún diputado o de algún grupo. En ese sentido, yo refrendo mi compromiso de estar en contra de esta práctica; es más, propongo que de una vez por todas acabemos estas prácticas.

Durante esta Legislatura, se han hecho varios casos, se han presentado varios casos. Lo hemos omitido bajo el principio de que se somete a consideración, se vota por mayoría. Yo sostengo la idea aunque lo votemos por mayoría, es ilegal a lo que nos pretendemos conducir, eso es ilegal aunque se haga valer la mayoría y yo creo que es una cuestión de origen, de principio, de pulcritud jurídica y política en que debemos diferir esta discusión. ¿A qué le tienen miedo? ¿Por qué quieren avasallar? ¿Por qué quieren imponer la mayoría, cuando se está demostrando de manera fehaciente que lo que se pretende llevar a cabo es ilegal?

Por último, exhorto a todos los diputados y diputadas que no permitamos este atropello a las normas jurídicas que rigen los destinos de este órgano legislativo.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Para hablar en pro del acuerdo de la Comisión de Gobierno, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Juan Carlos Beltrán. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO.-** Con su venia, señor Presidente.

Traigo muchos argumentos para el diputado que me antecedió.

Primero me referiré al artículo 41, donde la Comisión de Gobierno señala: Es el órgano interno de gobierno permanente y de expresión de prioridad de la Asamblea Legislativa encargada de dirigir y optimizar el ejercicio de las consideraciones legislativas.

Por eso mismo es la Comisión de Gobierno quien presenta este acuerdo en pleno uso de sus facultades para que este Pleno decida.

Segundo. En el 118, como lo señaló el diputado, existe la posibilidad de la dispensa de la lectura, con una posibilidad que siempre se ha hecho, incluso en los dictámenes que ha presentado el propio diputado.

Finalmente en términos de la argumentación, debería decirle al diputado que está la firma de recibido del material, que no fue hace 15 minutos, sino del 16 de este mes para que pueda rectificarlo ahí.

Un último asunto. Voy a señalar una publicación del día de hoy, donde señalan que algunos diputados que tienen la responsabilidad, también de informarle al diputado, pues dejaron de asistir a la reunión donde se estaba trabajando esto, que no es un asunto nuevo, es un asunto que ya tiene

7 meses, que si el diputado y otro diputado no ha tenido tiempo de leer, será porque están muy ocupados.

En ese sentido, yo llamo a esta Asamblea a que vote a favor de este acuerdo.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Beltrán. Se concede el uso de la palabra para argumentar en contra del acuerdo de la Comisión de Gobierno, al diputado Edgar Torres, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR.-** Me parece que independientemente de que pueda cubrir la ruta, tal y como lo mencionó el diputado preopinante, me parece fundamental destacar lo siguiente, compañeras diputadas y compañeros diputados.

Nosotros tenemos un problema de fondo en esta IV Legislatura, que tiene que ver con la manera de procesar los acuerdos. Siempre he creído que en toda Legislatura es fundamental que existan las mayorías, fundamental, hay que crearlas, para efectivamente poder transitar en los acuerdos, pero a nosotros se nos ha venido presentando un escenario virtual donde la Comisión de Gobierno ha sustituido totalmente a la plenaria, es decir, en esta plenaria cuando hay que discutir un tema determinado o nos lo presentan en forma de comunicados, en forma de acuerdo de la Comisión de Gobierno, y por tanto no hay posibilidades de discutir con toda transparencia, con toda claridad los puntos que se nos están presentando; y no es éste sólo el primer asunto que se da.

Hay una práctica persistente donde por ejemplo virtualmente se le ha anulado cualquier facultad que tiene la Mesa Directiva de los plenos. La Comisión de Gobierno ha venido a sustituir totalmente las tareas de la plenaria, y esto no es posible, porque debemos decir con toda claridad, por ejemplo, y respeto al resto de las fracciones, tendrán su propia lógica de discusión, tendrán también su propio procesamiento de los temas diversos.

Solamente decir que una supuesta mayoría en el PRD, digo, no se ha reunido para discutir, no se ha reunido la fracción, perdón, para poder discutir este tema, y sí tenemos un problema de fondo y ésta es una situación que queremos señalar con toda puntualidad.

No podemos ir a representar y ya ha sido continuamente cuestionado nuestra representación, nuestro coordinador, por los propios diputados de nuestra fracción, porque no hay procesamiento democrático, y desde luego se viene a manifestar, cuando no existen los espacios dentro de la propia fracción, se vienen a manifestar los problemas en el Pleno, pero aún suponiendo que hubiese acuerdos.

Es terrible que un tema toral, que un tema fundamental para la ciudad se le quiera restringir a 5 minutos la participación.

Perdón, yo sí diría, y con todo respeto a los coordinadores de las diferentes fracciones, no están facultados para violentar leyes. De repente se me imagina, y lo digo con toda claridad y con toda responsabilidad, que de repente y por momentos esta Asamblea Legislativa ha tratado de reproducir a la República de San Pedro de los Agueros, donde la ley puede adaptarse a conveniencia, a donde cada uno de los instrumentos o la normatividad que poseemos pues la Comisión de Gobierno tiene la facultad, se abroga la facultad de revertirlos.

Entonces la pregunta es ¿para qué tenemos la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior?

Yo no quiero suponer, y lo digo con toda claridad, de que tengamos prisa de concluir antes de las 5 de la tarde, o sea, no podemos estar adoptando esta situación.

El cuestionamiento sí es de fondo, el cuestionamiento es que los coordinadores es una obligación que tienen de estar discutiendo con su grupo parlamentario. Lo otro es una representación de ficción, lo otro es una representación que no precisamente responde a las posiciones de quienes se dice representar.

Por ello mismo yo diría, no creo que tenga sentido, y lo digo aunque yo sé lo que va a ocurrir y tampoco, digo, hemos jugado mayorías y hemos jugado minorías y nunca nos ha dado temor de ejercerla cuando lo hemos sido ni perder cuando hemos sido minoría, pero sí que quede claro que hay un cuestionamiento de fondo que habrá de manifestarse en los siguientes días, en las siguientes semanas, ya en otra forma al menos en el PRD.

Por tanto yo sí solicitaría que en este sentido podamos darnos los tiempos necesarios, que podamos responder a la solicitud de un conjunto de diputados no menor, no menor, vamos a plantear una moción suspensiva y esto equivale virtualmente a, es un número que casi iguala a la fracción del Partido Acción Nacional.

Por tanto me parece que es un problema de sensibilidad, no es posible aplicar mayorías de manera mecánica sin responder a los cuestionamientos que se están planteando.

Eso es todo. Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Para hablar en pro del acuerdo de la Comisión de Gobierno se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Rétiz, hasta por 10 minutos. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.-** Gracias, diputado. Yo seré muy breve.

Nada más quisiera poner a consideración de este pleno y sobre las intervenciones anteriores quisiera reflexionar algunos antecedentes y valorar algo que ha sido común en esta Asamblea Legislativa.

La pregunta obligada, diputadas y diputados, es: ¿Estamos facultados, podemos realizar una sesión en los términos como lo acordó la Comisión de Gobierno? Esa es la pregunta obligada. La respuesta es sí, y voy a decir por qué sí.

Evidentemente cuando se da lectura al artículo que establece que los dictámenes se deberán de circular con 48 horas de anticipación, la parte in fine de dicho artículo establece: “Salvo dispensa del pleno”.

Precisamente lo que estamos aquí poniendo a consideración...

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado orador, permítame un segundo por favor.

Con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Presidencia solicita a los diputados guardar el debido respeto y compostura en el Recinto y en la sesión, observar las normas de cortesía y respeto parlamentario.

**EL C. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL (Desde su curul)-** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué sentido, diputado?

**EL C. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL (Desde su curul)-** Si me permite una pregunta el diputado Rétiz.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Acepta la pregunta el orador?

**EL C. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.-** No, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** No la acepta, diputado. Continúe, diputado orador.

**EL C. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.-** Sí lo quiero dejar muy claro, porque no es la primera vez que la Comisión de Gobierno acuerda algo que en términos de lo que establece el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica establece esa facultad de la Comisión de Gobierno, tomar acuerdos la Comisión de Gobierno de los asuntos que deban de tratarse en el pleno. Luego entonces la Comisión de Gobierno ejerce esa facultad y está poniendo a consideración de este pleno un acuerdo.

Pero yo quisiera refrescar un poquito la memoria. Ha habido dos sesiones en las que solamente se ha tratado un solo asunto, hay varios antecedentes. Ha habido acuerdos de la Comisión de Gobierno inclusive en los cuales se ha determinado acotar los tiempos de presentación de iniciativas y de puntos de acuerdo, y eso evidentemente ha sido avalado por el pleno, ha habido una serie de asuntos en los cuales este pleno los ha avalado.

¿Qué quiero decir con que este pleno? La Comisión de Gobierno puede tomar un acuerdo, pero si este pleno no lo

avala evidentemente dicho acuerdo no tiene sentido, precisamente porque la última autoridad es el pleno de esta Asamblea, no la Comisión de Gobierno. La Comisión de Gobierno evidentemente tiene esa facultad de dirección, pero el pleno es la última instancia, y si este pleno decide evidentemente aprobar este acuerdo todos los diputados nos subrogamos a lo que en él se contiene.

Esto creo que sale mucho a colación porque no es la primera vez que se está tomando un acuerdo de esta naturaleza, no es la primera vez que se está poniendo a consideración un acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Concluyo, diputadas y diputados. Es legal una sesión de esta naturaleza sobre un tema que se viene trabajando hace más de 7 meses. La pregunta obligada ¿es legal? Y la respuesta desde mi particular punto de vista sí, sí y sólo sí el pleno lo avale y es lo que se está poniendo a consideración porque el pleno es la última instancia con base en el Acuerdo puesto a consideración de la Comisión de Gobierno.

Por lo tanto, diputadas y diputados, no veo que haya mucho fondo, mejor entrémosle al fondo del asunto y desde luego entremos a la aprobación de dichas normas.

Es cuanto, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia se pone a consideración del pleno si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa.

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame, diputado Secretario. El diputado Avelino Méndez Rangel ha solicitado votación nominal sobre las bases del artículo 135 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Continúe, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del Acuerdo presentado en un solo acto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Humberto Morgan, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Juan Bustos, abstención.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, abstención.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Zepeda, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Miguel Errasti, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Agustín Guerrero, en contra.

Víctor Hugo Círigo Vásquez, a favor.

Nancy Cárdenas, a favor.

Isaías Villa González, en pro.

Ramón Jiménez, en contra de que la Comisión de Gobierno pretenda seguir usurpando los derechos del pleno.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, en contra.

Laura Piña, en pro.

Esthela Damián, a favor.

Arturo Santana, porque hay una mala interpretación del 44 fracción I en contra. No puede ir un acuerdo por encima de una ley nunca.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Alvarado Villazón, abstención.

Tonatiuh González, en pro.

García Ayala, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Balfre Vargas Cortez, en contra.

Miguel Sosa, en contra.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, en contra.

Tomás Pliego, en contra.

Leticia Quezada, en contra.

Sergio Ávila Rojas, en contra.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Hipólito Bravo, para dejar constancia, nos quieren tomar el pelo. Me entregaron un documento donde distribuyeron supuestamente el dictamen, son 3 dictámenes y nada más entregaron uno. Que no les tomen el pelo, diputados, en contra.

Alejandro Ramírez, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 39 votos a favor, 13 votos en contra y 3 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se aprueba el Acuerdo.

Esta Asamblea queda debidamente enterada.

A continuación para presentar su posicionamiento en materia electoral, a nombre de los diversos grupos parlamentarios representados en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concederá el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, a las siguientes diputadas y diputados: diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario de Nueva Alianza; diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y el diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia se concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, al diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.-** Con su venia señor Presidente.

Subo a esta Tribuna a posicionar lo que es el voto favorable de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata en lo general a estas reformas en materia electoral.

Nos parece a la Coalición Socialdemócrata, a sus diputados y diputada integrante, que los consensos alcanzados al momento y reservando en este algunas posibles modificaciones que se puedan hacer en la discusión que habremos de dar en lo particular, son suficientes para afirmar que estamos ante una transformación de fondo a las reglas que dan cauce a nuestra democracia.

Desde la perspectiva de la Coalición destacan aquellos que nivelan la cancha, que generan condiciones de competencia más justa y equitativas, así como las que abren la puerta a la participación política, a la transparencia y fortalecen la rendición de cuentas.

Quiero referirme brevemente a algunos de los aspectos que bajo estos dos grandes rubros nos parecen suficientes para hacer esta afirmación en torno a la trascendencia de esta reforma.

Primero, con los que tienen que ver con nivelar el terreno, con nivelar la cancha de juego generando condiciones de mayor equidad y competencia. Nos parece muy positivo que se haya normado en línea con la reforma constitucional el acceso a los medios electrónicos de radio y televisión, que éste sea a partir de dar un acceso controlado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, nos parece que abona en el sentido de la equidad y la transparencia en la contienda.

También nos parece positivo la reducción que se hace a los tiempos de campaña, que para Jefe de Gobierno pasa de 90

a 75 días; para diputados y Delegados de 60 a 45. Esto en sí mismo combinado, el acceso controlado a radio y televisión y la reducción en las campañas significa cuando menos un 70 por ciento de gasto menor con respecto al que se ejerció en el año 2006 y nos parece que esto es muy destacable.

También nos parece acertado que se haya regulado por fin y de manera precisa las precampañas, ajustándolas un periodo máximo de 45 días a desarrollarse durante el año de la elección, es decir del 1º de enero al 31 de marzo y ajustando el tope máximo a gastar, al 15 por ciento del tope máximo para esa misma elección en la contienda inmediatamente anterior.

Nos parece positivo que se haya aprobado la propuesta hecha por mis compañeros de la Coalición, militantes del Partido Verde Ecologista de México, eliminando esta posible sobrerrepresentación que generaba el 63 por ciento como tope de asignación de candidaturas de escaños aquí en la Asamblea Legislativa. El ajuste del 60 por ciento, es decir, máximo 40 diputados, me parece, nos parece un acierto.

También nos parece un avance importante lo que hasta este momento establece el dictamen en materia de equidad de género y que dice que se procurará el 50 por ciento, pero se garantizará el 40 por ciento. Eso ya es un avance con respecto al 30 por ciento que se garantizaba hasta antes de esta reforma, aunque habremos de votar seguramente a favor de una propuesta que en lo particular hará el Partido Nueva Alianza en unos momentos más para intentar, y si esto logra el consenso en esta Asamblea, llevar esta representación al 50 por ciento.

También nos parece un acierto que a propuesta del diputado Alejandro Ramírez y con el apoyo del diputado Ricardo García, se haya decidido específicamente prohibir que las prerrogativas locales puedan ser extraídas por las dirigencias de los partidos nacionales como ha sucedido en el caso del Partido del Trabajo destacadamente en fechas recientes.

Finalmente nos parece también destacable que se proponga una nueva forma de construir la lista de candidaturas plurinominales, combinando el esquema tradicional con una lista de prelación, reconociendo el desempeño en las campañas electorales.

Con respecto al segundo gran rubro, nos parece un acierto en materia de participación política de transparencia y de rendición de cuentas, que le demos entrada franca y abierta a la existencia de partidos políticos locales. Sabiendo que esto está sujeto a reformas al Estatuto de Gobierno, nos parece muy importante haberlo incluido en las reformas al Código Electoral que habremos de votar en un momento más, porque sin duda nos parece que la pluralidad de la Ciudad de México es suficientemente importante para suponer que habrá varias organizaciones, varias

formaciones que busquen su registro como partido político local y quienes hemos luchado por abrir las puertas a la participación política, no podemos en este momento hacer oídos sordos, tenemos que hacer eco de ese reclamo y abrir las puertas, abrir el espacio para que cualquier grupo de ciudadanos que desee participar y que no se sienta representado por ninguno de nuestros partidos, tenga un mecanismo en la Ciudad de México para hacer oír esa voz, esa pluralidad.

Muy destacable nos parece la decisión con la que hemos abordado en esta Asamblea Legislativa la necesidad de mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de los partidos políticos, todo el capítulo, todo el articulado que se agrega haciendo sujetos a las organizaciones políticas, a la transparencia a través del Instituto Electoral, nos parece un gran paso.

En unos momentos más propondremos también en la discusión en lo particular que se establezca de manera clara y precisa que también serán sujetos los partidos políticos, las asociaciones políticas en el Distrito Federal, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, aunque esto quede en un transitorio sujeto a las modificaciones que haremos en su momento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, pero me parece que la decisión está ahí, la voluntad de todos nosotros por darle mayor transparencia al ejercicio de los partidos políticos es un gran acierto que será bien leído por la sociedad.

Esto lo acompaño también con algún comentario sobre el fortalecimiento que se hace a la rendición de cuentas. Sin duda las reformas que se proponen para hacer mucho más sólida estricta y puntual la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos que son asignados a los partidos, es sin duda una asignatura pendiente que no podíamos ignorar más.

Nos parece a la Coalición Socialdemócrata que podemos estar ante un escenario inédito, podemos estar ante la posibilidad de terminar con la era de la opacidad e iniciar una nueva etapa en la vida de los partidos políticos en la Ciudad de México; puede ser el inicio de una deseada reconciliación con la ciudadanía si estas reformas que hoy espero logren el consenso de la mayoría, se traducen efectivamente en partidos políticos más fuertes pero más transparentes, más grandes pero que no reniegan espacios a las fuerzas políticas emergentes, partidos políticos que sean grandes porque representen a muchos, no porque tengan mucho dinero.

En ese sentido, la Coalición, insisto, votará a favor en lo general de esta reforma, esperando que cuente con el apoyo de la mayoría de los grupos parlamentarios.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo.

Asimismo, se concede el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, al diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

En este día en que recordamos el inicio de la Revolución Mexicana, cuyo lema “Sufragio Efectivo, No Reección”, es la base de nuestra actual democracia, no es un asunto menor que en esta Asamblea discutamos sobre la evolución de las instituciones electorales.

Daremos a la ciudad un nuevo marco de convivencia y de representación, insisto, no es un cambio menor y menos porque existe un importante consenso en torno a lo que debemos ser y hacer como una ciudad democrática, ciudadana y con una amplia participación.

Por ello, por ser una oportunidad histórica, es que agradezco a mis compañeros del grupo parlamentario de Nueva Alianza la oportunidad de expresar la posición de mi partido este día.

Ante todo, nos parece importante que este proceso sea fruto de un acuerdo de todos los partidos políticos aquí representados. Hay cosas en las que no coincidimos y de las que expresaremos reservas, esperando convencer al Pleno, pero estamos conscientes de que la política particularmente en los temas trascendentes exige que cedamos en algunas de nuestras posiciones, en aras de llegar a acuerdos entre todos, compañeros diputados.

Un logro importante que se propone es acotar a un máximo de 40 diputados de un mismo partido la representación en esta Asamblea. Esto no permitirá garantizar una participación democrática y plural a pesar de las vocaciones caudillistas que buscan el “todo para uno”.

La representación democrática, como se ha visto a lo largo de esta IV Legislatura, permite que en el diálogo y en el encuentro de posiciones se construya más, mucho más a beneficio de los ciudadanos.

De manera especial quiero destacar que se ha logrado hacer ley la neutralidad de vida de las autoridades locales, todas, Jefe de Gobierno, delegados y también diputados y jueces. Todos estamos obligados a guardar neutralidad electoral y respeto a la ley.

Me parece destacable también que ahora en el Estatuto se establecerá claramente, y cito textual: “De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos bajo

cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener el carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Para todos es sabido que hemos detectado a funcionarios locales y representantes populares que alegando diversas posiciones, entre ellas que no estaba prohibido en la ley y que él no hacía nada malo, han empezado ya su campaña para el 2009 ó para el 2012, según sea el caso, violando la neutralidad de vida y personalizando la difusión institucional de la dependencia a su cargo. Eso se acabará en cuanto esta reforma sea aprobada.

Es un gran avance, compañeros diputados, nadie puede en conciencia votar por preservar la inequidad y el uso parcial de los recursos públicos. Estoy seguro, a menos de que se preocupe más por satisfacer a un aliado o aun Jefe Político, en cuyo caso demostrará que no sirve a los ciudadanos.

También abrimos la puerta a los partidos políticos locales. Este no es un cambio menor porque en la ciudad más politizada del país la figura no era contemplada hasta hoy, siendo una de las pocas entidades del país que la omitía.

Estoy seguro en que las próximas legislaturas contarán con muchos diputados que provendrán de esta vía de participación de los partidos locales. Bienvenida pues la nueva forma de representación ciudadana.

Mi compañera Gloria Cañizo insistió y logró que se incorporaran dos ideas afines a nuestra visión de lo que debe ser México a largo plazo: primero, que la propaganda electoral sea biodegradable y sea obligatorio su retiro por parte de quien la puso y, segundo, que se respete el mobiliario urbano. Esto tiene un interés de preservación del medio ambiente y del cuidado de la ciudad. Qué bueno que fue apoyada y que se incorporó en el dictamen que modificará el Código Electoral.

Por otro lado, esta IV Legislatura apoyó el derecho de las mujeres a decidir con libertad su proyecto de vida y si continuar o no con los embarazos no deseados. Así, estamos en la obligación moral no sólo de contribuir a que la mujer ejerza plenamente sus derechos en un ámbito particular sino en todos los terrenos, incluyendo por supuesto su participación en todos los niveles de cargos y puestos de elección popular. Es un legítimo derecho constitucional.

Esta Asamblea Legislativa de 66 miembros cuenta sólo con 15 mujeres; el género femenino representa el 22.7% de la misma, a pesar de que la ley hoy vigente establece, y cito textualmente: “Ningún género podrá tener una representación mayor al 70%”. Si observamos las delegaciones políticas sólo el 6% de los jefes delegacionales son mujeres, 1 de 16.

En este sentido, no es posible que en la capital de la República Mexicana y en una de las ciudades más grandes del mundo la ciudad que tiene el mayor avance científico, tecnológico y cultural del país y la mayor cultura y participación política presente estas incongruencias entre la ley y los hechos, respecto al espacio de la participación de la mujer en la política y en lo político. Por ello, compañeros, y a pesar de que en comisiones no fue aceptada la propuesta en su momento insistiremos en que es necesario establecer medidas legislativas que hagan efectiva la participación de la mujer en la política. Confiamos en que la mayoría de los diputados de este pleno votarán a favor de abrir los espacios.

Ya procuramos el bienestar de las mujeres en temas más polémicos, no podemos detenernos en temas que generan un consenso social. Pasemos de las palabras a los hechos, compañeras y compañeros diputados.

El tema que hemos defendido en comisiones y que ha sido necesario traer al pleno es la lucha por la equidad y la igualdad entre los partidos políticos. No es posible que tenga más oportunidades el que más recursos tienen, y más ahora que la reforma electoral federal ha prohibido el acceso mediante la adquisición de tiempos en medios electrónicos.

Las fuerzas políticas nuevas y emergentes que no coincidimos con los tres partidos políticos tradicionales pugnaremos por una mayor equidad en la competencia. Sabemos que no tenemos el reconocimiento de trayectoria de largos años, pero al contrario de otras opciones, ofrecemos soluciones novedosas, creativas y propositivas, en parte porque no estamos obligados a defender las posiciones históricas que hace 20 ó 70 años fijaron nuestros fundadores.

México ha cambiado y las soluciones propuestas con base en ideologías añejas pueden no ser las mejores, tienen un mérito importante pero no pueden ser obstáculo para el desarrollo y para la adopción de soluciones más eficientes de los problemas que nos aquejan.

Por ello, porque creemos en el mérito de las ideas por encima de la mercadotecnia política estamos convencidos de que en la medida en que más ciudadanos conozcan nuestra propuesta y nuestras acciones, más se interesarán en la política y en votar por las nuevas alternativas.

No tengan miedo, compañeros, de hacer de las elecciones procesos más equitativos en donde el contraste de ideas convenga más que el de los recursos monetarios. Pedir que la mitad de los recursos se destinen de manera equitativa entre todas las fuerzas sólo puede abonar a una mejor democracia. Pedir que los recursos para educación cívica se distribuyan de manera igualitaria permitirá tener más ciudadanos y de mejor calidad y menos clientelas políticas al servicio del mejor postor.

Nueva Alianza ha fijado puntual y claramente sus posiciones sobre los distintos aspectos que aborda la Reforma Electoral, pero no lo ha hecho en un breve discurso este día, lo ha hecho con actos fuertes y claros, con acciones concretas, con su labor clara y renovadora en la política nacional.

Gastamos menos recursos monetarios en todas nuestras campañas que en dos días de campaña presidencial de uno solo de los partidos tradicionales.

Tenemos la mayor proporción de mujeres en esta Asamblea y la mitad de nuestros legisladores federales son mujeres.

No hicimos precampañas ni actos anticipados. Respetamos a la autoridad electoral. Somos una representación proporcional de un número considerable de votantes. Nacimos de la fusión de diversas agrupaciones políticas. Somos, pues, la realización de nuestras ideas. Tales ideas son la expresión de nuestra realidad partidista, escuchamos a la ciudadanía porque a ella servimos. Menos gasto y más efectividad, compañeros diputados, porque simplemente requerimos de mayor eficiencia.

Si se nos pide aclarar aún más aclarar nuestra posición sobre esta reforma, lo haremos en una línea: que la política sea más como lo ha vivido y ha practicado Nueva Alianza desde su fundación; estamos seguros de que así será mejor.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputado Xihú Guillermo Tenorio Antiga. Se concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos al diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** Con su permiso, señor Presidente. Diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

Somos un país y vivimos en una ciudad donde las leyes y las instituciones tienen un valor fundamental para su desarrollo.

Generaciones de mexicanos han construido un sistema social, político y cultural que ha permitido que transitemos a una etapa de consolidación de la publicidad democrática, de la pluralidad democrática y de la alternancia pacífica de los gobiernos y de una representación ideológica y política que han enriquecido nuestra vida institucional.

El significado de la democracia es fundamentalmente asociado a la idea del derecho, el ejercicio libre y del respeto al sufragio y a la voluntad popular.

A todas las fuerzas políticas del Distrito Federal representadas en este órgano legislativo nos ha identificado

el concepto de fortalecer y actualizar las leyes y las instituciones encargadas de normar y garantizar que el voto ciudadano se haga valer.

Los consensos logrados en esta reforma son resultado de la conciencia y del grado de madurez que alcanzamos para proponer reglas de mayor certidumbre para la competencia electoral, de transparencia en el manejo de los recursos públicos, de una reconfiguración de la relación entre los partidos políticos y los medios de comunicación y sobresale el esfuerzo por concretar la austeridad necesaria para el desarrollo de los procesos electorales.

Como la sociedad lo exige, estaremos obligados a hacer más política y esto costará menos dinero.

Nuestros disensos subsisten como parte de una cultura política del debate permanente que no debe ser ajeno a una democracia avanzada.

La política en beneficio de la ciudad nos plantea que no se asuman ni presenten posiciones hegemónicas de los partidos, ya que nos harían retroceder en el perjuicio del desarrollo democrático que hemos alcanzado.

El Partido Revolucionario Institucional planteó también la importancia de darle una estructura más transparente a las instituciones electorales y a diseñar mecanismos internos de control para una mejor administración de los recursos que ejercen.

Concretamos una propuesta para que se procediera a la revisión del padrón electoral que suscribieron todos los coordinadores de los grupos parlamentarios y se aprobó por unanimidad en este pleno.

Esta revisión, depuración y actualización nos permitirá conocer con mayor detalle y certidumbre la lista nominal y catálogo de electores del Distrito Federal.

El PRI ha insistido en que esta facultad de revisión forme parte del Nuevo Código Electoral y que los partidos políticos participen de esta revisión.

Han sido incorporadas las reformas que planteamos sobre la reducción de tiempos y costos de campaña, la contratación de propaganda en medios únicamente a través del Instituto Electoral, evitar el registro de candidatos que cuenten con inhabilitación para el servicio público y para erradicar el oportunismo de quienes sin ética moral y política participan en el proceso de selección interna de un partido y al perder pretenden ser registrados por otro en el mismo proceso.

Han sido atendidas nuestras propuestas para la reglamentación de precampañas, la creación de un órgano de control interno en el Instituto Electoral y la separación de la autoridad a cargo de los procesos y de la administración interna del propio Instituto.

También promovimos reformas para ser planteadas al Congreso de la Unión que hagan posible la creación de partidos políticos locales. El PRI sigue reafirmando su proposición de fortalecer el régimen de los partidos políticos.

Hemos considerado la importancia de que las agrupaciones políticas locales encuentren un régimen similar para regular sus actividades ordinarias y en los temas de fiscalización, transparencia y de rendición de cuentas.

Coincidimos en que la integración de las listas de representación proporcional incorporen a los candidatos que sin ganar elección, su trabajo en campaña reflejado en el porcentaje de votos les dé acceso a una diputación. Sin embargo creemos que la fórmula más correcta y de mayor certidumbre para la asignación de estos lugares sea llanamente en forma descendente de acuerdo al porcentaje de votación alcanzado.

No podemos sustraernos de la realidad y por ello consideramos impulsar las medidas para el ejercicio del voto en una urna electrónica, siempre y cuando se den las garantías constitucionales y los derechos políticos de los electores.

Compañeros diputados: La democracia contribuye a la estabilidad en la medida en que prevé regularmente de oportunidades para cambiar a los líderes políticos y a la política en sí; la esencia de la democracia es la posibilidad de que los dirigentes comunes puedan ser desplazados del poder en la siguiente elección. Por ello la democracia contribuye al hecho de permitir y garantizar dentro del sistema los derechos y libertades para la competencia por el voto.

Las elecciones son un mecanismo con el cual muchas otras libertades no necesariamente relacionadas con la política encuentren protección.

La salvaguarda de la libertad es la consecuencia más relevante de los gobiernos democráticos.

Nuestro papel como legisladores es garantizar el derecho igual de cada individuo a influir en los procesos de decisión. Para el PRI es válida la expresión que señala que la libertad política del ciudadano democrático consiste en la oportunidad de seleccionar entre alternativas y tomar decisiones basándose en un juicio autónomo y responsable, precisamente libre de cualquier condicionamiento.

A los diputados del PRI les acompañó durante es proceso de reforma la idea de que las leyes y las instituciones electorales deben ser los canales para que la libertad sea el principio, el punto de partida de un proceso de decisiones ascendente que evite que las elecciones corran el riesgo de convertirse únicamente en un rito legitimador.

Hemos asumido de forma responsable y comprometida el rol de oposición propositiva. Los Artículos que reservamos pretenden que el sistema electoral de la Ciudad dé garantías plenas para la competencia política de altura y para que las reglas del proceso democrático hagan propicia una evolución de las instituciones electorales y darles condiciones a los partidos políticos que les procuren mayor fortaleza para actuar como entidades de interés público.

No podemos soslayar el hecho de que se dan con mayor frecuencia los resultados en las elecciones con márgenes más estrechos, lo cual nos exige que las instituciones y los procedimientos involucrados en los procesos electorales cuenten con elementos y mecanismos que eliminen los riesgos de confrontación entre partidos y candidatos.

El funcionamiento estable y eficaz del régimen democrático nos hace suponer una mayor cultura política que los partidos políticos deben promover. Debemos rescatar para los ciudadanos las nociones de deliberación, pluralidad, legalidad, tolerancia, consenso y disenso como elementos constantes del orden político y electoral de la Ciudad.

La actuación de la Asamblea Legislativa debe servir para demostrar que los aspectos más importantes de los procesos de concentración democrática están relacionados con la capacidad para arraigar los valores y principios para que la ciudadanía, sus representantes y sus autoridades hagan de la política una actividad transformadora, propositiva y competitiva, sobre todo pacífica y tolerante, con instrumentos innovadores, pero ante todo apegado al Estado de Derecho.

El nuevo Código Electoral es el marco para un orden democrático que no clausura las diferencias, pero que sí puede asegurar que se desahoguen tanto las competencias como los conflictos, sin poner en riesgo los derechos y las garantías de los ciudadanos y de los partidos políticos; la democracia no debe ser vislumbrada ni como el patrimonio ni como el proyecto de algún grupo o partido en particular.

Lo importante para el Distrito Federal, compañeras y compañeros que están muy atentos, es que podamos construir un orden colectivo, en donde las alternativas se puedan debatir y en donde se erradiquen los antagonismos destructivos para la política y para el desarrollo de las actividades de todos los ciudadanos.

Nuestra dimensión de la ciudad debe de tener la visión y el alcance de una metrópoli con leyes, instituciones útiles y vigentes para el siglo XXI.

El Partido Revolucionario Institucional con fundamento en su ideología liberal y revolucionaria, ha asumido el debate de esta nueva ley electoral, pensando en beneficio de los ciudadanos del Distrito Federal.

Muchas gracias, por su atención, compañeras y compañeros diputados.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Jorge Schiaffino Isunza. Se concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos al diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Ciudadanas y ciudadanos diputados:

El 15 de febrero de este año, el Pleno de la Comisión de Asuntos Político Electorales, aprobó el acuerdo por el que se creó la mesa de trabajo para la reforma electoral del Distrito Federal.

Derivado de este acuerdo, el 20 de febrero se publicó en dos diarios de circulación nacional la convocatoria para la mesa de trabajo, dirigida a los órganos electorales, partidos políticos, académicos y ciudadanos en general para que presentaran propuestas en esta materia. El acuerdo fue firmado incluso por los diputados que votaron el contra el tema en comisiones.

En este marco del 2 al 9 de mayo se llevó a cabo el Foro hacia el Fortalecimiento de las Instituciones y los Procesos Electorales, organizado por la Comisión de Asunto Político Electorales de la Asamblea, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, la UAM Iztapalapa y el ITAM; fueron 6 días de trabajo, 12 paneles, más de un millar de asistentes y 50 ponentes entre consejeros y magistrados electorales, diputados, académicos y ciudadanos en general que presentaron diversas propuestas de reforma, incluso los legisladores que votaron en contra en comisiones, se sumaron a este esfuerzo del foro.

Las propuestas y conclusiones del foro fueron entregadas a los coordinadores de los grupos parlamentarios en la Asamblea y presidentes de los partidos del Distrito Federal, a efecto de que fuesen consideradas en sus propuestas que habrían de presentar.

Es así como el 26 de junio, durante los trabajos del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Periodo de Recesos del Primer Año de Ejercicios de la IV Legislatura, se llevó a cabo la presentación de las iniciativas en materia de reforma electoral por cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa.

Luego de julio a septiembre de este año se llevaron a cabo las mesas de análisis y discusión de la Reforma Electoral, divididas en 5 temas: procesos electorales, asociaciones políticas, prerrogativas, órganos electorales autónomos, justicia electoral y sistema electoral del Distrito Federal. En estas mesas a través de sus asesores o de manera directa, todos los diputados participaron y tuvieron oportunidad de opinar al respecto de cada uno de estos tópicos.

Entre las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios en el periodo extraordinario y las presentadas antes y después por diputados en lo particular, la Comisión de Asuntos Político Electorales analizó y discutió 34 iniciativas en materia de reforma electoral, además de las propuestas presentadas tanto por el instituto como por el Tribunal en uso de la facultad que ambos órganos confiere el Código Electoral del Distrito Federal para presentar propuestas en esta materia.

Esta larga ruta de trabajo de la mesa para la Reforma Electoral, corona el día de hoy su esfuerzo con la presentación de tres dictámenes, el primero de ser aprobado, apenas será una iniciativa que será presentada al Congreso de la Unión para reformar el Estatuto de Gobierno y los otros dos, de ser aprobados, serán dos nuevos ordenamientos para la Ciudad de México, un Nuevo Código Electoral y una nueva Ley Procesal Electoral.

Esta breve recapitulación de los trabajos de la mesa para la Reforma Electoral, podemos concluir sin temor a equivocarnos que este paquete de iniciativas que ahora se presenta al Pleno de esta Soberanía es indiscutiblemente el resultado de un muy profundo, serio y sistemático análisis de la materia electoral a nivel local.

Se puede o no estar de acuerdo con lo plasmado en esta reforma, pero de ningún modo se le puede descalificar aduciendo falta de análisis en las propuestas. Todos los diputados tuvimos más de un año de oportunidad para presentarlas, discutir las, analizarlas y debatirlas.

Lo que habremos de votar en breves momentos no son solamente cambios de forma, sino de fondo, nuevas reglas para hacer de las instituciones y de los procedimientos electorales en nuestra ciudad de los más justos, equitativos, transparentes y eficaces del país, y aún más, estamos a punto de ser la primera entidad federativa en adecuar su legislación local a la reforma electoral federal, la cual fue publicada apenas hace una semana.

Afirmamos entonces que estamos listos para encarar la Reforma Electoral más importante en México del siglo XXI a nivel local, con los nuevos instrumentos legales de vanguardia acordes a los nuevos tiempos de la democracia mexicana.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor de este paquete de dictámenes en materia electoral porque estamos convencidos de que son muchos los avances obtenidos con relación al actual ordenamiento electoral local.

Votaremos a favor de la iniciativa de reforma al Estatuto porque en ésta se plasma por un lado las disposiciones constitucionales a que debe adecuarse la legislación federal secundaria en un lapso de 30 días, según se establece en el artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional en

materia electoral, pero además porque en ésta se inscriben al menos 3 elementos que habrán de fortalecer las instituciones y los procedimientos electorales en la ciudad.

Se establece por ejemplo con toda precisión que ningún partido podrá contar por sí solo con más de 40 diputados en la Asamblea Legislativa por ambos principios; se abre la posibilidad de que las propuestas para Consejeros Electorales no sean hechas solamente por los partidos políticos, y esto nos pone más adelante incluso que la reforma a nivel federal.

Se establece la renovación escalonada de Consejeros Electorales y de Magistrados del Tribunal.

También votaremos a favor de la creación de la Ley Procesal, porque los avances en la disciplina del derecho electoral han hecho necesario el que contemos con un conjunto normativo que regule el derecho sustantivo y por otro más que regule el derecho adjetivo en la materia electoral, como existe a nivel federal desde hace 11 años, y porque esta Ley Procesal de ningún modo contiene disposiciones que habrán de mejorar sustancialmente el desahogo de los medios de impugnación, la materia, entre otros, los siguientes:

Se establecen las bases para que el sistema de medios de impugnación contemple el sufragio a través de medios electrónicos de votación.

El conteo voto por voto con la certidumbre de que se lleve a cabo cuando hay diferencia de menos de 1 punto porcentual.

Se establecen los criterios también para los juicios de defensa de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Finalmente, votaremos a favor del Nuevo Código Electoral; lo haremos porque en éste se plasman disposiciones por mucho más avanzadas de las que en la actualidad contiene la ley en la materia.

Se regulan los partidos políticos locales con derechos y obligaciones.

Se rediseña el acceso al principio de representación proporcional, para transitar hacia un sistema mixto.

Se incrementan prerrogativas a las agrupaciones políticas locales sujetas a la evaluación en su trabajo.

Se establece una nueva clasificación del financiamiento de partidos. Disminuyen los tiempos de campañas; disminuyen prerrogativas públicas.

Se habilita el voto de los capitalinos en el extranjero y el uso de medios alternativos de votación, como la urna electrónica, además de que se da certeza jurídica al inicio

de las campañas, las cuales durarán 75 días para Jefe de Gobierno y 45 para diputados y jefes delegacionales.

Del mismo modo, se hacen más estrictas las sanciones para quienes violen lo establecido en el código. Por ejemplo, un partido que no retire su propaganda puede ser sancionado hasta con la mitad de sus ministraciones públicas.

Como éstas podríamos seguir enumerando las nuevas y diversas disposiciones contenidas en esta iniciativa, pero ustedes ya las conocen, pues el dictamen fue repartido, pese a lo que pese, en tiempo y forma, con más de 48 horas de administración.

Diputadas y diputados: Llevamos ya varios años hablando de la tercera generación de reformas en materia electoral, ello para darle vida a éstas, el Congreso de la Unión ya hizo su parte, hoy la Asamblea Legislativa debe hacer la suya.

Cuando sobre un mismo ordenamiento se han presentado 34 iniciativas, resulta imposible afirmar que se puede lograr un documento único en el que absolutamente todos estén de acuerdo, pero este dictamen se aproxima a ello porque ha recogido propuestas de todos los partidos sin excepción, los partidos representados en esta Asamblea Legislativa, el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal. No es la reforma perfecta porque no existen reformas perfectas, pero estoy convencido que se trata de una reforma que por ningún lado implica retroceso y por muchos lados implica avances para hacer de la democracia en la Ciudad de México algo más palpable, más intrínseco al estilo de vida de los que aquí habitamos.

Por último, exhortamos a la totalidad de los legisladores a no utilizar tácticas dilatorias durante el desahogo y proceso de la reforma electoral del Distrito Federal.

Es impensable y es muestra de falta de cordura el pretender desahogar 274 reservas de un dictamen que contiene un articulado de 315. Eso en cualquier parlamento del mundo es un contrasentido y se trata de una táctica dilatoria que acusamos desde esta Tribuna tiene su origen desafortunadamente en el Gobierno de la Ciudad.

Sí a la Reforma Electoral. Viva la democracia en la Ciudad de México.

Es cuanto. Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputado Jorge Triana Tena.

Por último se concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos al diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

Compañeros diputados y diputadas:

La labor de los legisladores es una tarea compleja, sin duda llena de encuentros y desencuentros, responsabilidades y satisfacciones.

Saber que lo que estamos haciendo es en representación de los ciudadanos que estamos trabajando para alcanzar una mejor convivencia social es una labor que retribuye sobradamente cualquier sacrificio que pudiera hacerse al respecto.

Pocas veces se tiene la oportunidad de trascender con leyes que sean significativas, de impacto social y que respondan a una problemática o situación social que sea imperiosa entre los ciudadanos.

Afortunadamente en esta Legislatura las diputadas y los diputados que la conformamos hemos tenido la oportunidad de trabajar para la ciudad de manera relevante.

Hemos aprobado leyes como la de Sociedades en Convivencia, la despenalización de la interrupción del embarazo dentro de las 12 primeras semanas de gestación y ahora podremos aprobar la creación de la normatividad que permitirá tener un mejor acceso a la justicia electoral.

El Código Electoral del Distrito Federal fue creado en 1998 y desde su creación se han hecho siete reformas, la primera al año siguiente de su creación, en 1999, y la última hace dos años, en 2005.

Criterios como los de equidad, transparencia, confianza ciudadana, funcionalidad y ahorro en el gasto son los pilares que sostienen las normas que si esta Asamblea tiene a bien aprobar podremos dar a los ciudadanos.

Con la creación de las nuevas normas se consigue mejorar la congruencia interna del Código Electoral, se hace un nuevo orden de los libros que lo integran, se establece orden, secuencia y profundidad en el Código para superar la dispersión temática, se da una prelación a los temas de conformidad con su importancia, se evita la duplicación normativa y se depura la inoperancia dispositiva.

La elaboración de criterios que permitieron redactar las nuevas disposiciones representó dos retos: por un lado se pretendió introducir nuevas disposiciones y, por el otro, reformar algunas más, pero siempre en miras de garantizar los principios constitucionales tradicionales en materia electoral, así como las novedades insertas de manera reciente en nuestra Carta Magna.

Así entonces se hace acorde la creación de este moderno Código Electoral del DF con la reforma constitucional.

De los contenidos de la ley se debe resaltar que se incluye una disposición en la que se prohíbe de manera explícita los actos que generen presión o coacción a los electores y

la afiliación corporativa, así como un listado de fines de la democracia electoral que son; garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas entre representantes y ciudadanos; buscar el constante mejoramiento económica, social y cultural del pueblo, y fortalecer la legitimidad de los representantes.

La creación de los partidos políticos locales, es una de las reformas con mayor alcance, en concordancia con la reforma constitucional que eliminó esta restricción y con el objetivo de garantizar plenamente tanto el derecho de libre asociación, como los derechos políticos de los habitantes de la capital del país.

Se modifica la normatividad del Distrito Federal, quedará pendiente la Reforma del Estatuto, pero con las reformas constitucionales y las legales en materia electoral se hará patente el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en la tesis de jurisprudencia estableció la obligación de aplicar la Constitución de manera directa aún cuando la ley secundaria disponga lo contrario.

Nuevamente se establece la posibilidad de que los partidos políticos entre sí y con las agrupaciones políticas locales puedan constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral.

Se elevan las prerrogativas de las agrupaciones político locales de 1 a 2 por ciento. El 50 por ciento de este financiamiento se destinará de manera igualitaria y la otra parte se distribuirá conforme a proyectos que presenten las agrupaciones para difusión y promoción de la cultura cívica, democrática.

Se establece que las agrupaciones político locales tendrán el derecho exclusivo de solicitar registro como partidos políticos locales.

Se agregó la obligación de retirar la propaganda electoral de los procesos de selección interna de candidatos.

La prohibición de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas y la definición de que cuando se habla de precampaña se refiera más bien a los procesos internos de selección de candidatos.

En cuanto al financiamiento de los partidos políticos en lugar de prerrogativas, se establecen las modalidades de financiamiento público y privado especificando su particularidad en directo e indirecto y confirmando que el financiamiento público directo deberá prevalecer sobre el privado.

Se establece un tope al financiamiento privado indirecto, es decir donaciones en especie, situación que no está contemplada en el código vigente.

En materia de fiscalización, se crea la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, órgano especializado que contribuirá a ser profesional la labor de vigilancia del gasto de los partidos políticos.

Otro tema nuevo es el de la transparencia y publicidad de los actos de los partidos políticos en el Distrito Federal, algo en lo que esta Legislatura ha estado trabajando sin tregua; se crea un título específico, se plantea la obligación a la transparencia y al acceso a la información pública de partidos políticos y agrupaciones políticas, pues se establece las asociaciones debe poner a disposición de las personas la información relativa a los temas, documentos y actos que el mismo código señala.

En cuanto al diseño estructural del Instituto Electoral del DF, se crean las figuras de Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo; el primero se encargará de las tareas sustantivas del Consejo General, mientras que el segundo lo hará con todos los asuntos administrativos del Instituto. Esta división de tareas permitirá mayor eficacia en los trabajos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En fin, es un evidente Código y propuesta de avanzada.

Diputadas y diputados: Los avances logrados en materia electoral en el Distrito Federal con esta reforma serán significativos. Hemos dado pasos firmes hacia la consolidación de un estado democrático responsable y preocupado por su ciudadanía ni más ni menos.

Estamos dándole a los ciudadanos de esta capital las reglas con las que se regirá la vida política de esta ciudad, las reglas con que permitirá a los ciudadanos estar representados, acceder al poder e impugnar o a oponerse a aquello que consideren que sale de lo permisivo y lo legal.

Los avances son grandes cierto, pero tampoco podemos dejar de mencionar que existen temas pendientes: la segunda vuelta electoral, la reelección de los legisladores y la tipificación de los delitos electorales son solo algunos de los temas que esta Legislatura deberá abordar más adelante, a fin de dar mejores herramientas a la ciudadanía para poder acelerar la mejor manera a la justicia electoral.

No descansaremos hasta que en esta materia, el electoral y en la política le sea reconocido al Distrito Federal el estatus de entidad federativa con todas las prerrogativas y deberes que a las demás que el que se reconoce a los Estados de la Federación.

Por ello anunciamos que estas reformas no son más que el inicio, los pilares sobre los que iremos edificando la construcción de un estado más sólido y vigoroso que

permita a las ciudadanas y a los ciudadanos de esta capital ser considerados como personas con los mismos derechos que los del resto del país y las autoridades tan autónomas como cualquier otra.

Es por todo lo anterior, compañeros legisladores y legisladoras, que yo solicito su voto a favor de la reforma que se somete en estos momentos a su consideración.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, ciudadano diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Víctor Hugo Círiga.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político Electorales, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y  
ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

*H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA*

*PRESENTE.*

*A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político-Electorales, fue turnada para su análisis y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia del Sistema Electoral del Distrito Federal, presentada por diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.***

*Con fundamento en el artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 38 y 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 52 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones se abocaron al estudio de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.***

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político – Electorales, someten al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen, conforme a los siguientes*

**ANTECEDENTES.**

*1. Con fecha 3 de julio de 2007, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobierno la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia del Sistema Electoral del Distrito Federal, presentada por diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.***

*2. En sesión celebrada el 10 de julio de 2007, la Comisión de Gobierno acordó remitir a la Comisión de Asuntos Político – Electorales la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia del Sistema Electoral del Distrito***

*Federal, por lo que, con esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión mediante oficio ALDF/CG/0409/2007 signado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*

*3. Con fecha 18 de septiembre de 2007, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Político – Electorales solicitó prórroga para la dictaminación de diversas iniciativas, entre ellas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia del Sistema Electoral del Distrito Federal, solicitud que fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2007.*

*4. Mediante oficio CNLEPP/IX/07 de fecha 24 de septiembre de 2007, el Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, solicitó la ampliación de turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia del Sistema Electoral del Distrito Federal a aquella Comisión, solicitud que le fue autorizada por el pleno de la Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2007.*

*5. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político – Electorales se reunieron el día 12 de noviembre de 2006 para aprobar el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia del Sistema Electoral del Distrito Federal, conforme a los siguientes*

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** *Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia del Sistema Electoral del Distrito Federal, presentada por Diputados integrantes del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.** *Que la exposición de motivos de la Iniciativa materia de este dictamen, establece que son seis los rubros en los que la propuesta pretende influir, todos relativos al sistema electoral en el Distrito Federal: 1. Implementar la reelección legislativa; 2. Eliminar la “Cláusula de Gobernabilidad” en la integración de la A.L.D.F.; 3. Implementar la figura de partidos políticos locales; 4. Implementar la figura de candidaturas ciudadanas; 5. Disminuir de 63% a 60% el número máximo de diputados electos de cada partido o coalición por ambos principios; y 6. Eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del IEDF.*

*De los seis objetivos que se plantea la iniciativa en comento, los primeros cuatro (Implementar la reelección legislativa; eliminar la “Cláusula de Gobernabilidad” en la integración de la A.L.D.F.; implementar la figura de partidos políticos locales; e implementar la figura de candidaturas ciudadanas) requieren no solo de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sino también a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tanto que los dos últimos (disminuir de 63% a 60% el número máximo de diputados electos de cada partido o coalición por ambos principios; y eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del IEDF) podrían implementarse solamente con una reforma al Estatuto de Gobierno.*

**TERCERO.** *Que la búsqueda de reformas al marco normativo tendientes al fortalecimiento y perfeccionamiento de la materia electoral no son un tema exclusivo del ámbito local en el Distrito Federal, pues en el marco de los trabajos de la Reforma del Estado que lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos de lo establecido por la Ley para la Reforma del Estado, el rubro de Reforma Electoral fue el primero en ser abordado. El 31 de agosto de 2007 fue presentada a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, signada por diversos grupos parlamentarios.*

*El dictamen de esta iniciativa fue aprobada por el pleno del Senado de la República en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007, y el dictamen de la correspondiente minuta fue aprobada por la Cámara de Diputados el 14 de septiembre de 2007 y remitido a los Congresos de los Estados para los efectos constitucionales.*

*Ya con la aprobación de 30 Congresos locales, el 31 de octubre de 2007 la presidencia de la Cámara de Diputados declaró aprobado el Decreto que reforma los Artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el Artículo 134 y deroga un párrafo al Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma*

*declaratoria hizo la Presidencia del Senado de la República el 6 de noviembre de 2007.*

**CUARTO.** *En lo concerniente al Distrito Federal, la reforma constitucional en materia electoral a que hace referencia el Considerando anterior, tiene incidencia en los siguientes rubros:*

1. *Se especifica en el texto constitucional que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones del Distrito Federal (art. 41 base I primer párrafo), situación que, conforme al artículo 122 Constitucional, ya sucede;*
2. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate (art. 41 Base III Apartado B), conforme a lo siguiente:*
  - *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
  - *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;*
  - *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible;*
  - *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; a cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior.*
3. *En materia de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, se especifica que se reputarán como servidores públicos a toda*

*persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (art. 108).*

4. *La autoridad electoral administrativa podrá convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (art. 122).*
5. *Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución (art. 122).*
6. *Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*
7. *Los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes (art. 122).*
8. *Se fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y se establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias (art. 122).*
9. *Los partidos políticos accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución (art. 122).*
10. *Se fijarán las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o jefes delegacionales; además, las precampañas no podrán durar más de*

- las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales (art. 122).*
11. *Se instituirán bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución (art. 122).*
  12. *Se establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, y se señalarán los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación (art. 122).*
  13. *Se fijarán las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados locales y jefes delegacionales, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales (art. 122).*
  14. *Se tipificarán los delitos y se determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse (art. 122).*
  15. *Se elimina el siguiente texto del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122: “En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional”.*
  16. *Los servidores públicos del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Distrito Federal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en este párrafo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar (art. 134).*

17. *El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del Decreto (art. Tercero Transitorio).*
18. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor (art. Sexto Transitorio).*

**QUINTO.** *Que como se puede observar, la reforma constitucional en materia electoral aprobada recientemente por el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales retomó uno de los cuatro objetivos planteados por la Iniciativa materia de este dictamen, que fue la eliminación del siguiente texto del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122: “En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional”, dando pauta a la participación de partidos locales en las elecciones locales del Distrito Federal, en los términos que establezca la legislación secundaria.*

*Por lo demás, la reforma constitucional en materia electoral no consideró tres objetivos planteados por la iniciativa que es materia de este dictamen: la implementación de la reelección legislativa; la eliminación de la “Cláusula de Gobernabilidad” en la integración de la A.L.D.F.; y la implementación de la figura de candidaturas ciudadanas.*

**SEXTO.** *Que incluso el tema de candidaturas ciudadanas no solo no fue abordado en la reforma constitucional en materia electoral como lo pretendía la Iniciativa que es materia de este Dictamen, sino que incluso fue abordado justamente en sentido contrario de como se propuso. En la Iniciativa de marras, además de eliminar del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 Constitucional el enunciado siguiente: “En estas elecciones solo podrán participar los partidos políticos con registro nacional”, también se propuso reformar el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar así:*

*Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local. También podrá participar hasta un ciudadano con el carácter de candidato independiente por cada elección, en los términos que establezca la ley.*

*Los partidos políticos con registro nacional, así como los partidos políticos con registro local, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa financiamiento público para su sostenimiento,*

y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Aquellos ciudadanos que participen con el carácter de candidatos independientes y obtengan el triunfo, podrán recuperar del Instituto Electoral del Distrito Federal una parte de sus gastos de campaña, conforme a las disposiciones señaladas por la ley.

Es decir, que con la propuesta contenida en la Iniciativa que se analiza, la eliminación de la obligación de que solo participen partidos nacionales en las elecciones locales, no solo daría pauta para la creación de partidos locales, sino también de candidaturas independientes.

Sin embargo, la reforma constitucional en materia electoral no deja lugar a dudas respecto a las candidaturas independientes en elecciones locales, pues es enfática la prohibición de éstas, tal como se puede desprender de la lectura del reformado texto del artículo 122:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A...

B...

C...

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe

de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales;

g) al o) ...

BASE SEGUNDA.- ... a BASE QUINTA.- ...

Remitiéndonos entonces, como se señala, a la fracción IV del artículo 116 Constitucional (lo que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán), ésta establece en su inciso e) lo siguiente:

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

De lo anterior se desprende que la reforma constitucional en materia electoral sí abordó el tema de las candidaturas ciudadanas para las elecciones estatales y del Distrito Federal, prohibiéndolas absolutamente.

**SÉPTIMO.** Que el modelo rígido de la norma suprema del Estado mexicano para ser modificada, y los plazos que el propio Congreso de la Unión se dio a través de la Ley para la Reforma del Estado para concluir las modificaciones constitucionales en los rubros señalados por el propio ordenamiento, hacen suponer que la aprobación de nuevas reformas en materia electoral que pudieran abarcar aquellas contenidas en la Iniciativa que se analiza y, que no fueron contempladas en las modificaciones aprobadas recientemente por el Constituyente Permanente, no se realizará en el corto plazo; por lo que estas Comisiones dictaminadoras consideran que, con el objeto de fortalecer el sistema electoral en el Distrito Federal, más que aprobar iniciativas de reforma constitucional sobre asuntos que no fueron considerados por la reciente reforma electoral, sería más viable que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentara una iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que contenga no solo las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos que todas las entidades federativas deben hacer en materia electoral como consecuencia de la reforma constitucional, sino que además contenga aquellas propuestas, de la Iniciativa que se analiza, de reforma al Estatuto de Gobierno que abonen al objetivo primordial de fortalecer al sistema electoral en el Distrito Federal.

**OCTAVO.** Que por las razones expuestas en el considerando anterior, y a efecto de coadyuvar con el Congreso de la Unión para que éste dé cumplimiento con lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia electoral,

estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se deben realizar para adecuar a este ordenamiento las reformas constitucionales en materia electoral, son las que establezcan lo siguiente:

1. *Que el acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión será a través de la administración de estos espacios por parte de la autoridad federal electoral.*
2. *Que la autoridad electoral local podrá convenir con la autoridad electoral federal que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.*
3. *Que los partidos políticos (locales, desde luego) sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, además de que tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución).*
4. *Que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.*
5. *Que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.*
6. *Que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*
7. *Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que la duración de las campañas no exceda de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales*

*o jefes delegacionales; además de que las precampañas no durarán más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

8. *Las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución.*
9. *Que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, y se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.*
10. *Que se fijen las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados locales y jefes delegacionales, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.*
11. *Las bases para la creación de la figura de partidos políticos locales en el Distrito Federal.*
12. *Que se especifique que los servidores públicos del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Distrito Federal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en este párrafo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

*Así, se propone que los puntos 1, 5, 6, 7, 8, se agreguen al artículo 122, el cual sería reformando para que en él se enuncie lo que la ley señalará con relación a los partidos políticos; el punto 2 al artículo 123 a través de la adición de un segundo párrafo; los puntos 3 y 11 al artículo 121 a través de la adición de cuatro nuevos párrafos; los*

puntos 4 y 12 al artículo 120, a través de la adición de tres nuevos párrafos; y los puntos 9 y 10 al artículo 134 a través de la adición de un nuevo párrafo.

Es así como en el Estatuto de Gobierno se plasmarían las modificaciones al texto constitucional en materia electoral y se coadyuvaría con el Congreso de la Unión para dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la denominada reforma electoral federal.

**NOVENO.** Que además de las modificaciones al Estatuto de Gobierno producto de adecuar la reforma constitucional en materia electoral a este cuerpo normativo de carácter federal (descritas en el Considerando anterior), estas Comisiones dictaminadoras consideran conveniente retomar las dos propuestas de la iniciativa materia de este dictamen que tienen un impacto exclusivo sobre el Estatuto de Gobierno: disminuir de 63% a 60% el número máximo de diputados electos de cada partido o coalición por ambos principios, y eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del IEDF.

Sobre la primera propuesta, la disminución de 63% a 60% del número máximo de diputados electos de cada partido o coalición por ambos principios, estas Comisiones Unidas consideran adecuada la reflexión contenida en la exposición de motivos de la Iniciativa que se analiza, referente a que la conformación del órgano legislativo local a través del principio de mayoría relativa y de representación proporcional, no fue modificado de modo igual como en el caso de la conformación por ambos principios en el nivel federal; específicamente en lo que establece la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetarán a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ... a III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. ... a VI. ...”

Los 300 diputados como número máximo al que un partido político puede aspirar para integrar la Cámara de Diputados, representa el 60% del total de este órgano legislativo; es decir, que en el supuesto de que un mismo partido ganara el total de las diputaciones de mayoría, no tendría acceso a ninguna diputación por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, en el caso de la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno

establece en su artículo 37 párrafo sexto inciso a) que el porcentaje máximo de diputados electos por ambos principios al que un partido puede aspirar es de 63%, con lo cual, se abre la posibilidad para que un partido político, aún habiendo ganado la totalidad de las diputaciones de mayoría (40), aún pudiera aspirar a más diputados a través de la representación proporcional.

Esto es así porque cada diputado representa el 1.51% del total de la Asamblea Legislativa; el 63% de la Asamblea lo conforman 41.58 diputados, y el 60% es conformado por 39.6 diputados.

La disminución del porcentaje máximo de diputados a la Asamblea Legislativa al que puede aspirar un partido, abona, como bien se señala en la iniciativa que se analiza, al principio de representatividad, de modo tal que en la mayor medida posible la integración del órgano legislativo de carácter local sea fiel reflejo de los porcentajes de votación que cada partido político obtenga en aquella elección, evitando de esta manera una excesiva sobre-representación o subrepresentación.

Finalmente, el porcentaje máximo de diputados a la Asamblea Legislativa al que puede aspirar un partido, es decir, el 63% establecido en el Estatuto de Gobierno, ha generado incertidumbre y ha hecho más compleja la asignación de diputados por este principio, situación que incluso ha hecho necesario resolver la asignación de diputados de representación proporcional en el Tribunal competente; así que se considera que la propuesta permitirá dar mayor certeza jurídica a la asignación de diputados de representación proporcional.

Se propone entonces modificar el inciso a) del sexto párrafo del artículo 37 del Estatuto de Gobierno, para establecer que ningún partido político podrá contar con más del sesenta por ciento del total de diputados electos por ambos principios.

Con relación a la segunda propuesta, la de eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas coinciden con lo expuesto en la Iniciativa que se analiza al respecto de que una de las mayores críticas que en la actualidad se hace al sistema electoral no solo en el nivel local, sino fundamentalmente en el nivel federal, es la conformación del Consejo General del Instituto Electoral, pues sus integrantes son el producto de los acuerdos de los grupos parlamentarios sin que necesariamente demuestren tener la experiencia o la formación necesaria en el ámbito jurídico electoral; o lo que es peor, en ocasiones su propia trayectoria los liga a algún partido político.

Se argumenta además, en la iniciativa, que en la medida en que el nivel de credibilidad del órgano electoral disminuya, el costo de la democracia será inútil porque

*habrá una percepción cada vez más creciente de que existen vicios de origen en la organización electoral.*

*La reforma constitucional en materia electoral no fue ajena al tema, y se estableció en el artículo 41 Base V tercer párrafo que tanto el Consejero Presidente como los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios (lo cual ya existía) y se agrega que esto será previa realización de una amplia consulta a la sociedad.*

*Las Comisiones Dictaminadoras consideran que para el caso del Distrito Federal, se puede avanzar aún más de lo que se avanzó en la reforma federal. Se considera que, en el actual modelo, la única razón para que sean los grupos parlamentarios los proponentes de los Consejeros Electorales es una razón de control político de los propios partidos, en demérito del carácter ciudadano de los órganos electorales.*

*Si a nivel federal se avanzó agregando que previo a las propuestas de los grupos parlamentarios se debe realizar una amplia consulta a la ciudadanía, se propone que para el caso del Distrito Federal no se establezca que serán los grupos parlamentarios los proponentes, y en todo caso sea el ordenamiento electoral local el que establezca el procedimiento correspondiente (si fuese necesario después cambiar el procedimiento de designación de Consejeros, esto sea a través de una reforma a la ley electoral local y no al Estatuto).*

*Hoy nadie cuestiona la participación del órgano judicial en la integración del Tribunal Electoral, pues la presentación de sus propuestas obedecen más a criterios de perfil profesional, y menos a criterios políticos. Para el caso de los Consejeros Electorales, no se propone que sea otro órgano quien presente las propuestas, sino que en todo caso eso se determine en la ley secundaria; pero sí se propone dejar abierta la posibilidad de que se busquen nuevos mecanismos para la presentación de propuestas, además de los grupos parlamentarios.*

*Por ende se propone reformar el artículo 125 del Estatuto para eliminar el enunciado “a propuesta de los grupos parlamentarios”, pues se considera que de este modo se fortalece la legitimidad del órgano electoral local y su independencia respecto de los actores políticos, cumpliendo con un mayor grado de autonomía para el eficiente desempeño de sus trascendentes funciones electorales.*

**DÉCIMO.** *Que además de lo establecido en los considerandos anteriores, estas Comisiones Unidas consideran conveniente agregar al presente dictamen, que a su vez sería presentado como Iniciativa al Congreso de*

*la Unión, la renovación escalonada de los Consejeros Electorales y de los Magistrados Electorales.*

*La reforma constitucional en materia electoral considera, para el caso de las autoridades electorales federales, este modelo de renovación escalonada (artículo 41 Base V tercer párrafo, en el caso de los Consejeros del Instituto Federal Electoral, y artículo 99 párrafo séptimo, en el caso de los Magistrados Electorales).*

*Al referirse a esta modificación, el dictamen de la reforma constitucional en materia electoral señala:*

*“Otro cambio es la renovación escalonada de los consejeros electorales ... De esta forma será posible garantizar que se combinen armoniosamente el aprovechamiento de experiencia y la renovación que toda Institución requiere.”*

*Si bien esta reforma constitucional no hace obligatoria esta disposición para las entidades federativas (como sí lo son aquellas disposiciones enumeradas en el Considerando Octavo), estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con los argumentos que establece el dictamen de la reforma federal en el sentido de la necesidad de aprovechar la experiencia de los ya integrados para con los que habrán de integrarse, y se pretenda reinventar, en cada nuevo periodo, al Tribunal o al Instituto, según sea caso, por no contar con integrantes que hubiesen participado previamente en los respectivos órganos. De este modo, se pretende abonar a la profesionalización de los dos órganos electorales del Distrito Federal.*

*Así, la propuesta es reformar los artículos 125 y 134 del Estatuto para agregar, respectivamente, que tanto la renovación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales, así como de los Magistrados Electorales, será de manera escalonada.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político – Electorales*

### **RESUELVEN**

**PRIMERO.** *De la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, se desecha el contenido referente a las modificaciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO.** *De la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política*

de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, es de aprobarse, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, el contenido referente a las modificaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Único: Se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 124, 125 y 132, y se reforman y adicionan un segundo párrafo a los artículos 123 y 134, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:

“**Artículo 37.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determina la ley.

...

...

...

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetara a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) ...

b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, **tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, según la fórmula que establezca la ley; para la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.**

En todo caso, **para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:**

a) Ningún partido político podrán contar con más de **cuarenta** diputados electos por ambos principios.

b) ... a c) ...

...

...

...

**Artículo 106.** El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 120.** La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. **La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.**

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

**Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.**

**Los servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político – administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

**Artículo 121.** En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar **tanto** los partidos políticos con registro nacional, **como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.**

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

**Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.**

**Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.**

**Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.**

**Artículo 122.** Con relación a los partidos políticos, la ley señalará:

**I.** Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

**II.** Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

**III.** Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

**IV.** Los límites a las erogaciones en sus precampañas no podrán exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección inmediata anterior al mismo cargo; los límites a las erogaciones en las campañas electorales, así como los montos máximos de aportaciones que realicen los simpatizantes a cada partido político se determinarán en la ley en la materia.

**V.** Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

**VI.** Las reglas para las campañas y las precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando solo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

**VII.** La obligación de que, en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

**VIII.** La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

**IX.** El procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; y

**X.** Las demás bases para el fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

**Artículo 123.** La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la ley.

**Artículo 124.** El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad de la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. **El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos;** la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto del servicio profesional electoral, que con base en ella apruebe el consejo general, regirán las relaciones de trabajo de los servidores de organismo público. **Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos.** Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

**Artículo 125.** El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa; su renovación será de manera escalonada. La ley determinará la duración en el cargo así como las reglas y el procedimiento correspondientes.

**Artículo 132.** *Los Magistrados Electorales serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; su renovación será de manera escalonada. La ley determinará la duración en el cargo así como las reglas y el procedimiento correspondientes.*

**Artículo 134.** ...

*De igual forma, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos.*

### TRANSITORIOS

**Primero.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto."*

**TERCERO.** *Con fundamento en lo establecido por el inciso ñ) de la fracción V del Apartado C de la BASE PRIMERA del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción VIII del artículo 42 y I del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, preséntese al Congreso de la Unión la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.*

*Recinto Legislativo, a los 12 días del mes de noviembre de 2007.*

*Firman por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:*

*Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, vicepresidente; Dip. Daniel Ordóñez Hernández, secretario; Dip. Agustín Castilla Marroquín, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, integrante; Dip. Carlos Hernández Mirón, integrante; Dip. Jorge Triana Tena, integrante.*

*Por la Comisión de Asuntos Políticos Electorales:*

*Dip. Jorge Triana Tena, presidente; Dip. Balfre Vargas Cortes, vicepresidente; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, secretario; Dip. Gloria Isabel cañizo Cuevas, integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, integrante; Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante; Dip. Arturo Santana Alfaro, integrante; Dip. Isaías Villa González, integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Agustín Castilla Marroquín, a nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político Electorales. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.-** Con su venia, diputado Presidente.

Con el objeto de fortalecer el sistema electoral en el Distrito Federal más que aprobar iniciativas de reforma constitucional sobre asuntos que no fueron considerados por la reciente reforma electoral, sería más viable que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentara una iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno que contenga no sólo las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos que todas las Entidades Federativas deben hacer en materia electoral, como consecuencia de la reforma constitucional, sino que además contenga aquellas propuestas de la iniciativa que se dictamina de reformas al Estatuto de Gobierno que abonen al objetivo primordial de fortalecer el sistema electoral en el Distrito Federal.

Por lo anterior y a efecto de coadyuvar con el Congreso de la Unión para que esta Asamblea Legislativa dé cumplimiento con lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia electoral, recientemente publicado en el Diario Oficial de la Federación, estas Comisiones dictaminadoras consideran aprobar diversas modificaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de adecuar a este ordenamiento las reformas constitucionales en materia electoral lo cual establece las siguientes:

Que el acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión será a través de la administración de estos espacios por parte de la autoridad federal electoral.

Que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Se fijan los criterios para establecer los límites a las derogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá al 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan y que la duración de las campañas no excedan de 90 días para la elección de Jefe de Gobierno ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o jefes delegacionales, además de que las precampañas no durarán más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del artículo 41 de la Constitución.

Que la autoridad electoral podrá convenir con la autoridad electoral federal que ésta última se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Los partidos políticos locales sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, además de que tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 apartado A fracciones III y VII de la Constitución. Las bases para la creación de la figura de partidos políticos locales en el Distrito Federal.

Que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente se señalan.

Se especifica también que los servidores públicos del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal en los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Distrito Federal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso esta propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en este párrafo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Se establece un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales, se sujeten invariablemente al principio de legalidad y se señalen los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional de recuentos totales o parciales de votación.

Se fijan las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados locales y jefes delegacionales, así

como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

De esta forma se plasmaría las modificaciones al texto constitucional en materia electoral y se coadyuvaría con el Congreso de la Unión para dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la denominada reforma electoral federal.

Asimismo, además de las modificaciones al Estatuto de Gobierno, producto de la adecuación de la reforma constitucional a este cuerpo normativo, estas comisiones dictaminadoras consideran conveniente aprobar las siguientes propuestas:

Disminuir de 63 por ciento a 60 por ciento el número máximo de diputados electos de cada partido o coalición por ambos principios, ya sea por mayoría relativa o por representación proporcional.

Eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que de este modo se fortalece la legitimidad del órgano electoral local y su independencia respecto de los actores políticos, cumpliendo con un mayor grado de autonomía para el eficiente desempeño de sus funciones electorales.

Por último, se considera conveniente aprobar en el presente dictamen la renovación escalonada de los consejeros electorales y de los magistrados electorales, ya que es una necesidad aprovechar la experiencia de los que ya están integrados con los que habrán de integrarse, ya sea al Tribunal o al instituto.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras, aprobaron por votación unánime la reforma a los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, solicito a todos los diputados presentes, votar a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputado Agustín Castilla. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

En virtud de no existir reserva de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

López Rabadán, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Jorge Díaz Cuervo, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Juan Bustos, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Paula Soto, en pro.

Víctor Hugo Círiga, a favor.

Nancy Cárdenas, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Esthela Damián Peralta, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Zepeda, en pro.

Carmen Peralta, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

García Ayala, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Miguel Errasti, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Salvador Martínez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Leticia Quezada, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Antonio Lima, a favor.

Ricardo García, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Alejandro Ramírez, a favor.

Porque prevalezca la legalidad, Hipólito Bravo, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 60 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Asuntos Político Electorales por el que se autoriza presentar ante la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación para los efectos legislativos correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

*Dispensada la lectura, diputado Presidente.*

#### **DICTAMEN**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

*A la Comisión de Asuntos Político – Electorales, fue turnada para su análisis y dictamen con fundamento en*

*los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la “LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, para su análisis y posterior dictamen.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Político - Electorales, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES.**

*1. El 15 de Febrero de 2007 La Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”*

*2. Que derivado del acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, precisado en el antecedente anterior, se emitió en el mismo mes de febrero del presente año, la Convocatoria para la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal.*

*3. Que los trabajos de la mesa de trabajo para la reforma electoral abarcaron el análisis de los temas relativos a Campañas y Precampañas, Medios de comunicación, Prerrogativas y fiscalización, Candidaturas, Equidad de Género, Organización y facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Delitos electorales, Voto electrónico, Representación proporcional en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Reección Legislativa, Segunda vuelta electoral y Partidos Políticos locales.*

*4. El 12 de julio de 2007, la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS FECHAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN EN MATERIA DE REFORMA ELECTORAL”*

*5. En el acuerdo referido en el numeral que antecede se acordó celebrar las reuniones para analizar las propuestas presentadas durante la celebración de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal al tenor de lo siguiente:*

<i>Tema</i>	<i>Fechas</i>
1. Procesos electorales.	Del 23 al 27 de julio.
2. Asociaciones políticas, prerrogativas y fiscalización.	Del 7 al 10 de agosto.
3. Órganos Electorales Autónomos.	Del 21 al 24 de agosto.
4. Justicia Electoral.	Del 4 al 7 de septiembre.
5. Sistema Electoral del Distrito Federal.	Del 17 al 21 de septiembre.

6. Una vez agotado el análisis de los temas a que se refiere el antecedente anterior, el Presidente de la Comisión de Asuntos Político Electorales elaboró el informe correspondiente y lo presentó para su discusión y análisis al pleno de la Comisión en las fechas que se precisan a continuación:

<i>Fecha de sesión</i>	<i>Tema del informe a analizado</i>
6 de agosto de 2007	1. Procesos electorales.
20 de agosto de 2007	2. Asociaciones políticas, prerrogativas y fiscalización.
3 de septiembre de 2007	3. Órganos Electorales Autónomos.
19 de septiembre de 2007	4. Justicia Electoral.
1 de octubre de 2007	5. Sistema Electoral del Distrito Federal.

7. El 23 de agosto de 2007, la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y FORMATO PARA LA EXPOSICIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA ELECTORAL PRESENTADAS, RESPECTIVAMENTE, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA" en cuyos puntos resolutiveos se estableció lo siguiente:

*PRIMERO.* Se aprueba la participación de un C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el desahogo del punto número 6 del Orden del Día de la Sesión del 20 de agosto de 2007 de la Comisión de Asuntos Político – Electorales para que exponga brevemente a los integrantes de la Comisión el contenido de la propuesta enviada por ese órgano electoral a la Asamblea Legislativa en materia de Reforma Electoral.

*SEGUNDO.* Se aprueba la participación de un C. Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal durante el desahogo del punto número 6 del Orden del Día de la Sesión del 20 de agosto de 2007 de la Comisión de Asuntos Político – Electorales para que exponga brevemente a los integrantes de la Comisión el contenido de la propuesta enviada por ese órgano electoral a la Asamblea Legislativa en materia de Reforma Electoral.

*TERCERO.* La participación tanto del C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la participación del C. Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se llevará cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Hará uso de la palabra hasta por 15 minutos un C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de exponer a la Comisión los contenidos de la propuesta de reforma en materia electoral.

2. Agotado su tiempo o concluida la participación del C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán hacer uso de la palabra para expresar preguntas o comentarios los diputados integrantes de la Comisión que así deseen hacerlo, cada uno con intervenciones de hasta tres minutos.

3. Luego de las participaciones de los diputados, el C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá nuevamente hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos para dar respuesta a las preguntas o comentarios de los diputados, o bien para concluir.

4. Concluida la participación del C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, hará uso de la palabra un C. Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal exactamente en los mismos términos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de este resolutiveo.

*CUARTO.* Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno de la Comisión.

8. El 13 de septiembre de 2007, la Comisión de Asuntos Político Electorales emitió el "ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES POR EL QUE SE CAMBIAN LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA QUINTA MESA DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL TEMA DE SISTEMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA SESIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL CORRESPONDIENTE INFORME" conforme al cual se ajustó el calendario de sesiones de análisis quedando de la siguiente manera:

<i>Fecha de sesión</i>	<i>Tema analizado</i>
19 de septiembre de 2007	Propuestas de la 5ª mesa relativa al Sistema Electoral del Distrito Federal.
24 de septiembre	Análisis de los informes de las mesas 3ª, 4ª y 5ª

9. Que el 31 de Octubre de 2007, los Diputados Jorge Triana Tena y Juan Carlos Beltrán Cordero, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO)** Que esta Comisión es competente para conocer de la iniciativa objeto del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO)** Que el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre las cuales opera el sistema electoral Federal, el régimen de partidos políticos y la conformación de los órganos electorales encargados de la función estatal de organizar las elecciones.

**TERCERO)** Que el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera similar bajo el esquema normativo que rige el sistema electoral federal, las pautas bajo las cuales deben organizarse las Entidades Federativas para la operación de sus respectivos sistemas electorales con base en los cuales elijan los órganos primarios de los Gobiernos Estatales.

**CUARTO)** Que el Artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases de organización del Distrito Federal y en su Base Primera, fracción V, inciso f), establece que para la organización del Sistema Electoral del Distrito Federal se deberán seguir las pautas establecidas en el artículo 116 constitucional para las Entidades Federativas.

**QUINTO)** Que derivado del nuevo Orden Jurídico Federal producido por la reforma electoral aprobada por el Constituyente Permanente, y en estricto acatamiento al principio de Supremacía de la Carta Magna que sobre las Entidades Federativas opera y, en apego a lo mandatado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales aprobado por el Revisor de la Constitución antes referido, esta Asamblea se encuentra obligada a acatar en lo relativo al ajuste

pertinente en la legislación electoral del Distrito Federal en concordancia con la Constitución Federal. En esta tesitura y atendiendo a la realidad y a las necesidades del Distrito Federal, los resultados de los trabajos de la Mesa para la Reforma Electoral y la multiplicidad de propuestas que, a manera de iniciativas en diversos tópicos fueron presentadas por Diputados y Grupos Parlamentarios de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, valorando todos estos elementos, se llega a la conclusión que, para adecuar el Orden Jurídico Electoral de conformidad a la nueva circunstancia de los hechos en la vida de los ciudadanos del Distrito Federal, es necesario expedir nuevos ordenamientos jurídicos en la materia en los que se incorporen los resultados de la Reforma Electoral Federal, lo cual permitirá además de armonizar la legislación con las nuevas disposiciones federales, incorporar los avances particulares planteados como resultado de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO)** Que derivado de la especificidad de la materia electoral y, la relevancia que reviste la misma para la integración de los órganos primarios de Gobierno del Distrito Federal y, tomando en consideración la autonomía que distingue a esta rama de la Ciencia Jurídica respecto de otras ramas del Derecho, la sistematización de normas obliga a este órgano legislativo a ponderar la necesidad de dotar al Distrito Federal de ordenamientos jurídicos que dividan a la regulación electoral en normas de Derecho Sustantivo y Normas de Derecho Adjetivo. De esta forma se establece, en las primeras, todo lo relativo a la integración de los órganos electorales de carácter administrativo y jurisdiccional; lo inherente a los derechos y obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales así como la organización del proceso electoral; y en las segundas, todo lo relativo a los procedimientos contencioso electorales como medios de defensa de derechos e instrumentos de control de la legalidad sobre la actuación tanto de autoridades, como de partidos políticos y agrupaciones políticas locales. En este espíritu, es que se da cuenta en el presente dictamen de la iniciativa que contiene las Normas de Derecho Adjetivo en una **“LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

**SÉPTIMO)** Que para el presente dictamen con relación a la “Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal” se plasman las normas que sientan las bases para regular todo lo relacionado a los procedimientos contencioso electorales mediante los cuales se tutelan los derechos de partidos políticos, agrupaciones políticas locales y ciudadanos mediante los sistemas de control jurídico de la legalidad por la vía de acciones procesales al tenor de los razonamientos que se vierten en los considerandos del presente dictamen.

**OCTAVO)** *Que dentro la estructura de la Ley Procesal Electoral para el Distrito federal se recogen los medios de impugnación que se encontraban establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999, con la finalidad de tutelar los derechos tanto de partidos políticos como de agrupaciones políticas locales y ciudadanos del Distrito Federal. No obstante lo anterior, de conformidad con al reforma Electoral Federal mediante la cual se reformó por parte del Constituyente Permanente diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular los artículo 41, 116 y 122, se establecieron parámetros adicionales que deben ser incorporados a las legislaciones de las Entidades Federativas.*

*Los parámetros a considerar por parte de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son por una parte, los relativos a los supuestos de nulidad los cuales por disposición constitucional solamente pueden establecer en la ley prohibiendo de esta manera el establecimiento de causales de nulidad de la elección por la vía jurisprudencial y, por otra parte, las hipótesis con base en las cuales se pueden realizar recuentos parciales o totales de votación en el órgano jurisdiccional.*

*Ambos temas en la Ley Procesal Electoral se encuentran contenidos, ya que por una parte, la llamada causal de nulidad abstracta se plasma en el cuerpo normativo con algunas precisiones. En efecto, la causal abstracta fue establecida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación al tenor de lo siguiente:*

**NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA (Legislación de Tabasco y similares).**—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad. Estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático. Esta finalidad no se logra si se inobservan dichos principios de manera generalizada. En consecuencia, si alguno de esos principios fundamentales en una elección

*es vulnerado de manera importante, de tal forma que impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente y, como consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o la legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos en ellos, es inconcuso que dichos comicios no son aptos para surtir sus efectos legales y, por tanto, procede considerar actualizada la causa de nulidad de elección de tipo abstracto, derivada de los preceptos constitucionales señalados. Tal violación a dichos principios fundamentales podría darse, por ejemplo, si los partidos políticos no tuvieran acceso a los medios de comunicación en términos de equidad; si el financiamiento privado prevaleciera sobre el público, o bien, si la libertad del sufragio del ciudadano fuera coartada de cualquier forma, etcétera. Consecuentemente, si los citados principios fundamentales dan sustento y soporte a cualquier elección democrática, resulta que la afectación grave y generalizada de cualquiera de ellos provocaría que la elección de que se trate carecería de pleno sustento constitucional y, en consecuencia, procedería declarar la anulación de tales comicios, por no haberse ajustado a los lineamientos constitucionales a los que toda elección debe sujetarse. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-096/2004.—Coalición Alianza Ciudadana.—28 de junio de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/2004.—Partido Acción Nacional.—28 de junio de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Sala Superior, tesis S3ELJ 23/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 200-201.*

*No obstante lo anterior, a pesar de que en la tesis citada se establecen los elementos que se consideran para poder considerar una elección como nula, desafortunadamente la misma tesis no establece parámetros objetivos, lo que ocasiona que la apreciación sobre la validez o nulidad de la elección sea totalmente subjetiva e, incluso, en ocasiones hasta arbitraria. Es por ello que al reformarse la Constitución y establecer que las casuales de nulidad solamente pueden establecerse en la ley, toca al Legislativo precisar los elementos para este tipo de casuales. Así en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal se establecen los supuestos precisos y elementos que deben acreditarse para actualizar la causal de nulidad abstracta mediante hipótesis específicas, que dotan al sistema jurídico electoral del Distrito Federal*

de elementos de certidumbre, eliminado con ello la subjetividad en tan delicadas causas que se someten al examen de la jurisdicción.

Por otra parte, en acatamiento a los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal se establecen los supuestos para poder llevar a cabo los recuentos totales o parciales de votación por parte del órgano jurisdiccional. Este mecanismo se encuentra planteado de manera que, por un lado se justifique por una duda fundada en los resultados de la votación y, por otro lado, se cumpla con el principio de iniciativa de parte, en el sentido de solamente dar lugar a los recuentos en aquellos casos en donde se hubiera impugnado de manera expresa los resultados de las casillas correspondientes, respetando del mismo modo, el principio de del Derecho Administrativo que presume la buena fe de los actos de los órganos del Estado que se encuentra presente en la organización de los procesos electorales. De esta manera, se introducen estos elementos para acatar la Constitución y, además, con ello se hacen aportes importantes para el desarrollo político y electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Político Electorales, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

**Proyecto de Decreto que crea la  
Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.**

**Artículo Único.** Se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente:

**“LEY PROCESAL ELECTORAL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

**LIBRO PRIMERO**

*De los de Medios de Impugnación*

**TÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones Generales*

**CAPÍTULO I**

*Ámbito de Aplicación e Interpretación*

**Artículo 1.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Código: Código Electoral del Distrito Federal;
- III. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- IV. Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;

V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

VI. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal;

VII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

VIII. Comisión: Comisión de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal. Se considerarán también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales, y

XI. Procesos de participación ciudadana: los procesos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**Artículo 2.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;
- II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito, del referéndum o el trámite de la iniciativa popular;
- III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, de los procesos de participación ciudadana; y
- IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**Artículo 3.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

**Artículo 4.** Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus normas se aplicarán mediante una interpretación gramatical, y ante la duda, la garantista, la sistemática o la funcional de las disposiciones del Código, de la Ley de Participación y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II***Del Tribunal*

**Artículo 5.** El Tribunal, conforme a las disposiciones de esta Ley, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

**Artículo 6.** Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la interposición de los medios de impugnación y de los juicios especiales serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.

**Artículo 7.** El acceso a los expedientes quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las resoluciones que se emitan para su resolución hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la ley de la materia.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

**Artículo 8.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal podrá requerir el auxilio de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, incluidos los jurisdiccionales, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido.

En los casos que lo amerite, también podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales o de alguna otra entidad federativa.

**Artículo 9.** Las autoridades del Distrito Federal, así como los ciudadanos, Asociaciones Políticas, candidatos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de esta Ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal, serán sancionados en términos del presente ordenamiento.

**Artículo 10.** El Tribunal tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se regirán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.

**CAPÍTULO III***Medios de Impugnación*

**Artículo 11.** El sistema de medios de impugnación se integra por:

I. El juicio electoral; y

II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**TÍTULO SEGUNDO**

Reglas Comunes aplicables a los Medios de Impugnación

**CAPÍTULO I***Prevenciones Generales*

**Artículo 12.** Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

**Artículo 13.** No podrá suspenderse el procedimiento, salvo cuando para su continuación sea imprescindible la resolución de otro medio de impugnación que se tramite en el propio Tribunal o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por otra causa análoga calificada por el Pleno del Tribunal.

**Artículo 14.** Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por cualesquiera de los Secretarios de Estudio y Cuenta o Auxiliares que tenga adscritos.

**CAPÍTULO II***De los Términos*

**Artículo 15.** Durante los procesos electorales y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los asuntos generados durante los procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

**Artículo 16.** Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, deberán presentarse dentro de los cuatro días que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; en todos los demás casos, los medios de impugnación deberán interponerse dentro de los ocho días que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente del que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### *De las Partes*

**Artículo 17.** Son partes en el procedimiento, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso a través de representante, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

II. La autoridad responsable, partido o asociación política, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna;

III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y

IV. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que el candidato exprese conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito de tercero interesado que hubiere presentado su partido, el magistrado instructor dará vista en forma inmediata a la autoridad responsable y al partido político o coalición correspondiente, para que éstos contesten en un término no mayor a veinticuatro horas siguientes lo que a su derecho convenga. Contestada o no la vista, el Tribunal analizará en su integridad los conceptos ampliados o modificados;

b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que acredite su calidad de candidato;

d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por el partido político, o con los conceptos que hayan ampliado o modificado; y

e) Deberán agregar la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

**Artículo 18.** Dentro de setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la publicación en los estrados del medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Tratándose de impugnaciones que no estén vinculadas con el proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de seis días, contados a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación.

Los escritos de comparencia deberán:

I. Presentarse ante la autoridad u órgano partidario responsable del acto o resolución impugnada;

II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

V. Precisar la razón del interés legítimo en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital del compareciente.

**Artículo 19.** Se tendrá por no presentado el escrito de comparencia del tercero interesado, cuando no se exhiba en el plazo previsto en el artículo anterior o no reúna los requisitos previstos en las fracciones I o VII de dicho artículo.

Cuando no se satisfagan los requisitos previstos en las fracciones IV ó V del citado artículo, el magistrado instructor requerirá al compareciente para que los cumpla, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación personal correspondiente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se propondrá al Pleno tenerlo por no presentado.

### **CAPÍTULO IV**

#### *Legitimación y Personería*

**Artículo 20.** La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado;

b) Los miembros de los comités estatales, distritales y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

IV. Los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.

### **CAPÍTULO V**

#### *Requisitos de los Medios de Impugnación*

**Artículo 21.** Para la presentación de la demanda se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberá formularse por escrito;

II. Deberá presentarse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que realizó el acto o dictó la resolución. El órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante o en su defecto lo remitirá de inmediato al que resulte competente;

III. Se hará constar el nombre del actor y se señalará domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones y toda clase de documentos y, en su caso, de quien en su nombre las pueda oír y recibir;

IV. En caso de que el promovente no tenga acreditada la personería ante la autoridad electoral ante la que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita; se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

V. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;

VI. Mencionar de manera expresa y clara los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;

VII. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y

VIII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente.

**Artículo 22.** Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV, V ó VI del artículo anterior, el magistrado instructor, requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el juicio.

Cuando no se ofrezcan pruebas, se aplicará la regla del párrafo anterior, salvo cuando no habiéndose ofrecido ni aportado prueba alguna, se esté en el caso de que el juicio verse sobre puntos de derecho. En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

### **CAPÍTULO VI**

#### *De la Improcedencia y el Sobreseimiento*

**Artículo 23.** Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, en los siguientes casos:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico o el interés legítimo del actor;

II. Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;

III. Cuando el promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

IV. El acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

V. No se hayan agotado las instancias previas;

VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;

VII. Cuando los agravios manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, o por la falta de hechos que se expongan no pueda deducirse agravio alguno;

VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables; o

IX. Cuando exista la excepción procesal de la cosa juzgada.

**Artículo 24.** El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

I. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;

II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque, o por cualquier causa, quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo;

III. Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y

IV. El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o pierda sus derechos político-electorales, antes de que se dicte resolución o sentencia.

## **CAPÍTULO VII**

### *De las Pruebas*

**Artículo 25.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

**Artículo 26.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

**Artículo 27.** Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o inspección judicial; y

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su

perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

**Artículo 28.** El Tribunal tiene amplias facultades de allegarse las pruebas que estime pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento. El Presidente o el Magistrado instructor, durante la fase de instrucción, podrán requerir a los diversos órganos electorales o partidistas, así como a las autoridades federales, del Distrito Federal o delegacionales, estatales o municipales, cualquier informe, documento, acta o paquete de votación que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido y siempre que haya principio de prueba que así lo justifique. La autoridad requerida deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se les soliciten y obren en su poder.

**Artículo 29.** Para los efectos de este ordenamiento, serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y delegacionales; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

**Artículo 30.** Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones o defensas.

**Artículo 31.** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Tribunal para resolver.

El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

**Artículo 32.** Cuando a juicio del magistrado instructor, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes, se

*celebrará una audiencia, en la fecha que para tal efecto se señale, a la que podrán acudir los interesados, pero sin que su presencia sea un requisito necesario para su realización. El magistrado instructor acordará lo conducente; los interesados podrán comparecer por sí mismos o, a través de representante debidamente autorizado.*

**Artículo 33.** *La pericial podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. De manera excepcional se podrá ofrecer y admitir en esos procesos, cuando a juicio del Tribunal, su desahogo sea determinante para acreditar la violación alegada y no constituya un obstáculo para la resolución oportuna de los medios de impugnación.*

*Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse además los siguientes requisitos:*

*I. Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;*

*II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;*

*III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y*

*IV. Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.*

**Artículo 34.** *Para el desahogo de la prueba pericial, se observarán las disposiciones siguientes:*

*I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo perderá este derecho;*

*II. Los peritos protestarán ante el magistrado instructor desempeñar el cargo con arreglo a la ley, asentándose el resultado de esta diligencia en el acta, e inmediatamente rendirán su dictamen con base en el cuestionario aprobado, a menos de que por causa justificada soliciten otra fecha para rendirlo;*

*III. La prueba se desahogará con el perito o peritos que concurran;*

*IV. Las partes y el magistrado instructor podrán formular a los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;*

*V. En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, el magistrado instructor podrá designar un perito tercero, que prioritariamente será de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

*VI. El perito tercero designado por el magistrado instructor, sólo podrá ser recusado por tener interés*

*personal, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su nombramiento;*

*VII. La recusación se resolverá de inmediato por el magistrado instructor y, en su caso se procederá al nombramiento de un nuevo perito; y*

*VIII. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero, cuyos honorarios serán cubiertos por ambas partes.*

**Artículo 35.** *Los medios de prueba serán valorados por el Tribunal al momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en esta Ley.*

*Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en el Tribunal sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

*En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.*

## **CAPÍTULO VIII**

### *De las Notificaciones*

**Artículo 36.** *Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.*

*Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.*

*Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de interposición de la demanda y de los autos y resoluciones que le recaigan.*

**Artículo 37.** *El Tribunal podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora, dentro del proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana.*

**Artículo 38.** *Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. Las sentencias que recaigan a los juicios relativos a los resultados de la elección de Diputados serán notificados adicionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:*

- I. Formulen un requerimiento a las partes;*
- II. Desechen o tengan por no interpuesto el medio de impugnación;*
- III. Tengan por no presentado el escrito inicial de un tercero interesado o coadyuvante;*
- IV. Sean definitivas y que recaigan a los medios de impugnación previstos en este ordenamiento;*
- V. Señalen fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, compulsas, cotejo o cualquier otra;*
- VI. Determinen el sobreseimiento;*
- VII. Ordenen la reanudación del procedimiento;*
- VIII. Califiquen como procedente la excusa de alguno de los magistrados; y*
- IX. En los demás casos en que así lo considere procedente el Pleno, el Presidente del Tribunal o el magistrado correspondiente.*

**Artículo 39.** *Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas del Tribunal, si el interesado está presente, o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:*

- I. El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;*

*II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del promovente o de la persona o personas autorizadas para oír o recibir notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación;*

*III. En caso de que no se encuentre el interesado o la persona autorizada dejará citatorio para que el interesado o persona autorizada espere al notificador dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, siempre que la persona que reciba el citatorio sea empleado, familiar o funcionario del interesado, mayor de edad y que no muestre signos de incapacidad;*

*IV. En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador en la hora señalada, la notificación que se le deba hacer personal se hará por fijación de la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto o del Tribunal; y*

*V. En los casos en que no haya en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia y una vez cumplido lo establecido en la fracción I, se fijará un único citatorio para dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, con algún vecino o bien se fijará en la puerta principal del local.*

**Artículo 40.** *Las cédulas de notificación personal deberán contener:*

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;*
- II. La autoridad que lo dictó;*
- III. Lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula, o en su defecto la circunstancia de haber dejado citatorio que no fue atendido, y se fijará en el exterior del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;*
- IV. Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia certificada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En el caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, se dejará copia simple del acto o resolución que se notifica y se asentará la noticia de que la copia certificada del acto o resolución notificada queda a disposición del interesado en el Tribunal;*
- V. Acreditación del notificador;*

VI. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica; y

VII. Nombre de la persona a quien se realiza.

**Artículo 41.** El Partido Político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Para que opere dicha notificación y pueda prevalecer sobre cualquier otra que hubiere ordenado la autoridad electoral, deberá estar acreditado que el partido político tuvo conocimiento pleno de los motivos y fundamentos que sustentan la resolución o acto reclamado, por haber recibido copia íntegra del mismo antes de la sesión correspondiente y durante la discusión no se haya modificado.

**Artículo 42.** No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal o los diarios o periódicos de circulación en el Distrito Federal ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal o en lugares públicos, en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 43.** Las autoridades siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

**Artículo 44.** Para la notificación por telegrama, éste se elaborará por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado, el cual se agregará al expediente.

**Artículo 45.** La notificación por correo se hará en pieza certificada, agregándose al expediente el acuse de recibo postal.

**Artículo 46.** Cuando la parte actora, coadyuvantes o los terceros interesados, así lo autoricen expresamente, o en forma extraordinaria, a juicio del órgano jurisdiccional resulte conveniente para el conocimiento de una actuación, las notificaciones se podrán hacer a través de fax o correo electrónico. Surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido. De la transmisión y recepción levantará la razón correspondiente el actuario del Tribunal.

**Artículo 47.** Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:

I. Se fijará copia autorizada del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y

II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de tres días, asentándose la razón de su retiro.

**Artículo 48.** Las notificaciones en los medios de impugnación previstos en esta Ley, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal, con excepción de las que se hagan por lista, en cuyo caso surtirán sus efectos a las nueve horas del día siguiente al que se publicó la lista.

Las notificaciones que se ordenen en los procedimientos especiales laborales se realizarán de conformidad a las reglas particulares establecidas en la presente Ley.

## CAPÍTULO IX

### De la Sustanciación

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Trámite ante la Autoridad Responsable

**Artículo 49.** La presentación, sustanciación y resolución de los juicios se rigen por las disposiciones previstas en este Capítulo, salvo las reglas particulares que en esta Ley se prevean.

**Artículo 50.** La autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañan.

**Artículo 51.** El órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante en plazo de setenta y dos horas, o seis días, según proceda, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija así como la fecha y hora en que concluya el plazo;

II. Por ningún motivo, la autoridad u órgano partidario responsable podrá abstenerse de recibir un escrito de medio de impugnación ni calificar sobre su admisión o desechamiento;

III. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, la autoridad u órgano partidario que reciba un escrito de demanda, deberá hacer llegar al Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;

b) La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; o si es el caso el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;

c) En su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;

d) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto.

**Artículo 52.** El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidario responsable, por lo menos deberá contener:

I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

II. Los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y

III. El nombre y firma del funcionario que lo rinde.

**Artículo 53.** Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la interposición de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de interposición del medio de impugnación, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Sustanciación ante el Tribunal

**Artículo 54.** Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable, en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará de inmediato a magistrados instructores que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación de los proyectos de sentencia que correspondan. En la determinación del turno, se estará

al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Pleno;

II. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

III. En el caso de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

IV. En los casos que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición de la demanda, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de aquéllas o el vencimiento del plazo.

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso el Tribunal resolverá con los elementos que obren en autos;

V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VI. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley, o en su caso se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver. De dicho auto se fijará una copia en los estrados del Tribunal;

VII. En caso de ser necesario el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten;

VIII. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio

de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

*IX. Una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción, el magistrado instructor formulará el proyecto de resolución y lo someterá a la consideración del Pleno.*

*El Pleno podrá ordenar la regularización del procedimiento a petición de las partes, o bien, del magistrado instructor.*

**Artículo 55.** *Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:*

*I. El magistrado instructor tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento;*

*II. En su caso, el magistrado instructor requerirá a las partes la presentación de los documentos necesarios para sustanciar el medio de impugnación de que se trate; y*

*III. Se dará vista a las autoridades competentes para la iniciación inmediata de los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra de las autoridades u órgano partidarios omisos.*

### SECCIÓN TERCERA

#### De la Acumulación y de la Escisión

**Artículo 56.** *Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en este ordenamiento, el Pleno de oficio, o a instancia del magistrado instructor o de las partes podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o para resolverlos.*

*La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.*

*Los juicios electorales atraerán a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que guarden relación con la materia de impugnación.*

**Artículo 57.** *Procede la acumulación en los siguientes casos:*

*I. Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;*

*II. Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable cuando aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y*

*III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.*

**Artículo 58.** *Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la escisión será acordada por el Pleno de oficio, a instancia del magistrado instructor o por la solicitud de las partes.*

### CAPÍTULO X

#### De las Resoluciones

**Artículo 59.** *El Tribunal resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada.*

**Artículo 60.** *El Presidente del Tribunal tendrá obligación de ordenar que se fijen en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán analizados y resueltos en cada sesión.*

*El Pleno determinará la hora y días de sus sesiones públicas.*

**Artículo 61.** *En la sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

*I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o en forma extraordinaria por un Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;*

*II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;*

*III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y*

*IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente.*

*En casos extraordinarios el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.*

**Artículo 62.** *Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, preferentemente en lenguaje llano, y contendrá:*

*I. La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta;*

*II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;*

*III. El análisis de los agravios expresados por el actor;*

*IV. Los motivos y fundamentos legales de la resolución;*

V. Los puntos resolutiveos; y

VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 63.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

**Artículo 64.** En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 65.** Las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables en el Distrito Federal y podrán tener los efectos siguientes:

I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación;

II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir, en lo conducente, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;

III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir, según corresponda, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;

IV. Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el aspecto que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores;

V. Tener por no interpuestos los juicios.

VI. Desechar o sobreseer el medio de impugnación, según el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la presente Ley, y

VII. Declarar la existencia de una determinada situación jurídica.

En todo caso, el acto o resolución impugnada o su parte conducente se dejará insubsistente en los términos que establezca el Tribunal en su resolución.

**Artículo 66.** Las partes podrán solicitar la aclaración de la sentencia, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se les hubiere notificado. El incidente se resolverá de plano y el Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la

vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades.

**Artículo 67.** Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad u órgano partidario responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad u órgano partidario responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

**Artículo 68.** Si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables en los plazos fijados, aquél hará el pronunciamiento respectivo. Si en vista del informe que rinda la responsable o de las constancias que integran el expediente, considera que el incumplimiento es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla, dando cuenta a su superior jerárquico, si lo tiene, para los efectos legales correspondientes. Si considera que la inobservancia de éstas es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior para dar cumplimiento, podrá declarar la separación del encargo del titular de la autoridad u órgano partidario responsable y, en su caso, dará parte al Ministerio Público para que se ejerciten las acciones pertinentes.

**Artículo 69.** Todas las autoridades u órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los artículos anteriores.

## CAPÍTULO XI

### De los Medios de Apremio y de las Correcciones Disciplinarias

**Artículo 70.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

*I. Apercibimiento;*

*II. Amonestación;*

*III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables;*

*IV. Multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;*

*V. Auxilio de la fuerza pública.*

**Artículo 71.** *Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Pleno, el Presidente del Tribunal o algún magistrado instructor, según corresponda.*

*Para su determinación se considerarán las circunstancias particulares del caso, las personales del responsable y la gravedad de la conducta.*

*En caso de la aplicación de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior el Tribunal se auxiliarán de la autoridad competente para dar cumplimiento a dicha sanción.*

**Artículo 72.** *Las multas que imponga el Tribunal, tendrán el carácter de crédito fiscal; se pagarán en la Tesorería del Distrito Federal en un plazo improrrogable de quince días, los cuales se contarán a partir de la notificación que reciba la persona sancionada, misma que deberá informar del debido cumplimiento, para efectos de mandar archivar el asunto correspondiente.*

*En caso de que la multa no sea cubierta en términos del párrafo anterior, el Presidente del Tribunal girará oficio a la Tesorería, para que proceda al cobro de la misma a través del procedimiento de ejecución respectivo, solicitando que oportunamente informe sobre el particular.*

## **CAPÍTULO XII**

### *De los Impedimentos y de las Excusas*

**Artículo 73.** *Los magistrados deberán abstenerse de conocer e intervenir en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa.*

*En caso de que algún magistrado se ubique en algún supuesto del párrafo anterior y se abstenga de presentar excusa, cualquiera de las partes podrá presentar recusación.*

**Artículo 74.** *Las excusas serán calificadas por el Pleno de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

*I. Se presentarán por escrito ante el Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que el Magistrado conozca del impedimento;*

*II. Recibidas por el Presidente del Tribunal, a la brevedad posible convocará al Pleno y las someterá a su consideración para que resuelva lo conducente;*

*III. Si la excusa fuera admitida, el Presidente del Tribunal turnará o retornará el expediente, según el caso, al magistrado que corresponda, de acuerdo con las reglas del turno, y*

*IV. Si la excusa fuera rechazada por el Pleno, éste acordará que el Magistrado de que se trate, no tiene impedimento para intervenir en el asunto correspondiente.*

*La presentación de las recusaciones se sujetará a las mismas reglas de la excusa y deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la publicación del acuerdo de turno.*

## **CAPÍTULO XIII**

### *De la Jurisprudencia*

**Artículo 75.** *Los criterios fijados por el Tribunal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones ininterrumpidas, respecto a la interpretación jurídica relevante de la ley, y que sean aprobadas por lo menos por cuatro magistrados electorales.*

*Los criterios fijados por el Tribunal dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por el voto de cuatro magistrados del Pleno del Tribunal. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se expresarán las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio si se da el supuesto señalado en el párrafo anterior.*

*El Tribunal hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana.*

*La Jurisprudencia emitida por el Tribunal obligará a las autoridades electorales del Distrito Federal, así como en lo conducente, a los partidos políticos.*

## **TÍTULO TERCERO**

### *De los Medios de Impugnación en Particular*

## **CAPÍTULO I**

### *Del Juicio Electoral*

**Artículo 76.** *El juicio electoral tiene por objeto garantizar la legalidad de todos los actos, acuerdos y resoluciones*

que dicten las autoridades electorales, en los términos señalados en el Código y en la presente Ley.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales o de participación ciudadana ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta Ley.

**Artículo 77.** Podrá ser interpuesto el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades o del Consejo General del Instituto, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo, siempre y cuando no exista afectación al interés jurídico de un titular de derechos, en cuyo caso sólo este se encontrará legitimado para impugnar;

II. Por las asociaciones políticas o coaliciones por violaciones a las normas electorales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos;

III. Por los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;

IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código y

V. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.

**Artículo 78.** Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo de la elección de que se trate.

**Artículo 79.** Además de los requisitos generales establecidos en la presente Ley, cuando el juicio electoral tenga como propósito cuestionar los resultados y declaraciones de validez del proceso electoral, el escrito mediante el cual se promueva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas.

II. La mención individualizada del acta de cómputo del Consejo Distrital, Consejo Distrital cabecera de demarcación o del Consejo General que se impugna.

III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.

IV. El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo Distrital, delegacional o del Consejo General, y

V. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

**Artículo 80.** No se podrá impugnar más de una elección en un solo escrito, salvo que se trate de las elecciones de diputados por ambos principios y los casos estén vinculados; en cuyo supuesto el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 81.** El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo, y

II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.

**Artículo 82.** Las resoluciones del Tribunal que recaigan a los juicios electorales con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos:

I. Confirmar el acto impugnado;

II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en este ordenamiento y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de Diputado de mayoría relativa, y en su caso, el cómputo total para la elección respectiva;

III. Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Delegación; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de Delegación o de entidad federativa respectivas;

IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General,

*Distritales o los que funjan como Cabecera de Delegación, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este ordenamiento; o*

*V. Hacer la corrección de los cómputos realizados por los Consejos General, Distritales o de los que funjan como cabecera de Delegación cuando sean impugnados por error aritmético.*

**Artículo 83.** *Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de una elección, el Tribunal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.*

**Artículo 84.** *Los juicios electorales por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta días antes de la toma de posesión de Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno.*

## **CAPÍTULO II**

### *De las nulidades*

**Artículo 85.** *Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Capítulo al Tribunal.*

**Artículo 86.** *Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:*

*a) La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;*

*b) La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;*

*c) La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

*d) La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;*

*e) La elección de los Jefes Delegacionales; y*

*f) Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.*

**Artículo 87.** *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:*

*a) Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;*

*b) Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;*

*c) La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;*

*d) Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;*

*e) Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;*

*f) Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;*

*g) Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;*

*h) Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;*

*i) Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.*

**Artículo 88.** *Son causas de nulidad de una elección las siguientes:*

*a) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;*

*b) Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;*

*c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;*

*d) Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;*

*e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y*

*f) Cuando el Partido Político o Coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o*

*candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.*

*Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.*

**Artículo 89.** *El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución, el Estatuto y el Código, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.*

**Artículo 90.** *Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones sustanciales a los principios rectores las conductas siguientes:*

*I. Cuando algún servidor público o algún particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidato, de manera que influyan en el resultado de la elección, cuando la diferencia entre el 1° y 2° lugar sea del 2% o menor; de manera tal que sin esa participación el resultado hubiera sido distinto.*

*II. Cuando quede acreditado que el partido político que resultó triunfador en la elección violó las disposiciones fijadas por el Instituto relativas a la contratación de propaganda electoral, a través de medios electrónicos de comunicación y que dicha violación haya traído como consecuencia un indebido posicionamiento en el electorado, a través del denuedo o descrédito de sus adversarios políticos.*

*III. Cuando algún funcionario público realice actividades proselitistas en favor o en contra de un partido político o candidato, de manera tal que implique el uso de fondos o programas gubernamentales para fines electorales.*

*IV. Cuando un partido político o candidato financie directa o indirectamente su campaña electoral, con recursos de procedencia distinta a la prevista en las disposiciones electorales.*

*V. Cuando el partido político o candidato ganador hubieren recibido apoyos del extranjero.*

*VI. Dichas violaciones deberán estar plenamente acreditadas, a través de los elementos de convicción que*

*aporten las partes o las que, en su caso, se allegue el órgano jurisdiccional cuando exista principio de prueba que genere duda sobre la existencia de la irregularidad alegada.*

*VII. Todas las autoridades estarán obligadas a entregar la documentación que solicite el Tribunal Electoral, con motivo de la revisión de la validez de la elección.*

**Artículo 91.** *Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.*

*Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.*

**Artículo 92.** *Los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causas de nulidad, hechos o circunstancias que dolosamente hayan provocado.*

**Artículo 93.** *De conformidad con el inciso l) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:*

*I.- Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:*

*a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;*

*b) Deberá ser solicitado por el actor en el escrito de su demanda;*

*c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de menos de un punto porcentual;*

*d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva; y*

*e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada respecto del resultado por parte del representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en al acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna.*

*Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Tribunal Electoral del Distrito Federal llevará a cabo el recuento total de la elección*

**correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.**

II.- Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos a) al d) de la fracción anterior o bien la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho que algún representante de partido político o coalición manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación.

**Artículo 94.** Cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Tribunal emitirá, dentro de los diez días siguientes, acuerdo en el cual se fijen las bases y los criterios con base en los cuales se aplicará lo relativo a las nulidades establecidas en el presente ordenamiento.

### Capítulo III

Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos.

**Artículo 95.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

a) Votar y ser votado;

b) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad, y

c) Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, podrá ser interpuesto:

a) En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular, y

b) En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos internos correspondientes.

**Artículo 96.** El juicio será promovido por los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. Cuando consideren que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político interpuso el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

III. Cuando habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como agrupación política;

IV. Cuando estando afiliado a un partido político o agrupación política, considere que un acto o resolución de los órganos partidarios o de la agrupación responsables, es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales; y

V.- Considere que los actos o resoluciones de la autoridad electoral son violatorios de cualquiera de sus derechos político-electorales.

**Artículo 97.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

a) Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

b) Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y

c) Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable, y en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

**Artículo 98.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

En la etapa de cómputos y resultados, el candidato agraviado sólo podrá impugnar los resultados electorales a través del juicio electoral, en los términos que se precisan en este ordenamiento.

## LIBRO SEGUNDO

De las Controversias Laborales y Administrativas

### TÍTULO PRIMERO

De los Procedimientos Especiales

#### CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

**Artículo 99.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en el Reglamento Interior; cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente.

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente. Tratándose de juicios entre los servidores del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación. En todo caso el Pleno del Tribunal emitirá la solución definitiva que ponga fin al juicio.

Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto y sus servidores y entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán al Juicio Especial Laboral o ante el Tribunal o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Los servidores de base podrán optar por la acción de indemnización o de reinstalación, y el Tribunal o el Instituto tendrán el derecho de no reinstalar al servidor demandante mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más doce días por cada año de servicios prestados y la prima de antigüedad conforme las reglas que para el pago de esta prestación se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 100.** En lo que no contravenga al régimen laboral previsto en este ordenamiento para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además sus ordenamientos internos, y en forma supletoria y en el siguiente orden:

I. La Ley Federal de Trabajo;

II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;

III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;

IV. Las leyes de orden común;

V. Los principios generales de derecho; y

VI. La equidad.

**Artículo 101.** Para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, se entenderá que son partes los propios servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 102.** El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, incluyendo a codemandados físicos que laboren para el Tribunal. Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores.

**Artículo 103.** Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el

*otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el mismo; y*

*II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite.*

*Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia exhibida.*

**Artículo 104.** *Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan igual excepción en un solo juicio, deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.*

*Si se trata de las partes actoras, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si se trata de las partes demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hicieran los interesados dentro de los términos señalados, el magistrado instructor o en su caso la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán, designándolo de entre los propios interesados.*

*El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.*

**Artículo 105.** *El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:*

*I. El juicio especial laboral que resuelva el Pleno del Tribunal así como los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.*

*II. El procedimiento que se sustancie ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, no obstante, el magistrado instructor y la Comisión podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor*

*despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres.*

*Cuando la demanda del servidor del Instituto o del Tribunal sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la ley aplicable deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el servidor, el magistrado instructor o la Comisión la subsanarán en el momento de admitirla.*

*Si el magistrado instructor o la Comisión notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitirla le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles.*

*La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada.*

*III. El servidor deberá indicar el nombre del área interna donde labora o laboró, o en su defecto, precisar el domicilio de la oficina o lugar en donde prestó o presta el servicio, y las funciones generales que desempeñaba.*

*IV. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenará que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.*

*V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa, y la Contraloría Interna, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje.*

*VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.*

*VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados.*

*VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad.*

*IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas, según el caso por el Secretario de Estudio y Cuenta o por*

el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y certificadas por el Secretario General, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, quieran y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. De las actas de las audiencias se entregará copia autógrafa a cada una de las partes comparecientes.

X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente.

XI. Previa aprobación del Pleno, para los asuntos que se susciten entre el Tribunal y sus servidores la Comisión de Conciliación y Arbitraje acordará que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja, previa certificación de los mismos o de su conservación, a través de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.

XII. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, se hará del conocimiento de las partes; y se procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.

El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, señalarán, dentro de las setenta y dos horas siguientes, fecha y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder.

La Comisión o el magistrado instructor podrán ordenar se practiquen aquellas actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión, de oficio, cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante Contraloría Interna del Tribunal, de la desaparición del expediente o actuación, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; asimismo, el magistrado instructor hará la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión y el Secretario Técnico, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

a. Amonestación;

b. Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa a infracción; y

c. Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad.

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa o de un delito, la Comisión levantará un acta circunstanciada y la turnará a la Contraloría Interna, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y en su caso presente las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público para los efectos conducentes. En caso de que la corrección disciplinaria derive de un juicio entre un servidor y el Instituto, el magistrado instructor hará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

XIV. Las actuaciones que se celebren ante el magistrado instructor o ante la Comisión deben practicarse en fechas y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de procedimientos laborales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna.

XV. Son horas hábiles las que se determine en el acuerdo que al efecto emita el Tribunal.

XVI. El instructor o la Comisión pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación.

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

*El magistrado instructor o la Comisión, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurren a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.*

*Los medios de apremio que pueden emplearse son:*

*a. Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;*

*b. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y*

*c. Arresto hasta por treinta y seis horas.*

*Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.*

**Artículo 106.** *Es optativo que el servidor del Instituto haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### *De los Incidentes*

**Artículo 107.** *Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueven, salvo los casos previstos en esta Ley.*

**Artículo 108.** *Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.*

*I. Nulidad;*

*II. Competencia; y*

*III. Personalidad;*

**Artículo 109.** *Cuando se promueva un incidente dentro de una audiencia o diligencia, se sustanciará y resolverá de plano, oyendo a las partes; continuándose el procedimiento de inmediato. Cuando se trate de nulidad o de competencia, dentro de las setenta y dos horas siguientes se señalarán fecha y hora para la audiencia incidental, en la que se resolverá.*

**Artículo 110.** *Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha legalmente. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.*

**Artículo 111.** *Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley, se resolverán en el fondo cuando se dicte resolución definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.*

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### *De la Prescripción*

**Artículo 112.** *Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:*

*I. Prescriben en un mes:*

*a. Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y*

*En esos casos, la prescripción corre, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.*

*b. Las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.*

*La prescripción corre a partir del día siguiente a la separación.*

*II. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.*

*La prescripción corre desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.*

*Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.*

*III. La prescripción se interrumpe:*

*a. Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.*

*No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente; y*

*b. Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.*

*IV. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El*

*primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.*

### **SECCIÓN TERCERA**

*De la Continuación del Proceso y de la Caducidad*

**Artículo 113.** *El magistrado instructor, los integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico de ésta cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se sustancian no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda, hasta dictar resolución definitiva.*

**Artículo 114.** *Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del actor y éste no la haya efectuado dentro del lapso de un mes, el magistrado instructor o la Comisión deberán ordenar se le requiera para que la presente, apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.*

**Artículo 115.** *Se tendrá por desistido de la acción intentada a todo servidor que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. No se tendrá por transcurrido dicho término si están desahogadas las pruebas del actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado.*

*Cuando se solicite que se tenga por desistido el actor de las acciones intentadas, el magistrado instructor o la Comisión citarán a las partes a una audiencia, en la que después de oír las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento y dictarán resolución*

### **Capítulo II**

*De la Demanda*

**Artículo 116.** *El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;*

*II. Señalar el nombre y domicilio del demandado;*

*III. Expresar el objeto de la demanda;*

*IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;*

*V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal*

*deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y*

*VI. Asentar la firma autógrafa del promovente.*

**Artículo 117.** *Si al presentarse una demanda el servidor omite mencionar los preceptos en que la funda o lo hace de manera incorrecta, el Pleno emitirá su resolución tomando en consideración los que debieron ser invocados*

### **CAPÍTULO III**

*De las pruebas*

**Artículo 118.** *El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinarán libremente la admisión de las pruebas y su desahogo y las valorarán atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como al sano raciocinio.*

*Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes.*

*Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.*

*Las partes podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes hasta la fecha señalada para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; fuera de ese plazo, sólo se admitirán las que se ofrezcan con el carácter de supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de los testigos.*

**Artículo 119.** *Son admisibles en el juicio especial laboral todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y en especial las siguientes:*

*I. Confesional.*

*II. Documental;*

*III. Testimonial;*

*IV. Pericial;*

*V. Inspección;*

*VI. Presuncional;*

*VII. Instrumental de Actuación y*

*VIII. Fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia*

**Artículo 120.** *El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje desecharán aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.*

**Artículo 121.** *Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las*

*pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.*

**Artículo 122.** *El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad y requerirán a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.*

*Asimismo, toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos que obren en su poder, que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, está obligada a aportarlos, cuando sea requerida por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.*

**Artículo 123.** *Si alguna persona por enfermedad u otro motivo justificado, no puede concurrir al local del Tribunal para absolver posiciones o contestar un interrogatorio, a juicio del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, previa comprobación del hecho, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que se exhiba bajo protesta de decir verdad, señalarán nueva fecha para el desahogo de la prueba correspondiente; y de subsistir el impedimento, el médico deberá comparecer, dentro de los cinco días siguientes, a ratificar el documento en cuyo caso, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje habilitarán a un Secretario de Estudio y Cuenta o al Secretario Técnico, respectivamente, para trasladarse al lugar donde aquélla se encuentre, para el desahogo de la diligencia.*

**Artículo 124.** *El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje eximirán de la carga de la prueba al servidor; cuando por otros medios estén en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirán al Instituto o tratándose de un servidor del Tribunal a la Secretaría Administrativa, que exhiba los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales, deben conservar, bajo el apercibimiento que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el servidor demandante.*

*En todo caso corresponderá al Instituto o al Tribunal probar su dicho, cuando exista controversia sobre:*

- I. Fecha de ingreso del servidor;*
- II. Antigüedad del servidor;*
- III. Faltas de asistencia del servidor;*
- IV. Causa del cese de la relación laboral o del nombramiento;*

*V. Terminación de la relación de trabajo, nombramiento o contrato para obra o tiempo determinado;*

*VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al servidor de la fecha y causa de su separación;*

*VII. El contrato de trabajo o nombramiento;*

*VIII. Duración de la jornada de trabajo;*

*IX. Pago de días de descanso y obligatorios;*

*X. Disfrute y pago de vacaciones;*

*XI. Pago de las primas vacacional y de antigüedad;*

*XII. Monto y pago de salario;*

*XIII. Incorporación a los sistemas de seguridad social*

### **Sección Primera** **De la Confesional**

**Artículo 125.** *Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concorra a absolver posiciones*

**Artículo 126.** *El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales*

**Artículo 127.** *Las partes podrán solicitar también que se citen a absolver posiciones, personalmente, a las personas que sean superiores jerárquicos o que ejerzan funciones de dirección en el Instituto o en el Tribunal, cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien que por razones de sus funciones y atribuciones del área de la que son titulares, les sean conocidos*

**Artículo 128.** *Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:*

- I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros o del Secretario Ejecutivo del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y*

II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza

**Artículo 129.** Fuera del caso previsto en el artículo anterior, para el desahogo de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito que exhiba la parte interesada en el momento de la audiencia;

II. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje calificarán las posiciones, desechando de plano las que no se concreten a los hechos controvertidos o sean insidiosas o inútiles;

Son insidiosas, las posiciones que tiendan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, para obtener una confesión contraria a la verdad; son inútiles, aquellas que versan sobre hechos que hayan sido previamente confesados o que no estén en contradicción;

III. El absolvente, bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, sin asistencia de persona alguna;

IV. Para contestar y con el fin de auxiliar su memoria, el absolvente podrá consultar notas o apuntes, si ellos son necesarios a juicio del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

V. Las respuestas deben ser afirmativas o negativas, pudiendo el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes o las que le solicite el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta correspondiente;

VI. Si el absolvente se niega a responder o lo hace con evasivas, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo apercibirán en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello; y

VII. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para el Instituto o para el Tribunal, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente fuera la parte actora y lo ignore, lo hará del conocimiento del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, y, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje

podrán solicitar del Instituto o del Tribunal que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de dicha persona, a efecto de que se le cite personalmente y se cambie la naturaleza de la prueba de confesional a testimonial para hechos propios.

Si la persona citada no concurre en la fecha y hora señaladas, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán presentar mediante los medios de apremio que consideren procedentes.

**Artículo 130.** Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y actuaciones del procedimiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Testimonial

**Artículo 131.** Un solo testigo podrá formar convicción si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de verdad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, siempre que:

I. Haya sido el único que se percató de los hechos; y

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos.

**Artículo 132.** Si el testigo no habla el idioma castellano, rendirá su declaración por medio de intérprete que será nombrado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ante quien protestará su fiel desempeño. Los honorarios del intérprete serán cubiertos por el oferente de la prueba.

**Artículo 133.** Para el ofrecimiento de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrá ofrecer un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II. La parte oferente deberá indicar los nombres y domicilios de los testigos, debiendo presentarlos en la fecha que se fije para la audiencia correspondiente, excepto si estuviere impedido para ello, en cuyo caso señalará la causa o motivo que justifique tal impedimento, para que el magistrado instructor, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje previa calificación del mismo, proceda a citarlos con los apercibimientos correspondientes;

III. Si el testigo radica fuera de la jurisdicción del Tribunal, el oferente deberá, al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser interrogado el testigo; de no hacerlo se desechará. Asimismo, deberá exhibir copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de la otra parte, para que en un plazo de tres días presente su pliego de repreguntas;

*una vez calificadas de legales por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las preguntas y repreguntas respectivas, se remitirán los interrogatorios correspondientes mediante exhorto a la autoridad competente en el lugar de residencia del testigo, para que en auxilio del Tribunal proceda a desahogar dicha probanza;*

*IV. Si el testigo no acude en la fecha y hora señaladas, en el caso de que la presentación del mismo estuviera a cargo del oferente, se tendrá por desierta la prueba por lo que a tal testigo se refiere; si hubiere sido citado por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, se le hará efectivo el apercibimiento respectivo y se señalará nueva fecha para su desahogo. Si el testigo tampoco acudiere a la segunda cita, podrá hacerse efectivo el medio de apremio correspondiente y se declarará desierta la prueba por lo que hace a éste.*

**Artículo 134.** *Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:*

*I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;*

*II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;*

*III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;*

*IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje según sea el juicio de que se trate.*

*Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; el magistrado instructor o el Coordinador de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, el magistrado instructor o el Coordinador de la Comisión, podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;*

*V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el acta*

*correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;*

*VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y*

*VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.*

**Artículo 135.** *Para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas documentales, inspecciones, presuncionales, instrumentales de actuación, fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; en lo que no contravenga a las reglas especiales establecidas en esta ley, deberán seguir las reglas señaladas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### *De la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*

**Artículo 136.** *El juicio especial laboral que se sustancie ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje o ante el magistrado instructor se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. Se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje.*

*II. El magistrado instructor o la Comisión, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso se ordenará:*

*a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o*

*b) Se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia cotejada de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la*

*demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.*

*III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurran a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.*

*Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueren notificadas se les hará personalmente.*

*IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:*

- a) De conciliación;*
- b) De demanda y excepciones; y*
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.*

*La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.*

**Artículo 137.** *La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:*

- I. Las partes comparecerán personalmente;*
- II. El magistrado instructor, el coordinador o algún integrante de la Comisión, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;*
- III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Comisión o el magistrado instructor por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de un término máximo de quince días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley;*
- IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;*

*V. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno del Tribunal producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución;*

*VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y*

*VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.*

**Artículo 138.** *La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:*

*I. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del servidor, no cumpliere los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, el magistrado instructor o la Comisión lo prevendrá para que lo haga en ese momento;*

*II. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación.*

*III. En su contestación el demandado opondrá sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán, que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.*

*En caso de que el trabajador ejercite la acción por despido injustificado, el Tribunal o el Instituto tendrán el derecho de allanarse a la demanda mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más doce días por cada año de servicios prestados así como los salarios caídos generados hasta ese momento. Con lo anterior, se dará por terminada la controversia mediante resolución que sin mayor trámite dicte el Pleno a propuesta del magistrado instructor o de la Comisión, sin perjuicio del análisis de las acciones autónomas que en su caso proceda;*

*IV. Las excepciones de prescripción y de incompetencia no eximen al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciera y el magistrado*

*instructor o la Comisión se declaran competentes, se tendrán por confesados los hechos de la demanda;*

*V. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus argumentaciones;*

*VI. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Comisión o el magistrado instructor acordarán la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes;*

*VII. Al concluir la etapa de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente a la de ofrecimiento y admisión de pruebas; y*

*VIII. Los apercibimientos por la falta de comparecencia de alguna de las partes a la etapa de demanda y excepciones, serán los siguientes:*

*a) Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial.*

*b) Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era servidor o que el Instituto o el Tribunal no era patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.*

**Artículo 139.** *La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:*

*I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y, aquél, a su vez, podrá objetar las del demandado. La parte que no comparezca a esta etapa y hasta antes de que se dicte el acuerdo correspondiente respecto a la etapa que se cierra, se le declarará por precluido su derecho para ofrecer y objetar pruebas;*

*II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;*

*III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo III del presente título;*

*IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.*

*V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.*

*Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días.*

**Artículo 140.** *Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas, siempre que no haya concluido la etapa correspondiente de la audiencia.*

**Artículo 141.** *Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se otorgará a las partes término para alegar y se dictará la resolución.*

**Artículo 142.** *La etapa de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:*

*I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;*

*II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;*

*III. En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a*

la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico o en caso de un juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría Interna para las determinancias establecidas en la ley de la materia.

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; o en el término se les otorgue.

**Artículo 143.** Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los veinte días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno.

Dicho proyecto deberá contener:

I. Un extracto de la demanda y de la contestación, réplica y contrarréplica; y en su caso, de la reconvenición y contestación de la misma;

II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

V. Los puntos resolutivos.

**Artículo 144.** Los efectos de la resolución del Tribunal podrán ser en el sentido de condenar o absolver al demandado. El magistrado instructor o la Comisión someterán al Pleno del Tribunal quien resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias adicionales. La resolución será definitiva.

**Artículo 145.** Para conocer y resolver respecto a resoluciones laborales, revisión de los actos de ejecución, y procedimiento de ejecución, se aplicarán las normas de la Ley Federal del Trabajo, en tanto no contravengan la naturaleza jurídica del Tribunal.

## TÍTULO SEGUNDO

Del juicio de inconformidad administrativa

### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

**Artículo 146.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la ley de la materia.

La impugnación de resoluciones emitidas dentro de procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

**Artículo 147.** Los Juicios de Inconformidad Administrativa que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo a lo previsto en este Título. A falta de disposiciones expresas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Artículo 148.** Toda promoción deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.

Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad en términos de Ley.

Si son varios los actores o las autoridades responsables, deberán designar un representante común. En caso de no hacerlo en el primer escrito que presenten en juicio, el magistrado instructor tendrá como tal al primero de los que firmen el escrito. Dicha determinación deberá ser declarada mediante acuerdo.

**Artículo 149.** Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los secretarios o a los actuarios del propio órgano jurisdiccional.

## CAPÍTULO II

De las partes

**Artículo 150.** Serán partes en el procedimiento:

I. El actor, quien es el servidor público de este Tribunal o del Instituto Electoral del Distrito Federal que haya sido sancionado; y

II. La autoridad responsable, tanto ordenadora como ejecutora de las resoluciones o actos que se impugnan.

**Artículo 151.** Sólo podrán intervenir en el Juicio de Inconformidad Administrativa, las personas que tengan interés jurídico en el mismo.

**Artículo 152.** Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas en la audiencia respectiva; así como formular alegatos.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas

para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente estarán facultadas para oír y recibir notificaciones.

Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al Tribunal.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El magistrado instructor al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

### CAPÍTULO III

#### De las notificaciones y de los plazos

**Artículo 153.** Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

- a) Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y
- b) Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes y los acuerdos del Pleno del Tribunal.

Son horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas.

**Artículo 154.** Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este Título; de igual manera, informarán oportunamente el cambio del mismo. En caso de no hacerlo así, o de resultar inexistente, inexacto o impreciso, las notificaciones se harán por estrados.

**Artículo 155.** Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:

I.- Se notificarán personalmente el emplazamiento, las citaciones, los requerimientos, la resolución definitiva y los autos que a su consideración sean necesarios para la debida substanciación del juicio;

II.- Se notificará por estrados, los acuerdos distintos a los señalados en la fracción anterior;

III.- Independientemente que se notifique personalmente un auto, también se notificará mediante los estrados del Tribunal.

Las notificaciones personales se sujetarán a las reglas siguientes:

I.- Se entenderán con las partes por sí mismas o a través de sus representantes legales o persona autorizada, ya sea en las instalaciones del Tribunal si estuvieran presentes, o bien en el domicilio señalado para tal efecto;

II.- Para la práctica de las notificaciones que deban hacerse en el domicilio que se haya señalado para tal efecto, se observarán las reglas siguientes:

- a) El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;
- b) Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del interesado o de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Si alguna de las personas mencionadas está presente, se entenderá con ella la diligencia, previa identificación, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula, en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación; asimismo, se asentarán las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación;

c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será después de seis horas de aquella en que se entregó el citatorio y dentro de las veinticuatro horas siguientes.

d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, empleados o domésticos del interesado o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y

e) En los casos en que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún vecino o bien se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

**Artículo 156.** Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

**Artículo 157.** Practicada la notificación, el actuario asentará la razón respectiva, en la que deberá precisar la fecha, hora y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se practicó la misma.

**Artículo 158.** La notificación omitida o irregular se entenderá hecha a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

**Artículo 159.** Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción. El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Si se declara la nulidad de la notificación, se impondrá una multa igual al monto de uno a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al servidor público responsable. En caso de reincidencia, podrá ser destituido de su cargo.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá seguirse el procedimiento previsto en el cuarto de este Reglamento.

**Artículo 160.** El plazo para interponer la demanda en contra de los actos o resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, será de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le hubiese notificado al afectado o del que se hubiere tenido conocimiento u ostentado sabedor de la misma, o de su ejecución.

**Artículo 161.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

II. Se contarán por días hábiles.

#### CAPÍTULO IV

##### De los impedimentos

**Artículo 162.** En caso de que se presente algún impedimento, los magistrados instructores deberán excusarse en términos previstos en la presente Ley.

**Artículo 163.** Los Magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán

por escrito la manifestación respectiva ante el Pleno por medio del Magistrado Presidente.

Las partes podrán recusar a los magistrados por cualquiera de las causas a que se refiere la presente Ley. La recusación con causa se hará valer ante el Pleno, el cual decidirá.

Al interponer la recusación con causa, las partes interesadas aportarán las pruebas en que funden su petición, sin que sean admisibles las testimoniales y periciales.

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, el Pleno decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se interpuso la recusación.

#### CAPÍTULO V

##### De la demanda y contestación

**Artículo 164.** La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los requisitos formales siguientes:

I. Nombre y domicilio del actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. Las resoluciones o actos administrativos que se impugnan;

III. La autoridad o autoridades responsables, así como su domicilio;

IV. Los agravios causados por el acto impugnado;

V. La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución o resoluciones que se impugnan;

VI. La descripción de los hechos y, de ser posible, los fundamentos de derecho;

VII. Las pruebas que se ofrezcan; y,

VIII. La firma del quejoso.

El actor deberá acompañar una copia de la demanda y de los documentos anexos a ella, para correr traslado a cada una de las demás partes.

**Artículo 165.** Dentro de las veinticuatro horas posteriores a haber recibido la demanda, el Presidente del Tribunal la turnará al magistrado instructor que corresponda.

**Artículo 166.** Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

*La demanda se desechará en los casos siguientes:*

- a) *Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y*
- b) *Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciere en el plazo de cinco días.*

*La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo III de este Reglamento, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado artículo.*

*Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia el magistrado instructor propondrá al Pleno el acuerdo para su desechamiento de plano.*

**Artículo 167.** *No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el magistrado instructor la admitirá y mandará emplazar a la autoridad o autoridades responsables para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sean notificadas, rindan el informe justificado correspondiente.*

*Una vez rendido el informe o informes justificados por parte de la autoridad o autoridades responsables, el magistrado instructor, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes admitirá, en su caso, las pruebas ofrecidas por las partes y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas, que tendrá verificativo dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles y dictará las demás providencias que procedan con arreglo a este Título.*

*El plazo para rendir el informe justificado correrá para las autoridades responsables individualmente.*

*Las autoridades responsables en su informe justificado, se referirán a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de demanda, citarán los fundamentos legales que consideren aplicables y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes.*

**Artículo 168.** *Si la autoridad responsable no rindiera el informe justificado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el magistrado instructor declarará la preclusión correspondiente y tendrá por cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario.*

#### **CAPÍTULO VI** De la suspensión

**Artículo 169.** *La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Pleno a propuesta del magistrado instructor.*

*Una vez otorgada la suspensión, se notificarán de inmediato a la autoridad o autoridades responsables para su cumplimiento.*

**Artículo 170.** *La suspensión podrá ser solicitada por el actor hasta antes del cierre de instrucción y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada.*

*Para el efecto anterior, el magistrado instructor someterá a la consideración del Pleno el acuerdo respectivo.*

*Previo al otorgamiento de la suspensión, deberá verificarse que con la misma no se afecten disposiciones de orden público, los derechos de terceros, el interés social o se dejare sin materia el juicio respectivo.*

*La suspensión podrá ser revocada por el Pleno en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.*

#### **CAPÍTULO VII** De las pruebas

**Artículo 171.** *En el escrito de demanda y en informe justificado, deberán ofrecerse las pruebas. Las supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta la audiencia respectiva.*

**Artículo 172.** *Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional y la testimonial, las que fueren contrarias a la moral y al derecho.*

*Aquellas que ya se hubiesen rendido ante las autoridades demandadas, a petición de parte, deberán ponerse a disposición del magistrado instructor con el expediente respectivo.*

**Artículo 173.** *El magistrado instructor podrá recabar de oficio y desahogar las pruebas que estime conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.*

**Artículo 174.** *El magistrado instructor podrá decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.*

**Artículo 175.** *A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días. Realizando el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de este Reglamento o de las demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 176.** *La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Los peritos*

deberán pertenecer a un colegio de su materia debidamente registrado cuando de trate de profesionistas. Las parte, o en su caso el Tribunal, nombrarán sólo a los peritos de las listas que cada año formule el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o los colegios de las distintas profesiones.

**Artículo 177.** Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por el magistrado instructor, Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

- I. Consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguna de las partes;...
- II. Interés directo o indirecto en el juicio; y
- III. Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

### **CAPÍTULO VIII**

#### *De la improcedencia y el sobreseimiento*

**Artículo 178.** El Juicio de Inconformidad Administrativa es improcedente:

- I. Contra actos o resoluciones del propio Tribunal;
- II. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;
- III. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados, en otro juicio, en términos de la fracción anterior;
- IV. Contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresamente;
- V. Contra actos o resoluciones, cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite;
- VI. Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al actor;
- VII. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;
- VIII. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo, y

IX. Cuando la demanda sea presentada fuera de los plazos señalados en la presente Ley.

**Artículo 179.** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el actor se desista del juicio;
- II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando el actor falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;
- IV. Cuando la autoridad responsable haya satisfecho la pretensión del actor, o revocado el acto que se impugna; y
- V. Cuando no se haya efectuado acto procesal alguno durante el término de ciento ochenta días naturales, ni el actor hubiera promovido en ese mismo lapso.

Procederá el sobreseimiento en el último caso, si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del juicio.

### **CAPÍTULO IX**

#### *De la audiencia*

**Artículo 180.** La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de este Título, las pruebas ofrecidas por las partes y que previamente hayan sido admitidas por el magistrado instructor, donde se haya ordenado la preparación de aquellas que así lo ameriten.

La falta de asistencia de las partes, no impedirá la celebración de la audiencia.

Las pruebas que se encuentren preparadas se desahogarán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido, en cuyo caso, el magistrado instructor deberá dictar las providencias necesarias para su oportuno desahogo en la continuación de la audiencia que, en su caso, se fije.

**Artículo 181.** Presente el magistrado instructor, se celebrará la audiencia el día y hora señalados al efecto. A continuación, el Secretario llamará a las partes, peritos y demás personas que por disposición de este Título deban intervenir en la audiencia, y el magistrado instructor determinará quiénes deberán permanecer en el recinto y quiénes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

**Artículo 182.** La admisión y forma de preparación de las pruebas se hará previamente al señalamiento de la audiencia para su desahogo y se sujetará a las siguientes reglas:

*I. Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos que se hubieren ofrecido en la demanda y el informe justificado, así como las supervenientes;*

*II. Se desecharán las que el actor debió rendir y no aportó ante las autoridades en el procedimiento administrativo que dio origen a la resolución que se impugna; salvo las supervenientes y las que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad responsable no hubieren sido rendidas por causas no imputables al oferente.*

*III. Si de admitiere la prueba pericial, en caso de discordia, el Magistrado instructor nombrará un perito, quien dictaminará oralmente y por escrito. Las partes y el Magistrado instructor podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminaren.*

**Artículo 183.** *Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, el magistrado instructor señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de alegatos, en la cual, las partes podrán alegar de manera verbal o en forma escrita por sí mismas o por conducto de sus representantes legales.*

*Una vez concluida la audiencia de alegatos, el magistrado instructor declarará cerrada la instrucción.*

**Artículo 184.** *Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.*

*El Pleno tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir la resolución.*

### **CAPÍTULO X**

#### *De la sentencia*

**Artículo 185.** *El Tribunal, al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la controversia planteada.*

**Artículo 186.** *Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.*

**Artículo 187.** *Las sentencias que emita el Tribunal, en la materia, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:*

*I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido según el prudente arbitrio del Pleno, salvo las documentales públicas e inspección judicial que siempre harán prueba plena;*

*II. Los fundamentos legales en que se apoye, debiendo limitarlo a los puntos cuestionados y a la solución de la controversia planteada;*

*III. Los puntos resolutive en los que se expresarán los actos que se confirmen, modifiquen o revoken; y*

*IV. Los términos en los que deberá ser cumplida la sentencia por parte de la autoridad responsable, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de veinticinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.*

### **CAPÍTULO XI**

#### *Del cumplimiento de la sentencia*

**Artículo 188.** *El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor; si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

### **CAPÍTULO XII**

#### *De la Regularización del Procedimiento.*

**Artículo 189.** *El magistrado instructor o el Pleno podrá ordenar de oficio, aún fuera de las audiencias, que se subsane toda omisión que notare en la substanciación del juicio, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante de que no podrá revocar sus propias determinaciones.*

**Artículo 190.** *La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:*

*a) El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes,*

*b) Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;*

*c) La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;*

- d) Señalar fecha para audiencia;
- e) Corregir el nombre de alguna de las partes;
- f) Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o licenciados en derecho;
- g) Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.** *.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

**TERCERO.** *Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

**CUARTO.-** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal, contará con un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar el Reglamento Interior que lo rige, tomando en consideración las reformas de esta Ley.”*

*Recinto Legislativo, a los 13 días del mes de noviembre de 2007.*

#### POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

*Dip. Jorge Triana Tena, Presidente; Dip. Balfre Vargas Cortez, Vicepresidente; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, Secretario; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, Integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, Integrante; Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Integrante; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Integrante; Dip. Arturo Santana Alfaro, Integrante; Dip. Isaías Villa González, Integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Triana Tena, a nombre de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.-** Gracias, diputado Presidente.

A la Comisión de Asuntos Político Electorales fue turnado para su análisis el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal signada por el diputado Juan Carlos Beltrán Cordero y por el de la voz.

La iniciativa cuyo dictamen ahora se presenta está basada en la propuesta en materia electoral que presentaron los integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal a esta

Asamblea Legislativa el pasado 20 de agosto, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 227 fracción II inciso y) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta este momento.

Por ende la iniciativa que ahora se dictamina cumplió la función de ser el instrumento legal para cumplir con el procedimiento legislativo a que ha lugar para que la propuesta del Tribunal fuese analizada, discutida y votada por la comisión legislativa encargada del tema electoral.

Lo anterior no significa desde luego que los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora hayamos aprobado en automático la propuesta del Tribunal sin analizarla y en su caso enriquecerla, pues desde que la propuesta fue incorporada a las mesas de análisis y discusión para la Reforma Electoral y hasta la presentación del proyecto de dictamen ante el pleno de la Comisión, el documento ha sufrido cambios y agregados que los diputados han sugerido y que sin duda han mejorado el contenido de la propuesta presentada originalmente por el Tribunal.

El dictamen que la Comisión de Asuntos Político Electorales pone a consideración del pleno de esta Soberanía parte de la necesidad de dividir dos ordenamientos, tanto la parte sustantiva como en la parte adjetiva de la materia electoral en la Ciudad de México.

La parte sustantiva relativa a los derechos político electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, a los procedimientos electorales, a los partidos políticos, a las autoridades electorales estaría consignada en el Código Electoral del Distrito Federal, como ya lo está en la actualidad, en tanto que la parte adjetiva, relativa al ámbito jurisdiccional, se consignaría en la parte de la Ley Procesal Electoral.

La Ley Procesal Electoral del Distrito Federal sería el cuerpo normativo compositivo del derecho procesal electoral en el ámbito local. El derecho procesal electoral en México es una disciplina muy joven, aún cuando podríamos encontrar un germen primario, remoto, primigenio de éste en el recurso de reclamación, formalmente de naturaleza judicial procedente ante la Suprema Corte de Justicia en contra de resoluciones emitidas por el Código Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de sus miembros. En realidad el origen del derecho procesal electoral mexicano lo ubicamos en la reforma al artículo 60 constitucional de 1986 y su correspondiente ley secundaria, que sería el Código Federal Electoral de 1987.

Las sucesivas reformas a la Constitución y a la ley secundaria en materia procesal electoral avanzaron hacia la consolidación de esta disciplina, a tal grado que en 1966 contamos ya con un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad jurisdiccional en

la materia, y con una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso del Distrito Federal aquella reforma constitucional de 1996 incluyó también el tema de la denominada Reforma Política del Distrito Federal a través de reformas al artículo 122, que en materia electoral hacía referencia al cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución para los estados y que entre otras cosas señalaba y señala hasta la fecha la obligación de garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus discusiones; el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y que se fijen los plazos convenientes para el desahogo en todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

Así el 5 de enero de 1999 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, el cual establecía los medios y procedimientos de impugnación para las elecciones locales, mismo que tendrían que ser sancionados por el órgano jurisdiccional electoral local, el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Las subsecuentes reformas al Código Electoral de la ciudad de México fueron perfeccionando el Sistema de Medios de Impugnación en el nivel local y las reformas publicadas el 19 de octubre del 2005 dieron origen al vigente Libro Octavo intitulado “De los medios de impugnación”, el cual desde luego describe el sistema de medios de impugnación en materia electoral a nivel local.

La propuesta de creación de una Ley Procesal Electoral como cuerpo normativo que desarrolle el derecho subjetivo en materia electoral en el Distrito Federal, tiene como sustento teórico jurídico la tesis diversificadora, separatista o autonomista basada en la convicción de que no existen elementos comunes a todos los procesos, que todos son diferentes entre sí según sea la materia sustantiva.

En el caso que nos ocupa, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal al considerar conveniente crear una Ley Procesal Electoral por razones de orden y sistematicidad, por eficacia, calidad y certeza jurídica.

La Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal se dividiría en dos libros: El primero intitulado “De los medios de impugnación” y, el segundo intitulado “De las controversias laborales y administrativas”.

Algunos de los puntos sustanciales que contiene esta propuesta y que no se encuentran en la actualidad en el

Libro Octavo del Código Electoral, es decir que son un concepto novedoso en el derecho procesal electoral local y hasta nacional, son los siguientes: Se escinde del código todo el capítulo de las nulidades en materia electoral para ubicarlo en la Ley Procesal.

Se agrega como principio rector del Tribunal en ejercicio de sus funciones la publicidad, la transparencia y el acceso a la información pública, exceptuando datos personales y datos de expedientes sujetos a proceso.

Se precisan los métodos de interpretación a utilizar por el tribunal en sus fallos, gramatical, sistemático y funcional.

Se agregan como procesos electorales los que son regidos por usos y costumbres.

Se agrega el Instituto Electoral como figura que funge como autoridad en los procedimientos de participación ciudadana.

Se establecen las bases para que en el sistema de medios de impugnación se contemple el sufragio a través de medios electrónicos de votación, esto en términos de la redacción propuesta en el nuevo Código Electoral que habremos de votar en unos momentos más.

Se faculta al Tribunal para solicitar auxilio a autoridades federales, locales o delegacionales y partidos políticos.

Se diferencia entre el interés jurídico, el interés legítimo refiriéndose esta última a impugnaciones por parte de partidos respecto a los actos del Instituto cuando no necesariamente haya afectación directa a un partido.

Se hace obligatorio durante la tramitación de medios de impugnación la notificación de requerimientos de manera personalísima eliminando la notificación por estrados.

Se establece referente a las pruebas que la precisión de lo que reproducen se reserve a las pruebas técnicas.

Se elimina la prohibición de ofrecer la pericial durante el proceso electoral y se permite convocar a peritos de otros entes diferentes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se incluye la notificación por correo electrónico.

Se agrega la figura de notificación automática a los partidos cuando estos queden notificados en la sesión del Consejo General del Instituto sujeto a ciertas condiciones.

Se impone la sanción de separación del cargo directivo partidario a aquel funcionario partidista o aquel militante partidista que se niegue a cumplir con una ejecutoria del tribunal.

Se establece la votación calificada para sentar jurisprudencia.

Se establece que en los juicios para la protección de los derechos ciudadanos, la jurisprudencia emitida será obligatoria para los partidos.

Se faculta a los partidos para impugnar actos en los procedimientos de participación ciudadana.

Se disminuye de 35 a 30 días el plazo para resolver los medios de impugnación vinculados al proceso electoral.

Se diferencia la fiscalización ordinaria de la fiscalización provisional ésta última para efectos de rebase de topes en gastos de campaña.

Se establece como una causal de nulidad de la elección las violaciones generales determinantes a los principios rectores que rigen las elecciones; es decir, la nulidad abstracta enunciando algunas conductas, como participación de los servidores públicos en las campañas, propaganda negra, financiamiento ilegal.

Por último, se avanza en materia electoral especificando las prescripciones para la materia laboral y se fijan reglas para contabilizarla.

Además de todo lo anterior que por si mismo implica un avance sustancial para la materia electoral en el Distrito Federal y tal como sucede en la propuesta de reforma al Estatuto y en la propuesta del nuevo Código Electoral, también en el contenido de la Ley Procesal Electoral se contemplan las adecuaciones que en las Entidades Federativas se deben hacer a la legislación local para adecuar a las nuevas disposiciones contenidas en la reforma constitucional en materia electoral.

Se establecen así los supuestos en los que se pueden realizar recuentos parciales o totales en el ámbito jurisdiccional cuando hay diferencia menor a un punto porcentual en una elección.

El dictamen que la Comisión de Asuntos Político Electorales ha puesto a consideración de esta Soberanía tiene por objeto el fortalecimiento del derecho electoral en el marco jurídico del Distrito Federal.

La creación de la Ley Procesal Electoral sin duda abonará a la consolidación del derecho procesal local al dar certeza jurídica a asuntos procedimentales que en la actualidad no contempla el Código Electoral.

Por lo que respecta a esta dictaminadora, no hemos escatimado esfuerzo alguno para llevar a fondo el trabajo de análisis y discusión de la propuesta. Está ahora en manos de esta Soberanía el aprobar o no la expedición de esta nueva Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal que es vanguardia a nivel nacional.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias diputado Jorge Triana Tena. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Esta Presidencia informa que ante esta Mesa Directiva se han inscrito las siguientes reservas y propuestas de modificación: de la diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata a los Artículos 3, 23, 41, 62, capítulo II del título tercero, 88 y 112 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Carmen Segura, en pro.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Juan Bustos, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Enrique Vargas, a favor.

Juan Carlos Beltrán, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.  
Garfías Maldonado, a favor.  
Carmen Peralta, a favor.  
Margarita Martínez, en pro.  
Paula Soto, en pro.  
Jacobo Bonilla, a favor.  
Ramírez del Valle, en pro.  
Miguel Errasti, a favor.  
Jorge Romero, a favor.  
Agustín Castilla, en pro.  
Miguel Hernández, en pro.  
Jorge Triana, en pro.  
Ezequiel Rétiz, en pro.  
Daniel Salazar, en pro.  
Víctor Hugo Círigo, a favor.  
Nancy Cárdenas, a favor.  
Daniel Ordóñez, a favor.  
Cristóbal Ramírez, a favor.  
Antonio Lima Barrios, a favor.  
Piña Olmedo, en pro.  
Agustín Guerrero, a favor.  
Arturo Santana, a favor.  
Miguel Sosa, a favor.  
Ramón Jiménez, a favor.  
Rebeca Parada, en pro.  
Fernando Espino, en pro.  
Xihuh Guillermo Tenorio, a favor.  
Alvarado Villazón, a favor.  
Martín Olavarrieta, a favor.  
Tonatiuh González, en pro.  
García Ayala, en pro.  
Jorge Schiaffino, en pro.  
Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, abstención.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Isaías Villa, en pro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Hipólito Bravo López, como no me han tirado línea, será en abstención.

Alejandro Ramírez, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse a los artículos 3, 23, 41, 62, 88 y 112, se concede el uso de la palabra a la diputada Carmen Peralta Vaqueiro, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, hasta por 30 minutos. Adelante, diputada.

**LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.-** Gracias. Con su venia, señor Presidente.

Celebramos que esta IV Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día de hoy proponga la creación de una ley procesal electoral del Distrito Federal, que sin duda es necesaria para regir los procedimientos en materia electoral en esta entidad.

Estamos a favor en lo general de esta ley y sin embargo consideramos que existen precisiones que deben hacerse a dicho ordenamiento a efecto de votar de mayor certeza jurídica a los partidos políticos o coaliciones ciudadanas, autoridades responsables y por último a los servidores del Instituto del Tribunal Electoral.

En este sentido, con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa, hago mis reservas a los artículos 3, 23, 41, 62, artículo 88 inciso f), 94, 112 y 178 del dictamen por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que serán sometidos a consideración del Pleno bajo las siguientes consideraciones.

El contenido del artículo 3 del dictamen en cita, contraviene en lo dispuesto en el artículo 6º, título quinto del presente dictamen que habla de la suspensión de los actos que se impugnan por medio del juicio de inconformidad administrativa y que a la letra dice: Artículo 3.- En ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada. Proponiéndose que se incluya como excepción en el artículo 3º lo establecido en el capítulo 6º del título V de la Ley que hoy se dictamina para quedar como sigue:

Artículo 3.- En ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá los efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, a excepción de lo establecido en el capítulo 6º título V de la presente ley.

En relación al artículo 23 del dictamen en comento, se propone incluir una fracción X a efecto de determinar en la Ley que de omitir en un medio de impugnación, hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital del promovente, será considerado improcedente, ya que no se establece dentro del cuerpo de la ley alguna consecuencia jurídica por falta de cumplimiento de estos requisitos, por lo que se propone quedar como sigue:

Artículo 23 X.- Cuando se omita el requisito señalado en la fracción VIII del artículo 21 de la presente ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 41 no establece tiempo de entrega de la notificación del acto o resolución del Consejo General, para efectos de la notificación automática y que a la letra dice:

Artículo 41.- Para que opere dicha notificación y pueda prevalecer sobre cualquier otra que hubiere ordenado la autoridad electoral, deberá de estar acreditado que el partido político tuvo conocimiento pleno de los motivos y fundamentos que sustenten la resolución o acto reclamado por haber recibido copia íntegra del mismo antes de la sesión correspondiente y durante la discusión no se haya modificado.

Por lo que se propone que para dar mayor certeza jurídica se requiere que por lo menos el acuerdo o resolución se haya recibido por parte del representante con por lo menos 48 horas de anticipación a la sesión correspondiente para quedar como sigue:

Artículo 41.- Para que opere dicha notificación y pueda prevalecer sobre cualquier otra que hubiere ordenado la autoridad electoral, deberá de estar acreditado que el partido político tuvo conocimiento pleno de los motivos y fundamentos que sustenten la resolución o acto reclamado por haber recibido copia íntegra del mismo, cuando menos 48 horas antes de la sesión correspondiente y durante la discusión no se haya modificado.

En el artículo 62 del dictamen por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se establecen los requisitos que debe contener toda resolución y que a la letra dice:

Artículo 62.- Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, preferentemente en lenguaje llano y contendrá el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos, la fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta.

III.- El análisis de los agravios expresados por el actor.

IV.- Los motivos y fundamentos legales de la resolución.

V.- Los puntos y resolutivos.

VI.- En su caso el plazo para su cumplimiento.

A efecto de dar certeza jurídica de las actuaciones ante el Tribunal y equidad procesal, se debe dar importancia al análisis, a los hechos o puntos de derecho expresados por la autoridad u órgano partidista responsable y en su caso por el tercero interesado, por lo que se propone que de entre los requisitos que debe contener la resolución que emita el Tribunal debe adicionarse una fracción IV que establezca que deberá contener el análisis de los hechos o puntos de derecho expresados por la autoridad u órgano partidista responsable y en su caso por el tercero interesado, para quedar como sigue:

Artículo 62.- IV.- El análisis de los hechos o puntos de derecho expresados por la autoridad u órgano partidista o responsable y en su caso por el tercero interesado.

Por otro lado, el artículo 88 inciso f) establece: f).- Cuando un partido político con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral mediante el procedimiento de prevención preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código, en este caso el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

El Partido Verde Ecologista de México presentó en la III Legislatura y ahora en esta IV Legislatura de la Asamblea Legislativa, entre otras, una iniciativa de reformas al Código Electoral para que no solamente los partidos políticos con mayoría de los votos que hayan sobrepasado los topes de

gastos de campaña no participen en la elección extraordinaria respectiva, sino que no participe ningún partido o coalición que haya sobrepasado los topes.

La propuesta intenta garantizar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos se ajusten a las normas contenidas en el código respecto a la utilización de los recursos en campañas electorales y a los topes fijados por la autoridad, a efecto de que exista una verdadera equidad en la contienda y de ser uno o varios los partidos políticos o coaliciones los que sobrepasaron dichos topes y que compitieron de manera inequitativa, se les niegue la posibilidad de volver a participar en un proceso extraordinario. Tanto infringe la ley al rebasar los topes el que obtuvo mayor votación como el que obtuvo menos.

Por lo anterior, se propone quedar como sigue:

Artículo 88.- Cuando un partido político o coalición, sin importar el número de votos obtenido, sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de los previstos en el código, en este caso el candidato o candidatas y el partido político o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

En el artículo 112 se establecen los tiempos de prescripción de la acción de los servidores del Instituto y los correspondientes del Tribunal para el caso del cese o terminación de la relación de trabajo o separación y que a la letra dice: “Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en la que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

1.- Prescriben en un mes:

a).- Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores y para efectuar descuentos en sus salarios, y en los casos la prescripción corre respectivamente a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

b).- Las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal, la prescripción corre a partir del día siguiente a la separación.

Si bien es cierto que en materia laboral los servidores tanto del Instituto como del Tribunal dirimen sus controversias conforme a lo establecido en este apartado, no se cumpliría con el principio de seguridad jurídica puesto que en la

fracción I inciso b) del artículo en comento se le otorga a los servidores un plazo de un mes para ejercitar la acción correspondiente en caso de despido, sin tomar en cuenta que en la Ley Federal del Trabajo se les concede a los trabajadores un plazo de dos meses cuando menos para ejercitar dicha acción, por lo que se propone incluir sustituir el inciso b) por una fracción II a efecto de que se establezca que prescribirán en dos meses las acciones de los servidores del Instituto o del Tribunal en caso de ser separados, lo anterior a efecto de que se garanticen los derechos mínimos de los servidores para quedar como sigue:

Artículo 112, número II.- “Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal”.

La fracción I del artículo 178 establece que el juicio de inconformidad administrativa es improcedente contra los actos o resoluciones del propio Tribunal y que a la letra dice:

Artículo 178.- “El juicio de inconformidad administrativa es improcedente: I.- Contra actos o resoluciones del propio Tribunal.”.

Sin embargo el artículo 146 establece que a través del juicio de inconformidad administrativa los servidores del Instituto y del Tribunal podrán demandar cualquier causa por la que hayan sido sancionados administrativamente y que a la letra dice:

Artículo 146.- “Los servidores del Instituto y del Tribunal podrán demandar mediante juicio de inconformidad cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente en términos de la ley de la materia. La impugnación de resoluciones emitidas dentro de procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.”

Por lo tanto, existe una contradicción entre el artículo antes citado y la fracción I del artículo 178, por lo que se propone eliminar la fracción I del artículo 178.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Vaqueiro. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobar la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular con las modificaciones aprobadas por el pleno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta añadiendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

López Rabadán, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Miguel Errasti, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Paula Soto, en pro.

Agustín Guerrero, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Nancy Cárdenas, a favor

Piña Olmedo, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Antonio Lima, a favor

Arturo Santana, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

García Ayala, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Balfre Vargas, en pro.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel. Abstención.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a levantar la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en pro.

Elvira Murillo, en pro

Hipólito Bravo, creo que a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político Electorales por el que se aprueba, por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales a la iniciativa por el que se crea el Nuevo Código Electoral del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que se recibió un escrito de moción suspensiva por parte de diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que de conformidad con el Artículo 126 de nuestro Reglamento Interior, se concede el uso de la Tribuna al diputado Arturo Santana Alfaro, a efecto de fundamentar este documento. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.-** Gracias diputado Presidente, con su venia.

*Compañeros legisladores y legisladoras:*

*Subo a esta Tribuna en congruencia con lo que nosotros hemos venido votando a lo largo de esta sesión.*

*Consideramos que no puede haber un dictamen en donde se crea un nuevo Código Electoral cuando todavía en los hechos no registramos las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 122 y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*Nosotros votamos a favor de ese dictamen, digo nosotros los que suscribimos el presente escrito de moción suspensiva, que dice al tenor lo siguiente:*

*Los suscritos diputados que suscribimos el presente documento del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consideramos que estos nuevos ordenamientos electorales están mal redactados y presentan vicios de orden constitucional y por ende entrañan normas anticonstitucionales.*

*Para la presente de un dictamen de esta naturaleza se requiere de un amplio consenso entre todos los partidos políticos y por lo tanto de todos y cada uno de los militantes de estos.*

*Si bien es cierto que se llevaron a cabo mesas de trabajo y foros en donde se recopiló la experiencia de varios conocedores de la materia, también lo es que jamás hubo un acuerdo como se quiere hacer creer con varios diputados que me han antecedido en el uso de la palabra.*

*En primera instancia no se han tomado en cuenta varias propuestas de modificación al presente dictamen. Se han hecho oídos sordos atentando de manera flagrante a nuestra democracia y al diálogo.*

*Por eso, compañeros legisladores, es que estamos proponiendo la presente moción suspensiva.*

*Subrayo pues que su aprobación implica una violación y contradicción directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que atenta contra la soberanía y democracia de los capitalinos.*

*Quisiera citar un ejemplo muy claro de lo que hoy se pretende hacer valer en esta Soberanía y que representaría tener un ordenamiento nulo de pleno derecho.*

*En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 Base Primera Fracción V Inciso F) se establece lo siguiente:*

*Artículo 122.- Definida por el Artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local en los términos de este Artículo.*

*Base Primera, respecto a la Asamblea Legislativa.*

*Fracción V.- La Asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno tendrá las siguientes facultades:*

*F) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los Inciso B) al I) de la fracción IV del Artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos con registro nacional.*

*Asimismo nuestro Estatuto de Gobierno en su Artículo 121 dice a la letra:*

*Artículo 121.- En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos con registro nacional.*

*De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.*

*La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, es decir, se pretende darle vida a ordenamientos que regulan a partidos políticos locales, cuando ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Estatuto de Gobierno contemplan.*

*El hecho de que se pretenda exhortar al Congreso de la Unión para que haga la modificación correspondiente, tanto a la Constitución como al Estatuto de Gobierno, no implica que el mismo atienda a la petición de esta Soberanía, y es más, al expedir una ley que va en contra del máximo ordenamiento de nuestro país, implica un actuar irresponsable toda vez que tenemos la plena conciencia de que esta ley violenta los más elementales principios de legalidad, por lo que la misma no pasaría ninguna prueba ante cualquier autoridad jurisdiccional federal, las que concederían amparos y darían la razón ante el planteamiento de cualquier controversia constitucional que se llegase a presentar.*

*No podemos arriesgar el prestigio de esta Asamblea por un mero capricho y una carta de buenos deseos, que aún cuando nos encontremos cercanos a la época decembrina no existe la menor certeza de que se atienda una solicitud de reforma constitucional por parte del Congreso de la Unión.*

*Una ley por ningún motivo puede estar sujeta a una condición, es decir, estamos ante un acontecimiento futuro y de realización incierta, del cual depende la entrada en vigor o la cancelación de los efectos de un ordenamiento jurídico, lo que implica que se incumpla con los elementos esenciales de la ley que son dar certidumbre a la ciudadanía, respecto del momento en que deba aplicarse y cuáles son los alcances de la misma.*

*Por ende, si continuamos en esta posición de intentar aprobar una ley a todas luces nula, no sólo estaremos incumpliendo la alta misión que nos fue encomendada por la ciudadanía del Distrito Federal, sino que deberemos asumir los costos no sólo sociales sino políticos*

*electorales, jurídicos y de responsabilidad que con toda certeza nos serán fincados en el momento que se nos demanden las cuentas por nuestra gestión.*

*De manera general, quiero mencionar que en este nuevo Código se privilegian tintes de conveniencia política, lo cual denigra y lastima nuestra democracia que nos ha costado años de consolidación y de lucha, basta echarle un vistazo a algunos temas para darse cuenta de las violaciones y vicios que se encuentran en dicho documento.*

*No puede pasar desapercibido que la facultad de regulación interna de las asociaciones políticas no es omnimoda, sino antes bien está subordinada a la revisión garante de la legalidad y la democracia doméstica que corresponde supervisar a este órgano legislativo.*

*Ante tal situación, cabe entonces mencionar que si bien es válido que el Código Electoral Local disponga la obligación a cargo de los partidos políticos de designar a sus representantes en cuestión, ello no significa que el mismo ordenamiento electoral, estatuya situaciones que corresponden a la autoorganización de las asociaciones políticas, es decir, se pretende imponer a los partidos una cuota de género aún cuando los candidatos provengan de un proceso de selección interna, lo cual resulta totalmente antidemocrático pretender imponer a los electores. Se habla de cuotas de género cuando estamos hablando ciertamente de puestos de elección popular.*

*Si bien es cierto que en muchas ocasiones las mujeres se ven menospreciadas y no se les toma en cuenta para ocupar puestos de elección popular, dichas circunstancias sólo se presentan en los partidos cuyo actuar es antidemocrático, porque en sus procesos de selección interna de candidatos no se establecen reglas de participación democrática, pero sí dentro de una asociación política se prevén los medios de competencia que aseguren que el candidato será designado por la propia ciudadanía, el no respetar la voluntad soberana del electorado, es una situación contraria al principio de respeto al voto emitido.*

*No debemos dejar de lado el hecho de que también se pretende establecer una doble representación a través de las fórmulas de representación proporcional que se pretenden aprobar, toda vez que al asignar diputados mediante estos principios, los diputados llamados de partido casi tendrían una representación territorial cuando su naturaleza es del todo diferente.*

*Los diputados electos por mayoría relativa sí representamos al electorado, mientras que los de representación proporcional únicamente representan los intereses partidarios y por ende no deben dar cuentas a la ciudadanía sino al partido que los designó.*

*Es por ello que no debemos aprobar una reforma que prácticamente los ponen a la par de los diputados que sí han trabajado en pro de sus electores y no ceder a los mezquinos intereses de las asociaciones políticas que únicamente pretenden obtener privilegios y medrar en contra de los ciudadanos de la Capital.*

*Compañeros legisladores, debemos de ser serios y responsables en nuestras tareas y no legislar leyes o códigos que se contrapongan con estos ordenamientos de mayor nivel jerárquico cuando aún estos no han sido reformados, ya que podemos generar con su aprobación una colisión de leyes que con el paso del tiempo van a causar un grave problema a nuestra democracia.*

*Por lo antes expuesto a este Pleno, se presenta la moción suspensiva a efecto de devolver el dictamen a la Comisión Dictaminadora.*

*Firman los diputados Leticia Quezada Contreras, diputado Agustín Guerrero Castillo, diputado Arturo Santana Alfaro, diputado Avelino Méndez Rangel, diputado Tomás Pliago Calvo, diputado Balfre Vargas Cortez, diputado Enrique Vargas Anaya, diputado Hipólito Bravo López, diputado Humberto Morgan Colón, diputado Edgar Torres Baltazar, diputado Cristóbal Ramírez Pino, diputado Miguel Sosa Tan y diputado Ramón Jiménez López.*

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de moción. ¿Existen oradores en contra?

Ha solicitado a esta Presidencia el diputado Hipólito Bravo que con fundamento en el artículo 135 del Reglamento Interior sea votación nominal la moción suspensiva.

Proceda la Secretaría a consultar, en votación nominal, si es de aprobarse o desecharse la propuesta de moción presentada por el diputado Arturo Santana Alfaro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal de la moción.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en contra.

Margarita Martínez, en contra.

Celina Saavedra, en contra.

Díaz Cuervo, en contra,

Pérez Correa, en contra.

Leonardo Álvarez, en contra.

Ricardo García Hernández, en contra.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Edy Ortiz, en contra.

Ricardo Benito, en contra.

Beltrán Cordero, en contra.

Mauricio Toledo, en contra.

José Luis Morúa, en contra.

Hernández Mirón, abstención.

Enrique Vargas, a favor.

Elba Garfias, en contra.

Alfredo Vinalay, en contra.

Jacobo Bonilla, en contra.

López Rabadán, en contra.

Ramírez del Valle, en contra.

Miguel Errasti, en contra.

Ezequiel Rétiz, en contra.

Agustín Castilla, en contra.

Miguel Hernández, en contra.

Paula Soto, en contra.

Isaías Villa, en contra.

Daniel Salazar, en contra.

Agustín Guerrero, a favor.

Víctor Hugo Círiga, en contra.

Nancy Cárdenas, en contra.

Piña Olmedo, en contra.

Daniel Ordóñez, en contra.

Antonio Lima, abstención.

Ramón Jiménez, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Fernando Espino, en contra.

Xiuh Guillermo Tenorio, en contra.

Tonatiuh González, en contra.

García Ayala, en contra.

Jorge Schiaffino, en contra.

Jorge Triana, en contra.

Salvador Martínez, en contra.

Esthela Damián, en contra.

Balfre Vargas, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, en contra.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en contra.

Elvira Murillo, en contra.

Hipólito Bravo, por supuesto que a favor.

Alejandro Ramírez, en contra.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor, 40 votos en contra y 2 abstenciones.

Desechada la propuesta de moción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

### **DICTAMEN**

*H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA*

*PRESENTE.*

*Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura el dictamen de la iniciativa por el que se crea el “**NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”.*

*Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Asuntos Político - Electorales, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura el presente dictamen, conforme a los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

*1. El 15 de Febrero de 2007 La Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”*

*2. Derivado del acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, precisado en el antecedente anterior, se emitió en el mismo mes de febrero del presente año, la Convocatoria para la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal.*

*3. Los trabajos de la mesa de trabajo para la reforma electoral abarcaron el análisis de los temas relativos a Campañas y Precampañas, Medios de comunicación, Prerrogativas y fiscalización, Candidaturas, Equidad de género, Organización y facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Delitos electorales, Voto electrónico,*

*Representación proporcional en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Reección Legislativa, Segunda vuelta electoral y Partidos Políticos locales.*

4. El 12 de julio de 2007, la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS FECHAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN EN MATERIA DE REFORMA ELECTORAL”

5. En el acuerdo referido en el numeral que antecede se acordó celebrar las reuniones para analizar las propuestas presentadas durante la celebración de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal al tenor de lo siguiente:

<b>Tema</b>	<b>Fechas</b>
1. Procesos electorales.	Del 23 al 27 de julio.
2. Asociaciones políticas, prerrogativas y fiscalización.	Del 7 al 10 de agosto.
3. Órganos Electorales autónomos.	Del 21 al 24 de agosto.
4. Justicia Electoral.	Del 4 al 7 de septiembre.
5. Sistema Electoral del Distrito Federal.	Del 17 al 21 de septiembre.

6. Una vez agotado el análisis de los temas a que se refiere el antecedente anterior, el Presidente de la Comisión de Asuntos Político Electorales elaboró el informe correspondiente y lo presentó para su discusión y análisis al pleno de la Comisión en las fechas que se precisan a continuación:

<b>Fecha de sesión</b>	<b>Tema del informe a analizado</b>
6 de agosto de 2007	1. Procesos electorales.
20 de agosto de 2007	2. Asociaciones políticas, prerrogativas y fiscalización.
3 de septiembre de 2007	3. Órganos Electorales autónomos.
19 de septiembre de 2007	4. Justicia Electoral.
1 de octubre de 2007	5. Sistema Electoral del Distrito Federal.

7. El 23 de agosto de 2007, la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y FORMATO PARA

LA EXPOSICIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA ELECTORAL PRESENTADAS, RESPECTIVAMENTE, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA” en cuyos puntos resolutiveos se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba la participación de un C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el desahogo del punto número 6 del Orden del Día de la Sesión del 20 de agosto de 2007 de la Comisión de Asuntos Político –Electorales para que exponga brevemente a los integrantes de la Comisión el contenido de la propuesta enviada por ese órgano electoral a la Asamblea Legislativa en materia de Reforma Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la participación de un C. Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal durante el desahogo del punto número 6 del Orden del Día de la Sesión del 20 de agosto de 2007 de la Comisión de Asuntos Político – Electorales para que exponga brevemente a los integrantes de la Comisión el contenido de la propuesta enviada por ese órgano electoral a la Asamblea Legislativa en materia de Reforma Electoral.

**TERCERO** La participación tanto del C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la participación del C. Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se llevará cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Hará uso de la palabra hasta por 15 minutos un C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de exponer a la Comisión los contenidos de la propuesta de reforma en materia electoral.

2. Agotado su tiempo o concluida la participación del C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán hacer uso de la palabra para expresar preguntas o comentarios los diputados integrantes de la Comisión que así deseen hacerlo, cada uno con intervenciones de hasta tres minutos.

3. Luego de las participaciones de los diputados, el C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá nuevamente hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos para dar respuesta a las preguntas o comentarios de los diputados, o bien para concluir.

4. Concluida la participación del C. Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, hará uso de la palabra un C. Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal exactamente en los mismos términos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de este resolutiveo.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno de la Comisión.

8. El 13 de septiembre de 2007, la Comisión de Asuntos Político Electorales emitió el “ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES POR EL QUE SE CAMBIAN LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA QUINTA MESA DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL TEMA DE SISTEMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA SESIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL CORRESPONDIENTE INFORME” conforme al cual se ajustó el calendario de sesiones de análisis quedando de la siguiente manera:

<i>Fecha de sesión</i>	<i>Tema analizado</i>
19 de septiembre de 2007	Propuestas de la 5ª mesa relativa al Sistema Electoral del Distrito Federal.
24 de septiembre	Análisis de los informes de las mesas 3ª 4ª y 5ª

9. Durante parte del año 2006 y 2007 se presentaron diversas iniciativas coincidentes todas en sobre la reforma de múltiples temas en materia electoral turnadas para su análisis y dictaminación en las fechas que se relacionan a continuación:

<i>PRÓRROGA</i>	<i>TURNO</i>	<i>TÍTULO DE LA INICIATIVA TURNADA</i>
-----	2007-10-16	Con Proyecto de Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral y de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por la Dip. Leticia Quezada Contreras.
2007-09-25	2007-08-20	Propuesta de Reforma en materia Electoral presentada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
2007-09-25	2007-08-20	Propuesta de Reforma en materia Electoral presentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (modificaciones al Código Electoral).
2007-09-25	2007-08-20	Propuesta de Reforma en materia Electoral presentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Ley Procesal Electoral).
2007-09-25	2007-07-17	Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al Código Electoral del Distrito Federal, para introducir un título que reglamente las precampañas, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.
2007-09-25	2007-07-17	Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 158 del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. Leonardo Álvarez Romo.
2007-09-25	2007-07-03	Con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 151 y 156 del Código Electoral del D.F., y los artículos 351 y 356 del Código Penal del D.F., en materia de retiro de propaganda electoral, presentada por la Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas.
2007-09-25	2007-07-03	Con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Electoral, en materia de financiamiento, contratación de espacios en medios de comunicación, integración del Consejo General del IEDF y registro de candidatos, presentada por el Dip. Juan Ricardo García Hernández.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, a nombre del Partido Convergencia.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentó el Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, a nombre del Partido Social Demócrata.

2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Álvarez Romo</i> , a nombre del Partido Verde Ecologista de México.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Jorge Rodríguez</i> , del Partido Nueva Alianza.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Jorge Rodríguez</i> , del Partido Revolucionario Institucional.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Jorge Rodríguez</i> , del Partido Acción Nacional.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto que crea el Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Juan Carlos Beltrán Cordero</i> , del Partido Revolución Democrática.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo Noveno al Código Electoral del Distrito Federal, que contendrá disposiciones de carácter general, presentada por la Dip. <i>Graciela Rodríguez</i> , del Partido Acción Nacional.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Agustín Rodríguez</i> , del Partido Acción Nacional.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Jorge Rodríguez</i> , del Partido Acción Nacional.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 11 del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Jorge Rodríguez</i> , del Partido Acción Nacional.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Darío Rodríguez</i> , del Partido Acción Nacional.
2007-09-25	2007-06-26	Con Proyecto de Decreto que crea la Ley Orgánica de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, que establece el procedimiento de elección de los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal y de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Dip. <i>Darío Rodríguez</i> , del Partido Acción Nacional.

10. El 11 de septiembre de 2007, el Congreso de la Unión aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Constitución en materia electoral, modificaciones que, hacen necesario e imponen la obligación a este órgano de ajustar la normatividad electoral del Distrito Federal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO)** Que esta Comisión es competente para conocer de la iniciativa objeto del presente artículo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO)** Que el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre las cuales opera el sistema electoral Federal, el régimen de partidos políticos y la conformación de los órganos electorales encargados de la función estatal de organizar las elecciones.

**TERCERO)** Que el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera similar bajo el esquema normativo que rige el sistema electoral federal, las pautas bajo las cuales deben organizarse los Estados Federativos para la operación de sus respectivos sistemas electorales con base en los cuales elijan los órganos primarios de los Gobiernos Estatales.

**CUARTO)** Que el Artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases de organización del Distrito Federal y en su Base Primera, fracción V, inciso f), establece que para la organización del Sistema Electoral del Distrito Federal se deberán seguir las pautas establecidas en el artículo 116 constitucional para las Entidades Federativas.

2007-05-16	2007-03-27	Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso III del artículo 41 del Código Electoral, presentada por el Dip. Jorge Federico Schiaffino.
2007-05-16	2007-03-27	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga la Ley Orgánica del Distrito Federal, presentada por el Dip. Majdonado.
2007-09-25	2007-03-22	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 y 42 del Código Electoral, presentada por la Dip. Celina Saavedra.
2007-03-15	2007-02-07	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 42 del Código Electoral, presentada por el Dip. Juan Ricardo.
2007-01-10	2006-11-30	Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. Juan Ricardo.
2006-12-19	2006-11-14	Con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José.
2006-11-14	2006-10-10	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 42 del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. Arturo.
2006-11-14	2006-10-10	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. Humberto.
2006-11-30	2006-10-06	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 44, 145 y 146 del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Dip. Humberto.

**QUINTO)** *Que derivado de las nuevas modificaciones en materia Federal producido por la reforma electoral aprobada por el Constituyente Permanente, en estricto acatamiento al principio de Supremacía de la Carta Magna que sobre las Entidades Federativas opera y, en apego a lo mandado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales aprobado por el Revisor de la Constitución antes referido, esta Asamblea se encuentra obligada a realizar los ajustes pertinentes en la legislación electoral del Distrito Federal en concordancia con la Constitución Federal. En esta tesitura y atendiendo a la realidad y a las necesidades del Distrito Federal, los resultados de los trabajos de la Mesa para la Reforma Electoral y la multiplicidad de propuestas que, a manera de iniciativas en diversos tópicos fueron presentadas por Diputados y Grupos Parlamentarios de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, valorando todos estos elementos, se llega a la conclusión que, para adecuar el Orden Jurídico Electoral de conformidad a la nueva circunstancia de los hechos en la vida de los ciudadanos del Distrito Federal, es necesario expedir nuevos ordenamientos jurídicos en la materia en los que se incorporen los resultados de la Reforma Electoral Federal, lo cual permitirá además de armonizar la legislación con las nuevas disposiciones federales, incorporar los avances particulares planteados como resultado de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal.*

**SEXTO)** *Que derivado de la especificidad de la materia electoral y, la relevancia que reviste la misma para la integración de los órganos primarios de Gobierno del Distrito Federal y, tomando en consideración la autonomía que distingue a esta rama de la Ciencia Jurídica respecto de otras ramas del Derecho, la sistematización de normas obliga a este órgano legislativo a ponderar la necesidad de dotar al Distrito Federal de ordenamientos jurídicos que dividan a la regulación electoral en normas de Derecho Sustantivo y Normas de Derecho Adjetivo. De esta forma se establece, en las primeras, todo lo relativo a la integración de los órganos electorales de carácter administrativo y jurisdiccional; lo inherente a los derechos y obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales así como la organización del proceso electoral; y los derechos y obligaciones de los ciudadanos; en la segunda, todo lo relativo a los procedimientos procesales contenciosos electorales como medios de defensa de derechos e instrumentos de control de la legalidad sobre la actuación tanto de autoridades, como de partidos políticos y agrupaciones políticas locales. En este espíritu, es que se da cuenta en el presente dictamen de la iniciativa que contiene las Normas de Derecho Sustantivo en un nuevo “CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.*

**SÉPTIMO)** *Que para el presente dictamen con relación al nuevo “Código Electoral del Distrito Federal” se plasman las normas que sientan las bases para regular todo lo relacionado al sistema electoral para elegir a los órganos del Distrito Federal, las autoridades electorales, organización del proceso electoral y derechos y obligaciones de partidos políticos y agrupaciones políticas locales al tenor de los razonamientos que se vierten en los considerandos del presente dictamen.*

**OCTAVO)** *Que el Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, como ley sustantiva en materia electoral local se divide en 6 libros al tenor de lo siguiente:*

1. Disposiciones generales
2. Del sistema electoral
3. De las asociaciones políticas
4. Del Instituto Electoral del Distrito Federal
5. Del Tribunal Electoral del Distrito Federal
6. Del proceso electoral

**NOVENO)** *Que por lo que se refiere al libro primero relativo a las Disposiciones Generales del Código, en el Título Primero se plasman normas que establecen los criterios generales de aplicación de la legislación, reiterando el contenido del Código Electoral anterior y precisando el Contenido del propio cuerpo normativo.*

*De la misma manera se establecen los sistemas de interpretación de las normas del Código, siguiendo las directrices que se establecen en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a este tema y, precisando las autoridades competentes a las cuales les corresponde hacer la interpretación y aplicación de las normas de este Código, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica para establecer la competencia expresa de cada una de las autoridades que tienen que ver con la aplicación de este ordenamiento.*

*Por otra parte, acorde a los principios constitucionales establecidos en los artículos 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace patente la normativa con relación a las características de universalidad, secrecía, libertad e intransferibilidad del sufragio, como instrumento indispensable para la adecuada y debida integración de los órganos del Estado, estableciendo las prohibiciones respectivas sobre actos que vulneren estos atributos del voto. Asimismo, acorde al nuevo orden constitucional, se establece la misma disposición general circunscribiendo la intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos solamente a los supuestos*

que se contienen en la legislación ordinaria tanto de carácter sustantivo como adjetivo.

Finalmente, con la finalidad de fortalecer la autonomía y hacer efectivo el régimen de facultades de los órganos electorales, se establece por una parte, la obligación de los órganos del Gobierno del Distrito Federal de prestar el apoyo que requieran los órganos electorales para el cumplimiento de sus funciones y, por la otra la facultad de los mismos de solicitar apoyo a autoridades Federales, Estatales y Municipales para que, en el ejercicio de sus respectivas competencias puedan auxiliar a los órganos electorales del Distrito Federal en el ejercicio de sus facultades para el cumplimiento de sus fines.

**DÉCIMO)** Por lo que se refiere al Título Segundo, del Libro Primero, se establecen las finalidades de la democracia electoral en el Distrito Federal. Si bien el sistema democrático es una forma de Gobierno adoptada por el Estado Mexicano y reproducida en todas y cada una de las partes integrantes de la Federación entre las que se encuentra el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3° de la Carta Magna es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; no obstante en el caso particular, la democracia particularmente y en primera instancia es un estructura jurídica y un sistema político que define la forma de gobierno, por tanto, el Código Electoral del Distrito Federal precisan las finalidades que persigue en su aspecto electoral dicho régimen, resaltando el sufragio ciudadano como pilar del mismo; compromiso y oferta política de los contendientes en la elección hacia los ciudadanos; impulso a la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones; fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y de la legitimidad de los representantes, todo ello encaminado a los fines de la democracia como sistema integral de vida.

Por lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, se reitera el régimen de prerrogativas ciudadanas consagradas a favor de los gobernados que ostenta el carácter de ciudadano en la Constitución y, al mismo tiempo, además de consignar las obligaciones ciudadanas constitucionalmente impuestas, se pormenoriza el régimen de obligaciones adecuando aquéllas que la Carta Magna impone pero se hace necesaria su precisión para su adecuado cumplimiento como lo son las relativas a la relación del ciudadano con los instrumentos que posibilitan el ejercicio del sufragio como lo es el Padrón Electoral.

**UNDÉCIMO)** Que en materia del Libro segundo relativo al sistema electoral con base en el cual se desarrollan la elección para integrar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Distrito Federal, se continua con los sistemas de Mayoría relativa para las elecciones de Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales siendo la renovación

del primero cada seis años y de los segundos cada tres, así como el sistema mixto de para diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el sistema de repartición de curules por el principio de representación proporcional se agregó la fórmula de proporcionalidad pura.

**DUODÉCIMO)** Tratándose de asociaciones políticas dentro de cuya denominación se agrupa tanto a los partidos políticos como a las Agrupaciones Políticas Locales, existen grandes avances respecto de ambos temas. En primer término el Código materia del presente dictamen hace la distinción no solamente de denominación entre partidos políticos y agrupaciones políticas locales, sino que además precisa en apartados diferentes el régimen jurídico aplicable para cada una de estas entidades, permitiendo con ello dar un trato específico al régimen de cada uno, dejando en claro que aunque se trata de dos figuras cuya vida se desarrolla dentro del ámbito político para el fortalecimiento democrático de la Ciudad, resulta impreciso otorgar el mismo tipo de derechos e imponer las mismas obligaciones a partidos políticos y agrupaciones por igual, pues tanto la naturaleza, finalidades y recursos de ambos son, si no diametralmente distintos, al menos sí muy distantes.

También es fundamental señalar la inclusión de los partidos políticos locales lo que permitirá que los ciudadanos sean mejor representados, recordemos que en el Distrito Federal solo participaban los partidos políticos con registro nacional, sin embargo como se mencionaba anteriormente dicha inclusión en la vida política de estas asociaciones permitirán en gran medida un mayor participación ciudadana en los comicios para la elección de los representantes populares así como, abonará al enriquecimiento de la vigilancia y buen gobierno para beneficio de los habitantes del Distrito Federal. Para su conformación se requiere con un número de afiliados correspondiente 0.5 % de la lista nominal del Distrito Federal distribuidos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide dicha entidad sin que el número de sus miembros en cada una de ellas sea inferior a 200 ciudadanos.

**DECIMOTERCERO)** Que en materia de partidos políticos, uno de los principales derechos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y, de los cuales no son susceptibles de ser afectados por el Estado cuando se vive un estado de emergencia que da lugar a la suspensión de garantías individuales, de conformidad con el artículo 27 de la citada Convención, es el Derecho al Reconocimiento de la personalidad Jurídica. Se trata de un derecho fundamental pues, es a través de su ejercicio que cualquier ente de derecho puede ejercer sus facultades o derechos y cumplir con sus obligaciones. Lo anterior cobra relevancia cuando se

*habla de personas jurídicas cuya personalidad se ejerce a través de la figura de la representación. En la vida de los partidos políticos la figura de la representación cobra particular relevancia pues es a través de los representantes y de los miembros de los partidos que integran los órganos de dirección que pueden válidamente desplegar sus actividades, ejercer sus prerrogativas y derechos así como cumplir con las obligaciones que les impone la ley. Tomando en consideración lo anterior y, teniendo en cuenta los antecedentes suscitados en el Distrito Federal sobre diversas controversias en materia del reconocimiento de dirigencias, es que se incluye dentro del cuerpo normativo del Código Electoral las previsiones específicas para que la inscripción en libros sobre las representaciones de cada partido político se encuentren debidamente documentados, con la finalidad de dar claridad al procedimiento y certeza a los partidos políticos y a sus órganos en el Distrito Federal. Lo anterior resulta enriquecido con al jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece lo siguiente:*

***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.***

*—Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-018/99.—Carlos Alberto Macías Corcheñuk.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador*

*Hurtado.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos en el criterio. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos en el criterio. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 28-29, Sala Superior; tesis S3ELJ 28/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 104-105.*

*Por otra parte y dentro de la temática de los partidos políticos, en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, además de conservarse el régimen jurídico de derechos y obligaciones, atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad, se impone como obligación adicional la relativa a observar los principios de austeridad en la asignación de salarios de los integrantes de las dirigencias, lo cual implica una actitud de los partidos políticos apegada a los principios republicanos del Estado Mexicano en los cuales las funciones que llevan a cabo los diversos actores políticos, deben estar exentas de intereses personales, de esta manera, al establecer esta obligación en las remuneraciones de los dirigentes de los partidos políticos se busca justamente evitar que se intente lograr un puesto por considerar un beneficio personal, atentando contra la propia finalidad de los partidos políticos y su concepción prístina desde el artículo 41 constitucional como entidades de interés público.*

*En este mismo sentido y atendiendo a la obligación del Estado Mexicano de garantizar el Derecho a la Información a favor de todos los Gobernados según se establece en la parte final del primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos dada su naturaleza jurídica de entidades de interés público, equivalen dentro de la vida del Estado Mexicano a entes de Derecho los cuales desarrollan una actividad prioritaria para el Estado la cual tiene que ver con la integración debida de los órganos de Gobierno de éste, de lo cual deviene su carácter de “interés público”, lo cual hace que participen de las obligaciones que el propio Estado tiene para con los Gobernados, así de esta manera, particularmente en el Distrito Federal, en el nuevo Código se establece como obligación para los partidos políticos publicar en sus respectivos sitios de Internet toda la información relativa al Total de Erogaciones y presupuesto anuales; Tabulador de puestos y salarios; Bienes muebles e inmuebles adquiridos; e Impugnaciones presentadas ante las autoridades electorales, lo cual representa un acatamiento estricto al principio de transparencia el cual se haya inmerso dentro de la obligación estatal del derecho a la información antes mencionado. La anterior motivación se ve robustecida con el criterio relevante establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la tesis relevante que si bien*

no es obligatoria, sí indicativa de la certeza en cuanto al contenido y alcances del ordenamiento que se dictamina, el cual a la letra dice:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO.**

—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6o., 8o., 9o., 35, 40 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que los partidos políticos están obligados a respetar el derecho a la información de sus militantes, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información, en virtud de que, por un lado, el derecho a saber es un derecho autónomo en cuanto no requiere que el solicitante justifique la finalidad que persigue con la información. Por otra parte, la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinan las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político. En atención a lo anterior se encuentran obligados a respetar el derecho a la información. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1766/2006.—Actor: Jaime Delgado Alcalde.—Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—25 de enero de 2007.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Ahora bien, dentro de las obligaciones que sobre el tema de transparencia se imponen, del mismo modo se precisa en aras de observar el principio constitucional consagrado en la última parte del primer párrafo del

artículo 6 de la Constitución, relativo a la obligación estatal de garantizar el derecho a la información, se establece en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda ejercer dicho derecho para poder acceder a la información tanto de partidos políticos como de agrupaciones políticas locales sin necesidad de acreditar un determinado interés, vinculación o actividad, dado que dicho principio opera de manera absoluta a favor de todo Gobernado y, tratándose de partidos políticos, el derecho a la información se ubica dentro del contenido y del ejercicio de los derechos políticos que corresponden a todo ciudadano de manera, es por ello que el acceso a la información de las Asociaciones Políticas del Distrito Federal es establecido en esta nueva regulación en términos mucho más amplios para garantizar el fortalecimiento institucional del régimen de partidos en la democracia del Distrito Federal, estableciendo la diferencia entre información que reviste el carácter de reservada y confidencial, previendo las excepciones para el acceso a este tipo de información con la finalidad de que por un ejercicio indebido pueda vulnerarse o ponerse la vida de los partidos y el sistema democrático del Distrito Federal. Lo anterior se robustece con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

—Con fundamento en los artículos 6o., in fine; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 40; 41, fracción I, segundo párrafo, in fine, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 27, párrafo 1, incisos b) y c); 38, párrafo 1, incisos a) y m), y 135, párrafo 3, del propio código, todo ciudadano mexicano, como parte de su derecho fundamental de asociación política, en particular, el de afiliación político-electoral, tiene derecho a conocer la información contenida en los registros públicos relativos a los partidos políticos, con las limitaciones inherentes, entre las que se comprende la relativa al registro de los órganos directivos nacional y estatales de los correspondientes partidos políticos nacionales, así como de la información o documentación que soporte dicho registro y se relacione con los procedimientos seguidos para la integración y renovación de tales órganos directivos. Lo anterior encuentra su razón de ser en el deber del Estado de garantizar el derecho fundamental a la información; en la obligación legal de los partidos

*políticos nacionales de comunicar dicha información oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas Políticas del Instituto Federal Electoral y en la naturaleza pública del respectivo registro a cargo de un organismo público autónomo con motivo de la información correspondiente a partidos políticos cuyo status constitucional es el de entidades de interés público, máxime que, a diferencia de lo legalmente previsto respecto del Registro Federal de Electores, en el mencionado código electoral no se establece que el correspondiente libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a cargo del citado instituto tenga carácter confidencial y, por otra parte, en el hecho de que un ciudadano debe contar con dicha información básica de los partidos políticos, pues esto constituye, sin duda, un prerequisite para ejercer de manera efectiva su libertad de asociación política y, en particular, de afiliación político-electoral, con el objeto de que pueda decidir libremente afiliarse o no a determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Esto es así, en razón de que un cabal y responsable ejercicio de los derechos fundamentales de libre asociación política y de afiliación político-electoral supone tener una información adecuada acerca de los partidos políticos por parte de los ciudadanos, incluidos los afiliados o miembros y militantes de los partidos políticos, pues de lo contrario se estarían prohiendo ciudadanos desinformados, en particular, carentes de información básica acerca de los partidos políticos a los que pretendan afiliarse o en los que militen y, por lo tanto, sin estar en aptitud de tomar una decisión suficientemente informada, lo que iría en detrimento del fin primordial de los partidos políticos asignado constitucionalmente, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, el cual no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de las actividades de los partidos políticos que les conciernan. No obstante, el derecho a la información se halla sujeto a limitaciones o excepciones basadas, primordialmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto hacia los intereses de la sociedad como a los derechos de terceros y, bajo estas premisas, el Estado, al estar obligado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por los referidos intereses, el derecho a la información, según deriva de las disposiciones citadas, no puede ser garantizado en forma ilimitada. Al respecto, es preciso acotar que el conocimiento público de los aspectos básicos de un partido político, como el relativo a los integrantes de sus órganos directivos o los procedimientos para la integración o renovación de los mismos, no podría generar daños a los intereses nacionales ni afectar los intereses de la sociedad; antes al contrario, los ciudadanos están interesados en conocer esos aspectos básicos de los partidos políticos, en tanto entidades de interés público.*

*No obstante, hay cierta información acerca de los partidos políticos y de sus miembros o afiliados que debe estar necesariamente restringida, ya que su conocimiento público podría afectar los derechos de tercero, como podría ocurrir con los datos personales de los afiliados o miembros del partido. En consecuencia, en principio, la información acerca de los partidos políticos debe ser pública, salvo la información que se considere confidencial o restringida, así como la que pueda vulnerar derechos de tercero. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 17-19, Sala Superior, tesis S3ELJ 58/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 84-86.*

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO ESTÁ SUJETO A LA CALIDAD O ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SOLICITANTE.**—De la interpretación de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafos primero y quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, parágrafo 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, parágrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se concluye que para tener derecho de acceso a la información pública no es necesario contar con determinada calidad o profesión, ya que cualquier persona cuenta con interés jurídico para

sustentar la petición, porque el derecho a la información se establece como una prerrogativa fundamental de todas las personas, por tanto, se desvincula de la sustancia de este derecho la utilidad o fin que se pretenda dar a la información o a los datos que se obtengan, por lo que no se condicionará su entrega a motivo o justificación particular. Esto se refuerza si se atiende a la cualidad de generalidad de que goza el derecho a la información y, al principio de igualdad, ya que al constituir un derecho fundamental, no cabe supeditarlos a la condición, empleo o profesión del sujeto peticionario o solicitante, o bien, al origen étnico o nacional, género, edad, estado de salud, opinión política o de otra índole incluyendo sus preferencias, el estado civil, posición económica, o cualquier otro aspecto que atente contra la dignidad humana y cuyo objeto sea anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-10/2007 y acumulado.—Actores: José Daniel Lizárraga Méndez y otra.—Autoridad responsable: Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—25 de abril de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Torres Padilla.

Dentro del tema de los partidos políticos se rescata la figura de los frentes que se había derogado en el Código anterior, con la posibilidad de que los mismos puedan formarse con partidos políticos entre sí o bien con Agrupaciones Políticas Locales, dado que se trata de una figura que implica la unión de esfuerzos para la consecución de fines no electorales dentro del Distrito Federal lo cual, tomando en consideración que tanto partidos como agrupaciones políticas locales basan sus actividades en sus documentos básicos, la actividad de los mismos y los logros que persiguen no se encuentran circunscritos a la materia específica de postulación de candidatos, sino que se trata de agentes políticos que dentro de sus fines se encuentran pueden perseguir la solución de demandas sociales y políticas, razón por la cual en este nuevo Código se incluye de nueva cuenta y, estableciendo la posibilidad de que las agrupaciones y partidos políticos puedan establecer este tipo de alianzas para luchar por objetivos comunes al amparo de los artículos 6, 7, 9, 41 de la Constitución y en beneficio de población dando como consecuencia y fortalecimiento democrático de la vida institucional del Distrito Federal.

En materia de coaliciones de partido para la postulación de candidatos, en los procesos electorales se establecen los plazos y requisitos, buscando armonizar mediante un ejercicio de interpretación sistemática, el contenido de esta figura y los requisitos que se exigen para su formación, con otros tópicos que impactan a este tipo de figuras como lo es la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

Por cuanto hace al régimen de prerrogativas de los partidos políticos se establece de manera clara apartados específicos para cada uno de los tipos de financiamiento y se les otorga la denominación respectiva de conformidad con el género de clasificación que a nivel Internacional diversos estudiosos y órganos multinacionales ha establecido para cada tipo de financiamiento. Así al hablar de financiamiento público, se distingue entre el financiamiento directo e indirecto, siendo el primero el que otorga el Estado en numerario y el segundo el que se otorga vía regímenes preferenciales como el fiscal u otro tipo de prerrogativas en especie como tiempos en radio y televisión. En este sentido se respetan los principios que rigen la distribución del financiamiento establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establecen:

**FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.**—En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre: a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos. Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término criterios está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. Asimismo,

otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas. Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3EL 036/98. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 574-575.

Con base en los criterios anteriores y tomando en consideración en todo momento a la reforma federal en materia electoral, en la nueva legislación electoral del Distrito Federal se plasman las normas relativas a este tema. En cuanto hace al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias. La fórmula para el cálculo de monto total del financiamiento público subsiste conforme a la legislación anterior, toda vez que dicha fórmula en su momento representó un avance en la materia no solamente por cuanto hace al ámbito de aplicación a nivel Distrito Federal sino que dicho referente fue un avance a nivel nacional que, incluso hoy se recoge por el Constituyente Permanente y se plasma como la fórmula más idónea para estimar el monto de financiamiento público de los partidos políticos en la Constitución Federal, pues evita vicios por mala interpretación pues establece parámetros objetivos para el cálculo de acuerdo a las cambiantes realidades económicas del país y en particular de la Capital dejando atrás interpretaciones poco funcionales que en su momento fueron establecidas como Criterios relevante en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a la letra establecían:

**COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA POLÍTICA FEDERAL. PARASU DETERMINACIÓN EL VOCABLO ACTUALIZAR NO IMPLICAN NECESARIAMENTE INCREMENTAR.**—De la interpretación del artículo 49, apartado 7, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los costos mínimos de una campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se determinarán por el Consejo General del Instituto Federal

Electoral, el vocablo actualizar, utilizado por el legislador no necesariamente debe entenderse como incrementar. Ciertamente, el artículo citado dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, determinándose anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, tomando en cuenta los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña. Así, la facultad atribuida al Consejo General de actualizar los costos mínimos de campaña no implica, necesariamente, que lleve a incrementar dichos costos, sino que inclusive puede darse una disminución de los mismos, al tomarse en cuenta otros factores y aspectos distintos al aumento porcentual del índice nacional de precios al consumidor, que permita un ajuste adecuado de aquellos, o al revisar los factores tomados en cuenta en años anteriores y determinar su modificación. De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, 2001 el vocablo actualización deriva del verbo actualizar, cuyas acepciones más comunes son: Hacer actual algo, darle actualidad. 2. Poner al día. 3. Poner en acto, realizar ... . Como puede verse, la actualización en sentido genérico es poner al día algo, sin que dicha acción esté orientada, necesariamente, a establecer un incremento, sino que en la locución cabe la posibilidad de que se origine también una disminución de lo que se trate. Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2003.—Partido Liberal Mexicano.—12 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz. Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2003.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Iván Castillo Estrada. Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 35, Sala Superior, tesis S3EL 004/2003. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 462-463.

Dichas interpretaciones se establecieron en el concierto jurídico nacional a manera intentos para acotar la gran cantidad de recursos que se destinaban a los partidos políticos pero que, dada la bondad de la fórmula adoptada en la legislación del Distrito Federal y ahora, acogida en la Constitución Federal es que se plasma en esos mismos términos en este nuevo Código Electoral, pues en este tema queda comprobado que la interpretación "auténtica" o legislativa, ha resultado ser un instrumento muy adecuado a tomar en consideración cuando se trata de valorar en conjunto el avance democrático de las

*instituciones y los costos que el complejo sistema electoral puede acarrear, dando como resultado un esquema en donde por una parte hay elementos cambiantes que permiten a los partidos políticos seguir impulsando el desarrollo de sus fines, de la mano de recursos que son incrementados en la misma proporción que el salario mínimo. Adicionalmente, se conservan las formas de distribución del financiamiento de considerar un 30% de repartición igualitaria y el restante 70% por fuerza electoral buscando por una parte fortalecer a los partidos con menor fuerza y por la otra crear incentivos para que a medida que cada partido incremente su porcentaje de votación pueda repercutirse esa circunstancia en los recursos para el siguiente trienio. Del mismo modo como base del fortalecimiento de los partidos políticos se incrementa el porcentaje que deben destinar para las actividades de sus institutos de investigación y fundaciones de un 2% a un 3%.*

*Del mismo modo se recogen las normas que se plasman en la Constitución Federal relativas a la disminución del financiamiento público para gastos de campaña, tema éste de total importancia si se considera el análisis del fenómeno del financiamiento de los partidos políticos. Así, cabe mencionar dentro de este tema, que la reforma que se plasma dentro del nuevo código cubre todos los aspectos necesarios para poder operar sin riesgo alguno una disminución en el financiamiento para gastos de campaña. En efecto en las democracias modernas, uno de los principales retos de los partidos políticos es poder comunicar su propuesta política a un gran número de ciudadanos lo cual hace necesario el uso de los medios electrónicos de comunicación como herramienta principal. Ante esta situación la necesidad de recursos por parte de los partidos políticos para destinarlos a la compra de espacios tanto en radio como en televisión forman un clima propicio para el encarecimiento de las campañas electorales. Esta situación solamente puede corregirse no atendiendo a uno de los puntos que rodea este tema, es decir, la disminución en la entrega de recursos a los partidos políticos porque un esquema que solamente considere este aspecto, no es suficiente para lograr un menor gasto dado que la necesidad del empleo de los medios es imperante pero los recursos solamente serían más limitados. De este modo la reforma reviste un carácter integral, pues por una parte se reduce el financiamiento para gastos de campaña en un 50% en los procesos electorales en los cuales se elige a Jefe de Gobierno y en un 70% cuando se trata de procesos electorales en los cuales solamente se elige a Diputados y jefes Delegacionales como una primera parte modificando, en esta misma lógica los montos de entrega de las ministraciones para establecer de un 50%-25%-25% un esquema de 40%-30%-30% en los meses de febrero abril y junio respectivamente. De esta manera se logra por una parte satisfacer la necesidad de reducir el financiamiento*

*para gastos de campaña, en un esquema que busca en todo momento salvaguardar la independencia de los partidos respecto de grupos de interés que pudiesen vulnerar tanto su autonomía como la del ejercicio y práctica de la política, todo en ello en concordancia con los dispositivos constitucionales establecidos en los artículo 41 y 116 de la Constitución Federal.*

*Tratándose del tema de rendición de cuentas de los partidos políticos se prevén avances respecto de la anterior legislación en el esquema de fiscalización. En primer término, se siguiendo con el impulso necesario que requiere la sociedad del Distrito Federal para el fortalecimiento de las instituciones, inmersos en el sano y republicano ejercicio de rendición de cuentas, se establecen adicionalmente a los informes de gastos por actividades permanente y por gastos de campaña que ya se preveían en el Código anterior; los informes por gastos erogados durante los procesos de selección interna de candidatos, esto quiere decir que ahora la transparencia y rendición de cuentas no traspasará el ámbito de las campañas legales y se involucra ahora, a las precampañas, situación que abona elementos de certeza para la ciudadanía dentro de los procesos políticos en los cuales se desarrolla el proceso electoral. Dichos informes serán revisados junto con los informes anuales de gastos de los partidos políticos salvo los de aquellos candidatos que hayan resultado triunfadores en la elección interna, ya que en este caso, los informes serán revisados antes del registro legal como candidatos emitiendo la autoridad competente un dictamen favorable para poder registrarse como candidato.*

*Por otra parte y dentro de los avances con los cuales se da cuenta en la nueva legislación particularmente en el régimen de fiscalización de los partidos políticos, es precisamente en la búsqueda de transparentar a los prestadores de servicios que contratan los partidos. En efecto, en el Código materia del presente dictamen se establece la conformación de un padrón de proveedores de bienes y servicios que deberán darse de alta ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, de manera tal que se tenga la certeza de las personas físicas y morales que prestan o pueden prestar servicios para los partidos. Con estas normas se da certeza a la ciudadanía en el sentido de que el dinero que los partidos destinan para el pago de bienes y servicios, quedará perfectamente identificado, eliminando con ello suspicacias y dejando atrás capítulos de la historia en el desarrollo electoral del Distrito Federal en el que por falta de un esquema claro como el que hoy se incluye en la legislación, quien otrora ostentara el registro como partido político se cobijara en alguna laguna legal para simular actos haciendo uso indebido y destinando recursos públicos para fines diferentes para los cuales se había otorgado. Por otra parte y en esta misma lógica se crea dentro de la*

estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal una unidad técnica de fiscalización la cual lleva a cabo las tareas relativas a la revisión de los informes e información relativa a los mismos que rinden tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas locales.

Atendiendo a lo mandatado por la Carta Magna en particular en sus artículos 41, base V, 116 fracción IV inciso k) y 122 Base Primera, inciso f), se dotan de facultades al Instituto Electoral del Distrito Federal para convenir la coordinación necesaria con el órgano técnico de fiscalización del Instituto Federal a efecto de que al corroborar la veracidad de lo reportado en los informes de gastos de los partidos políticos, pueda salvarse el obstáculo relativo a los secretos fiduciario, bancario y fiscal, ello con la finalidad de atender cabalmente a la transparencia en la rendición de cuentas por una parte y, en otro sentido, en virtud de que por disposición constitucional, el titular de la facultad liberatoria de dichos secretos corresponde exclusivamente al Instituto Federal Electoral de manera tal que mediante la colaboración de funciones, respetando los ámbitos competenciales federal y del Distrito Federal, es que se atiende puntualmente a este mandato establecido en la Carta Magna en la reciente reforma electoral.

Finalmente en cuanto al régimen de derechos y obligaciones que durante la vigencia del registro como partido político tienen los institutos políticos, en el nuevo Código Electoral, se establece de manera expresa las obligaciones tributarias a las cuales se encuentran sujetos los partidos políticos, situación que en las anteriores legislaciones se encontraba omisa lo cual ocasionaba una serie de imprecisiones y errores técnicos de los partidos políticos que poco abonaban a transparentar su ejercicio, sin embargo en la legislación objeto del presente dictamen, se establece de manera clara y sencilla, dando los elementos claros y concisos para que los partidos políticos cumplan de manera oportuna con las cargas fiscales y de seguridad social que el Estado impone por el desarrollo de determinadas actividades dentro del multifacético papel de los partidos políticos que, además de ser entes políticos y entidades de interés público, como entes de derecho pueden establecer otro tipo de relaciones con particulares ya sean en su carácter de patrón o de receptor o contratante de múltiples prestadores de servicios.

Otro de los aspectos fundamentales que se encontraban pendientes de incorporación tanto en la legislación federal como en el Distrito Federal es el relativo a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos cuando éstos pierden el registro como tales. A pesar de que el desarrollo democrático en el Distrito Federal incluía como una imperiosa necesidad la de regular éste tan trascendente tema, la reforma electoral reciente

incorpora el mandato respectivo en sus artículos 116 fracción IV inciso g), con relación al artículo 122 Base Primera inciso f), por tanto se incluye como una apartado novedoso atendiendo como se ha mencionado, a una urgente necesidad de transparentar jurídicamente el destino de los recursos de los partidos cuando dejan de serlo en la vida jurídica. En dicho procedimiento, se establece para dar claridad sobre los bienes que habrá de ser susceptibles del procedimiento de liquidación en el Distrito Federal, la necesidad de que los partidos políticos lleva un inventario detallado de bienes adquiridos con recursos provenientes de financiamiento público federal y local, para que, de esta manera solo éstos últimos se tomen como base del procedimiento. En el mismo sentido se prevé como una medida de protección para los proveedores de bienes y servicios se establece la liquidación de las obligaciones que se hayan contraído hasta el día de la Jornada Electoral, lo anterior en virtud de que si bien los partidos están sujetos a la conservación de su régimen, ello no debe de traspasar a la esfera de relaciones de derecho privado establecidas con particulares y que por ese hecho puedan verse afectados en su actividad cotidiana. Lo anterior además se soporta en el criterio judicial que con esta medida busca incorporarse que se estable lo siguiente:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN, SON POR SU CUENTA Y RIESGO.**—El exceso de gasto en las cantidades o compromisos u obligaciones que se adquieran, en función de lo que realmente pueda recibir y disponer, o bien, asumir un partido político, es por cuenta y riesgo de los órganos internos encargados de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se hace referencia en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según los términos, modalidades y características que se determine libremente por cada partido político, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 5, del ordenamiento de referencia, ya que lo factible o asequible para un partido político era que sólo se asumieran los compromisos que involucraran las ministraciones correspondientes hasta el momento en que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral previsiblemente haría la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, porque así derivara de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Federal Electoral y las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el código invocado y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

*Electoral. Es decir, todo lo que excediera a las sumas de financiamiento público que pudieran entregarse hasta ese momento, debe ser por cuenta y riesgo de la agrupación política respectiva, ya que es resultado, en una situación extrema, de la imprevisión que se origina al ignorar la eventual cancelación de su registro, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral Federal. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.— Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3EL 074/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 580-581.*

*Finalmente, en lo que se refiere al procedimiento de liquidación, ante la imperiosa preocupación social que representa el alto pero necesario costo de la administración electoral, se prevé un mecanismo que al tiempo que se de certeza sobre el destino de los bienes de los partidos sometidos al procedimiento de liquidación, los recursos que se obtengan por ese concepto queden etiquetados para el ejercicio del año siguiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, construyendo de esta forma un esquema jurídico que permita tener ahorros en la administración electoral.*

**DECIMOCUARTO)** *Que en materia del régimen jurídico de las agrupaciones políticas locales, en la nueva regulación del Código Electoral del Distrito Federal, se establecen de manera similar algunos temas ya considerados en el apartado de los partidos políticos. En esta tesitura, las disposiciones relativas a la observancia de la obligación del derecho a la información que se traduce en mecanismos tendientes a transparentar el manejo de sus recursos se replican al imponer la obligación de publicar en sus sitios de Internet la información administrativa y de recursos con que cuentan las agrupaciones de manera similar a la que se establece en el régimen de los partidos políticos. Del mismo modo se establece que cuando se decreta la pérdida del registro como agrupación política local por parte de la autoridad electoral administrativa, se aplicarán en lo conducente las reglas del procedimiento para la liquidación del patrimonio de los partidos políticos. Lo anterior tomando en consideración que las agrupaciones políticas son entes necesarios para el desarrollo político del Distrito Federal, razón por la cual gozan de un régimen de prerrogativas que permita el desarrollo de las mismas y, con ello el desarrollo ideológico y plural de todas las corrientes del pensamiento dentro de la Ciudad, es por ello, que al gozar de prerrogativas, debe transportarse también, el destino de su patrimonio cuando dejan de ser consideradas como agrupaciones políticas.*

*Las innovaciones de acuerdo a la cambiante realidad política de la Ciudad de México, dan como resultado un esquema de fortalecimiento institucional en el cual, por una parte, se imponen más obligaciones a las agrupaciones políticas desde su constitución, elevando de manera permanente la membresía de afiliados, ya que como requisito indispensable que hoy se plasma en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal es el relativo al contar con un número de afiliados que represente el 0.1% del Padrón Electoral del Distrito Federal para poder obtener el registro. Lo anterior, además de ser un requisito para el registro, implica una labor de crecimiento constante, pues al establecerse como causal de pérdida del registro el hecho de dejar de cumplir los requisitos para obtener el mismo, esta obligación se traduce en un esfuerzo por lograr de manera constante y permanente afiliaciones en la misma medida que el Padrón Electoral del Distrito Federal se incrementa. Dicho esquema tiene como fundamento justamente el garantizar que las distintas formas de asociación ciudadana que reconozca el Código, sean movimientos ciudadanos con sustento social cuyo crecimiento sea mantenido en el mismo ritmo y medida que la ciudadanía del Distrito Federal se incrementa, situación que abona en el fortalecimiento democrático dentro del principio de pluralidad política que se ha comentado y en el cual se funda precisamente la existencia de las agrupaciones políticas locales.*

*Por otra parte, ante un esquema que garantiza el fortalecimiento de la pluralidad dentro del Distrito Federal al imponer obligaciones de crecimiento a las Agrupaciones Políticas Locales, este órgano legislativo tomando en consideración valora que no es sólo mediante la imposición de cargas al ciudadano como se puede realizar el desarrollo democrático del Distrito Federal pues se trata de un asunto que le compete al Estado, pues la vida de estas agrupaciones se desarrolla dentro del marco del sistema de Gobierno Democrático, razón por la cual el Ente Estatal no puede dejar a su suerte solamente con la imposición de obligaciones a las organizaciones de ciudadanos sino que debe, garantizar y proporcionar incentivos o apoyos mínimos para que dichas organizaciones puedan llevar a cabo sus actividades pues ello, como se ha mencionado perfecciona paulatinamente el régimen democrático de Gobierno. Por estas razones, es que en el nuevo Código Electoral con ánimo de observar la obligación estatal de velar por los intereses del elemento humano del Estado, dentro del cual sin duda alguna se encuentra la preservación de todas las formas en las cuales se desarrolla y se manifiesta el sistema de Gobierno Democrático es que en el nuevo Código se establece un incremento en el financiamiento público que se les otorga a las agrupaciones políticas locales de un 1% a un 2%, distribuido entre todas las agrupaciones políticas con registro y, del mismo modo además de estar sujetas a procedimientos de fiscalización se establece como*

*obligación adicional, la previsión de que en sus estatutos establezcan un órgano de fiscalización interna para facilitar la aplicación de esquemas que transparenten el manejo de sus recursos. Del mismo conscientes de que las agrupaciones políticas locales son agentes difusores de la cultura democrática, se prevé en primer lugar que, como obligación, de manera anual deban presentar al Consejo General programas de difusión de la cultura democrática con la finalidad de que el mejor programa sea apoyado financieramente con recursos del Instituto Electoral, justamente con el propósito de fortalecer la difusión y la cultura que en materia de democracia debe atenderse como función prioritaria en el Distrito Federal.*

**DECIMOQUINTO)** *Que un tema imprescindible para el adecuado funcionamiento del sistema electoral es el relativo a la estructura del Instituto Electoral del Distrito, como pilar en la organización de los procesos comiciales del Distrito Federal. De esta manera, el ajuste en la estructura y composición en los diversos órganos del Instituto se plasman en el nuevo Código para fortalecer al órgano administrativo electoral en su funcionamiento cotidiano con la finalidad de aportar elementos que permitan una mejoría en su desempeño y, a la postre ello sea reflejo de un arbitraje en la organización de las elecciones cada más confiable.*

*En este sentido, en primer término una de las modificaciones es la relativa a la integración del Consejo General. En ésta se incluye una demanda social que se ha manifestado constantemente por los diversos sectores de la sociedad y es la relativa a la equidad de género. En efecto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta disposición implica igualdad de tratamiento y oportunidades tanto para mujeres como para hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional. Bajo esta óptica, corresponde al Estado sentar las bases para garantizar el acceso igualitario para hombres y mujeres y, la integración de los órganos del Estado por ende, no escapa a este principio. Por ello en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal se incorporan normas sobre equidad de género en la integración tanto del Consejo General como del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en los cuales se impone como una demanda que en la integración siempre se procure observar el principio de equidad de género, se avanza en un esquema que garantice la plena aplicación de este principio. También se instituye la elección escalonada de los consejeros realizando una amplia consulta ciudadana. Para ambos casos de la elección de Consejeros y Magistrados prevalecerá el principio de imparcialidad ya que se aumenta a los requisitos para ocupar dichos cargos que los aspirantes a estos cargos no sean militantes en alguna Asociación Política*

*Como un segundo tópico que aporta mejoras en la integración y funcionamiento del órgano administrativo electoral es el relativo a las presidencias de las comisiones. Las Comisiones como órganos de supervisión del Consejo General, se integran por Consejeros Electorales y, tienen a su cargo la supervisión de las tareas que se llevan a cabo por las áreas ejecutivas del Instituto en las diversas especialidades y ámbitos administrativo electorales.*

*Por su parte, la medida que se incorpora al nuevo Código de otorgarle temporalidad a las presidencias de cada una de las comisiones, de manera que sea rotativa entre sus integrantes busca, por una parte, sentar las bases sobre un diseño institucional en donde los titulares de las áreas ejecutivas establezcan una dinámica de trabajo con independencia de las afinidades que se puedan llegar a establecer con algún miembro, lo cual permite que los trabajos realizados por el Instituto se apeguen mucho más al principio de imparcialidad y, en segundo término, evita que por la dinámica de trabajo institucional se creen ambientes laborales en las áreas ejecutivas que distraigan a los integrantes del Consejo General de las labores de supervisión en las actividades del órgano administrativo electoral. En suma es una adición al régimen de comisiones que se consideraba en el Código que permite un manejo institucional mucho más sano, respetando los principios de objetividad, imparcialidad, certeza y profesionalismo que rigen la función electoral.*

*Por otra parte, dentro del desarrollo de la vida institucional del Instituto Electoral del Distrito Federal la figura del Secretario Ejecutivo ha revestido importancia capital, pues dicho funcionario agrupa un sinnúmero de funciones que tienen que ver tanto con las áreas ejecutivas, como con el Consejo General. Esta dualidad de desarrollo competencial ha generado una saturación por parte de la Secretaría Ejecutiva que en varias ocasiones a dificultado el trabajo institucional al interior del Instituto pues por una parte desarrolla el papel de secretario del Consejo teniendo a su cargo las tareas jurídicas y técnicas y, al mismo tiempo coordina a todos los órganos ejecutivos del Instituto con actividades que tienen que ver tanto con las propias de la función electoral como con otras de carácter administrativo que de manera indirecta permiten la realización de los fines del Instituto. Además de la Secretaría Ejecutiva, se crea la figura de Secretario Administrativo. El primero reviste el carácter de Secretario del Consejo y el segundo de Secretario de la Junta Ejecutiva con facultades muy precisas cada uno de ellos con la finalidad de que las funciones de estas secretarías se realicen en un ámbito de colaboración y especialización, para abonar elementos que permitan un mejor desarrollo institucional en el plano de las actividades cotidianas de la administración electoral en los ámbitos que atañen tanto al Consejo como al ámbito ejecutivo del Instituto, lo que permitirá una mayor*

*eficiencia en la consecución de los fines del Instituto. Ambas secretarías, los titulares son nombrados y removidos por el Consejo General por mayoría calificada.*

*En este sentido y atendiendo a las propias necesidades del Instituto que se generan en la cotidianidad institucional, se incorporan como integrantes de la Junta Ejecutiva a los titulares de las unidades técnicas con la finalidad de integrar en ese órgano colegiado a todas las áreas que desarrollan actividades y con ello lograr una integración y coordinación en la ejecución de las tareas del Instituto. Un avance constituye en este esquema, la excepción en la integración de la Junta a la Unidad de Fiscalización, pues por la naturaleza de las funciones que ésta realiza, es necesario que la información quede reservada para los órganos de supervisión del Consejo y para éste órgano razón por la cual solamente esta unidad no integra a la Junta Ejecutiva. Por cuanto hace a la Junta Ejecutiva, se le dotan de las facultades necesarias para que, como órgano colegiado revista el carácter de órgano rector en lo que a la vida y aspectos administrativos del Instituto se refiere, sometiendo en los casos que por su naturaleza lo requieren a la consideración del Consejo General algunos asuntos cuya envergadura impactan en el desarrollo institucional.*

*Otro de los aspectos que representa una imperiosa necesidad para los órganos electorales tanto administrativos como jurisdiccionales, es el lograr la independencia en sus decisiones, para lo cual la transparencia en el manejo de sus recursos en una conditio sine qua non. De esta manera una de las formas de lograr la objetividad dentro de las decisiones y actos que tanto el Instituto Electoral como el Tribunal emiten es con medidas que tiendan de manera clara a apartar del control de los recursos a sus titulares para que mediante esquemas que tengan por objeto cubrir de manera clara la comprobación del manejo de sus recursos, sin que el órgano encargado del control de los mismos tenga dependencia en la estabilidad del cargo a un superior. Es en este sentido que acatando lo establecido por los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Instituto Electoral se crea un órgano denominado Contraloría General, cuyo titular es designado por mayoría calificada de la Asamblea Legislativa a recomendación de instituciones académicas y dura en el cargo 6 años con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Para garantizar la independencia en la actuación del Contralor General, éste cuenta con autonomía técnica y de gestión. Del mismo modo para efectos estructurales, se encuentra adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General. Con este esquema se garantiza por una parte que el desarrollo de las tareas inherentes a la fiscalización y control en la aplicación de los recursos se haga de manera transparente y sin presiones de ningún tipo y, por*

*la otra, se asegura que el desempeño de los Consejeros Electorales se apegará exclusivamente a los actos inherentes a la materia electoral sin que tengan distractores de otra índole en el ejercicio de su función pública, con lo cual se fortalece la independencia e imparcialidad del órgano electoral. En este mismo sentido se establece el mismo esquema y con las mismas finalidades para el Tribunal Electoral del Distrito Federal, fortaleciendo no solamente la función administrativo electoral, sino además el aspecto de la impartición de justicia en el ámbito electoral, pilar éste en todo sistema de praxis democrática.*

*Otro de los aspectos fundamentales para el buen desarrollo de los trabajos dentro del Instituto Electoral del Distrito Federal radica, sin duda alguna en la conformación y métodos de selección y preparación de los miembros que se incorporan a los cuerpos que prestan la función electoral en forma profesional.*

*En efecto, la forma en que el Estado garantiza que la prestación del servicio electoral sea calificado es a través de la profesionalización del mismo, el cual, dados los avances y la dinámica política en la cual se encuentra inmersa la función estatal electoral, se requiere que de manera permanente los funcionarios que desarrollan este tipo de actividades tenga cada vez más y mejores conocimientos con los cuales se pueda prestar esta función estatal. En esta lógica es que el Servicio Profesional Electoral fue establecido desde los inicios en primer término, del Instituto Federal Electoral y, posteriormente al nacer el Instituto Electoral del Distrito Federal se replicó este esquema tan necesario. Ahora bien, la ley como toda obra humana es perfectible y, atendiendo a los principios de vigencia de la ley no en un sentido formal, sino bajo una acepción funcional o substancial de análisis, los múltiples factores reales de poder que en esta materia se manifiestan representan la compleja y acelerada dinámica en la evolución de las instituciones electorales, es que por ello, para mantener a la legislación como un instrumento dinámico en constante perfeccionamiento y adaptación a la realidad, es necesario que, dentro del marco de una nueva regulación, se realicen algunos ajustes tendientes a un mejor desarrollo dentro del servicio profesional electoral para enriquecer este aspecto funcional del sistema democrático del Distrito Federal.*

*Bajo este espíritu en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, se establecen reglas adicionales a la bases para el establecimiento del Servicio Profesional Electoral las cuales tienen como eje rector el fortalecimiento del Servicio mediante la implementación de procedimientos claros regidos por un principio de publicidad, de manera tal que se haga del conocimiento público el número de puestos y vacantes susceptibles de ser ocupadas y, que en*

*el reclutamiento de personal se atienda a criterios objetivos los cuales den como resultado la captación de los mejores recursos humanos para el desarrollo de la función mediante concursos de oposición, lo cual contribuye a forjar dentro de el órgano administrativo electoral un clima propicio para la mejora constante de los servidores públicos que el él laboran lo cual trae como consecuencia beneficios palpables para el Distrito Federal dentro del desarrollo de los procesos en los cuales se realiza la integración de los órganos primarios de Gobierno. Esta es justamente la intención detrás de las modificaciones y ajustes que se incluyen en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal en el tema del Servicio Profesional Electoral el cual se encuentra sustentado con el criterio establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dice:*

***EVALUACIÓN EN EL DESEMPEÑO LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.***

*—Del contenido del artículo 234 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que establece que el sistema de evaluación deberá funcionar sobre la base de merecimientos objetivos, se infiere que, en la práctica de la evaluación de que se viene hablando, deben señalarse de manera clara los elementos que se tengan en consideración para emitir el juicio de valor en torno a la constancia, aptitud, actitud, eficiencia y eficacia, observadas por el evaluado en el desempeño de sus labores, estableciéndose las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes a los subfactores que componen tales conceptos, a saber, de antigüedad, asistencia y puntualidad, por lo que ve a la constancia; del conocimiento de las funciones a desarrollar, de objetividad, criterio y necesidades de supervisión, en lo que atañe a la aptitud; de la colaboración, discreción, trabajo en equipo, disciplina y relaciones interpersonales en lo que se refiere a la actitud; de oportunidad, impacto, calidad del trabajo realizado, honradez en la aplicación de recursos y servicios relevantes personales en lo atinente a la eficiencia; así como de la obtención de las metas programadas y ejecución en el período programado en relación con la asistencia, por lo que importa a la eficacia; pues de no proceder así, la evaluación debe estimarse arbitraria, en aquellos aspectos en que no se califique con objetividad, debiéndose en tal caso, atender a la puntuación más alta que se otorgue por cada concepto evaluado. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-016/2001.—Otilia Rodríguez González.—10 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 69, Sala Superior, tesis S3LA 004/2001. Compilación Oficial*

*de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 565-566.*

*Asimismo se hacen claras las normas para la permanencia dentro del servicio, estableciendo reglas que dan mayor certidumbre a los miembros del servicio profesional electoral que no es otra cosa que, el establecer mecanismos de certidumbre institucional dentro del órgano electoral. Estos criterios buscan dotar de estabilidad en el trabajo, una de las normas por antonomasia previstas por el artículo 123 de la Constitución, a los servidores que laboran en el Instituto Electoral del Distrito Federal. Los propósitos fundamentales que obedecen a esta modificación, se encuentran encaminados como ya se ha mencionado, a la formación de mejores servidores en el desempeño de la función electoral, lograr menor rotación y, con ello impulsar en mayor medida que la profesionalización electoral sea el pilar de los principios rectores de imparcialidad, certeza, objetividad y profesionalismo presentes y establecidos a nivel constitucional. En este sentido es que se establece en la nueva legislación la imposibilidad de remover a miembros del servicio salvo por cuestiones de reestructura, pero eliminando cualquier potestad ad libitum que atente justamente con estos principios de estabilidad y profesionalización, pues ambos se complementan en un binomio necesario e inescindible para la prestación de la función electoral. Lo anterior se robustece con criterio judicial que al efecto establece:*

***SEPARACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CAUSAS DE REESTRUCTURACIÓN O REORGANIZACIÓN. SI NO SE ACREDITA CON BASE EN CRITERIOS OBJETIVOS, SE CONSIDERA INJUSTIFICADA.***—De la interpretación sistemática y funcional del artículo 212 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con relación a las disposiciones jurídicas que regulan las condiciones generales de trabajo del personal administrativo de dicho Instituto, previstas en los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Primero del Libro Segundo del mismo estatuto, conduce al conocimiento de que en el procedimiento de separación con motivo de una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional, en un primer momento, debe determinarse la posibilidad de reubicar al servidor en otras áreas o puestos donde pueda desempeñarse según su aptitud o preparación, y de no darse esa posibilidad, como un segundo paso, debe atenderse a un criterio de selección donde habrán de tomarse en cuenta elementos como la antigüedad en el servicio, los resultados de la evaluación de su desempeño, la calidad de trabajo realizado, la puntualidad, honradez, constancia, los servicios relevantes y logros académicos, con el fin de tener pautas objetivas que permitan servir de sustento

para reconocer a los trabajadores que hayan mostrado la mayor profesionalización y el mejor desempeño, y así estimularlos con la permanencia en el cargo. De este modo, si los citados elementos sirven como parámetro para distinguir y otorgar beneficios a los trabajadores, con mayor razón deben considerarse como pautas objetivas para establecer qué personas habrán de conservar su empleo cuando se presente una situación de reestructuración o reorganización y sea necesario suprimir plazas, pues la separación de un funcionario por esas razones debe responder a criterios de evaluación como los indicados. En consecuencia, en el acuerdo donde se apruebe una reestructuración o reorganización que implique la supresión de plazas, debe hacerse u ordenarse un estudio, sobre la base, entre otros, de los criterios señalados, para fijar quiénes quedarán separados del encargo y quiénes habrán de permanecer en él, pues de lo contrario se trataría de una decisión del Instituto Federal Electoral sin sustento en criterios objetivos, por lo que resultaría injustificada la separación laboral. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-11/2005.—Actora: Irene Gama Ruelas.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—4 de julio de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-8/2007.—Actora: Norma Gabriela Morales Bermúdez.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—14 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Arturo de Jesús Hernández Giles. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-11/2007.—Actora: Yolanda Anzures Ureña.—Demandado: Instituto Federal Electoral.—14 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Finalmente en lo que a la integración de los órganos electorales se refiere, para el tema relacionado con la integración de las mesas directivas de casilla se incluyen medidas para permitir una aplicación más exhaustiva y rigurosa del principio de imparcialidad en la función electoral, ya que ésta garantiza que los resultados y la designación de los titulares de los órganos de gobierno se ciñan a procedimientos que los doten de legitimidad. De esta manera, en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal se incluye la prohibición para que los ciudadanos que se encuentren afiliados a algún partidos político puedan ser designados como integrantes de las mesas directivas de casilla, lo cual garantiza que el acto más trascendente como lo es la recepción de la votación, se encuentre normado por el principio de imparcialidad electoral. La norma al imponer una prohibición del mismo

modo establece una exclusión de ciudadanos, la cual en ninguna forma atiende a un carácter discriminatorio sino todo lo contrario, se trata de una norma que hace un reconocimiento de las actividades que, en uso de la libertad de asociación política realizan los ciudadanos al afiliarse al partido político cuya ideología más los identifica, sin embargo, tratándose de actos relacionados con el proceso electoral desplegados por los diversos órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, esas actividades políticas que son loables y plausibles, también en este caso son incompatibles con el desarrollo de la función electoral.

**DECIMOSEXTO)** Que en materia de la integración de los órganos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la nueva legislación deja como facultad reglamentaria la pormenorización normativa en lo que se refiere a la elección de Presidente, estableciendo como parámetros legales, la duración de 4 años en el cargo por una parte y por la otra, el hecho que el magistrado que haya sido designado como presidente, al término del periodo no puede ser reelecto. Esta disposición busca establecer mecanismo que fortalezca la vida de las instituciones pues el hecho de establecer el principio de no reelección en la presidencia del Tribunal, tiene por objeto que no se distraigan esfuerzos que deben ser encaminados única y exclusivamente a resolver las controversias competencia del tribunal. En efecto, la presidencia del Tribunal Electoral es una figura que implica la titularidad de mayores obligaciones dentro del órgano jurisdiccional que en su mayoría tienen que ver con facultades para habilitar procedimientos de la vida administrativa del Tribunal, teniendo además las facultades y obligaciones relativas a la labor de resolver las controversias junto con los demás miembros del cuerpo colegiado jurisdiccional. En este sentido al garantizar la rotación en el magistrados que funja como Presidente se de una oxigenación en la integración del Tribunal que abona en la salud institucional pues se trata de encaminar los esfuerzos de las instituciones justamente en un criterio que atienda a la naturaleza de las mismas y no a el carácter de una persona en lo particular, es por ello que la no reelección en la Presidencia del Tribunal se establece en esta nueva legislación electoral para El Distrito Federal.

En la misma lógica se establece el carácter temporal de la Comisiones del Tribunal, salvo la relativa al tema de Conciliación y Arbitraje, la cual tiene a su cargo el que se refiere a las relaciones laborales del Tribunal y sus servidores el cual es de naturaleza permanente. Fuera del caso mencionado, se establece el carácter provisional de la Comisiones en virtud de que si bien pueden existir diversos tópicos que sean importantes para el desarrollo de las funciones del Tribunal, el carácter y la naturaleza del mismo atiende justamente a la principal función del

*ius dicere, por tanto las comisiones que en su caso se puedan llegar a crear para llevar a cabo tareas específicas, buscan que el propio tribunal adopte la medida respectiva y una vez incorporada a su vida institucional, la Comisión que conoció y dio origen a esa medida desaparezca, en primer término para evitar distracción de esfuerzos por parte de los magistrados de su labor principal y, en segundo término, para procurar que el esquema administrativo de órganos diferentes a los que tienen que ver con la impartición de justicia, ejecuten sus tareas de manera cotidiana con las directrices que de origen les hayan sido tratadas pero con la independencia suficiente que aporte un mejor desarrollo institucional del tribunal preferenciando en todo momento la impartición de justicia.*

*Ahora bien, dentro de la estructura del Tribunal Electoral, en el nuevo Código se establecen los temas de cuota de género y la conformación de una Contraloría General, cuyo tratamiento se hizo de manera conjunta a los mismos tópicos del Instituto Electoral en el considerando anterior, por lo cual en ánimo de incurrir en repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos los argumentos respectivos en ese apartado y, del mismo modo se establecen de manera expresa la sujeción de los integrantes del Tribunal al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.*

**DECIMOSEPTIMO)** *Que tratándose de la organización del proceso electoral en el Distrito Federal, tanto la dinámica y los diversos factores reales de poder como las reformas en la Constitución Federal obligan a esta Legislatura a ajustar diversos parámetros con base en los cuales se puedan llevar a cabo las elecciones para la renovación de los órganos primarios de Gobierno en el Distrito Federal, atendiendo a la nueva realidad política de la Ciudad, en la cual se hagan ajustes tanto presupuestales, como en las regulaciones de la duración de las campañas y de avances que permitan una mayor eficiencia y confiabilidad de cara al desarrollo tecnológico de este siglo.*

*En este sentido, en lo que se refiere a la normatividad que regula la organización del proceso electoral el nuevo Código Electoral del Distrito Federal presenta avances significativos. En primer término por imperativo constitucional, de conformidad con lo establecido por la fracción V de la base primera del artículo 41 base primera fracción V en relación con los artículos 116 y 122 de la Carta Magna, se establece la facultad del Instituto Electoral del Distrito Federal para celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral los cuales tengan por objeto que el órgano electoral federal pueda llevar a cabo la organización de las elecciones en el Distrito Federal. En este sentido de conformidad con lo ordenado por la Constitución se precisa la materia del convenio en el*

*nuevo Código Electoral del Distrito Federal, acotando la actuación del Instituto Federal Electoral a la realización de las tareas de ejecución y delimitando las facultades de cada uno de los órganos electorales. Una de las principales vertientes que orientan el contenido de esta disposición es la reducción de los costos en la organización de los procesos electorales, de manera tal que para que la ejecución de los trabajos de organización del proceso electoral puedan ser llevados a cabo por el Instituto federal Electoral, se aprovecha la experiencia del Instituto Federal Electoral por una parte y, por la otra se respeta el ámbito de facultades de decisión del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro del marco del régimen Federalista como forma de Estado adoptada por nuestro País.*

*Adicionalmente y en observancia al principio de publicidad procesal, se prevé que en el caso de que las condiciones políticas y técnicas sean favorables para la celebración de convenios de esta naturaleza, éstos al ser celebrados, deban publicarse tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal como en el Diario Oficial, con cargo cada publicación a los Institutos Electorales local y Federal respectivamente. Lo anterior se apoya en los criterios judiciales establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen:*

**CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. EL CONVENIO QUE FIJA EL PLAZO PARA SOLICITAR SU EXPEDICIÓN DEBE SATISFACER EL REQUISITO DE PUBLICIDAD PARA ESTIMARLO OBLIGATORIO.—**

*Para que los convenios de colaboración celebrados entre el Instituto Federal Electoral y alguna entidad federativa, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la credencial para votar, tengan obligatoriedad, uno de los requisitos que deben satisfacer para que surtan efectos similares a los de un ordenamiento general es el referente a la publicidad. Ciertamente, debe tomarse en cuenta, que si la legislación electoral de cualquiera de las entidades federativas no establece plazo específico para la solicitud de expedición de la credencial para votar con fotografía y el propio cuerpo de leyes prevé la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado celebre los convenios necesarios, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, especialmente en materia de padrón electoral para los comicios locales, que tengan por objeto expedir el desarrollo de los trabajos de inscripción, depuración del padrón electoral y de la expedición de la credencial para votar con fotografía, hay que tener también presente, que en conformidad con el principio general de derecho consistente en la necesidad de la publicidad de los ordenamientos de carácter general para su*

obligatoriedad, que se encuentra reconocido en el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, principio invocado en términos del artículo 2o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los referidos convenios y sus anexos deben ser publicados para que tengan obligatoriedad, ya sea en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, o en su defecto, deben ser notificados a la parte interesada por algún otro medio legal, de manera que si no está satisfecho tal requisito de publicidad, el convenio respectivo no admite ser considerado de observancia obligatoria para los gobernados y, por ende, no puede ser aplicado en perjuicio de éstos, para la desestimación de alguna pretensión relacionada con la credencial para votar con fotografía. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-034/98.—Francisco Berlín Valenzuela.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-035/98.—Edith Vázquez Juárez.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/98.—Martha Pascual Ramírez.—8 de julio de 1998.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 03/98. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 69-70.

**CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. ES VÁLIDA SU APLICACIÓN POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES QUE LOS SUSCRIBAN (Legislación de Sinaloa y similares).**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 16, 41, fracción II, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 1o., 2o., 21, 29, fracciones I y II; 47, fracción II; 60, 61, 65, fracciones I y XVII; 66, fracciones III y IX, y 117, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se desprende, esencialmente, que existe un marco jurídico tendente a regular los actos de las autoridades electorales locales encargadas de organizar las elecciones, previéndose legalmente la posibilidad de que éstas celebren, a través de los funcionarios electorales competentes, convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales. En este sentido, al preverse legalmente que, en materia de propaganda electoral, los organismos electorales requerirán a los partidos políticos el retiro de aquélla cuando vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral, en tanto que los partidos políticos y los candidatos podrán realizar propaganda electoral, pero salvaguardando siempre los derechos de terceros y

observando lo que al efecto se establezca en la propia ley, el reglamento que expida la autoridad electoral local y en los convenios celebrados con otras autoridades, en el supuesto de que la autoridad electoral local, en ejercicio de sus atribuciones legales, celebre con una determinada autoridad un convenio para regular la fijación de propaganda electoral y en el mismo convenio se acuerde que en la colocación de dicha propaganda se observará el reglamento municipal de ecología y protección al ambiente, se debe concluir que la autoridad electoral está facultada para hacer valer lo que con respecto al ámbito de la propaganda electoral se estipule en dicho reglamento, sin que ello implique una extralimitación de facultades del órgano electoral por aplicar disposiciones de índole diversa a la electoral, máxime si se realiza en acatamiento a su deber de requerir a los partidos políticos el retiro de propaganda electoral, cuando ésta vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en un determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-217/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 113-114, Sala Superior, tesis S3EL 038/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 459-460.

Lo anterior, confirma la observancia del principio de certeza, pues es mediante la publicación de este tipo de instrumentos que se brinda la difusión necesaria para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las condiciones en las cuales se organizará un proceso comicial, dando certeza a los términos y actos del mismo.

**DECIMOCTAVO)** Que en atención a la compleja organización del proceso electoral, es un elemento de apremio lo reducido de los tiempos para su organización, es por ello que en ánimo de dotar al Instituto de mejores tiempos para la ejecución de las tareas del proceso electoral, en el nuevo Código del Distrito Federal se amplía el plazo de inicio del proceso electoral para modificarlo del mes de enero como se venía considerando, y anticipar el inicio al mes de octubre del año anterior de la elección. Este anticipación en el inicio del proceso electoral brinda mayor flexibilidad al Instituto Electoral del Distrito Federal para la organización de la etapa de la preparación de la elección, la cual inicia con la conformación de los Consejo Distritales, órganos éstos de total importancia dado que es en ellos en quienes recae la responsabilidad de instrumentar los procedimientos

necesarios para la plena operación de los actos tendientes a garantizar a los ciudadanos el acto de elegir a los titulares de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Delegacionales, en los ámbitos de las respectivas competencias en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal y, por cuanto hace a los órganos centrales del Instituto les otorga esa misma flexibilidad en todos los demás procedimientos que componen la compleja e importante etapa del proceso electoral en mención.

**DECIMONOVENO)** *Que de conformidad con el inciso j) de la fracción V del artículo 116 con relación a la Base Primera fracción inciso f) del artículo 122 de la Constitución Federal, las campañas electorales las campañas y precampañas deben reducirse en su duración, por lo que en las reglas que se establecen en el tema respectivo en el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones constitucionales antes mencionadas se acatan por este órgano legislativo, por lo cual, se disminuyen los tiempos de duración de campañas y se establecen al mismo tiempo los plazos para las precampañas en el siguiente orden:*

- *Para Jefe de Gobierno: 75 días de campaña y hasta 50 días de precampaña.*
- *Para Diputados locales y Jefes Delegacionales: 45 días de campaña y hasta 30 días de precampaña.*
- *Las precampañas se realizarán en el año de la elección y no permite prolongarse más allá del mes de marzo.*

*En efecto, además de considerar el mandato constitucional, uno de los aspectos más importantes y de mayor impacto y trascendencia social son las campañas, el gasto y su duración, por lo cual se plantea acortar su duración. Ahora bien, tal y como se ha manifestado en el cuerpo del presente dictamen al razonar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, la reforma y el esquema normativo que se plantea garantiza que las bases que se sientan en el nuevo Código Electoral, pueden efectivamente reducir el impacto en gasto que realizan los partidos políticos al combinar una menor duración de las campañas electorales, lo cual provoca que los partidos tengan menor necesidad de recursos al ser campañas más cortas y, finalmente como un tercer elemento dentro de este régimen incluye al relativo al gasto que los partidos hacían en medios queda subsanado al utilizarse los que corresponden al Estado por una parte y, por la otra, centralizar la adquisición de tiempos y la asignación de los mismos por parte de los órganos electorales, permite una reducción sensible en este gasto, lo cual implica un elemento de congruencia social de la legislación electoral con la realidad y las necesidades del Distrito Federal el cual se ve reflejado en el texto del nuevo Código Electoral para el Distrito Federal.*

*En el mismo sentido como una adición al régimen jurídico de las campañas y precampañas se incorpora al cuerpo normativo las prohibiciones expresas para evitar una erogación en la mismas de un monto máximo equivalente al 15% del tope de campaña correspondiente así como la realización de los actos anticipados de campaña, dentro del marco de los principios de equidad, pues con ello se sientan las bases para que la autoridad electoral pueda actuar y ocasionar a cualquier partido político o candidato que, con la realización de estos actos pueda obtener una ventaja indebida sobre los demás contendientes, pero considerando la diferencia que existe entre la naturaleza de los actos de precampaña que se suscitan dentro de los procesos de selección interna de candidato y, precisamente los actos anticipados de campaña. Lo anterior además recoge las interpretaciones jurisdiccionales establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al efecto establecen:*

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).**—*Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes*

del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira. Sala Superior, tesis S3EL 016/2004. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 327-328.

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.**

—En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo. *Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30*, Sala Superior, tesis S3EL 023/98. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, página 327.

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares).**

—La interpretación funcional del artículo 55 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que el legislador pretendió que se hagan plenamente vigentes los propósitos de las normas de supervisión del proceso electivo, lleva a concluir que, el monitoreo comprende la supervisión de todas aquellas transmisiones que se realicen a partir de la primera quincena del mes de enero del año de la elección y hasta el día de la jornada electoral, sin que exista razón jurídica válida para excluir de la verificación, los actos anticipados de precampaña, pues aun en el contexto de las actividades previas al procedimiento de selección interna de candidatos, si trascienden de tal forma, que no se limitan al ámbito intrapartidario ni a la postulación de candidaturas, sino que se identifican con las que se realizan propiamente en una campaña electoral, debe estimarse que está en riesgo la participación igualitaria

y equitativa de los partidos políticos. Esto es así, pues en caso de que alguno o algunos de los institutos políticos o quienes aspiran a ser sus candidatos designados, iniciaran antes que los demás su campaña política, pudiera generar mayor oportunidad de difusión y promoción. Una interpretación en contrario, haría ineficaz lo dispuesto en el propio artículo 55, respecto a la salvaguarda del principio de equidad y transparencia en la contienda electoral, además de nugatorios los objetivos que se pretenden con el monitoreo en medios de comunicación, habida cuenta que al implementarse mecanismos de supervisión tendientes a garantizar la distribución equitativa de los espacios y tiempos en los medios de comunicación entre los contendientes en un proceso electoral, además de corresponder al reclamo social sobre la máxima transparencia en cuanto a la obtención y utilización de recursos por parte de los partidos políticos, el legislador privilegió concomitantemente, en beneficio de los organismos políticos que contienden, los principios de imparcialidad y neutralidad, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vida democrática del país. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-530/2006.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—25 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra. *Partido Revolucionario Institucional Vs. Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Tesis XXV/2007*

Con base en lo anterior, en el nuevo ordenamiento electoral del Distrito Federal se incorporan algunos temas adicionales que tiene que ver con las campañas y que dan origen a las mismas, es decir, el registro de candidatos. En este sentido, al cambiarse las fechas en la duración de las campañas, se hacen los ajustes correspondientes en las fechas para el registro de candidatos quedando de la siguiente manera:

- Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 2 al 8 de abril.
- Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de abril inclusive.
- Para Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de abril inclusive.
- Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de abril.

Por otra parte, al igual que en materia de integración de los órganos electorales, el tema de equidad de género

*imprime particular relevancia tratándose de la postulación de candidatos, pues con ello se impulsa una participación activa de ambos géneros humanos dentro de la vida política del Distrito Federal siguiendo el espíritu de las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Constitución Federal. De esta manera, se establece en el nuevo Código Electoral la obligatoriedad de los partidos políticos de procurar la observancia en la cuota de género, es decir, se avanza justamente atendiendo a la disposición establecida por el 4° Constitucional.*

*En lo que se refiere a registro de candidatos, se prevé una disposición adicional como requisito para el registro consistente en no haber sido inhabilitado en el ejercicio del servicio público como funcionario y la manifestación bajo protesta de decir verdad de ni ingerir substancias prohibidas. Esta disposición busca precisamente garantizar a la ciudadanía que las personas que son postuladas como candidatos tengan una trayectoria intachable personal e institucional si es que se proviene del servicio público, pues en una lógica de Estado Cívico, es necesario que quienes contiendan en una elección no tenga en su pesando sobre su persona, responsabilidades por un inadecuado desempeño, lo cual redundaría en perjuicio de la ciudadanía, es por ello que esta disposición se incluye en el texto normativo del nuevo Código.*

*Del mismo modo, otro de los requisitos que se establece para poder ser registrado como candidato es el relativo al no haber participado en un proceso de selección interna en otro partido. Esta medida tiende a buscar el fortalecimiento de los partidos políticos basado en el principio de respeto al adversario, pues al impedir que un precandidato pueda contender como candidato de otro partido por haber perdido la elección interna, debilita el régimen de partidos pues esta situación por una parte fractura al basamento social de los partidos políticos por una parte y, en segundo lugar, provoca que los partidos que puedan captar candidatos perdedores de las internas de otros institutos políticos, ignorando a su propia base hagan poco esfuerzo por escoger a personas de militancia más añeja que a una persona que puede acomodarse a oportunidad coyuntural.*

*Por lo que se refiere al tema de campañas electorales, en la nueva legislación electoral del Distrito Federal, incluye una pormenorizada definición de lo que se entiende por los diversos lugares en los cuales son susceptibles de fijar propaganda, la aplicación del principio de equidad en este tema y se incrementan las sanciones económicas a las que se harán acreedores los partidos o coaliciones por incumplir las normas en esta materia. Lo anterior viene acompañado de la previsión de normas que establecen un procedimiento expedito que garantiza el respeto de los derechos de cada partido político cuando se plantean violaciones a las normas de propaganda, lo cual además permitirá que dentro del desarrollo de las*

*mismas puedan repararse las violaciones que en su caso se hayan cometido por un contendiente en perjuicio del desarrollo del proceso electoral y de los demás partidos y candidatos participantes en la elección.*

*Del mismo modo se establece el imperativo para el Gobierno de suspender la difusión de programas de Gobierno desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, con la finalidad de establecer un esquema que fortalezca la equidad en la competencia electoral. Por otra parte y en esta misma temática, se establece la obligación de los partidos políticos de retirar su propaganda dentro de los siguientes 30 días posteriores a la jornada electoral y, del mismo modo, se establecen las sanciones correspondientes. Estas medidas se encuentran encaminadas a reconocer que la propaganda electoral una vez que cumple con su finalidad y pasado el día de la elección se convierten por ese solo hecho en contaminación visual y del entorno urbano de la Ciudad de México, es por ello que esta norma busca responsabilizar a los partidos políticos del retiro de su propaganda una vez que se ha celebrado la Jornada Electoral y su utilidad para la ciudadanía del Distrito Federal es nula por una parte y, en segundo término busca evitar que el Gobierno del Distrito Federal se haga cargo de la limpieza de la Ciudad fuera de los supuestos ordinarios y de los servicios de limpieza que se brindan a la ciudadanía de manera ordinaria y permanente, lo cual redundaría en un ahorro adicional de recursos que en lugar de ser destinados para este propósito, pueden ser empalados para otras actividades en favor de la población del Distrito Federal.*

**VIGÉSIMO)** *Un aspecto relevante que ha estado presente en todo momento en el desarrollo electoral es el relativo a la paulatina incorporación de la tecnología para eficientar los procedimientos, esto permite generar condiciones de mayor certeza por los elementos de seguridad que se implementan; reducción de costos y, en la medida de lo posible, eliminar los errores humanos. En este sentido dentro del nuevo Código Electoral, se prevé que gradualmente el Instituto Electoral del Distrito Federal pueda, de manera gradual, incorporar la utilización de dispositivos electrónicos para recibir la votación empleando para transparentar el uso de recursos públicos la figura de las licitaciones públicas. Del mismo modo y, con la finalidad de dotar tanto a la ciudadanía como a los diferentes actores políticos de condiciones de certeza y confiabilidad en el uso de este tipo de instrumentos tecnológicos, dentro de las normas relativas a este tema se prevén reglas tendientes a difundir el programa informático de manera tal que su conocimiento sea público lo cual permitirá su auditoría. En el mismo sentido como otro de los elementos normativos para garantizar la certeza y confiabilidad de los dispositivos electrónicos se establece que los mismos cuando sean*

utilizados deberán emitir un comprobante impreso del voto del ciudadano con la finalidad de contar con un soporte documental del voto del ciudadano respetando sus atributos de secrecía.

Finalmente dentro de la normativa que se relaciona con este mismo tema, dentro de la regulación del nuevo Código Electoral, se establecen las medidas requeridas durante la jornada electoral para la implementación del voto electrónico así como las facultades necesarias para el Tribunal Electoral emita los criterios de interpretación aplicables a las nulidades cuando el Consejo General acuerde la utilización de los instrumentos electrónicos para la recepción de la votación.

**VIGÉSIMO PRIMERO)** Uno de los avances en materia de tutela de los derechos ciudadanos lo representa el establecimiento normativo de condiciones que permitan reconocer el carácter de ciudadano a todo individuo independientemente que se encuentre fuera del territorio nacional.

En efecto, los derechos ciudadanos como políticos son inherentes a la persona desde que la misma vive el trance del Estado Natural al Estado Civil, es decir; desde la formación misma del Estado, por tanto, el reconocimiento de los mismos por parte del Estado, no es otra cosa que el cumplimiento de una demanda del ente Estatal para con su elemento humano, bajo esta óptica y la ser los derechos políticos consubstanciales e inescindibles del individuo, se hace necesaria la previsión para que el ciudadano pueda ejercer los mismos con independencia que se encuentre fuera del territorio nacional. Es por ello, que en las normas que comprende el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, se incluyen como facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal las relativas a la evaluación de la condiciones de viabilidad presupuestal y operativa para llevar a cabo la elección de Jefe de Gobierno para los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, en cuyo caso buscará la colaboración del Instituto Federal Electoral para realizar el procedimiento de manera coordinada, con la finalidad de unir esfuerzos institucionales y operar con esquemas similares para este fin.

**VIGÉSIMO SEGUNDO)** De lo anterior podemos observar en el espíritu del presente dictamen se recogieron e integraron no en su totalidad pero si en su intención la mayor parte de las propuestas presentadas en el pleno de esa Honorable Asamblea Legislativa, es importante mencionar que durante el estudio y análisis del presente y como es obvio que parte de algunas iniciativas presentadas por varios de los legisladores fueron desechados no en su totalidad pero si en algunas de las propuestas planteadas que a continuación se enuncia.

Por ejemplo al propuesta del Diputado Leonardo Álvarez Romo se proponía que los Partidos Políticos informarán al Consejo General del Instituto el monto y destino de gastos de medios de comunicación, propuesta que desafortunadamente tuvo que se sacada del cuerpo de dictamen ya que como es de todos sabido la propuesta Constitucional en Materia electoral referente a los medios de comunicación será en casi su totalidad controlada y distribuida por el Instituto Electoral Federal, por lo que se tuvieron que hacer las adecuaciones pertinentes de conformidad con el artículo sexto transitorio de la dicha reforma Constitucional, y de igual forma La parte de la propuesta de modificación del Diputado Shaffino del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Así también la propuesta del Diputado Shaffino del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de elegir a tres Consejeros suplentes Generales de manera escalonada ya que se considero que esta figura de suplencia es poco operativa durante el proceso en que no hay proceso electoral y se prefirió continuar solo con las figuras de los Consejeros propietarios y a falta de uno de ellos se deberá nombrar otro siguiendo el mismo procedimiento que para el nombramiento de los primero, sin embargo se retomo la propuesta de la elección de los Consejeros de forma escalonada y como se menciona en la propuesta "para el mejor desempeño del Instituto" el mismo criterio se determino para el Tribunal Electoral del Distrito Federal, considerando en gran parte al facultad potestativa de habilitar mas personal para cumplir con la demanda de carga de trabajo durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

De esta misa iniciativa se determino que era improcedente la participación directa del nombramiento así como la dependencia del contralor interno del Instituto en relación al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que la esfera de competencia de este ultimo es en materia judicial y de la vigilancia del cumplimiento de los órganos Judiciales del Distrito Federal y no así de los Órganos Autónomos por lo que se estaría violentando gravemente los derechos de autonomía Constitucionales del Instituto Electoral del Distrito Federal sin embargo la intención de dar mayor autonomía a este órgano de vigilancia interno se otorga autonomía de gestión es decir que podrá iniciar procedimientos de responsabilidad en contra de funcionarios del Instituto sin que medie autorización o venia de dicha autoridad, de conformidad con la tesis relevante siguiente

**INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.**—Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente

de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que

si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 157-158, Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.

En este mismo sentido, en una primera instancia no se consideró viable la propuesta planteada por el Diputado Martín Olavarrieta integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional derivado que se violentan de manera sustancial la Autonomía del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el sentido que por falta o ausencia de un Magistrado numerario se designe un supernumerario en la Asamblea Legislativa de conformidad con la interpretación de la autonomía de los Órganos que en la jurisprudencia anterior que se transcribe, también se evaluó la no permanencia de la figura de supernumerario o en el caso de la redacción vigente del Código Electoral a los Magistrados Suplentes ya que entran en funciones según establece la propuesta solo por ausencia de un Magistrado en funciones de lo que se determino que es favorable que en dicha hipótesis se realice mejor el procedimiento en sus totalidad para la elección de un nuevo Magistrado garantizando la profesionalización de dicho órgano jurisdiccional, además de anteponer el principio de austeridad administrativa y buen uso de los recursos del propio Tribunal ya que en la realidad el Tribunal le ofrece un trabajo a los Magistrados que no se encuentran en funciones dentro de la estructura del propio órgano desarrollando funciones como secretario de acuerdos o secretario auxiliar, o en el ámbito administrativo ocupando un espacio que debería por méritos destinarse al personal del Tribunal.

Además de ser contraria a las disposiciones Constitucionales la intención de la propuesta de reforma presentada, toda vez que en la exposición de motivos en el párrafo séptimo alude a la violación de derechos y facultades de los supernumerarios, ya que en este determina que solo reciben su remuneración hasta que entran en funciones de Magistrado integrante del Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se

*pronuncia por el criterio que se consideran funcionarios públicos aquellos Magistrados que se encuentran en funciones o integran las salas y para que dicha hipótesis se cumpla deben tomar protesta como tales, y en la iniciativa de reforma propuesta los Magistrados supernumerarios toman protesta por la ausencia de un titular de dicho Órgano Colegiado, como se interpreta en la Tesis Aisladas siguientes:*

*No. Registro: 175,891*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006*

*Tesis: P. XVI/2006*

*Página: 27*

**MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES. EL EJERCICIO DE SU ENCARGO INICIA EL DÍA EN EL QUE RINDEN SU PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

*La interpretación sistemática de los artículos 99 y 128 constitucionales, los cuales establecen la forma en que serán elegidos los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales y el tiempo que durarán en su encargo, así como la obligación de todo funcionario público, sin excepción alguna, de rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, antes de tomar posesión del cargo, respectivamente, permite concluir que dichos Magistrados deben iniciar el ejercicio de su encargo a partir del día en el que rinden esa protesta constitucional, en el caso, ante el Senado de la República en términos de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

*Controversia judicial federal 1/2005. Noé Corzo Corral y otros. 11 de octubre de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el señor Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: José Alberto Tamayo Valenzuela y Rafael Coello Cetina.*

*El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XVI/2006, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.*

*Luego entonces:*

*No. Registro: 175,890*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006*

*Tesis: P. XVIII/2006*

*Página: 28*

**MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES. LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL QUE RIGE SU DESIGNACIÓN, SU DURACIÓN EN EL CARGO Y LA REMUNERACIÓN QUE LES CORRESPONDE, PERMITE CONCLUIR QUE NO PUEDEN DESEMPEÑAR UN DIVERSO EMPLEO DURANTE EL PERIODO POR EL CUAL FUERON DESIGNADOS.**

*El hecho de que el artículo 101 constitucional no prohíba a los Magistrados Electorales que integran las Salas Regionales desempeñar algún empleo o cargo durante los periodos de receso, e inclusive en el Dictamen de la Cámara de Diputados del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis se haya mencionado expresamente que no se incluía en ese numeral a los referidos Magistrados, no implica que los titulares de dichas Salas puedan desempeñar un diverso empleo o cargo público durante los referidos periodos de receso, pues de la interpretación del conjunto de disposiciones constitucionales que rige a dichos servidores públicos, así como del marco jurídico establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para regular sus atribuciones, se advierte que por voluntad del Constituyente Permanente los designados en esos cargos ejercen sus atribuciones durante los ocho años de su periodo constitucional en forma permanente, periodo por el cual, a su vez, recibirán la remuneración correspondiente; esta situación hace incompatible, jurídicamente, que acepten y desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.*

*Controversia judicial federal 1/2005. Noé Corzo Corral y otros. 11 de octubre de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el señor Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: José Alberto Tamayo Valenzuela y Rafael Coello Cetina.*

*El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XVIII/2006, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.*

*Por lo que no es atendible la intención por la que se presento la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Martín Olavarrieta.*

*Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Político Electorales, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:*

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** *Se expide el Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

## **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

### **LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

*El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativas a:*

- I. El ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- II. Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de las Asociaciones Políticas;*
- III. La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*
- IV. Las faltas y sanciones electorales;*
- V. Los procedimientos de investigación electoral;*
- VI. La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 2.** *La aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.*

*La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y*

*equidad. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos en los términos que expresamente señale la legislación aplicable.*

**Artículo 3.** *Las disposiciones de este Código, las autoridades electorales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, así como los procedimientos electorales, garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por tanto, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

*Las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, sancionarán de acuerdo a lo que dispone este Código cualquier violación a estas disposiciones.*

**Artículo 4.** *Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

*Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político – administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5.** *La democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:*

- I. Garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados;*
- II. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;*

III. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

IV. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas entre representantes y ciudadanos;

V. Buscar el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; y

VI. Fortalecer la legitimidad de los representantes populares.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 6.** Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal:

I. Votar y participar en las elecciones conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables;

II. Asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal, a través de una Asociación Política;

III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal; y

V. Los demás que establezcan las Leyes.

**Artículo 7.** Son obligaciones de los Ciudadanos del Distrito Federal:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por este Código;

IV. Desempeñar las funciones electorales para las que son designados por la autoridad electoral;

V. Desempeñar los cargos de elección popular en términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Las demás que establezcan las Leyes.

**LIBRO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN Y**  
**DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 8.** Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

**Artículo 9.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.

**Artículo 10.** Los Jefes Delegacionales se elegirán a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

**Artículo 11.** Las elecciones en el Distrito Federal se verificarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. La de Diputados de mayoría relativa, en los cuarenta distritos locales uninominales;

II. La de Diputados de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal;

III. La de Jefe de Gobierno, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; y

IV. La de Jefes Delegacionales, en cada una de las respectivas Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA**  
**LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**Artículo 12.** Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o Coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar, en orden de prelación, una lista con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código;

Los Partidos que se encuentren en el supuesto al que se refiere el artículo 14 fracción IX inciso C de este Código,

registrarán una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción.

II. Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción; y

III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

**Artículo 13.** Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;

II. Votación efectiva: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;

III. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

IV. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les hayan asignado Diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y/o se le aplique el límite a que se refiere la fracción IV del artículo 14 de este Código;

V. Cociente de distribución: es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputados de representación proporcional por asignar en los términos las fracciones V, VI y VII del Artículo 14 de este Código; y

VI. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los párrafos anteriores.

**Artículo 14.** Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes:

I. Ningún Partido Político podrá contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II. Al Partido Político o Coalición que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación

proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Para el caso de que dos Partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Con excepción del Partido al que le sean asignados Diputados según las fracciones II o III, del presente artículo, ningún otro Partido Político o Coalición podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados Diputados en los términos de las fracciones II o III de este artículo;

V. Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político o Coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor;

VI. Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos de la fracción anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción IV de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado;

VII. Al Partido Político o Coalición que supere el límite a que se refiere la fracción IV de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por la fracción V, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las Diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en ese supuesto;

VIII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de Diputados a asignar al Partido Político o Coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás Partidos Políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor;

*IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Se ordenará una lista de los candidatos de un Partido Político o Coalición que hubiesen contendido por el principio de mayoría relativa y que no hubieren obtenido el triunfo; el orden de prelación de esta lista será determinado, en orden descendente, por el resultado de restar el porcentaje de votación obtenida por el candidato, menos el porcentaje de votación obtenido por el Partido o Coalición en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa en el mismo distrito en la elección ordinaria inmediata anterior.*

*Para efectos del párrafo anterior, si una Coalición que había contendido en la elección inmediata anterior ya no hubiese contendido como tal en el último proceso electoral, o si en el último proceso electoral contendió una Coalición que no había sido conformada en la elección inmediata anterior, se sumarán o restarán, según sea el caso, los porcentajes de votaciones estipulados en los convenios de Coalición correspondientes.*

*b) Se intercalará la lista a la que se refiere el inciso a) de esta fracción con la lista de candidatos por el principio de representación proporcional registrada por el Partido o Coalición, empezando por esta última.*

*c) En el caso de Partidos Políticos que contiendan por primera vez, la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan solamente se realizará conforme a la lista registrada para este fin.*

*d) Para efectos del inciso a) de esta fracción, si de un proceso electoral a otro se hubiese llevado a cabo una redistribución, serán computados los resultados de la elección inmediata anterior correspondientes a las secciones electorales que conforman el nuevo distrito.*

*X. Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido o Coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.*

### **LIBRO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 15.** *Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto*

*de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes figuras:*

- I.** Partidos Políticos Nacionales;
- II.** Agrupaciones Políticas Locales; y
- III.** Partidos Políticos Locales.

*Las Asociaciones Políticas constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; las cuales gozarán de los derechos y de las prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código y quedarán sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.*

*Las Asociaciones Políticas promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.*

*Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.*

*Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.*

*Salvo las disposiciones expresamente señaladas, este Código reconoce los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.*

### **TITULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 16.** *La denominación de “Partido Político” se reserva, para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.*

*Los Partidos Políticos, son entidades de interés público, tienen como objetivo fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación del Distrito Federal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

**Artículo 17.** Solamente los partidos políticos debidamente registrados podrán participar en las elecciones locales del Distrito Federal.

Para que una organización tenga el carácter de partido político local, pueda ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señala este ordenamiento. En el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el Instituto Federal Electoral, y que lo notifiquen al Instituto Electoral del Distrito Federal, que sin más trámite los registrará para todos los efectos de esta Ley.

## **CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

**Artículo 18.** Toda Agrupación Política Local que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

**Artículo 19.** La declaración de principios deberá contener, al menos:

a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe sobre el financiamiento para los partidos políticos; y

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

**Artículo 20.** El programa de acción determinará las medidas para:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

b) Proponer políticas con el fin de resolver los problemas locales y del Distrito Federal;

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

**Artículo 21.** Los estatutos establecerán:

I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación personal o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos;

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

a) Una asamblea General en el Distrito Federal;

b) Un comité ejecutivo que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal;

c) Comités Delegacionales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código.

IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular.

V. La obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva, y

VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

**Artículo 22.** Es facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales constituirse en partidos políticos locales.

La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 2 y el 15 de enero del año previo a la jornada electoral, y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en los artículos anteriores:

I. Contar con un número de afiliados no menor al 0.5% de la lista nominal en el Distrito Federal, distribuidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, sin que el número de sus miembros en cada uno de ellas sea inferior a 200 ciudadanos;

II. Celebrar en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, una asamblea en presencia de un notario público, y de un representante del Instituto Electoral del Distrito Federal acreditado por el órgano directivo del mismo para tal efecto, quien certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b) Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y

c) Que fue electa la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del partido.

III. Celebrar una asamblea local constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción II, quien certificará lo siguiente:

a) La asistencia de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas delegacionales;

b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en el inciso b) anterior; y

c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos

**Artículo 23.** Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada presentará al Instituto Electoral del Distrito Federal durante el mes de julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

b) Las listas nominales de afiliados por Delegación; y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las delegaciones y de la asamblea del Distrito Federal constitutiva.

**Artículo 24.** Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, el Instituto Electoral del Distrito Federal resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en caso de negativa, fundará y motivará la resolución y la comunicará a los interesados, los cuales podrán recurrir a la instancia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien emitirá una resolución definitiva sobre el caso en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la interposición del recurso.

El cambio de los documentos constitutivos de un partido político local, deberá solicitarse por escrito ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien tendrá que aprobar la solicitud en un plazo de quince días naturales. En caso negativo, el partido de que se trate, podrá recurrir la resolución ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal para que éste emita una resolución definitiva.

Ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere el párrafo anterior, hasta que no sea debidamente autorizado; la violación a este precepto se sancionará con la cancelación del registro respectivo.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 25.** Son derechos de los Partidos Políticos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en este Código, en el proceso electoral;

II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

III. Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;

IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

V. Formar Frentes, Coaliciones y Candidaturas comunes en los términos de este Código;

VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

VII. Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;

VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación;

IX. De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines;

X. De conformidad con el presente Código y demás ordenamientos legales, hacer uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y

XI. Los demás que les otorgue este Código.

**Artículo 26.** Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los estatutos, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Dirección Ejecutiva de

Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

VIII. Comunicar al Instituto y al Tribunal Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos;

IX. Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos;

X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;

XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;

XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento;

XVIII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XX. Aplicar los principios de austeridad y transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia de las Asociaciones Políticas;

XXI Publicar en su página de Internet la información siguiente:

- a) Total de Erogaciones y presupuesto anuales;
- b) Tabulador de puestos y salarios;
- c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos; y
- d) Recursos presentados ante las autoridades electorales.

XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y

XXIII. Las demás que establezca este Código y los ordenamientos aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### FRENTE, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

##### SECCIÓN I DE LOS FRENTE

**Artículo 27.** Los Partidos Políticos entre sí y con las Agrupaciones Políticas Locales podrán constituir Frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes

Para constituir un Frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

I. Los Partidos Políticos que lo integran y en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales;

II: Su duración;

III. Las causas que lo motiven;

IV. Los propósitos que persiguen; y

V. Las formas que convengan los Partidos y las Agrupaciones Políticas Locales para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de este Código.

El convenio que se celebre para integrar un Frente deberá presentarse al Instituto Electoral del Distrito Federal, el que dentro del término de diez días hábiles, resolverá si cumple los requisitos legales, y en su caso, disponer su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta sus efectos.

Las Asociaciones Políticas que integren un Frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

##### SECCIÓN II DE LAS COALICIONES

**Artículo 28.** Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones del Distrito Federal.

Podrán formar Coaliciones para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales. La Coalición se formará con dos o más Partidos Políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.

**Artículo 29.** Para que el registro de la Coalición sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos;

II. Demostrar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, aprobaron una plataforma electoral, y en su caso, un programa de gobierno o agenda legislativa, que guiarán el actuar del o de los candidatos de la coalición, de resultar electos; y

III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la Coalición.

**Artículo 30.** Para establecer una Coalición, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un convenio de Coalición en el que deberá especificarse:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. Constancia de aprobación de la Coalición emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus estatutos;

III. La elección que la motiva;

IV. El emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participan;

V. La prelación para la conservación de derechos de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la

votación obtenida por la Coalición no sea equivalente por lo menos al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados;

VI. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes;

VII. El cargo o los cargos a postulación;

VIII. El nombre del representante común de la Coalición ante las autoridades electorales correspondientes, quien además será el responsable de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia;

IX. La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los órganos respectivos de cada uno de los Partidos coaligados, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas;

X. Las fórmulas de candidatos que conformarán la Coalición; y

XI. Se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos del cálculo de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

Los Convenios de Coalición en todo momento deberán respetar lo estipulado en este Código, relativo a las cuotas de género, de lo contrario se desecharán.

**Artículo 31.** La solicitud de registro de convenio de Coalición deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a los Partidos Políticos solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen.

El Consejo General resolverá a más tardar 8 días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate.

**Artículo 32.** La Coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.

Constituirá Coalición Parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Delegaciones, la

Coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales.

**Artículo 33.** La Coalición actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del Partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de que se trate, terminará automáticamente la Coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la Coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de Coalición.

Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas se establezca.

### SECCIÓN III

#### DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

**Artículo 34.** Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran una fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Cada Partido será responsable de entregar su informe donde se señalen los gastos de campaña realizados.

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días, que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. El Consejo General resolverá a más tardar 8 días antes del inicio del registro de candidatos.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

**CAPÍTULO V**  
**DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 35.** *El financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado, de conformidad con lo dispuesto en este Código.*

**Artículo 36.** *El Financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.*

*Tanto el financiamiento público como el privado tendrán las modalidades de directo, que consistirá en aportaciones en dinero; e indirecto que será el otorgado en bienes o servicios a los que se refiere este Código.*

**Artículo 37.** *En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;*

*II. Los servidores públicos, respecto de los recursos financieros que estén destinados para los programas o actividades institucionales;*

*III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;*

*IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*

*VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y*

*VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.*

**Artículo 38.** *Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo..*

**SECCIÓN II**  
**DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

**Artículo 39.** *El régimen de financiamiento público directo de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:*

- I. Financiamiento público local para Partidos Políticos; y*
- II. Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.*

**Artículo 40.** *Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.*

*Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*I. Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y*

*II. Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.*

**Artículo 41.** *El financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará para:*

*I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;*

*b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y*

*Para los efectos del párrafo anterior, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo*

Coalición, determinarán su porcentaje de votación de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición respectivo.

## II. Los gastos de campaña:

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 50 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 30% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

## III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 40%, 30%, y 30%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera sesión que realice en el mes de enero de cada año.

**Artículo 42.** Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los Partidos Políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos

que en términos de este Código determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y su origen, monto y destino se reporte tanto a la autoridad local como a la federal, en los informes respectivos

## SECCIÓN III DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO

**Artículo 43.** El régimen de financiamiento público indirecto de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y

III. Las relativas al régimen fiscal que establece este Código y la legislación aplicable.

**Artículo 44.** Los Partidos Políticos al ejercer sus tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular.

Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.

**Artículo 45.** Cuando a juicio del Instituto Electoral del Distrito Federal, el tiempo total que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades, fuese insuficiente, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de manera fundamentada y motivada, solicitará al Instituto Federal Electoral la asignación de más tiempo.

**Artículo 46.** Ningún Partido Político, Coalición, persona física o moral podrá contratar tiempos y espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación a favor o en contra de algún Partido Político o candidato.

**Artículo 47.** Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y

en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

IV. Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local.

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

**Artículo 48.** Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

III. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes, a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

V. Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el INFONAVIT, IMSS o cualquier otra de índole laboral, en su caso.

En ningún caso los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, si no es mediante una relación laboral o de carácter civil mediante honorarios.

#### SECCIÓN IV

##### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO

**Artículo 49.** El régimen de financiamiento privado directo de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento de la militancia; y

II. Financiamiento de simpatizantes;

**Artículo 50.** El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado

por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código;

IV. Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; y

V. Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el órgano interno responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.

**Artículo 51.** El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el Artículo 37 de este Código.

**Artículo 52.** Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente

al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;

### SECCIÓN V

#### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO

**Artículo 53.** El financiamiento privado indirecto estará constituido por:

I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político;

II. El autofinanciamiento; y

III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**Artículo 54.** Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación;

II. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

IV. En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 2.5% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

V. En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;

VIII. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;

IX. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.

### CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 55.** La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de los Partidos Políticos. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Los Partidos Políticos deberán presentar ante La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo

*General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*I. Informes anuales:*

*a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y*

*c) Deberán anexar los Estados Financieros.*

*II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:*

*a) Se deberán presentar durante los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, de cual la Comisión de Fiscalización emitirá dictamen favorable de no rebase de topes de campaña.*

*b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*III. Informes de campaña:*

*a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*b) Los relativos a los gastos de campaña serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;*

*c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

**Artículo 56.** *Para las campañas electorales, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará un catálogo de proveedores que los partidos*

*políticos deberán utilizar para las campañas electorales, con base en el procedimiento siguiente:*

*I.- La Comisión de Fiscalización emitirá convocatoria abierta en dos diarios de mayor circulación nacional para el registro de los proveedores, el año anterior al de la jornada electoral, teniendo como plazo para su registro la declaración de inicio del proceso electoral, solicitando los requisitos y documentación siguiente:*

*a) Copia del acta constitutiva o de la última modificación notarial de la sociedad, si existe, y presentar original para cotejo de copia.*

*c) Domicilio fiscal: comprobante de domicilio.*

*d) Copia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y modificación, si existen;*

*e) Factura original cancelada;*

*f) Copia de la última declaración anual de impuestos;*

*g) Estados financieros del último ejercicio fiscal; y*

*h) Curriculum Vitae.*

*II.- Posteriormente elaborará el catálogo de proveedores de servicios para campañas electorales el cual contendrá los rubros siguientes:*

*a) Razón Social;*

*b) Representante Legal;*

*c) Giro comercial;*

*d) Dirección y teléfonos;*

*e) Lista de materiales o servicios y precios históricos respectivos;*

*f) Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo; y*

*g) Plazos de entrega.*

*III.- Una vez elaborado el catálogo lo hará llegar al Consejo General del Instituto para que este lo difunda entre los representantes de los Partidos Políticos así como, solicitara a la autoridad competente su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con las fechas de registro de las candidaturas respectivas.*

*IV. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización podrá registrar proveedores a petición de los Partidos Políticos en cualquier momento del proceso electoral, los cuales deberán cumplir con los requisitos anteriormente especificados.*

**Artículo 57.** Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales.

Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Partido Político, el órgano interno informará al Instituto de dicha circunstancia.

En este supuesto, el Instituto requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 7 días para la primera ocasión, si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documento solicitado en un plazo de 5 días.

Agotados los actos señalados en el párrafo anterior se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de la autoridad competente.

**Artículo 58.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

Los informes de Procesos de Selección Interna de Candidatos a que hace referencia la Fracción II del artículo 55 serán revisados junto con los informes de campaña de los Partidos Políticos, con excepción de los informes de los precandidatos triunfadores, los cuales serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas para que emita dictamen favorable de no rebase de topes de precampaña.

II. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al Partido Político, para que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, para

que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

III. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, La Comisión dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar el dictamen consolidado y proyecto de resolución.

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) La debida fundamentación y motivación;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y Coaliciones;
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos;
- e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
- f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
- g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
- h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.

V. El dictamen y proyecto de resolución se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

VI. Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el dictamen que en su caso se emita por el Consejo General en la forma y los términos previstos por este Código;

VII. El Consejo General del Instituto deberá remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el juicio, junto con éste, el dictamen y el informe respectivo;

VIII. El Consejo General del Instituto deberá publicar las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

IX. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de los Partidos Políticos.

**Artículo 59.** La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización podrá proporcionar a los Partidos Políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

**Artículo 60.** La Comisión de Fiscalización, para el adecuado ejercicio de sus facultades, podrá solicitar a las autoridades electorales federales la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;
- b) La solicitud deberá mencionar el objeto, los documentos o movimientos materia de la indagatoria y Partido Político involucrado;
- c) Asimismo se deberá especificar si se trata de salvar un obstáculo en materia de secreto bancario, fiduciario o fiscal según corresponda.

El Presidente del Instituto podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

**Artículo 61.** Un Partido Político o Coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar a La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen los actos relativos a las campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, conforme al procedimiento siguiente:

I. La solicitud de investigación deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la conclusión del periodo de campañas;

II. El Partido Político o Coalición deberá ofrecer con su escrito los medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados, conforme a las reglas generales siguientes:

- a) El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza de la solicitud, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la investigación;
- b) El Partido Político o Coalición solicitante debe probar los hechos constitutivos de su solicitud y el Partido Político o Coalición objeto de la investigación, los de sus aclaraciones;

c) Ni la prueba, en general, ni los medios de prueba establecidos por el presente ordenamiento, son renunciables;

d) Sólo los hechos estarán sujetos a prueba;

e) El Instituto Electoral del Distrito Federal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley. Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son apelables en ambos efectos;

f) Los hechos notorios pueden ser invocados por el Instituto, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes;

g) Este Código reconoce como medios de prueba:

1.- La confesión;

2.- Los documentos públicos;

3.- Los documentos privados;

4.- Los dictámenes periciales;

5.- El reconocimiento o inspección que realice la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a través de Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto;

6.- Los testigos;

7.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

8.- Las presunciones.

h) Salvo disposición contraria de la ley, lo dispuesto en este artículo es aplicable a toda clase de solicitudes de investigación por parte de los Partidos Políticos o Coaliciones.

III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir de la fecha de recepción del escrito tendrá cinco días para admitir o desechar la solicitud;

IV. Una vez admitida la solicitud de investigación, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización por conducto del Secretario Ejecutivo emplazará al Partido Político o Coalición presuntamente responsable, para que en el plazo de cinco días ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga;

V. Recibido el escrito de comparecencia del Partido Político o Coalición se concederá un plazo de cinco días para que las partes procedan al desahogo de las pruebas, mismas que serán admitidas y valoradas en los términos previstos en la Ley Procesal de la Materia;

VI. La Comisión de Fiscalización substanciará el procedimiento previsto en este artículo, con el auxilio del Secretario Ejecutivo, del área técnico-contable de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y técnico-jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables de la obtención y administración de los recursos de cada Partido Político, los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente;

VII. Si durante la instrucción del procedimiento se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificará al Partido Político o Coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

VIII. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elaborar un dictamen que deberá presentar ante el Consejo General para su aprobación. Dicho dictamen deberá contener el examen y valoración de las constancias que obran en el expediente y, en su caso, las consideraciones que fundamentan la gravedad de la infracción y la sanción propuesta; y

IX. En caso de haberse acreditado que un Partido Político o Coalición excedió los topes de gastos de campaña y una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, el Consejo General por el conducto del Secretario Ejecutivo dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

Antes de la toma de protesta del cargo del candidato que resulte ganador el Consejo General determinará las sanciones en caso de que sea procedente, en los términos previstos en este Código.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS IMPLICACIONES DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Artículo 62.** Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese sólo hecho perderán todos los derechos que la Constitución, el Estatuto de Gobierno y este Código les otorga en el ámbito electoral en el Distrito Federal.

Los triunfos obtenidos por mayoría en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los partidos políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

I. No participar en un proceso electoral local ordinario.

II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

IV. Haber dejado de reunir los requisitos necesarios para obtener el registro que se indican en la presente Código;

V. Incumplir con las obligaciones que señala este Código; y

VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos;

**Artículo 63.** El Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos se llevará a cabo por conducto de La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, el cual, se sujetará a las siguientes bases:

I.- Son susceptibles de ser considerados dentro del proceso de liquidación de patrimonio de Partidos Políticos, todas las cuentas bancarias e inversiones que utilizados para la administración de sus recursos durante la vigencia del registro como Partido Político, así como todos los bienes que los Partidos Políticos hayan adquirido con financiamiento público y/o privado que este Código regula;

II.- Para la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos la Comisión de Fiscalización del Consejo General deberá nombrar un interventor quien se ocupará, informando en todo momento a la Comisión de Fiscalización, de realizar las siguientes acciones:

a) Tomar control de los bienes y de las cuentas del Partido en forma inmediata y elaborar el inventario respectivo; y

b) Liquidar a los acreedores del Partido conforme al orden de prelación establecido en el artículo 66 de este Código;

III.- Durante el proceso de liquidación de patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido el registro como Partido Político, en caso de que los recursos de las cuentas fueren insuficientes para efectuar el pago a los acreedores a que se refiere la fracción anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitará a los órganos competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ejercicio de la partida presupuestal del año de la elección, correspondiente a las prerrogativas del Partido, en el monto necesario para cubrir las obligaciones pendientes.

Para que el Instituto Electoral del Distrito Federal pueda realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización deberá cerciorarse de manera previa de la veracidad de lo reportado en los informes de gastos que presente la organización que haya perdido el registro como Partido Político, para lo cual, el reglamento de fiscalización deberá establecer los procedimientos y los plazos para la rendición de los informes de gastos de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido el registro como Partido Político.

IV.- Una vez liquidados a los acreedores conforme al procedimiento descrito en las fracciones anteriores, el interventor designado por La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización procederá a cerrar el inventario de bienes para que ésta a su vez, declare cerrado el procedimiento de liquidación y emitir el dictamen correspondiente;

V.- La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización deberá hacer del conocimiento del Consejo General el dictamen a que se refiere la fracción anterior dentro de los tres días siguientes a aquel en el que la Unidad Técnica lo apruebe. El Consejo General una vez aprobado el dictamen a que se refiere la presente fracción, lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

VI.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal una vez recibido el dictamen sobre el procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos que hubieren perdido el registro, procederá al remate de los bienes por conducto de la dependencia competente;

VII.- Los recursos que obtenga el Gobierno del Distrito Federal por el remate de los bienes a que se refiere la fracción anterior, serán ingresados en su totalidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno informará el monto de los recursos obtenidos por el remate tanto a la Asamblea Legislativa como al propio Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 64.** El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de recibir el patrimonio por parte de los Partidos Políticos y trasladarlo posteriormente al

patrimonio de la Ciudad, para los efectos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo anterior:

**Artículo 65.** El o los responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros y materiales de los Partidos Políticos, serán los encargados de entregar al Instituto el patrimonio del Partido Político, así como los informes de gasto ordinario y de campaña, conforme al procedimiento establecido en el artículo 63 de este Código.

**Artículo 66.** El patrimonio del Partido Político se destinará, en orden de prelación, para:

I.- Garantizar las indemnizaciones a los trabajadores del Partido Político;

II.- Cubrir créditos fiscales Federales;

III.- Cubrir créditos fiscales del Distrito Federal;

IV.- Cubrir las deudas adquiridas por el Partido Político hasta el día de la jornada electoral plenamente acreditadas; y

V.- Reintegrar al patrimonio de la Ciudad, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores de este artículo.

## **TITULO TERCERO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 67.** Las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal.

### **CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

**Artículo 68.** Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política Local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades;

b) Contar como mínimo de afiliados, lo que resulte del 0.1% del ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 200 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de la Delegación que corresponda;

c) Presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados; y

d) Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política, ni que sus dirigentes también lo sean de algún partido político u ocupen cargo alguno de elección popular.

**Artículo 69.** Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los Estatutos establecerán:

a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;

c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;

d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género;

f) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;

g) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas;

h) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información del Distrito Federal; respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados.

Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

1. Una Asamblea General o equivalente;

2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación Política Local;

3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones;

4. Un órgano de Administración;

5. Un órgano de fiscalización interna;

6. Un órgano imparcial, que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y

7. Un órgano encargado de atención ciudadana en materia de información pública.

II. La Declaración de Principios contendrá:

a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas; y

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

III. El Programa de Acción establecerá:

a) Cómo realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;

b) Proponer políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

*Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.*

*Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.*

**Artículo 70.** *Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior a la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 68 de este Código, a más tardar el 31 de julio.*

*Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada diez asistentes para participar en la asamblea general constitutiva; esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.*

*Las Asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

- a) El quórum legal requerido para sesionar;*
- b) Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;*
- c) La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; y*
- d) Que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea.*

**Artículo 71.** *El Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para su constitución, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.*

*El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.*

*El Consejo General del Instituto, podrá verificar cuando así lo determine, que una Agrupación Política Local*

*mantenga el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.*

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 72.** *Son derechos de las Agrupaciones Políticas Locales:*

- I. Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades;*
- II. Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos;*
- III. Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales;*
- IV. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*
- V. Recibir y ejercer el financiamiento público directo para los fines que establece éste Código;*
- VI. Hacer uso de los tiempos de radio en los términos que acuerde el Consejo General;*
- VII. Formar Frentes en los términos de este Código;*
- VIII. Constituirse como partido político local conforme a lo establecido en el presente Código; y*

*IX. Presentar al Instituto, en el mes de agosto del año previo del ejercicio presupuestal, un programa anual de actividades de promoción de la cultura política democrática dirigida a la población del Distrito Federal, que contendrá el cálculo presupuestal correspondiente. El Consejo General del Instituto, con base en las reglas que al efecto emita, evaluará el contenido y el presupuesto de los proyectos presentados, aprobará aquellos cumplan de mejor manera las actividades mencionadas con el fin de incluirlos en el proyecto de presupuesto que el Instituto presentará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**Artículo 73.** *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:*

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;*

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios.

V. Garantizar el acceso a la información que se genere dentro de ellas a todos los militantes que así lo soliciten;

VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes, los cambios del mismo;

VII. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación o de carácter teórico;

VIII. Presentar informes anuales atendiendo a las siguientes reglas:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

c) Deberán anexar los Estados Financieros.

IX. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

X. Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;

XI. Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos;

XII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, la integración de sus órganos directivos;

XIII. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

XIV. Utilizar y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XV. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidatos;

XVI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento;

XVII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;

XVIII. Sujetarse al procedimiento de liquidación del patrimonio que esta ley establece en caso de pérdida del registro;

XIX. No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

XX. Mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro;

XXI. Aplicar los principios de austeridad y transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia de las Asociaciones Políticas;

XXII. Publicar en su página de Internet la información siguiente:

a) Total de Erogaciones y presupuesto anuales;

b) Tabulador de puestos y salarios;

c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos; e

d) Impugnaciones presentadas ante las autoridades electorales; y

XXIII. Las demás que establezca este Código.

#### **CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 74.** El Consejo General destinará una bolsa anual equivalente al 1% del financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes asignado a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, la cual se repartirá por partes iguales entre todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

El presupuesto anual para la aplicación de los programas a que se refiere la fracción VIII del Artículo 72, será equivalente al 1% del financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes asignado a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.

El límite máximo de financiamiento público que cada Agrupación Política Local, podrá recibir en lo individual será el equivalente al 0.2% del total del financiamiento público para los Partidos Políticos.

*El Consejo General emitirá el reglamento específico para el financiamiento de las Agrupaciones Políticas Locales, a partir de los criterios antes señalados.*

**Artículo 75.** *Las Agrupaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Las Agrupaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.*

#### **CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 76.** *Para la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones previstas por este Código para los Partidos Políticos.*

#### **CAPÍTULO VI DE LAS FUSIONES**

**Artículo 77.** *Dos o más Agrupaciones Políticas Locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva Agrupación Política Local o para incorporarse en una de ellas.*

**Artículo 78.** *Las Agrupaciones Políticas Locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva Agrupación o, en su caso, cuál de las Agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué Agrupación o Agrupaciones quedarán fusionadas.*

*Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva Agrupación Política Local será la que corresponda al registro de la Agrupación Política Local más antigua entre las que se fusionen.*

*El convenio de fusión deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo General, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación.*

#### **CAPÍTULO VII DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y EXTINCIÓN**

**Artículo 79.** *Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:*

*I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

*II. Incumplir de manera grave y sistemática las obligaciones que le señala este Código;*

*III. Haber sido declarado disuelta por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos;*

*IV. Haberse fusionado con otra Asociación Política, en los términos del artículo anterior;*

*V. Destinar el financiamiento público para propósitos ajenos a los que se refiere este Código;*

*VI. Reincidir en la omisión de rendir los informes anuales de actividades y del origen y aplicación de sus recursos;*

*VII. Incumplir con el objeto para el cual fue constituida; y*

*VIII. No cumplir con la presentación al Instituto, del programa de promoción de la cultura política democrática y de su presupuesto;*

*IX. Incumplir con el programa de promoción de la cultura política en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General del instituto; y*

*X. Las demás que establezca este Código.*

*La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario*

**Artículo 80.** *La pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, será declarada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que se oiga en defensa a la Agrupación Política Local interesada, conforme al procedimiento siguiente:*

*a) La Comisión de Asociaciones Políticas emplazará a la Agrupación Política Local afectada para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de la causa que sobre la pérdida de registro se le impute, ofreciendo las pruebas que considere necesarias; y*

*b) Una vez que la Agrupación Política Local afectada manifieste lo que a su derecho convenga o fenezca el plazo concedido al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas, dentro de los quince días posteriores, tomando en cuenta las pruebas y alegatos, elaborará un Dictamen y lo presentará al Consejo General en la siguiente sesión que celebre.*

*Cuando se decrete la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente el procedimiento para partidos políticos establecido en el presente Código.*

#### **TÍTULO CUARTO. DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 81.** *Las Asociaciones Políticas del el Distrito Federal son entes obligados a la transparencia y al acceso*

a la información pública en los términos de este Código; la información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.

**Artículo 82.** Las Asociaciones Políticas deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus órganos de difusión y en sus sitios de Internet, la información relativa a los temas, documentos y actos que se detallan:

I. Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;

II. Estructura orgánica y funciones;

III. Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;

IV. Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;

V. Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;

VI. Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

VII. Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;

VIII. Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución de acuerdo a sus programas;

IX. Informes semestrales de avance presupuestal y del ejercicio del gasto, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones y servicios;

X. Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;

XI. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;

XII. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que la Asociación sea parte del proceso;

XIII. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

XIV. Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como

los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;

XV. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes una vez que hayan causado estado;

XVI. Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen los Partidos Políticos, así como los convenios de Frente que suscriban las Asociaciones Políticas;

XVII. Actividades institucionales de carácter público;

XIX. El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su titular;

XX. Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;

XXI. Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,

XXII. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;

XXIII. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;

XXIV. Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;

XXV. Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos;

XXVI. El nombre del responsable de los órganos internos de finanzas;

XXVII. El padrón con los nombres de militantes del partido;

XXVIII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

La información a que se refiere este título estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Las asociaciones políticas promoverán y difundirán entre su militancia la cultura de transparencia y acceso a la información.

**Artículo 83.** Para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información de las Asociaciones Políticas, no es necesario acreditar derechos subjetivos,

*interés legítimo o razones que motiven el pedimento, con excepción del derecho a la protección de datos personales.*

**Artículo 84.** *El procedimiento de acceso a la información y el relativo a la tutela de datos personales se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

**Artículo 85.** *Cuando el solicitante esté inconforme por la falta de respuesta del Partido Político a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales, podrá interponerse recurso de revisión ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*La información definida como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia. Al inicio de cada año, las Asociaciones Políticas deberán elaborar un listado de rubros generales de la información de carácter público que divulgarán, así como la de acceso restringido que detentan, distinguiendo sus modalidades de reservada y confidencial.*

*I. Se considera información reservada aquella que se encuentre dentro de las hipótesis siguientes:*

- a) Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad de los partidos políticos;*
- b) Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones;*
- c) Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*
- d) Cuando la ley expresamente la considere como reservada;*
- e) Cuando se trate de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos estatutarios seguidos en forma de juicio, en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria;*
- f) Cuando se trate de información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los procesos deliberativos de sus dirigencias;*
- g) Las minutas, informes y demás documentos que deriven de reuniones privadas;*
- h) La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos y deliberaciones relacionados con las medidas a*

*tomar por los partidos políticos en materia de controversias legales, y*

*i) La que pueda generar ventaja indebida en perjuicio de terceros o a otras*

*Asociaciones Políticas.*

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.*

#### **LIBRO CUARTO**

### **DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 86.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Sus fines y acciones estarán orientadas a:*

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Fortalecer el régimen de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas Locales;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de gobierno y a los Jefes Delegacionales; así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia;*
- V. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto; y*
- VII. Difundir la cultura cívica democrática instrumentando programas específicos, que involucren al mayor número de sectores de la sociedad.*

**Artículo 87.** *El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal será inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y acciones, y las asignaciones de recursos que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de las disposiciones de este Código o la normatividad aplicable en materia financiera.*

**Artículo 88.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura:*

*I. Un Consejo General;*

*II. Una Junta Ejecutiva;*

*III. Una Secretaría Ejecutiva;*

*IV. Una Secretaría Administrativa;*

*V. Direcciones ejecutivas;*

*VI. Unidades técnicas;*

*VII. Una Contraloría General;*

*IX. Un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y*

*IX. Mesas Directivas de Casilla.*

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 89.** *El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y son integrantes con derecho a voz el Secretario Ejecutivo del Instituto, que fungirá como Secretario del Consejo, y representantes de los Partidos Políticos.*

*Concurrirá también a las sesiones del Consejo General el Secretario Administrativo del Instituto, y tendrá derecho a voz en los asuntos de su competencia.*

*El Consejero Presidente y los seis Consejeros Electorales serán elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, previa realización de una amplia consulta a la ciudadanía del Distrito Federal. Durarán en su cargo siete años.*

*En caso de que alguna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Consejero Presidente o de Consejero Electoral, no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.*

*En la elección de Consejeros Electorales se procurará observar el principio de equidad de género. En todo caso, en el nombramiento de los Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente,*

*De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Presidente o algún Consejero Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General, sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días. El sustituto solamente concluirá el periodo de la vacante.*

**Artículo 90.** *El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán reunir los requisitos siguientes:*

*I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;*

*III. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de la designación;*

*IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en la materia político – electoral;*

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;*

*VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;*

*VII. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*

*VIII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;*

*IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo;*

*X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar; y*

*XI. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.*

**Artículo 91.** *Cada Partido Político, o en su caso, cada Coalición, a través de sus órganos de dirección en el Distrito Federal facultados para ello, designará un representante propietario y un suplente ante el Consejo General.*

*Los órganos locales de los Partidos o de las Coaliciones podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante el Consejo, dando el aviso correspondiente al Consejero Presidente.*

**Artículo 92.** *La retribución que reciban el Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General será similar a la que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deberán sujetarse de forma particular a las reglas siguientes:*

*I. Durante el periodo de su encargo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, en ninguno de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, de la Federación o de las entidades federativas y municipios.*

*Podrá realizar actividades de forma honoraria o que no implique dependencia económica en asociaciones profesionales, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, y las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión.*

*Asimismo, podrán realizar actividades de promoción y divulgación de la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto, siempre que no se atente contra los principios rectores de su actividad.*

*II. Desempeñarán su función con autonomía y probidad;*

*III. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni divulgarla sin autorización del Consejo General.*

*En materia de fiscalización y de imposición de las sanciones respectivas los servidores públicos del Instituto deberán guardar reserva sobre la información que*

*reciban. Las resoluciones respectivas únicamente serán dadas a conocer por el Instituto;*

*IV. Durante el tiempo de su encargo o durante los tres años posteriores a la separación del cargo, no podrán desempeñar funciones en los órganos de Gobierno del Distrito Federal, ni ser candidatos a ningún cargo de elección popular federal o local.*

*V. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecidos en la ley de la materia. La remoción del Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale dicha Ley.*

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 93.** *Durante el periodo en el que no se esté llevando a cabo ningún proceso electoral, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente.*

*Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General sesionará durante la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que deba celebrarse la Jornada Electoral. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Los Consejos distritales se instalarán en el mes de enero del año de la elección.*

**Artículo 94.** *El Consejo General sesionará previa convocatoria del Presidente expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias; y en forma extraordinaria a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación. A la convocatoria se acompañará el orden del día propuesto para la sesión y todos los documentos para el desahogo del mismo.*

*Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes; en caso de que no se reúna la mayoría, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan.*

*En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.*

*La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia a la sesión, las funciones de Secretario serán realizadas por el Secretario Administrativo del Instituto.*

*Salvo las resoluciones que conforme a este Código requieran de una mayoría calificada, las mismas se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.*

*El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que determine.*

*Cuando el tratamiento de un asunto particular del Consejo General así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de los Directores Ejecutivos del Instituto o autorizarse la participación de invitados, con derecho únicamente a voz, previa aprobación del Consejo General.*

**Artículo 95.** *El Consejo General tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para:*

- a) Asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto;*
- b) Organizar las elecciones en los términos del presente Código; y*
- c) Regular las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

*II. Aprobar el reglamento correspondiente para el procedimiento de liquidación de bienes de aquellas Asociaciones Políticas que pierdan el registro, de acuerdo a lo estipulado por este Código;*

*III. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral;*

*IV. Designar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales; en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de que se genere la vacante.*

*V. Remover, a propuesta del Consejero Presidente al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;*

*VI. Designar y, en su caso, remover a los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales*

*conforme a la propuesta que presente el Presidente; en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de que se cree la vacante.*

*VII. Designar y, en su caso, remover en los términos de este Código, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General. El procedimiento para la remoción e imposición de sanciones a los Consejeros Electorales distritales, será determinado por el Consejo General de conformidad con el reglamento que al efecto expida;*

*VIII. Conocer y aprobar los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones, así como acordar la creación de Comisiones provisionales y de unidades técnicas, éstas últimas previo estudio de su factibilidad técnica y financiera;*

*IX. Aprobar y fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como aprobar anualmente el Programa Operativo Anual;*

*X. Aprobar anualmente, a propuesta del Consejero Presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*

*XI. Conocer de las actividades realizadas y de las metas logradas, mediante los informes trimestrales y anuales financieros y sobre la operación y funcionamiento del Instituto que le rindan los órganos del Instituto a través del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo y los Presidentes de los Comités, así como mediante los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitar;*

*XII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto*

*XIII. Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o Coaliciones en los procesos electorales, de conformidad con el procedimiento que al efecto expida;*

*XIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código;*

*XV. Determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;*

XVI. Recibir las solicitudes de registro y resolver; en los términos de este Código, el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales; así como, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código;

XVII. Resolver sobre los convenios de fusión que celebren las Asociaciones Políticas Locales; y sobre los convenios de Frente, Coalición o candidatura común que se celebren de acuerdo a lo establecido en este Código;

XVIII. Vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; así como verificar la legal aplicación de las prerrogativas que este Código les otorga;

XIX. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones en los términos de este Código;

XX. Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XXI. Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;

XXII. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral; así como los sistemas relativos al ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos;

XXIII. Aprobar las características de los elementos que permitan la utilización de instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, entre los que se deberá considerar el instrumento electrónico para la recepción del voto, el programa informático (software electoral) y, en su caso, el instrumento que permita la secrecía del sufragio. Para este efecto, el Instituto podrá convenir con instituciones académicas, los apoyos técnicos necesarios, o bien, con personas de carácter privado para la adquisición de los instrumentos electrónicos respectivos. Asimismo, deberá aprobar las secciones electorales en las cuales se podrán utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;

XXIV. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con el establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este Código;

XXV. Efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno y la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional; otorgar las constancias de mayoría respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos en los términos de este Código;

XXVI. Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaratoria respectiva;

XXVII. Acordar la realización de los procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o los resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral, estableciendo mecanismos para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados. Al sistema que se establezca podrán tener acceso en forma permanente los integrantes del Consejo General y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante los Consejos. Para este efecto, el Consejo General conformará un Comité Especial integrado por los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones y el Secretario Ejecutivo. La Secretaria Técnica de dicho Comité estará a cargo, de manera conjunta o indistinta, de alguno de los titulares de las direcciones ejecutivas de Organización y Geografía Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre propaganda electoral e investigar, a solicitud de los Partidos Políticos o Coaliciones, los presuntos incumplimientos a las mismas; y

XXIX. Aprobar el Plan General de Desarrollo del Instituto que le presente la Junta Ejecutiva; y emitir la opinión que corresponda;

XXX. Revisar las políticas y programas generales del Instituto; revisar el Programa Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto del Instituto,

XXXI. Aprobar las resoluciones derivadas de los recursos de revisión en contra de los Partidos Políticos, que presenten los particulares inconformes por la falta de respuesta a una solicitud de información, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales;

XXXII. Analizar, previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, la posibilidad de llevar a cabo la elección de Jefe de Gobierno para los ciudadanos del

*Distrito Federal residentes en el extranjero, en cuyo caso buscará la colaboración del Instituto Federal Electoral para realizar el procedimiento de manera coordinada. El Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá las disposiciones necesarias que deberán sujetarse a lo establecido por este Código;*

*XXXIII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular; y*

*XXXIV. Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.*

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 96.** *El Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades. El Consejo General podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas.*

*Para efectos del presente Código, se entenderá por supervisión la facultad de las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales que lleven al cabo los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto o de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo.*

*La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, los Órganos Ejecutivos y los Órganos Técnicos prestarán todo el apoyo y la información que requieran las Comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones o de las tareas que se les hayan encomendado.*

*El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas cuando así lo estime conveniente.*

*Las Comisiones Permanentes y Provisionales solo podrán conocer de los asuntos de su competencia. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será designado como su Presidente de manera rotativa por un periodo de 24 meses. Las Comisiones sesionarán mensualmente de forma ordinaria o en sesión extraordinaria cuando así se requiera. La convocatoria a sesión ordinaria deberá expedirse cuando menos con setenta y dos horas de anticipación y a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación.*

*Para efectos de lo anterior, se emitirá el Reglamento Interior o el reglamento de sesiones del Consejo General y de sus Comisiones.*

*Durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a la Comisión de Organización y Geografía Electoral y a la de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General, los Titulares de los Órganos Ejecutivos de las áreas correspondientes y un representante de cada Partido Político o Coalición, sólo con derecho de voz. Según el asunto de que se trate se podrá invitar a los titulares de los órganos técnicos.*

*En todos los asuntos derivados de sus atribuciones o de aquellos que les haya encomendado el Consejo General, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. Asimismo, por conducto del Presidente de la Comisión se informará al Consejero Presidente de los acuerdos y resoluciones que tomen, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.*

*Las Comisiones Permanentes, durante el mes de diciembre de cada año elaborarán un programa anual de actividades, que deberá ser aprobado en el mes de enero del año posterior, el cual será del conocimiento del Consejo General.*

*Las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores que presentará el Presidente de la Comisión respectiva.*

**Artículo 97.** *Las Comisiones Permanentes con las que contará el Consejo General, son las siguientes:*

- I. Asociaciones Políticas;*
- II. Servicio Profesional Electoral;*
- III. Organización y Geografía Electoral;*
- IV. Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- V. Fiscalización; y*
- VI. Normatividad y Transparencia.*

*Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.*

**Artículo 98.** *Para crear una Comisión Provisional, el Consejo General establecerá en el Acuerdo respectivo el objeto o actividades específicas de la misma y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado. Dicho plazo no podrá exceder de un año improrrogable.*

**Artículo 99.** *La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. Supervisar el Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana; supervisar y evaluar su cumplimiento;*

*II. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica y Democrática del Instituto;*

*III. Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura democrática;*

*IV. Opinar respecto del contenido de materiales de educación cívica, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*V. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*VI. Opinar respecto a la actualización y mejora de los materiales educativos que sirvan de apoyo a la capacitación electoral y educación cívica;*

*VII. Proponer al Consejero Presidente la suscripción de convenios en materia de educación cívica democrática; y*

*VIII. Las demás que le confiera este Código.*

**Artículo 100.** *La Comisión de Asociaciones Políticas tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas;*

*II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código;*

*III. Proponer al Consejo General la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto;*

*IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Asociaciones Políticas Locales;*

*V. Emitir opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por el órgano ejecutivo en materia de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral;*

*VI. Emitir opinión sobre el Programa de Vinculación y Fortalecimiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y supervisar su cumplimiento;*

*VII. Coadyuvar con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios*

*masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los Partidos, Coaliciones, de sus candidatos y precandidatos, solicitando para ello la información necesaria a los medios masivos de comunicación; y*

*VIII. Las demás atribuciones que le confiera este Código.*

**Artículo 101.** *La Comisión del Servicio Profesional Electoral, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Supervisar e informar al Consejo General sobre el cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral;*

*II. Someter a la consideración del Consejo General las propuestas de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, según las previsiones de este Código y el Estatuto correspondiente;*

*III. Supervisar la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral que realice la unidad del Servicio Profesional Electoral; y*

*IV. Las demás que le confiere este Código, o las que le asigne el Consejo General respecto de la reglamentación o normatividad interna que se emita en materia del Servicio Profesional Electoral.*

**Artículo 102.** *La Comisión de Organización y Geografía Electoral, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Supervisar el cumplimiento de los programas de organización electoral y el de Geografía Electoral;*

*II. Conocer los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, elaborados por órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral con apoyo, en su caso, de las instancias necesarias al efecto;*

*III. Proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana que elabore el órgano ejecutivo;*

*IV. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana, que desarrolle el órgano ejecutivo de organización y geografía electoral;*

*V. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de Organización Electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio;*

VI. Revisar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal, que formule el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral; y

VII. Las demás que le confiere este Código, la reglamentación y normatividad interna que emita el Consejo General.

**Artículo 103.** La Comisión de Fiscalización tiene la atribuciones siguientes:

I. Poner a consideración del Consejo General el proyecto de programa de fiscalización, durante el mes de agosto del año anterior al que deban aplicarse.

II. Dar seguimiento al cumplimiento del programa de fiscalización instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización.

III. Tener conocimiento de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección interna de candidato y de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

IV. Tener conocimiento de los resultados de la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

V. Tener conocimiento de los resultados de las visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Tener conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de sanciones sobre los informes presentados por las Asociaciones Políticas acerca del origen y destino de sus recursos, utilizados anualmente y en los procesos de selección interna de candidatos y de campaña de los Partidos Políticos;

VII. Tener conocimiento de los proyectos de dictámenes formulados respecto de las auditorías y verificaciones practicadas y, en su caso, de resolución de aplicación de sanciones, que el Secretario Ejecutivo someterá a la consideración del Consejo General.

VIII. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

IX. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de la normatividad técnica y de los

lineamientos, elaborados por Unidad Técnica de Fiscalización, para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; y

X. Las demás que le confiera este Código.

**Artículo 104.** La Comisión de Normatividad y Transparencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General los lineamientos, sanciones y procedimientos con base en los cuales se reglamente el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas y del Instituto Electoral del Distrito Federal;

II. Hacer del conocimiento del Consejo General el proyecto de reglamento interno del Instituto que le proponga la Junta Ejecutiva, así como sus modificaciones;

III. Someter anualmente a consideración del Consejo la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial del Instituto Electoral del Distrito Federal;

IV. Tramitar y dictaminar conforme a los lineamientos a que se refiere la fracción primera del presente artículo, las solicitudes que formulen los ciudadanos sobre acceso a la información pública del Instituto Electoral del Distrito Federal;

V. Ordenar, en su caso, a los órganos del Instituto, la entrega de información pública cuyas solicitudes hubiesen sido dictaminadas como procedentes;

VI. Conocer y, en su caso, modificar la clasificación que sobre información reservada y confidencial hagan los partidos políticos y agrupaciones políticas locales anualmente;

VII. En caso de duda o falta de regulación aplicara supletoriamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

VIII. Las demás que le confiera el Código y el Consejo general siempre que no sea competencia de otra Comisión.

IX. Hacer del conocimiento del Consejo General el proyecto de reglamento interno del Instituto que le proponga la Junta Ejecutiva, así como sus modificaciones;

X. Hacer del conocimiento del Consejo General los proyectos de los procedimientos administrativos para el funcionamiento del Instituto, que le proponga la Junta Ejecutiva, con excepción de los relativos al Servicio Profesional;

XI. Conocer los proyectos de normatividad técnica, relativa a la presentación de los informes del origen, monto y aplicación de los ingresos que las Asociaciones

*Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, consultando previamente al Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas;*

*XII. Conocer los proyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; y*

*XIII. Conocer los anteproyectos de procedimientos administrativos cuya aplicación sea referente a recursos humanos, financieros, materiales, adquisiciones, servicios generales y control patrimonial, consultando previamente a la secretaría administrativa.*

*Para la aplicación del supuesto establecido en la fracción IV del presente artículo, cuando la solicitud verse sobre información competencia del Consejo General, la Comisión procederá a dictaminar la solicitud de información y enviará el proyecto respectivo al Consejo General para que éste resuelva lo conducente en la siguiente sesión que celebre. En caso de que el Consejo General determine la procedencia de la solicitud, la Comisión procederá a ordenar la Secretario Ejecutivo entregue la información respectiva en un plazo no mayor de 10 días hábiles.*

*Con excepción del supuesto a que se refiere el párrafo anterior, en todas las demás solicitudes de información, la Comisión en caso de determinar su procedencia, ordenará al órgano del Instituto la entrega de la misma en un plazo perentorio que no podrá exceder de 10 días hábiles posteriores a su dictaminación.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE**

**Artículo 105.** *El Consejero Presidente del Instituto preside también el Consejo General y la Junta Ejecutiva. Tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer los vínculos y celebrar convenios entre el Instituto y los órganos del Gobierno del Distrito Federal, las autoridades federales, las instituciones educativas, las organizaciones sociales y con autoridades de otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, informando de ello al Consejo General;*

*II. Proponer al Consejo el nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y los Directores Ejecutivos y titulares de las Unidades Técnicas;*

*III. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;*

*IV. Informar oportunamente a la Asamblea Legislativa, las vacantes que se originen entre los Consejeros Electorales del Consejo General, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;*

*V. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;*

*VI. Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;*

*VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;*

*VIII. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos o resoluciones que establezca este Código y los que determine el Consejo General;*

*IX. Proponer al Consejo General para su aprobación, las políticas y programas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*X. Proponer anualmente al Consejo General el Programa Operativo Anual y el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación;*

*XI. Remitir al Jefe de Gobierno el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley en la materia;*

*XII. Convocar y presidir la Junta Ejecutiva del Instituto;*

*XIII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto e informar al respecto al Consejo General;*

*XIV. Dar seguimiento a los programas y trabajos de la Contraloría General;*

*XV. Recibir de los Partidos Políticos o Coaliciones, las solicitudes de registro plataformas electorales y de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General;*

*XVI. Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, en los términos de que establezca la ley;*

*XVII. Dar a conocer la estadística electoral del Distrito Federal por sección, distrito y Delegación, una vez concluido el proceso electoral;*

*XVIII. Remitir a la Asamblea Legislativa las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General; y*

XX. Las demás que le confiera este Código.

**CAPÍTULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES  
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**Artículo 106.** Corresponden a los Consejeros Electorales del Consejo General las atribuciones siguientes:

I. Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones y Comités del mismo;

III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría Administrativa el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;

V. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y

VI. Las demás que le confiere este Código.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I  
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**Artículo 107.** La Junta Ejecutiva será presidida por el Presidente del Instituto, y se integrará por el Secretario Administrativo con derecho a voz, quien será el Secretario de la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, los titulares de las direcciones ejecutivas. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Presidente. La definición de la agenda de asuntos a tratar será responsabilidad del Presidente, a propuesta del Secretario de la Junta.

Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Ejecutiva así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

La organización y funcionamiento de la Junta Ejecutiva se regirán por el reglamento específico que expida el Consejo General, a propuesta del Presidente.

**Artículo 108.** La Junta Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular las políticas y programas generales del Instituto para someterlas a consideración del Consejo General, así como las propuestas de modificaciones a las mismas;

II. Presentar al Consejo General el proyecto del Plan General de Desarrollo Institucional;

III. Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, normatividad y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Instituto;

IV. Aprobar la aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional, a propuesta del Secretario Administrativo;

V. Proponer al Consejo General los programas que tengan por objeto la optimización de los recursos para el logro de los fines del Instituto;

VI. Proponer al Consejo General la estrategia de difusión institucional;

VII. Someter a la consideración del Consejo General, las propuestas de creación de su estructura para el mejor funcionamiento del Instituto;

VIII. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración del Programa Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Secretaría Administrativa;

IX. Someter a la consideración del Consejo General, por conducto del Presidente, el Programa Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto del Instituto;

X. Informar al Consejo General, en forma trimestral, del desarrollo de sus actividades, por conducto del Secretario Administrativo o Secretario Ejecutivo, según corresponda;

XI. Informar al Consejo General, a través del Secretario Administrativo, en forma trimestral, del avance programático – presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto;

XII. Conocer mediante informes mensuales que presenten las secretarías y los Consejeros Electorales de la operación de los programas de trabajo del Instituto, emitiendo en su caso, las recomendaciones correspondientes;

XIII. Revisar los criterios y lineamientos necesarios para el cumplimiento de programas que lleven a cabo las direcciones ejecutivas y técnicas, y órganos desconcentrados del Instituto;

XIV. Supervisar el cumplimiento de los programas y la operación de los sistemas administrativos a cargo de la Secretaría Administrativa;

*XV. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;*

*XVI. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;*

*XVII. Conocer el anteproyecto de dictamen que formule el área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal;*

*XVIII. Revisar el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana, que formule el área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;*

*XIX. Opinar respecto del contenido de materiales de educación cívica, elaborados por el área ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*XX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral, elaborados por el área ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*XXI. Someter a la consideración del Consejo General las propuestas de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, según lo previsto en este Código y en el Estatuto correspondiente; conocer de las comisiones, licencias y readscripciones del Personal del Servicio Profesional Electoral, que provisionalmente haya autorizado el Secretario Administrativo informando de éstas al Consejo General;*

*XXII. Aprobar los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto, mismos que serán la base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual que se presente al Consejo General para su aprobación. En todo caso, no existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;*

*XXIII. Proponer al Consejero Presidente el anteproyecto de las políticas y de los programas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*XXIV. Proponer al Consejo General los programas de:*

*a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa;*

*b) Uso de instrumentos informáticos;*

*c) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral*

*d) Reclutamiento y Selección del Personal Administrativo;*

*e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;*

*f) Formación y Desarrollo del Personal Administrativo;*

*g) Capacitación Electoral;*

*h) Capacitación de Consejeros Electorales Distritales;*

*i) Educación Cívica;*

*j) Organización Electoral;*

*k) Geografía Electoral;*

*l) Fiscalización, y*

*m) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas.*

*XXV. Las demás que le confiera este Código y que en ejercicio de su competencia le asigne el Consejo General siempre que no sea competencia de alguna de las Comisiones de éste.*

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 109.** *El Secretario Ejecutivo del Instituto es el Secretario del Consejo General.*

*Para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo se deberá contar con título de profesional de licenciado en Derecho, expedido y registrado en los términos de la ley de la materia, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha del nombramiento. La duración del cargo será de siete años y estará sujeto a las reglas que señale este Código. Podrá ser removido antes de la conclusión del periodo de su encargo a propuesta del Presidente y con el voto de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.*

**Artículo 110.** *Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:*

*I. Representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal y otorgar poderes a nombre del Instituto para actos en materia electoral, de acuerdos y resoluciones del Consejo General; además de otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá de la autorización previa del Consejo General;*

*II. Acordar con el Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;*

III. Informar sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

IV. Dar cuenta de los proyectos de dictamen u opinión de las Comisiones del Consejo General, así como de los informes que las mismas deban presentar para conocimiento del Consejo General;

V. Apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente y a las Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto, en su ámbito de competencia, informando permanentemente al Presidente del Instituto;

VII. Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto;

VIII. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en el archivo del Consejo General;

IX. Preparar, en acuerdo con el Presidente del Consejo, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;

X. Recibir, tramitar y sustanciar según corresponda, los medios de impugnación en los términos que la ley establezca;

XI. Llevar el Archivo General del Instituto;

XII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad del Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Administrativo, Directores Ejecutivos, Contralor, titulares de unidad y los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones;

XIII. Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;

XIV. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XV. Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Uninominal, según corresponda, una vez que su integración haya sido revisada por el área ejecutiva de Organización Electoral y presentarlos oportunamente al Consejo General;

XVI. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

XVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como cabecera de Delegación;

XVIII. Presentar al Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

XIX. Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de la Junta Ejecutiva concernientes a su ámbito de competencia;

XX. Recibir, tramitar y sustanciar los recursos de revisión en contra de los Partidos Políticos, que presenten los particulares inconformes por la falta de respuesta una solicitud de información, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales;

XXI. Cumplir las instrucciones del Consejo General y del Consejero Presidente;

XXII. Ser el conducto de comunicación permanente entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales, así como mantenerlos informados de los asuntos de su competencia;

XXIII. Suscribir junto con el Presidente del Instituto todos los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto;

XXIV. Presentar a la Junta Ejecutiva propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto, en el ámbito de su competencia;

XXV. Las demás que le sean conferidas por este Código.

### **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 111.** El Secretario Administrativo es el encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Instituto. Es el responsable de su patrimonio, y del eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Será el encargado de coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, respecto de las solicitudes que haga el Consejo General, las Comisiones y, en su caso Comités, en ejercicio de sus atribuciones, o bien, las que deriven de los programas, proyectos o acciones aprobados por el Consejo General que requieran la atención institucional de uno o más órganos ejecutivos con uno o más órganos técnicos.

*El Secretario Administrativo deberá reunir los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, y contar además con experiencia en cargos de dirección de naturaleza administrativa; durará en el cargo siete años improrrogables y estará sujeto a las reglas que señale este Código. Podrá ser removido antes de la conclusión del periodo de su encargo solo mediante el voto de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.*

**Artículo 112.** *El Secretario Administrativo tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Supervisar y dar seguimiento a los programas y trabajos de las áreas y Unidades a su cargo, en su ámbito de competencia, informándolo permanentemente al Presidente del Instituto;*

*II. Dar seguimiento a los programas administrativos aprobados por el Consejo General e informar al Presidente de su cumplimiento;*

*III. Presentar a la Junta Ejecutiva, propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto y del Servicio Profesional; así como a los perfiles, manuales y catálogo de Puestos;*

*IV. Integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y con base en él formular el anteproyecto de presupuesto del Instituto, conforme a las leyes y normatividad interna aplicables y presentarlo a la Junta Ejecutiva para su revisión;*

*V. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*

*VI. Ejercer, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto;*

*VII. Presentar a la Junta Ejecutiva y al Consejo General el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Instituto;*

*VIII. Presentar para su aprobación a la Junta Ejecutiva los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto, mismos que servirán de base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual que se presente al Consejo General para su aprobación. No existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;*

*IX. Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse, los anteproyectos de los programas que tengan por objeto la*

*optimización de los recursos para el logro de los fines del Instituto;*

*X. Presentar a la Junta Ejecutiva el anteproyecto del Plan General de Desarrollo Institucional;*

*XI. Expedir los nombramientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*XII. Preparar en acuerdo con el Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta Ejecutiva, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;*

*XIII. Acordar con el Presidente del Instituto, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva en el ámbito de su competencia;*

*XIV. Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de la Junta Ejecutiva concernientes a su ámbito de competencia;*

*XV. Atender las necesidades administrativas del Instituto;*

*XVI. Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, al Consejo General, al Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo y a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XVII. Cumplir las instrucciones del Consejo General, del Presidente del Instituto y auxiliarlos en sus tareas, en el ámbito de sus atribuciones;*

*XVIII. Proponer a la Junta Ejecutiva, conforme a las Políticas y los Programas Generales del Instituto, los proyectos de procedimientos administrativos cuya aplicación sea referente a recursos humanos, financieros, materiales, adquisiciones, servicios generales y control patrimonial, que elabore el órgano ejecutivo en materia de administración;*

*XIX. Coordinar las actividades relativas a la planeación y operación administrativa, recursos humanos, finanzas, caja y tesorería, adquisiciones, procesos de licitación, oficialía de partes, mantenimiento, servicios generales, control vehicular, formación y capacitación del personal, reclutamiento así como pagos y cobros que deba realizar el Instituto, de acuerdo con los procedimientos que al efecto expida la Junta Ejecutiva.*

*XX. Proponer al Secretario Ejecutivo las Circulares que deban emitirse en el ámbito administrativo.*

*XXI. Emitir opinión sobre los convenios y contratos que suscriba el Instituto que afecten o comprometan su presupuesto.*

XXII. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil y de seguridad de la Institución.

XXIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Licitaciones de conformidad con los reglamentos de funcionamiento que expida la Junta Ejecutiva;

XXIV. Presentar a la Junta Ejecutiva propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto en el ámbito de su competencia; y

XXV. Las demás que le confiere este Código.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS**

**Artículo 113.** Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director, quien será nombrado en los términos de este Código. Para ser Director se deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, además de tener formación académica y experiencia profesional en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones del cargo.

Los Órganos Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, serán los siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;
- IV. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

El Consejo General, en la normatividad respectiva, determinará las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo de cada uno de los órganos ejecutivos; asimismo, determinará las áreas o unidades administrativas que se les adscriban para el cumplimiento de sus funciones.

Para el nombramiento de las vacantes en las Direcciones Ejecutivas y en las unidades Técnicas se procederá de conformidad con lo siguiente:

I. El presidente deberá presentar la propuesta al Consejo General en un plazo no mayor a 30 días del aspirante a ocupar el cargo que corresponda, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes.

II. En caso de que la propuesta no obtenga la votación o sea rechazada, en un plazo no mayor a treinta días el

presidente presentará una nueva propuesta y se sujetará al proceso indicado en la fracción anterior.

III. En caso de ser rechazada esta última le presidente designará en forma directa al titular del área correspondiente.

**Artículo 114.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica el anteproyecto del Programa de Capacitación Electoral del Instituto, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse;

II. Elaborar y proponer a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica el anteproyecto del Programa de Educación Cívica y Democrática del Instituto durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse;

III. Elaborar materiales educativos e instructivos electorales para el desarrollo de los programas institucionales en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Democrática y presentarlos a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su opinión;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos político-electorales;

V. Coordinar todas las actividades de capacitación durante los procesos electorales y de participación ciudadana; y

VI. Las demás que le confiera este Código, la reglamentación y normatividad interna que emita el Consejo General.

**Artículo 115.** La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las atribuciones siguientes:

I. Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes;

II. Inscribir en el libro respectivo el registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;

III. Ministrar a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

*IV. Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

*V. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, verificando que los procedimientos de designación se encuentren soportados documentalmente;*

*VI. Cerciorarse que las Agrupaciones Políticas Locales mantengan actualizado su padrón de afiliados;*

*VII. Elaborar y proponer a la Comisión de Asociaciones Políticas el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse; en coordinación con la unidad de fiscalización del Instituto; y*

*VIII. Las demás que le confiera este Código, la reglamentación y normatividad interna que emita el Consejo General, o las que le asigne éste último.*

**Artículo 116.** *La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de los Programas de Organización y el de Geografía Electoral, durante el mes de agosto del año anterior al que deban aplicarse.*

*II. Presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos;*

*III. Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General, a fin de que éste efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;*

*IV. Llevar la estadística de las elecciones del Distrito Federal y proponer al Consejero Presidente el mecanismo para su difusión;*

*V. Realizar y someter a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, los estudios para modernizar y actualizar los procedimientos en materia de organización y garantizar el ejercicio del voto, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas que disponga el Instituto;*

*VI. Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de las disposiciones aplicables del Código de la*

*materia, las acordadas por el Consejo General y las estipuladas en los convenios que al respecto suscriba el Instituto;*

*VII. Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Delegación, unidad territorial y sección electoral;*

*VIII. Formular, con base en los estudios que realice, el anteproyecto de dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales uninominales y del ámbito territorial de los mismos, para remitirlo a la Comisión de Organización y Geografía Electoral. Los anteproyectos se elaborarán atendiendo a criterios de carácter técnico, geográficos, demográficos y procurando equilibrar el número de electores por distrito; y*

*IX. Las demás que le confiera este Código, la reglamentación y demás normatividad interna que emita el Consejo General y las que deriven de los acuerdos de este último.*

**Artículo 117.** *La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, de Formación y Desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral y de Capacitación de Consejeros Electorales Distritales, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse;*

*Será responsable de la operación de estos programas y deberá presentar a la Junta Ejecutiva un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.*

*II. Informar a la Junta Ejecutiva de las vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral; y*

*III. Las demás que le confiere este Código.*

**Artículo 118.** *Las unidades técnicas del Instituto Electoral del Distrito Federal serán las siguientes:*

*I. La Unidad de Comunicación Social y Transparencia;*

*II. La Unidad de Servicios Informáticos;*

*III. La Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;*

*IV. La Unidad de Asuntos Jurídicos;*

*V. La Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación.*

*VI. Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.*

*Las atribuciones de los órganos técnicos serán determinadas en el Reglamento Interior del Instituto*

*Electoral del Distrito Federal, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. En dicho Reglamento Interior se determinarán las áreas o unidades administrativas que se les adscriban para el cumplimiento de su función con excepción del a Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.*

**Artículo 119.** *La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Elaborar y proponer a la Comisión de Fiscalización el proyecto de programa de fiscalización, durante el mes de agosto del año anterior al que deban aplicarse.*

*II. Ser responsable de la operación del programa de fiscalización y presentar al Secretario Ejecutivo un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.*

*III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;*

*IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;*

*V. Dictaminar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y en los procesos de selección interna de candidato y de campaña de los Partidos Políticos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, para que, en su caso, elabore la resolución de aplicación de sanciones y los eleve a la consideración del Consejo General;*

*VI. Realizar las auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;*

*VII. Realizar las visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

*VIII. Someter a la consideración de la Secretaría Ejecutiva los anteproyectos de dictámenes formulados respecto de las auditorías y verificaciones practicadas, para que el Secretario someta los proyectos de dictamen y en su caso de resolución de aplicación de sanciones a la consideración del Consejo. En los términos que indica el este ordenamiento.*

*IX. Informar a la Comisión de Fiscalización de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;*

*X. Someter a la consideración de la Comisión de Fiscalización los anteproyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.*

*XI. Someter a la consideración de la Comisión de Fiscalización los anteproyectos de normatividad técnica relativa a la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas.*

*XII. Dar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y*

*XIII. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código;*

*XIV. Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentren en su poder y que sean necesarias para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas; y*

*XV. Las demás que le confiera este Código.*

**Artículo 120.** *Para ser titular de la Unidad Técnica de Fiscalización se requiere:*

*I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;*

*III. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de la designación;*

*IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en materia de fiscalización con cinco años de experiencia;*

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;*

*VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;*

*VII. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política*

*Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*

*VIII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;*

*IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo;*

*X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los superiores al nivel de dirección general o cualquier otro similar; y*

*XI. Contar con el certificado de no inhabilitación como funcionario público;*

*El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.*

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 121.** *Todos los asuntos competencia de las direcciones ejecutivas y técnicas, deberán ser supervisados de manera previa a la rendición de informes a cualquier órgano, por las Comisiones correspondientes cuando exista alguna con competencia para ello.*

## **CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 122.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto Electoral, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*La Contraloría General del Instituto Electoral dependerá del Consejo General.*

**Artículo 123.** *El Contralor General del Instituto será designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas*

*presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal.*

*El Contralor General del Instituto durará en su encargo 6 años pudiendo ser reelecto para un periodo más. La remuneración del Contralor General será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto.*

*Para ser Contralor General del Instituto Electoral del Distrito Federal es necesario satisfacer los siguientes requisitos:*

*I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Poseer al día de la designación título y cédula profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento, en alguna de las áreas económico-administrativas y contar con experiencia comprobada de cuando menos cinco años en el ejercicio de su profesión; preferentemente en las áreas que comprendan programación, presupuesto, auditoría, control y evaluación;*

*III. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido y Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.*

*IV. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;*

*V. No haberse desempeñado como titular de alguna área de la Administración Pública, de alguna Delegación, o de algún órgano autónomo del Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;*

*VI. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;*

*VII. No haber sido militante ni haber desempeñado cargos de Dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años anteriores a la designación; y*

*VIII. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo.*

**Artículo 124.** *El Contralor General tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer al Consejo General los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto para*

que, una vez que sean aprobados por el mismo, se incorporen al Programa Operativo Anual;

II. Ejecutar y supervisar el Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto;

III. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno del Instituto, así como evaluar su eficacia;

IV. Fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto;

V. Verificar la correcta realización de las auditorías internas que se practiquen en el Instituto, estableciendo la extensión y alcance que éstas requieran;

VI. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la atención, trámite y solventación oportuna de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías realizadas;

VII. Hacer del conocimiento del Consejo General el avance de la ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna, así como de los resultados derivados de las auditorías;

VIII. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

IX. Designar al personal que participará en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

X. Atender las solicitudes de los órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

XI. Sustanciar los procedimientos administrativos, fincar las responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XII. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto, en contra de las resoluciones en las que la Contraloría General les imponga sanciones administrativas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIII. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente por la Contraloría General, una vez que la resolución respectiva haya causado estado;

XIV. Recibir y, en su caso, requerirles a los servidores públicos del Instituto, tanto de estructura como de

honorarios asimilados a salarios, su declaración de situación patrimonial, en el formato que para tal propósito determine, conforme a los instructivos que emita e integrar el padrón de servidores públicos obligados a presentarla, así como resguardar dichas declaraciones y establecer los mecanismos necesarios para difundir la obligación de presentar las mismas;

XV. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, hacer el seguimiento de su evolución, así como definir y operar los sistemas que se requieran para tal propósito, de conformidad con el procedimiento que apruebe el Consejo General;

XVI. Asistir a las sesiones de los Comités y Subcomités del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables y designar por escrito a sus representantes, así como participar en los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra para vigilar que se cumplan los ordenamientos aplicables;

XVII. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVIII. Requerir a los órganos y servidores públicos del Instituto toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XX. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de Transparencia, vigilar su publicación y actualización de dicha información así como, lo establecido en el respectivo reglamento que emita el Consejo General, y conocer sobre la resolución en el recurso de inconformidad;

XXI. Otorgar asistencia al Consejo General o a los Consejeros Electorales, siempre y cuando no se atente contra su función o se requiera información de acceso restringido, se trate de reservada o confidencial, conforme a la legislación de la materia; y

XXII. Las demás funciones que le confiera este Código y las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 125.** En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el

*Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Durante el proceso electoral o de participación ciudadana funcionará como Consejo Distrital. Tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.*

*Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por funcionarios del Servicio Profesional Electoral, con las excepciones que prevenga el Estatuto y las bases de este Código.*

## **Sección II**

### **De las Direcciones de los Distritos Electorales**

**Artículo 126.** *Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y exclusiva, por un Coordinador Distrital, que fungirá como Presidente del Consejo Distrital durante los procesos electorales o de participación ciudadana y encargado de la Organización Electoral, un Secretario Técnico Jurídico, un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y dos líderes de proyecto. Las plazas vacantes de las Direcciones Distritales se ocuparán conforme a lo que prevenga el Estatuto.*

*Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en todo el Distrito Federal, se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que correspondan a las Direcciones Distritales.*

**Artículo 127.** *Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:*

*I. Ejecutar, en su ámbito de competencia, los programas relativos a la Geografía Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral, Educación Cívica y capacitación de los Consejeros Distritales;*

*II. Elaborar y proponer anualmente, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo General en el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse, el proyecto de Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática, para aplicarse en su ámbito territorial.*

*III. Informar mensualmente al Presidente del Instituto, a través del Secretario Ejecutivo o Administrativo según corresponda, sobre el desarrollo de sus actividades;*

*IV. Tramitar los medios de impugnación que se presenten contra sus propios actos o resoluciones, por conducto del Presidente del Consejo;*

*V. Coordinar los procesos de participación ciudadana en sus respectivos distritos electorales, de conformidad con la ley de la materia y los acuerdos emitidos por el Consejo General;*

*VI. Emitir las constancias relativas a los integrantes de los Comités Vecinales, así como las sustituciones solicitadas por el pleno de dichos Comités, para lo cual llevará un registro de la integración de los mismos;*

*VII. Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente, remitiéndola a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y*

*VIII. Las demás que les confiera este Código.*

**Artículo 128.** *Corresponden al Coordinador Distrital las atribuciones siguientes:*

*I. Coordinar los trabajos de la Dirección Distrital;*

*II. Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo del Instituto de los programas de sus respectivas competencias, sobre los avances de los programas del Instituto desarrollados en la Dirección Distrital;*

*III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;*

*IV. Ejecutar, en el ámbito de su distrito electoral, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas aprobados por el Consejo General en materia de Organización y Geografía Electoral;*

*V. Presentar al Secretario Ejecutivo, informes sobre el desarrollo de los programas de Organización y Geografía Electoral;*

*VI. Presentar al Secretario Ejecutivo, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana; y*

*VII. Presentar al Secretario Ejecutivo, informe sobre los avances en la implementación del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática en su ámbito territorial;*

*VIII. Las demás que le confiera el Código.*

**Artículo 129.** *Corresponden al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Geografía Electoral las atribuciones siguientes:*

*I. Ejecutar, en el ámbito de su distrito electoral, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas aprobados por el Consejo General en materia de Capacitación Electoral, capacitación de Consejeros Electorales y educación Cívica;*

*II. Presentar al Secretario Ejecutivo, por conducto del Coordinador Distrital, informes sobre el desarrollo de los programas de Capacitación y Educación Cívica;*

III. Presentar al Secretario Ejecutivo, por conducto del Coordinador Distrital, propuestas de materiales de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. Ejecutar, en el ámbito de su distrito electoral, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas aprobados por el Consejo General en materia de Geografía Electoral;

V. Presentar al Secretario Ejecutivo, por conducto del Coordinador Distrital, informes sobre el desarrollo de los programas de Geografía Electoral;

VI. Presentar al Secretario Ejecutivo, por conducto del Coordinador Distrital, informes sobre la implementación del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática, en su ámbito territorial.

VII. Opinar respecto a las modificaciones al ámbito territorial del Distrito Electoral que corresponda; y

VIII. Las demás que le confiera el Código.

**Artículo 130.** El Secretario Técnico Jurídico será invariablemente miembro del Servicio Profesional Electoral y deberá contar con título profesional de licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de dos años.

El Secretario Técnico Jurídico será el Secretario del Consejo Distrital y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como Secretario del Consejo Distrital;

II. Expedir las certificaciones previa compulsión de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

III. Tramitar los medios de impugnación interpuestos en los órganos distritales en los términos que establezca la ley;

IV. Llevar a cabo las actividades concernientes a los programas administrativos del Instituto;

V. Participar en la implementación del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática;

VI. Informar al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo, por conducto del coordinador Distrital, el avance de los programas del Instituto en el ámbito de su competencia; y

VII. Las demás que le confiera el Código.

### SECCIÓN III DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

**Artículo 131.** En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral un Consejo Distrital, que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un período de seis años improrrogables.

El Consejo General de igual forma nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

II. Un representante propietario por cada Partido Político o Coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán designar un suplente para el caso de ausencia del representante propietario; y

III. Un Secretario del Consejo con derecho a voz.

Los Consejeros Electorales Distritales tendrán los derechos y obligaciones que se determinen en el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

**Artículo 132.** Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

II. Tener residencia de tres años en el distrito electoral que corresponda;

III. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

IV. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;

V. No ser militante ni desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en órganos de dirección de Partido Político alguno en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

VI. No haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior en el Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años anteriores a la designación; y

VII. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

El Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos anteriores, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración

por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.

**Artículo 133.** El Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria, luego de haberse declarado el inicio del proceso electoral.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Las sesiones de los Consejos Distritales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos acreditados, serán citados a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

II. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe;

III. Las ausencias temporales del Consejero Presidente serán suplidas por el Secretario del Consejo;

IV. En caso de ausencia del Secretario del Consejo a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo Distrital para esa sesión;

V. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la fracción II de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario;

VI. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad; y

VII. El Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones en los términos del presente artículo y cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

Para su operación y funcionamiento los Consejos Distritales se sujetarán a las disposiciones del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 134.** Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a este Código;

III. Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados;

V. Efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Diputados de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección;

VI. Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe Delegacional y para Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios;

VII. Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el reglamento que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, podrá integrar las que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente;

VIII. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

IX. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en este Código;

X. Supervisar el procedimiento para la insaculación de los funcionarios de casilla y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de este Código;

XI. Registrar los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos, ante el Consejo;

XII. Registrar los nombramientos de los representantes que los Partidos Políticos acrediten para la jornada electoral;

XIII. Expedir la identificación de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso cinco días antes de la jornada electoral. Dichas identificaciones serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Distrital;

XIV. Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados; y al Consejo Distrital Cabecera de Delegación las de Jefe Delegacional, éstos a su vez, las enviarán al Consejo General; y

XV. Las demás que les confiera este Código.

Los Consejeros Electorales tendrán la obligación de participar en el Programa de Capacitación de Consejeros Electorales Distritales, que opere el Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 135.** Para la elección de Jefes Delegacionales, y para los procesos de elección vecinal, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

Los Consejos de los Distritos Cabecera de Delegación, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar a los candidatos a Jefes Delegacionales, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y declaración de validez y por conducto del Consejero Presidente remitirán al Tribunal Electoral del Distrito Federal los medios de impugnación que al efecto se interpongan, en los casos de nulidad previstos en este Código.

#### SECCIÓN IV

##### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRIALES**

**Artículo 136.** El Consejero Presidente del Consejo Distrital fungirá como Coordinador Distrital, teniendo dentro de su ámbito de competencia las atribuciones siguientes:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;

II. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores durante el proceso electoral;

III. Expedir la constancia de mayoría de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados que hubiesen obtenido la mayoría de votos e informar al Consejo General;

IV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

V. Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, así como aquellos que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, en los términos de este Código;

VI. Coordinar los trabajos de los Directores y demás personal de la dirección distrital, así como la de distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;

VII. Proveer a las áreas técnicas y al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Dar cuenta inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

IX. Colocar en el exterior de la sede del Consejo, los resultados de los cómputos distritales;

X. Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XI. Turnar al Consejo General del Instituto y, en su caso, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios; y

XII. Las demás que les señale este Código.

**Artículo 137.** El Secretario del Consejo Distrital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

II. Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Consejero Presidente del Consejo;

III. Tramitar los medios de impugnación competencia del Consejo, así como aquellos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Dirección Distrital;

IV. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo y de la Dirección Distrital;

V. Expedir las constancias que acrediten a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones como miembros del Consejo;

VI. Firmar, junto con el Consejero Presidente, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;

VII. Llevar el Archivo General del Consejo y de la Dirección Distrital; y

VIII. Las demás que disponga este Código y las que le asigne el Consejo Distrital.

### **CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

**Artículo 138.** El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá contar con un Comité de Radiodifusión que coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, a solicitud de éste último, en la vigilancia de la distribución de tiempos y la emisión de los mensajes de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación electrónica. En este Comité participarán los Consejeros integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, el titular del Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, un representante de cada Partido Político o Coalición y un representante del Instituto Federal Electoral.

### **CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

**Artículo 139.** Las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.

**Artículo 140.** Para ser integrante de mesa de casilla se requiere:

- a) Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal;
- c) Contar con Credencial para Votar con fotografía;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de Capacitación y Educación Cívica;
- g) No ser servidor público de confianza con mando medio o superior, ni ser miembro de Partido Político alguno, ni tener parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado en línea recta y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir; y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

### **CAPÍTULO X DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 141.** Son atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código;
- b) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
- c) Recibir la votación;
- d) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- e) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- f) Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y
- g) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

**Artículo 142.** Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:

- a) Presidir los trabajos de la mesa;
- b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Verificar la identidad de los representantes de los Partidos Políticos, de los auxiliares y de los observadores;
- d) Mantener el orden en la casilla e inmediateces, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;
- e) Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o de los miembros de la Mesa;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de algún candidato, Partido o Coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o de los miembros de la mesa directiva;
- g) Concluidas las labores de la casilla, entregar inmediatamente al Consejero Distrital la documentación y los expedientes respectivos;
- h) Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones; e
- i) Las demás que le confiera este Código.

**Artículo 143.** Son atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;
- b) Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;
- d) Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar con fotografía del ciudadano que haya votado;
- e) Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados para la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;
- f) Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;
- g) Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate, y
- h) Las demás que les confieran este Código.

**Artículo 144.** Son atribuciones de los Escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:

- a) Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;
- b) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;
- c) Practicar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, ante los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;
- d) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato;
- e) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y
- f) Las demás que les confiera este Código.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 145.** Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integran las Mesas Directivas de Casilla, deberán rendir la protesta de Ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

**Artículo 146.** No podrán actuar como Consejero Presidente, Consejeros Electorales ni como representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto, quienes se desempeñen como:

I. Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura Federal o de alguna entidad federativa;

II. Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Electoral del Distrito Federal o de los Tribunales Electorales de los estados;

III. Consejero Presidente, Consejeros Electorales o miembro del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral;

IV. Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;

V. Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o del Distrito Federal;

VI. Servidores Públicos con cargo de dirección a nivel local o federal, entendiéndose por éstos, Director General o equivalente y superiores;

VII. Funcionarios o personal de confianza de los órganos político – administrativos;

VIII. Director de un área ejecutiva o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal;

IX. Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 147.** Los Partidos Políticos o Coaliciones, para formar parte de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el proceso electoral, deberán acreditar a sus representantes a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate. Vencido este plazo los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Electorales informarán por escrito a los Partidos Políticos o Coaliciones de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; a la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al Partido Político o Coalición a fin de que tome las medidas pertinentes.

Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir en todo momento a sus representantes en los Consejos del Instituto.

**Artículo 148.** Las sesiones de los Consejos serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

El reglamento de sesiones que expida el Consejo General determinará las medidas de apremio para garantizar el orden de las sesiones.

Los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal expedirán a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.

**Artículo 149.** Todas las autoridades del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades están obligadas a proporcionar informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares.

El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales, para los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 150.** La objetividad y la imparcialidad orientan la función estatal de organizar las elecciones y, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.

La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este Código y por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que apruebe el Consejo General.

El Estatuto que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

#### **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 151.** El personal del Instituto se divide en Servicio Profesional Electoral, rama administrativa y personal eventual.

El personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para el desarrollo de programas específicos, el Instituto podrá realizar contrataciones eventuales.

Las personas contratadas de manera eventual prestarán sus servicios al Instituto y recibirán los honorarios que, como contraprestación, se establezcan en el contrato correspondiente. El periodo de vigencia de dichas contrataciones, en ningún caso podrá ser mayor a un año.

**Artículo 152.** El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral gozará de la estabilidad del empleo, podrá ser removido por no acreditar las evaluaciones a que están sujetos, en los casos de reestructuración que implique la reducción del personal o por infringir lo estipulado en presente Código, el Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, prevalecerán sobre cualquier otro. Asimismo, se deberán emitir lineamientos claros, precisos, objetivos, imparciales y públicos en los que se determine el procedimiento a través del cual se realizará la reubicación o reestructuración del personal.

En el caso de reestructuración que implique la separación del cargo del personal del Servicio Profesional Electoral o de la rama administrativa, el Instituto tendrá la obligación de otorgar una indemnización que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 10 días de salario por año laborado.

**Artículo 153.** Los trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

**Artículo 154.** Las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría Administrativa en cuanto a horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, deberán aplicar de manera general a todos los trabajadores del Instituto.

Quedarán exceptuados de lo anterior los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Secretario Administrativo, Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad.

### **CAPÍTULO III DEL INGRESO AL INSTITUTO**

**Artículo 155.** El reclutamiento y la selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto al Servicio Profesional Electoral, a la rama administrativa y eventuales, mediante convocatoria pública y examen de oposición, una vez satisfechos los requisitos consignados en éste Código y el Estatuto.

**Artículo 156.** Para reclutar aspirantes a ingresar al Instituto Electoral del Distrito Federal se publicará la convocatoria correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página electrónica de dicho Instituto y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

**Artículo 157.** El proceso de ocupación de plazas vacantes o de nueva creación deberá atender como primeras vías la promoción o la movilidad horizontal a través de un concurso interno de oposición. En caso de que las plazas vacantes o de nueva creación no sean cubiertas por estas vías, serán sometidas a concurso de oposición, en los términos del presente Título y el Estatuto.

Cuando existan vacantes dentro del Servicio Profesional Electoral, primeramente se realizará un concurso de oposición interno en el que únicamente podrán participar miembros del Servicio Profesional Electoral con una antigüedad mínima a un año. Una plaza del Servicio Profesional no deberá permanecer vacante por más de 90 días naturales sin que se realice el concurso correspondiente.

Ninguna plaza del Servicio Profesional podrá ser concursada por quien la esté ocupando, de manera temporal, si no pertenece al Servicio Profesional.

En caso de declararse desierto dicho concurso, el mismo se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del presente Código.

Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de reclutamiento, selección y promoción podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal a través de los procedimientos especiales consignados en éste Código.

### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**Artículo 158.** El Servicio Profesional Electoral es un sistema de servicio civil de carrera que se integrará por servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 159.** Serán principios rectores para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la

equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza.

**Artículo 160.** El Servicio Profesional Electoral, tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto;
- II. Proveer mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes al Instituto el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional;
- III. Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y el desarrollo de sus integrantes, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- IV. Apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos, y
- V. Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones del Instituto.

**Artículo 161.** Para el cumplimiento del objeto del Servicio Profesional Electoral, el Instituto deberá:

- I. Reclutar y seleccionar mediante convocatoria pública y examen de oposición, al personal profesional conforme a lo establecido en el presente Código y el Estatuto.
- II. Formar y desarrollar el personal del Instituto conforme a lo establecido en este Código;
- III. Generar en su personal la lealtad e identificación con el Instituto generando condiciones de equidad, objetividad y certeza en el desempeño de sus labores;
- IV. Fomentar en su personal la vocación por el desarrollo de la vida democrática orientada por valores éticos, jurídicos y políticos y el apego a los principios rectores en la materia electoral
- V. Propiciar la permanencia, superación y consolidación de su personal; y
- VI. Evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

**Artículo 162.** Para el desempeño de un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral, se deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto, los cuales no podrán ser mayores que los que se exigen para ser Consejero Electoral del Consejo General del Instituto.

**Artículo 163.** Con el fin de propiciar la superación, el desarrollo integral y la consolidación de sus capacidades, el personal de carrera tendrá derecho a obtener ascensos y movilidad horizontal dentro de los rangos y niveles que integran la estructura orgánica y ocupacional del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 164.** La licencia es la situación en la que se encuentra quien, perteneciendo al Servicio Profesional de Carrera, es autorizado para ausentarse temporalmente de sus actividades de conformidad con el procedimiento que desarrolle el Consejo General en el Estatuto. Estas licencias y permisos deberán hacerse públicas a través de la página de Internet del Instituto.

**Artículo 165.** El Servicio Profesional Electoral se integrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión;
- b) El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas;
- c) Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto;
- d) Los niveles o rangos de cada área del Instituto y los cargos o puestos que las deban conformar, los cuales permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto Electoral del Distrito Federal en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto;
- e) La regulación de los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento a través de procedimientos transparentes y verificables;
- f) La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Electoral del Distrito Federal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto;
- g) Los programas de formación y desarrollo tendrán que estar relacionados con el rango o nivel que ocupe;
- h) El Cuerpo de la Función Directiva se formará exclusivamente de los miembros del Servicio Profesional Electoral y proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para los cargos que se determinen en el Estatuto;
- i) Las demás normas que sean necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO V DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**Artículo 166.** El Estatuto deberá establecer las normas para:

- a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- b) Formar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) El reclutamiento, el cual invariablemente será a través de un examen de oposición y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;
- e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones;
- g) Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;
- h) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;
- i) La organización y funcionamiento del Centro de Formación y Desarrollo; y
- j) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.

I.- Asimismo el Estatuto regulará lo siguiente:

- a) Duración de la jornada de trabajo;
- b) Días de descanso;
- c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
- d) Permisos y licencias;
- e) Régimen contractual de los servidores electorales;
- f) Ayuda para gastos de defunción;
- g) Medidas disciplinarias, causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa; y

*h) Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.*

*El Consejero Presidente del Consejo General con apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.*

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 167.** *En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral al que se refiere este Código, las relativas a ramas de empleados administrativos, de trabajadores auxiliares y personal eventual por obra o tiempo determinado.*

**Artículo 168.** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral del Distrito Federal hará prevalecer la lealtad a las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular. El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.*

**Artículo 169.** *El personal de estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice, de acuerdo con el presupuesto autorizado.*

*Dicha compensación será aprobada por el Consejo General en sesión ordinaria y consistirá en una determinada proporción de la remuneración mensual, que será la misma para quienes tienen derecho a ella. No gozarán del otorgamiento de esta compensación los integrantes del Consejo General y la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Magistrados Electorales ni Directores de Área o equiparables del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 170.** *El personal del Instituto que deje de pertenecer al mismo, deberá de efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir los informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.*

**Artículo 171.** *Las mujeres trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo, por un periodo de tres meses para el parto y su*

*recuperación. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto. Éste derecho no podrá ser suspendido o afectado por necesidades del servicio; quien afecte de manera injustificada este derecho será sujeto de responsabilidad.*

*El trabajador varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto, excepto durante el proceso electoral.*

*Los trabajadores del Instituto madre o padre de familia, podrán tramitar permisos en cuanto a horarios y atención médica para sus hijos, previo justificante escolar o médico. En este caso, los superiores jerárquicos deberán dar avisos al área de recursos humanos para realizar las adecuaciones correspondientes.*

## **TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 172.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:*

*I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, que podrán sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento señalado en el presente Título;*

*II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en este Título;*

*III. Las autoridades del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 148 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso;*

*IV. Los funcionarios electorales, procediendo en su caso a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

*V. Los notarios públicos, por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les imponen. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso; y*

*VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.*

*En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política, el Instituto Electoral del Distrito Federal informará a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 173.** *Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

*I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;*

*IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;*

*V. No presente los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;*

*VI. Tratándose de Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, no presentar los informes de gastos de sus*

*procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes a los fijados conforme a este Código durante la misma;*

*VII. Realizar actos anticipados de campaña;*

*VIII. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el presente Código y otras disposiciones administrativas;*

*IX. No usar el material previsto en este Código para la elaboración de propaganda electoral;*

*X. No publicar o negar la información pública prevista en este Código;*

*XI. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;*

*XII. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de candidatos a un cargo de elección popular;*

*XIII. No informar al Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;*

*XIV. No presentar ante el Instituto el convenio para la integración de Frentes;*

*XV. No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;*

*XVI. No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales.*

**Artículo 174.** *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:*

*I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;*

*II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;*

*III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;*

*IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;*

*V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;*

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.

**Artículo 175.** Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo. Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Presidente del Consejo Distrital o el Secretario Ejecutivo, turnará el asunto a la Comisión competente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la cual emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;

II. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;

III. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;

IV. Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;

V. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa;

VI. Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido

recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Secretaría Administrativa del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación;

VII. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Para los efectos del presente artículo, la autoridad competente para la sustanciación del procedimiento lo serán las Comisiones del Consejo General con competencia para conocer del asunto dependiendo la naturaleza de la queja planteada. El Secretario Ejecutivo auxiliará a las Comisiones en la práctica de diligencias y trámites que le soliciten.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, deberán ser resueltas a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento respectivo.

## LIBRO QUINTO

### DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 176.** El presente Libro tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, administración y responsabilidades del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

Todo el personal del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del órgano, sin que tal circunstancia implique una regla de excepción para cumplir, en términos de la ley de la materia y en ámbito de sus atribuciones, las obligaciones correlativas al ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental. Dicho personal recibirá las remuneraciones y compensaciones que se prevean en el

*presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 177.** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal cuenta con patrimonio propio, el cual es inembargable, y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa.*

*El Tribunal Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, del Estatuto de Gobierno, de este Código, de la Ley Procesal Electoral, y las de su Reglamento Interior. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, se regirá por las disposiciones relativas del Código Financiero del Distrito Federal.*

## **TÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES**

**Artículo 178.** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.*

*Los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán electos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Durarán en su encargo ocho años y no podrán ser reelectos.*

*En la elección de Magistrados Electorales se procurará observar el principio de equidad de género.*

*La elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se realizará conforme a las bases siguientes:*

a) *Al menos noventa días antes de la fecha en la que el o los Magistrados Electorales correspondientes concluyan su periodo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal emitirá y difundirá una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general para que personalmente se registren todos aquellos ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, aspiren al cargo de Magistrado Electoral. La convocatoria establecerá, con claridad, el procedimiento para la selección de propuestas, el cual será abierto, público, transparente e inapelable.*

b) *Del procedimiento al que se refiere el inciso anterior; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal seleccionará al menos cinco candidatos por cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse, cuya lista y expedientes serán remitidos a la Asamblea Legislativa, al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en la que el o los Magistrados Electorales correspondientes concluyan su periodo.*

*Para dar cumplimiento al principio de equidad de género, en la lista que envíe el tribunal Superior de Justicia a la Asamblea Legislativa, las propuestas no podrán rebasar el 60% de un mismo género; si la lista no cumple con este porcentaje, se regresará al Tribunal Superior de Justicia a efecto de que a la brevedad presente una nueva lista que sí cumpla con este porcentaje.*

d) *De entre la lista de propuestas enviada por el Tribunal Superior de Justicia a la Asamblea Legislativa, la o las Comisiones legislativas correspondientes presentarán al Pleno de la Asamblea, previa evaluación de los aspirantes, un dictamen que contendrá el nombre de un ciudadano propuesto por cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse. Cada una de estas propuestas será votada sucesivamente y requerirá del voto de las dos terceras partes de los presentes para ser aprobada;*

e) *Las propuestas que no alcanzaren la votación a que se refiere el inciso anterior; serán sustituidas por nuevas propuestas que serán presentadas al Pleno de la Asamblea Legislativa por la o las Comisiones legislativas correspondientes de entre la lista originalmente enviada por el Tribunal Superior de Justicia. Estas nuevas propuestas requerirán, desde luego, del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los presentes.*

*Los Magistrados Electorales serán electos para ejercer sus funciones para un periodo de ocho años improrrogables y sólo podrán ser privados de sus puestos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*

*De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir algún Magistrado Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General, sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días. El sustituto solamente concluirá el periodo de la vacante.*

**Artículo 179.** *Los candidatos propuestos para Magistrados deberán reunir los requisitos señalados por la ley para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de los siguientes:*

a) *Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;*

c) *Haberse distinguido por contar con conocimientos suficientes de derecho electoral;*

d) *Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;*

e) *No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y*

f) *No haber sido registrado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación.*

*La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal será similar a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.*

*Durante los procesos electorales, los servidores del Tribunal Electoral no percibirán el pago de horas extras, pero a cambio, derivado de las cargas de trabajo, recibirán una remuneración adicional, establecida en el presupuesto del órgano.*

**Artículo 180.** *Los Magistrados Electorales se sujetarán de forma particular a las siguientes reglas:*

*I. Desempejarán su función con independencia y probidad;*

*II. Durante el periodo de su encargo, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas. Esta disposición deberá ser observada por aquellos Magistrados Electorales que gocen de licencia;*

*III. Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Pleno calificará y resolverá de inmediato la excusa, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento Interior. En caso de que un Magistrado omita excusarse del conocimiento en algún asunto por ubicarse en alguno de*

*los supuestos enunciados, el actor o el tercero interesado podrán hacer valer la recusación sustentando las causas de la misma.*

*IV. No se autorizarán licencias que tengan como propósito ocupar y desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal o particulares;*

*V. Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. La infracción a lo previsto en el presente artículo, será sancionada con la pérdida del cargo dentro del Tribunal, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.*

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO**

**Artículo 181.** *Para que el Tribunal Electoral del Distrito Federal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, o cuatro en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los Magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

**Artículo 182.** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:*

a) *Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;*

b) *Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana;*

c) *Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de los Partidos y Asociaciones Políticas en el ámbito del Distrito Federal;*

d) *Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;*

e) *Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores. En este caso el juicio se instruirá ante una Comisión de Conciliación y Arbitraje integrada por 3 Magistrados Electorales; y*

g) *Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones.*

II. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones jurisdiccionales, al Pleno se le confieren las facultades siguientes:

a) Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente, y en caso de ocurrir una ausencia definitiva de un Magistrado propietario, incorporar al Magistrado suplente, en el orden de prelación en que se hubieren nombrado;

b) Designar al Secretario General del Tribunal, de entre la terna que se presente;

c) Designar cada cuatro años a los Magistrados que integrarán la Comisión de Conciliación y Arbitraje para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal y sus servidores;

d) Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados;

e) Encomendar a los Secretarios de Estudio y Cuenta y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

f) Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;

g) Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes, y

h) Definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior;

III. Además, el Pleno tendrá las atribuciones administrativas siguientes:

a) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior; los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal. Las propuestas que en esta materia presenten los magistrados, lo harán por conducto del Magistrado Presidente;

b) Designar o remover, a propuesta Presidente del Tribunal, al Secretario General, al Secretario Administrativo, al Director General Jurídico, al Director del Centro de Capacitación, y a los titulares de las coordinaciones del Tribunal;

En el supuesto de rechazo en tres ocasiones de alguna de las propuestas, que en cada caso serán distintas, el Magistrado Presidente hará la designación de manera directa. Entre la primera propuesta y la designación, mediará un plazo no mayor de 30 días naturales.

c) Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

d) Determinar, durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral o un procedimiento de participación ciudadana, el horario de labores, los periodos vacacionales del personal del Tribunal y los días que se considerarán inhábiles;

e) Tramitar las renunciaciones y otorgar las licencias de los Magistrados;

f) Imponer los descuentos correspondientes en caso de ausencias injustificadas de los Magistrados a sus labores;

g) Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales o definitivas del Secretario General y del Secretario Administrativo del Tribunal, en la forma y términos previstos por este Código;

h) Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de las unidades del Tribunal;

i) Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa del Secretario General del Tribunal y del Secretario Administrativo;

j) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;

k) Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal;

l) Fijar los lineamientos para la selección, capacitación y designación del personal del Tribunal;

m) Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;

n) Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

ñ) Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial Electoral, y

o) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal;

IV. El Pleno podrá presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral.

**Artículo 183.** El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la sesión sea privada, en términos de lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior del Tribunal.

I. Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:

- a) *Instalación formal del Tribunal;*
- b) *Elección del Presidente;*
- c) *Resolución de los juicios que se interpongan en los términos de este Código;*
- d) *Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores o entre el propio Tribunal y sus servidores, salvo cuando a juicio del Pleno el tema amerite que la sesión sea en privado o se cumpla con una sentencia de amparo;*
- e) *Presentación del informe que el Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal;*
- f) *En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.*

II. El Pleno también podrá celebrar reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la semana, cuando no tenga lugar un proceso electoral o de participación ciudadana. Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior.

**Artículo 184.** El Pleno podrá crear las Comisiones provisionales que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

En el acuerdo de creación se deberá establecer el objeto de la Comisión y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá exceder de dos años.

Las Comisiones provisionales se integrarán con dos Magistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos.

En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones provisionales deberán presentar al Pleno un informe, dictamen o proyecto de acuerdo a la resolución.

Las resoluciones que las comisiones provisionales presenten al Pleno deberán ser aprobadas por sus dos integrantes; cuando la resolución no cuente con el consenso de los dos integrantes, la Comisión presentará al pleno dos propuestas resolutivas para aprobar una de ellas.

Las Comisiones provisionales, en su caso, rendirán al Pleno un informe trimestral de sus labores.

**Artículo 185.** La Comisión de Conciliación y Arbitraje será el órgano permanente del Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento de los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Tribunal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje estará integrada por tres Magistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos. Contará con un Secretario Técnico nombrado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión a propuesta del Coordinador.

Los Magistrados Electorales que integran la Comisión durarán en su gestión cuatro años. La Comisión de Conciliación y Arbitraje tiene las obligaciones siguientes:

I. Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo;

II. Conocer y sustanciar los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones derivadas de la relación de Trabajo entre el Tribunal y sus servidores;

III. Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal, en su carácter de demandado juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión;

IV. Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo;

V. Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes; y

VI. Las demás que les confiera el Reglamento Interior. Su organización, funcionamiento y atribuciones, se normará en el Reglamento Interior.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS

**Artículo 186.** Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:

a) Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

b) Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c) Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los juicios que les sean turnados, hasta la resolución definitiva;

d) Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;

e) Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

- f) Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- g) Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- h) Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Tribunal, cuando sean designados para tales efectos;
- i) Proponer, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto en este Código;
- j) Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal;
- k) Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados, e inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;
- l) Requerir en casos extraordinarios, cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;
- m) Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por este Código y el Reglamento Interior;
- n) Solicitar a la Secretaría General, a la Secretaría Administrativa y demás áreas del Tribunal, la información y el apoyo necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones;
- ñ) Proponer la integración de las Comisiones de Magistrados;
- o) Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia; y
- p) Las demás que les otorga el presente Código y demás disposiciones aplicables;

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Artículo 187.** El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección.

Para la elección del Presidente del Tribunal, se seguirá el procedimiento que establezca este Código y el Reglamento Interior.

El Presidente del Tribunal tendrá, además de las que le corresponden como Magistrado Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;
- b) Convocar a los Magistrados integrantes del Pleno a sesiones públicas y a reuniones privadas;
- c) Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;
- d) Proponer al Pleno el nombramiento de los titulares de la Secretaría General del Tribunal, de la Secretaría Administrativa, de la Coordinación de Comunicación Social y de la Dirección General Jurídica.
- e) Coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno;
- f) Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Magistrados;
- g) Proponer al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y, una vez aprobado, remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;
- h) Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal, los juicios para que formulen los proyectos de resolución;
- i) Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;
- j) Requerir de manera fundada y motivada cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades federales, estatales, de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la Ley adjetiva de la materia;
- k) Rendir ante el Pleno, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;
- l) Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral;

m) Vigilar el adecuado funcionamiento de las Coordinaciones;

n) Ordenar la publicación de los criterios jurisprudenciales y relevantes del Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o de participación ciudadana; y llevar a cabo todas las tareas que sean necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se hubieran emitido;

ñ) Acordar con los titulares de las áreas del Tribunal, los asuntos de su competencia;

o) Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Código y del Reglamento Interior del Tribunal;

p) Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;

q) Llevar la correspondencia del Tribunal;

r) Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;

s) Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;

t) Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales y locales ya sean electorales o de otra índole, cuyo objeto tienda al desarrollo de las funciones y logro de los fines del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

u) Comunicar a la Asamblea Legislativa la ausencia definitiva de algún Magistrado, para que se inicie el procedimiento de designación del sustituto en un plazo no mayor de treinta días; éste durará en funciones el tiempo que reste del encargo para el cual fue designado su antecesor; y

v) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DEL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL**

**Artículo 188.** El Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

b) Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del pleno;

c) Revisar los engroses de las resoluciones;

d) Llevar el control del turno de los Magistrados;

e) Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;

f) Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;

g) Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

h) Supervisar el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;

i) Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

j) Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

k) Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;

l) Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y

m) Las demás que le encomiende el pleno y el Presidente del Tribunal.

**Artículo 189.** El Secretario General deberá contar con título profesional expedido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación y satisfacer los requisitos que se exigen para ser Secretario de Estudio y Cuenta.

El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

El Secretario General tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE SUS ÁREAS DE APOYO**

**Artículo 190.** El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer, previo acuerdo con el Magistrado Presidente, las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Tribunal;

II. Integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el anteproyecto de presupuesto del Tribunal conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Presidente del Tribunal;

III. Proponer al Pleno del Tribunal por conducto de su Presidente modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal;

IV. Proponer al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal;

V. Proponer al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal;

VI. Proponer al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, el proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal;

VII. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;

VIII. Presentar trimestralmente al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal;

IX. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal; y

XI. Las demás que le confiera el Código.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL**

**Artículo 191.** El Tribunal Electoral del Distrito Federal contará con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Tribunal Electoral, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Contraloría General dependerá del pleno del Tribunal.

**Artículo 192.** El Contralor General del Tribunal será designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal.

El Contralor General del Tribunal durará en su encargo 6 años pudiendo ser reelecto para un periodo más. La remuneración del Contralor General será igual a la que reciba el Secretario General del Tribunal.

Para ser Contralor General del Tribunal es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Poseer al día de la designación título y cédula profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento, en alguna de las áreas económico-administrativas y contar con experiencia comprobada de cuando menos cinco años en el ejercicio de su profesión; preferentemente en las áreas que comprendan programación, presupuesto, auditoría, control y evaluación;

III. Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;

V. No haberse desempeñado como titular de alguna área de la Administración Pública, de alguna Delegación, o de algún órgano autónomo del Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;

VI. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;

VII. No haber sido militante ni haber desempeñado cargos de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años anteriores a la designación; y

VIII. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo.

**Artículo 193.** La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Pleno;

b) Comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

c) Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

d) Supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;

e) Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

f) Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Tribunal, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes;

g) Informar al Pleno de las deficiencias o desviaciones que detecte con motivo del ejercicio de sus atribuciones para que se determine las medidas legales y administrativas conducentes;

h) Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal;

i) Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno;

j) Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal;

k) Revisar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, obra pública y servicios de obra pública, se ajusten a los procedimientos normativos y los montos autorizados;

l) Elaborar el instructivo para la creación y manejo de fondos revolventes;

m) Instrumentar los procedimientos administrativos necesarios para que los servidores del Tribunal presenten ante él, sus declaraciones inicial, anual y de conclusión, de situación patrimonial y llevar el registro y seguimiento respectivo;

n) Proponer al Pleno la estructura administrativa de su área; y

ñ) Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES**

**Artículo 194.** Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal, habrá un Coordinador, quien será nombrado por el Pleno del Tribunal. Para ser Coordinador deberán cumplirse los requisitos que se señalen en el reglamento interior.

**Artículo 195.** Corresponde al Magistrado Presidente la coordinación y supervisión de las actividades de las Coordinaciones del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales que determine el Pleno.

Las Coordinaciones tendrán a su cargo las tareas de documentación, difusión y comunicación social del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Las funciones de las Coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 196.** El Secretario General del Tribunal, el Secretario Administrativo, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los titulares de las Coordinaciones y demás personal del Tribunal, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. Percibirán la remuneración que para cada uno de ellos se prevea en el presupuesto del Tribunal.

### **CAPÍTULO IX DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL**

**Artículo 197.** El Centro de Capacitación Judicial Electoral, con el objeto de desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los ciudadanos del Distrito Federal, tendrá a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal y disciplinas afines.

En el presupuesto anual del Tribunal se deberán prever las asignaciones correspondientes para tales efectos.

Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Capacitación Judicial Electoral deberá contar con un cuerpo de Profesores e Investigadores, así como con áreas especializadas en los campos de Pedagogía, Educación Virtual, Capacitación e Investigación, Carrera Judicial y Gestión Administrativa. Estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.

Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del Centro de Capacitación Judicial Electoral, sin demérito de sus funciones.

### **CAPÍTULO X DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Artículo 198.** Los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y Actuarios tendrán las atribuciones que les señalen este Código, la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Los actuarios deberán ser ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener título profesional de licenciado en Derecho.

Los Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares deberán ser ciudadanos del Distrito Federal

*en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y contar con título profesional de licenciado en Derecho expedido, por lo menos, con dos y un año de antigüedad, respectivamente, al día de la designación.*

*Los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal jurídico del Tribunal Electoral del Distrito Federal se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.*

*Los Secretarios, los Actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. No deberán haber sido postulados como precandidatos o candidatos para algún cargo de elección popular, ni militar o haber ocupado cargo de dirección de algún Partido Político durante cinco años anteriores a su ingreso al Tribunal.*

*Todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen laboral especial de los trabajadores al servicio de los organismos electorales, así como a lo establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución y a las disposiciones particulares del Reglamento Interior. En caso de instaurarse un procedimiento por responsabilidad administrativa, el servidor será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que corresponda, decretada ésta, el servidor podrá inconformarse.*

*Los nombramientos que se hagan para servidores públicos del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad del servidor público que haga la designación.*

*Los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser Notarios, Corredores, Comisionistas, Apoderados judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.*

*Los Magistrados y servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal, estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, en los términos de la ley de la materia. La remoción de los Magistrados Electorales se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señalen las leyes.*

**Artículo 199.** *Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

*I. Apoyar al Magistrado instructor en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación;*

*II. Proponer al Magistrado Ponente los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación;*

*III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;*

*IV. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;*

*V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;*

*VI. Dar fe, y en su caso, autorizar las actuaciones del Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;*

*VII. Participar en las reuniones a las que sea convocados por los Magistrados Electorales;*

*VIII. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y*

*IX. Las demás que les confiera el Código y el Reglamento Interior del Tribunal.*

**Artículo 200.** *Los Secretarios Auxiliares tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

*I. Apoyar al Magistrado Instructor y al Secretario de Estudio y Cuenta en el estudio y análisis de los expedientes;*

*II. Auxiliar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;*

*III. En los casos en que los Magistrados lo autoricen, dar cuenta con los proyectos de sentencia en la sesión pública o privada que corresponda;*

*IV. Participar en las reuniones a las que sea convocados por los Magistrados Electorales;*

*V. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y*

*VI. Las demás que les confiera el Código y el Reglamento Interior del Tribunal o les sean encomendadas por los Magistrados Electorales.*

**Artículo 201.** *Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral del Distrito Federal podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios del propio Tribunal.*

*También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.*

**LIBRO SEXTO  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL,  
LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL**

**Artículo 202.** *El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:*

*I. Se dividirá el número de habitantes de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales;*

*II. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;*

*III. Se procurará considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;*

*IV. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y*

*V. La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio de la fracción I del presente artículo, no podrá ser su variación mayor o menor de quince por ciento.*

*Para los efectos de la fracción I, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.*

**Artículo 203.** *La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.*

*Las secciones electorales se constituirán dentro de los límites de las colonias o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales.*

**CAPÍTULO II  
DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL**

**Artículo 204.** *Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el*

*Instituto Electoral del Distrito Federal realice en coordinación con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.*

**Artículo 205.** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios y acciones necesarias con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto.*

**CAPÍTULO III  
DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES  
Y SU REVISIÓN**

**Artículo 206.** *Para efectos de este capítulo se entenderá por Listas Nominales de Electores, las relaciones elaboradas por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.*

**Artículo 207.** *Durante el año de la elección y a fin de entregarlas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el organismo local realizará las acciones tendientes a obtener de las autoridades federales electorales, las Listas Nominales de Electores.*

*Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes a las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:*

*I.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos las Listas Nominales de Electores a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral;*

*II.- Los Partidos Políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 13 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar a la área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;*

*III.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá remitir a las autoridades federales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 14 de abril del año de la elección;*

*IV. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá presentar al Consejo General del*

*Instituto Electoral del Distrito Federal un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieran sobre las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas.*

**Artículo 208.** *La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que al respecto suscriba el Instituto Electoral del Distrito Federal con las autoridades federales electorales realizará las acciones tendientes a recibir del Registro Federal de Electores, las Listas Nominales de Electores con fotografía por lo menos 31 días antes de la jornada electoral.*

**Artículo 209.** *La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá entregar la Lista Nominal de Electores con fotografía a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.*

*Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listado Nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 210.** *De conformidad con el último párrafo de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral para la organización de los procesos electorales para elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Los convenios a que se refiere el párrafo anterior y que en su caso se llegaren a celebrar, limitarán la actuación del Instituto Federal Electoral a la realización de trabajos de ejecución en la organización de la elección, pero de ninguna manera se facultará al Instituto Federal Electoral con atribuciones de decisión sobre el proceso electoral ni para la aplicación de las normas del presente Código.*

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 211.** *El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Código y demás leyes relativas, realizado*

*por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.*

**Artículo 212.** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso correspondiente.*

*El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en el Distrito Federal.*

*Durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.*

### **SECCIÓN II**

#### **DEL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE VOTACIÓN**

**Artículo 213.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso de sistemas electrónicos de votación en los procesos electorales y de participación ciudadana, los cuales deberán garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio.*

*Para el ejercicio de la potestad a que hace referencia el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobará los Programas y Proyectos específicos, así como el presupuesto respectivo para la incorporación paulatina o gradual de instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto; y todas las disposiciones que se hagan necesarias al efecto. Para la votación electrónica se establecerá un sistema que incluya, cuando menos, los siguientes elementos:*

- I. *Los instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;*
- II. *El programa informático electoral (software electoral);*  
y
- III. *El instrumento que garantice la secrecía del voto.*

**Artículo 214.** *Cuando el Consejo General del Instituto apruebe las secciones electorales en que se considere utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, deberá aprobar el diseño de los anteproyectos de sistemas y elementos para el ejercicio del voto, en particular del programa informático o software electoral. El órgano respectivo responsable de la Organización y Geografía Electoral preparará los anteproyectos respectivos y los someterá oportunamente a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, que serán aprobados en su oportunidad por el Consejo General.*

*El software electoral del instrumento electrónico para la recepción del voto, será el conjunto de programas informáticos que permitan realizar, conforme a lo previsto en este Código, la habilitación e inhabilitación del instrumento electrónico de recepción del voto, el desarrollo de la votación electrónica y el cómputo de casilla.*

*Tratándose del software de la votación electrónica, este deberá ser compatible con los sistemas que apruebe el Consejo General del Instituto en materia de cómputo distrital por tipo de elección y demás sistemas para el proceso electoral.*

*El software electoral deberá hacerse público por los medios y con la anticipación que el Consejo General del Instituto determine, con fines de transparencia y, además, deberá publicarse de manera permanente en el sitio oficial en Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal. Dicho software se firmará electrónicamente, en los términos previstos en el presente Código, a más tardar treinta días naturales previos al proceso electivo en que habrá de utilizarse. Lo anterior, a efecto de garantizar que el software utilizado por los sistemas electrónicos de votación el día de la elección, se corresponde plenamente con el publicado en el sitio oficial en Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Por cada casilla, según las secciones autorizadas por el Consejo General para la votación electrónica, el software electoral deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:*

*I. Fecha de la jornada electoral; distrito electoral y Delegación, en su caso; sección electoral; tipo de casilla; tipo de cargo a elegir (Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa); número total de electores de la lista nominal; número de votantes; número de votos nulos; número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición;*

*II. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos, según el cargo a elegir;*

*III. Color o combinación de colores y emblema del partido Político o el emblema, color o colores de la Coalición, que participen;*

*IV. En la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, un recuadro que contenga la fórmula de candidatos (propietario y suplente); y en un costado, las listas de candidatos a Diputados que cada Partido Político o Coalición postule por el principio de representación proporcional;*

*V. Las firmas electrónicas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;*

*VI. El orden de los Partidos Políticos aparecerá, en su caso, en la pantalla del instrumento electrónico para la recepción del voto, en igual tamaño y en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político coaligado de mayor antigüedad; en caso de que el instrumento electrónico no cuente con pantalla, los dispositivos respectivos se ordenarán en similar forma a lo antes señalado.*

*Para efectos de este artículo, los sistemas e instrumentos electrónicos deberán atender los siguientes lineamientos:*

*I. Garantizar el carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible del voto, así como su autenticidad y efectividad;*

*II. Garantizar la seguridad del ejercicio del voto;*

*III. Evitar la falsificación del voto;*

*IV. Permitir la comparación de los resultados impresos con los guardados en los dispositivos de la urna;*

*V. Garantizar que todos los mecanismos de seguridad sean auditables, para que puedan ser analizados en caso de controversia; e*

*VI. Incluir mecanismos para facilitar el ejercicio del voto a las personas con capacidades diferentes.*

**Artículo 215.** *Los sistemas electrónicos de votación deberán emitir un comprobante impreso por cada voto, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:*

*I. Clave única que permita asociar de manera indubitable al comprobante impreso con el sistema de votación electrónica que emitió ese comprobante;*

*II. El tipo de elección que corresponda al voto emitido y;*

*III. Las siglas del Partido Político o Coalición.*

*El mecanismo de impresión de dichos comprobantes deberá permitir que el elector corrobore, mediante la simple lectura, que las siglas impresas en el comprobante sean las mismas que las elegidas por él. Una vez que el elector haya verificado el comprobante impreso, éste será depositado automáticamente en un contenedor lacrado y sellado, de manera tal que el elector no tenga contacto directo con el comprobante impreso.*

*Los comprobantes impresos podrán ser utilizados, en los términos previstos en el presente código, para corroborar que los resultados reportados por los sistemas electrónicos de votación se corresponden con los registrados en los comprobantes impresos.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

**Artículo 216.** Las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

**Artículo 217.** El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;

II. Jornada electoral, que se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas;

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del presente Código.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO**

**Artículo 218.** Cuando se declare nula o haya empate en una elección o se declare la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.

En el caso de vacantes de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Legislativa deberá comunicarlo al Consejo General del Instituto Electoral para que éste, a su vez, proceda a convocar a elecciones extraordinarias, de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, se hubiese anulado o se hubiese declarado empate, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la elección extraordinaria correspondiente, en términos del primer párrafo de este artículo.

**Artículo 219.** Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana extraordinarios, no podrán restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el presente Código otorgan a los ciudadanos, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo.

En elecciones extraordinarias no podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro aún y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 220.** En los procesos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**Artículo 221.** La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación ciudadana será de 75 días.

Los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

*En los procesos de participación ciudadana, se establecerá un centro de votación, considerando su ubicación en el interior de cada unidad territorial, de tal manera que quede en lugares céntricos y de fácil acceso.*

*Los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.*

### **TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 222.** *Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:*

*I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;*

*II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;*

*III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y*

*IV. Los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.*

**Artículo 223.** *A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.*

*Los Partidos Políticos podrán registrar hasta tres fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral. En el supuesto de alguna de estas tres fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en las dos listas a que se refiere el inciso b) fracción IX del artículo 14 de este Código, será considerada en la que esté mejor posicionada; lo anterior con el objetivo de que el lugar restante sea ocupado por*

*la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista correspondiente.*

**Artículo 224.** *Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado se elegirá un suplente.*

*Del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa que postulen los Partidos Políticos o Coaliciones ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, en ningún caso podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios de un mismo género. En este caso, los suplentes podrán ser de cualquier género. Tratándose del 30% restante el suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario.*

*En las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, procurarán registrar hasta el 50% de candidatos propietarios de un mismo género. En ningún caso podrán registrar menos del 40% de candidatos propietarios de un mismo género, y garantizarán que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario.*

*Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 50% de un mismo género, y en ningún caso registrarán más de 70% de candidatos de un mismo género.*

*Cuando la elección de los candidatos que postulen los Partidos Políticos o Coaliciones; se realice a través el voto libre, secreto, personal y directo, el Partido Político o Coalición deberá prever, y realizar las medidas necesarias a efecto de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior.*

*Al Partido Político o Coalición que incumpla con lo preceptuado por este artículo se le negará el registro de la candidatura o candidaturas correspondientes.*

### **CAPÍTULO II DE LAS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 225.** *Para los efectos del presente Código, se entenderá por:*

*I. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, Internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;*

*II. Actos anticipados de campaña: Son los escritos, imágenes, reuniones públicas, asamblea, mítines, marchas*

y en general, los eventos que los Partidos Políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos realicen tendientes a la obtención del voto, promoción de sus candidatos, o a la difusión de plataforma electoral, fuera de los plazos establecidos para las campañas electorales;

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

V. Actos anticipados de precampaña: Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos;

VI. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado Partido Político, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;

VII. Duración de precampaña electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de una precampaña organizada por un Partido Político con el propósito de ser postulados por éste;

VIII. Fin inequívoco: Toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos establecidos en el Código, así como los relacionados a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones;

IX. Precampaña: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a los previstos en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los Partidos Políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios Partidos Políticos en sus estatutos

y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

**Artículo 226.** Los procesos de selección interna se llevarán a cabo en el mismo año en que se realice la jornada electoral.

Los procesos de selección interna de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 50 días y no podrán extenderse más allá del día 21 de marzo del año de la elección.

Los procesos de selección interna de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 21 de marzo del año de la elección.

Queda prohibido cualquier acto anticipado de precampaña fuera de los plazos establecidos en este artículo.

**Artículo 227.** Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de una precampaña de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los Partidos Políticos, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el presente Código.

El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidatos.

**Artículo 228.** En los casos de procesos electorales extraordinarios, se estará a lo dispuesto a la convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Consejo.

**Artículo 229.** Los Partidos Políticos deberán dar aviso por escrito al Consejo, sobre el resultado de selección de aspirantes para candidatos en sus procesos internos, cinco días antes de que inicien las campañas.

El escrito indicará, cuando menos:

a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;

b) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;

c) El método de elección utilizado;

d) La plena identificación de los aspirantes que contendieron, así como los resultados del proceso interno de selección; y

e) El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

**Artículo 230.** Los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo del inicio de la precampaña electoral de otro, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos anticipados de precampaña electoral que realice algún ciudadano, para sí o interpósita persona o Partido Político, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho.

En ese supuesto, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al Partido Político señalado para que informe sobre su proceso interno de selección.

Asimismo, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código.

**Artículo 231.** Los avisos que presenten los Partidos Políticos respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del Partido Político acreditado ante el Consejo.

**Artículo 232.** Los Partidos Políticos deberán de informar al Consejo, cuando algunos de sus precandidatos deje de participar en la precampaña de candidato respectivo, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas.

**Artículo 233.** Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos de los Partidos Políticos, éstos deberán de informar al Consejo, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

**Artículo 234.** La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo de manera oportuna, de los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.

**Artículo 235.** El Consejo, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de

elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.

Dichas restricciones son las siguientes:

I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibida por este Código;

II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;

III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;

IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de Internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;

VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, es decir, en televisión, radio, prensa, teléfono e Internet para las precampañas, por sí o por interpósita persona;

VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;

IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y

X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

**Artículo 236.** Los Partidos Políticos y/o Coaliciones no podrán registrar como candidato, al precandidato que haya resultado ganador en la precampaña, en los siguientes casos:

I. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en el Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante;

En dicho caso, el Consejo al resolver sobre el particular tomará en cuenta las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona, así como la gravedad y trascendencia de la falta.

**Artículo 237.** En caso de que el Consejo resuelva la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en la precampaña del Partido Político y/o Coalición respectiva, por las infracciones señaladas en él, le notificará, por conducto del Consejero Presidente, al día siguiente en que se dicte la resolución al Partido Político y/o Coalición y precandidato correspondiente. Asimismo, le informará al Partido Político y/o Coalición que dentro de los dos días siguientes a la notificación podrá sustituir la candidatura respectiva.

**Artículo 238.** En caso de que se determine la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en la precampaña de un Partido Político y/o Coalición, una vez iniciada la etapa de campañas electorales a que se refiere el Código, el Consejo dejará sin efecto el registro que se le haya otorgado y notificará al día siguiente en que se dicte la resolución, a través del Consejero Presidente, al Partido Político y al candidato sancionado dicha situación con la finalidad de prevenirles para que suspendan la campaña electoral correspondiente.

Asimismo, le informará al Partido Político que en términos del artículo anterior podrá realizar la sustitución respectiva.

**Artículo 239.** Durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos:

- I. Recibir apoyos materiales de servidores públicos;
- II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular, salvo el otorgado por el Partido Político que corresponda;
- III. Erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.
- IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal;
- V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda, y
- VI. Las demás que establece este Código y las disposiciones aplicables.

Las contravenciones a las disposiciones de este artículo serán sancionadas en términos del artículo 164 de este Código. Si se tratare de una violación a la fracción V, cometida por particulares, se aplicarán las sanciones

correspondientes que se prevén en este Código y en el Código Penal para el Distrito Federal.

**Artículo 240.** Quedan prohibidos los actos anticipados de campaña, entendiéndose éstos por todos aquellos actos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los Partidos Políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, que tengan por objeto la obtención del voto ciudadano durante el tiempo que media entre, su designación por los institutos políticos, y el registro formal de la candidatura correspondiente.

**Artículo 241.** Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatos".

Una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.

La propaganda de los procesos de selección interna quedará sujeta a las reglas de restricciones dispuestas en el artículo 262 del presente Código de manera equitativa, así como sus sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES Y CANDIDATURAS

**Artículo 242.** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

El Secretario Ejecutivo elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.

**Artículo 243.** Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

*I. Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 2 al 8 de abril, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Electorales;*

*III. Para Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y*

*IV. Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de abril, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.*

**Artículo 244.** *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, deberá presentar:*

*I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

*a) Nombre y apellidos completos;*

*b) Lugar y fecha de nacimiento;*

*c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*

*d) Ocupación;*

*e) Clave de la Credencial para Votar;*

*f) Cargo para el que se les postula;*

*g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;*

*h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;*

*i) Dictamen de no rebase de gastos de precampaña del precandidato ganador;*

*j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;*

*k) Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad; y*

*l) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica de Especializada de Fiscalización del Instituto.*

*n) Escrito bajo protesta de decir verdad que no consume las sustancias que se especifican en los artículos 234 y 244 de la Ley General de Salud de manera cotidiana o que se tenga dependencia de consumo, salvo por prescripción médica.*

*II. Además de lo anterior, el Partido Político o Coalición postulante deberá acompañar:*

*a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;*

*b) Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;*

*c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político o Coalición;*

*d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 de este Código; y*

*e) Constancia de registro de la plataforma electoral.*

**Artículo 245.** *Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan; los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*

*Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.*

*En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político*

*o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.*

*En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución, siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.*

*Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.*

*Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.*

**Artículo 246.** *Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y*

*III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.*

*En los casos de renunciaciones parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.*

*Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar,*

*en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.*

*Los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el presente Código respecto a no rebasar más del 70% de candidatos de un mismo género.*

*Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 247.** *Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.*

*Las boletas para las elecciones populares exclusivamente contendrán:*

*I. Entidad, Delegación o distrito electoral;*

*II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*

*III. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición;*

*IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda;*

*V. Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*

*VI. En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;*

*VII. En el caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada Partido Político o Coalición;*

*VIII. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio por cada Partido Político o Coalición;*

*IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

X. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad;

XI. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación, y

XII. Previa evaluación técnica y presupuestal realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá incluirse la fotografía que identifique el rostro del Candidato o Candidata Titular y Suplente de la elección que se trate.

**Artículo 248.** Las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.

En caso de que el Instituto haya determinado la utilización de instrumentos electrónicos para la recepción del voto, y oportunamente haya aprobado las secciones electorales en que se habrán de operar, el software electoral a utilizar en las elecciones respectivas deberá cargarse o integrarse en los respectivos instrumentos electrónicos para la recepción del voto, configurándose además con los sistemas y bases de datos necesarios para su funcionamiento, previamente aprobados por el propio Instituto.

Lo anterior se realizará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los registros de candidatos. Las actividades antes citadas se realizarán en los órganos desconcentrados, para las cuales se invitará a los integrantes de los Consejos Distritales correspondientes.

En caso de nulidad del registro decretada por los órganos jurisdiccionales electorales y/o sustitución de uno o más candidatos, no podrá modificarse el software electoral en lo relativo a las boletas virtuales, si éstas ya estuvieran cargadas y configuradas en los respectivos instrumentos electrónicos que se utilicen en la elección, en este caso para el cómputo de los votos se estará a la última parte del primer párrafo de este artículo.

**Artículo 249.** Las boletas y actas de casilla deberán obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección, y para su recepción y salvaguarda se realizarán las acciones siguientes:

I. El Consejero Presidente del Consejo Distrital citará a los demás miembros del Consejo el día y la hora en que

serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital;

II. El Consejero Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, procederán a contar las boletas y actas de casilla para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas;

III. El Secretario levantará acta pormenorizada de la entrega, recepción y distribución de las boletas y actas de casilla, asentando en ella los datos relativos al número de boletas y actas de casilla, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes; y

IV. Se depositará la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

**Artículo 250.** Para orientar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas Directivas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas sancionadas por este Código u otros ordenamientos legales aplicables, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.

**Artículo 251.** Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de los votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto.

Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral podrá realizarse asimismo, antes de su distribución a las casillas o el día de la jornada electoral.

**Artículo 252.** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al

anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

I. La Lista Nominal de Electores con fotografía de cada sección, según corresponda, con la relación de ciudadanos que les corresponda votar en cada casilla;

II. La relación de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la casilla y generales registrados en el Consejo Distrital;

III. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes;

IV. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

V. El líquido indeleble;

VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y observadores electorales; y

VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Tratándose de la votación electrónica, con excepción de lo que dispone la fracción tercera de este artículo, el instrumento electrónico con el software electoral, la documentación y materiales electorales serán entregados a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla en el mismo plazo del primer párrafo del presente artículo por los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, en su caso, con apoyo de los Asistentes Electorales; correspondiéndole al Consejo General del Instituto establecer las medidas de seguridad y resguardo que se consideren pertinentes al efecto.

La recepción de la documentación, material y útiles a que se refiere este artículo, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que decidan asistir.

A los Presidentes de Mesas Directivas de las casillas especiales les serán entregadas la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de las Listas Nominales de Electores con fotografía, en lugar de las cuales, recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su distrito, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.

**Artículo 253.** El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

El día de la jornada electoral el Consejo General dictará un acuerdo, para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**

**Artículo 254.** Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y

IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.

**Artículo 255.** El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

*I. Se sumarán los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno;*

*II. Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento directo e indirecto privado, a que se refieren este Código, que en ambos casos el Partido Político o Coalición mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;*

*III. Se dividirá el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I de este artículo;*

*IV. Para obtener el tope de gastos de campaña, se multiplicará el número de días que tenga la campaña por el resultado de la fracción anterior;*

*V. Para determinar el tope de gastos de campaña en distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del Padrón Electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación;*

*VI. Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en la fracción IV para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del Padrón Electoral;*

*VII. Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.*

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 256.** *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado*

**Artículo 257.** *Las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se iniciarán:*

*I. 75 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y*

*II. 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.*

*Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

## **CAPÍTULO II DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS CAMPAÑAS**

**Artículo 258.** *La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral.*

*En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.*

**Artículo 259.** *El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de*

*seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su Partido, se ostenten con tal carácter.*

**Artículo 260.** *Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos o Coaliciones y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos Políticos o Coaliciones y candidatos; así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

*En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los administradores o los encargados de controlar los accesos, permitirán el ingreso a los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos que pretendan llevar a cabo actos de campaña electoral al interior de los propios inmuebles, sujetándose en todo caso a lo establecido por el reglamento del condominio.*

*En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:*

*I. Las autoridades federales, locales y delegacionales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos o Coaliciones que participan en la elección; y*

*II. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir; las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.*

*Los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Este tipo de actos deberán respetar en todo momento la normatividad aplicable.*

**Artículo 261.** *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o Coalición que ha registrado al candidato.*

*El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o*

*en su defecto de naturaleza reciclable. Se prohíbe la utilización de plásticos para la elaboración de propaganda impresa por tratarse de material de lenta degradación.*

*La propaganda que Partidos Políticos, Coaliciones y los candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, y se sujetará a lo previsto en este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.*

*Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección.*

*La propaganda que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.*

*Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos o instituciones públicas.*

*Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, será sancionado en los términos de este Código y del Código Penal para el Distrito Federal.*

**Artículo 262.** *Al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos no podrá fijarse, pegarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato, Partido Político o Coalición, aún después de concluido el proceso electoral.*

**Artículo 263.** *En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*I. Podrá colgarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el*

*equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;*

*II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;*

*III. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

*V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.*

*Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.*

*Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores,*

*postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas*

*Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.*

**Artículo 264.** *Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código.*

*En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al Partido Político o Coalición responsable considerará el daño económico ocasionado.*

*Se excluye del alcance del presente artículo, la hipótesis del párrafo segundo del artículo 257 del presente ordenamiento.*

**Artículo 265.** *Desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.*

*Queda prohibido a los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CAMPAÑAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 266.** *En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política*

de los Estados Unidos Mexicanos, solamente el Instituto Federal Electoral es el encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas.

**Artículo 267.** Durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión. Asimismo, ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor o en contra de algún Partido Político, Coalición o candidato.

**Artículo 268.** El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los entregará al área ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual las pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones, para desahogar el procedimiento respectivo.

El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.

#### **CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y REPLICA**

**Artículo 269.** Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

El Partido Político o Coalición presentará solicitud de réplica cuando sobre dicho Partido Político, Coalición o sus candidatos, consideren que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente, que a juicio del Partido Político o Coalición afecte su imagen ante el electorado.

El Consejo General será el órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.

#### **CAPÍTULO V DE LOS DEBATES Y DE LAS ENCUESTAS DE OPINIÓN**

**Artículo 270.** Para la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones y de la

cultura democrática, el Instituto organizará debates públicos, tomando en consideración lo siguiente:

I. El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;

II. El esquema del debate será acordado por los Partidos, sus candidatos o representantes con mediación del Instituto;

III. El Instituto Electoral del Distrito Federal convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y

IV. Los debates públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los Partidos Políticos o Coaliciones.

**Artículo 271.** Las encuestas de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas estarán sujetos a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en este Código.

Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y dar a conocer la metodología y el nombre de la empresa que lo realiza.

En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.

El día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, quien las aprobará de acuerdo a lo siguiente:

I. Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;

II. Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas; y

III. No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS**

**Artículo 272.** En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales.

En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

**Artículo 273.** Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

I. Fácil y libre acceso para los electores;

II. Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o militantes de Partidos Políticos o sus familiares con parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta;

IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de Asociaciones Políticas o sus organizaciones; y

V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las

personas con discapacidad, así como para adultos mayores.

El Consejo General aprobará, de ser el caso, las secciones electorales donde se instalen casillas en las que se utilicen instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto. Para la ubicación de las casillas en que se apruebe utilizar instrumentos electrónicos, los Consejos Distritales, además de cumplir lo dispuesto en la primera parte de este artículo, deberán atender lo siguiente:

I. Que los lugares en donde se instalen las casillas en que se utilicen instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, cuenten con tomacorriente y sean techados; y

II. Durante el día cuenten con iluminación adecuada.

De no encontrarse los lugares que reúnan las características citadas, el Instituto deberá proporcionar los insumos necesarios para la instalación respectiva, en los lugares que determinen los Consejos Distritales.

**Artículo 274.** El procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:

I. Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;

II. De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;

III. En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de marzo, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y

IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

### **CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

**Artículo 275.** El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:

I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que

*hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.*

*II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta;*

*III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;*

*IV. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;*

*V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad;*

*VI. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley; y*

*VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.*

*Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.*

### **CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Artículo 276.** Los Partidos Políticos y Coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:

*I. Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta siete días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;*

*II. Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;*

*III. Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político o Coalición, debiendo contener la denominación del Partido Político o Coalición; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político o Coalición, ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;*

*IV. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; y*

*V. El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos o Coaliciones, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y Asistentes Electorales.*

*Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político o Coalición solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.*

*En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Coalición interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.*

**Artículo 277.** Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, para la jornada electoral ajustarán su conducta a las siguientes reglas:

*I. Tendrán los siguientes derechos:*

*a) Ejercer su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla para las que fueron acreditados;*

b) Observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apege a las disposiciones de este Código;

c) Portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o Coalición al que representen y con la leyenda visible de “representante”.

d) Participar en la instalación de la casilla y coadyuvar al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;

e) Presentar en cualquier momento escritos de incidentes y solicitar que los mismos se asienten en actas;

f) Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

g) Recibir del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

II. Tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse en todo caso de ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

b) No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas; y

c) Acreditarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla mediante el nombramiento respectivo.

Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismos informes y los auxiliarán en sus funciones, pudiendo presentar escritos de incidentes y de protesta. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva del representante de casilla, el representante general podrá sustituirlo en sus funciones, sin que pueda presentarse más de un representante general por casilla.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

**Artículo 278.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;

IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 279.** La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

**Artículo 280.** La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

II. Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los

*Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;*

*III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;*

*IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;*

*V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;*

*VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y*

*VII. Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.*

*El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas. Asimismo, podrá celebrar convenios sobre esta materia con el órgano electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes.*

## **TITULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 281.** *Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto*

*Electoral del Distrito Federal y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.*

*El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.*

**Artículo 282.** *Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.*

**Artículo 283.** *Los órganos de Gobierno del Distrito Federal, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral del Distrito Federal por conducto del Secretario Ejecutivo, proporcionarán lo siguiente:*

*I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;*

*II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;*

*III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y*

*IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.*

*Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este artículo.*

**Artículo 284.** *Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.*

*Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.*

**Artículo 285.** *Los Consejos Distritales designarán, durante la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, asistentes-instructores electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:*

*I.- Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:*

- a) Realización de recorridos, para identificar los lugares adecuados para la ubicación de las casillas electorales;*
- b) Notificación a los ciudadanos que, de acuerdo con la insaculación practicada, estén previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;*
- c) Impartición de cursos de capacitación electoral a los ciudadanos previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;*
- d) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;*
- e) Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla;*
- f) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;*
- g) Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;*
- h) Recolección de los materiales electorales, al término de la jornada electoral; y*
- i) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.*

*II. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:*

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar;*
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;*
- c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;*
- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;*
- e) Ser residente del Distrito Federal;*
- f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;*
- g) No militar en ninguna Partido Político;*
- h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.*

*Por ningún motivo los asistentes electorales podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.*

**Artículo 286.** *Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente, así como en su caso del resguardo y organización para la distribución de los medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico.*

*Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales y de los medios aprobados por el Consejo General para la emisión del voto electrónico, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros Electorales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar a un representante suplente adicional, con el único fin de que esté presente durante dicha recepción.*

*Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla o los instrumentos electrónicos para la recepción de la votación no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.*

*Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección solicitarán por escrito a los Partidos Políticos y Coaliciones retirar su propaganda de los lugares en donde se instalarán las casillas. En forma complementaria, los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por este Código. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS**

**Artículo 287.** *El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a partir de las 7:30 horas y hasta las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital en presencia de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que concurren. En ningún caso podrá iniciar la votación en las casillas antes de las 8:00 horas.*

*De no integrarse la Mesa Directiva de casilla e instalarse la misma a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, y si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración. En primer término,*

recorrerá el orden de los propietarios presentes, para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes; enseguida, habilitará como propietarios a los suplentes presentes para cubrir la ausencia de los faltantes. En ausencia de los funcionarios designados, integrará la Mesa Directiva de Casilla nombrando a los funcionarios de entre los electores que se encuentren en la casilla.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la integración de la Mesa Directiva de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su integración e la instalación de la casilla. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores presentes.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Distrital requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; en su defecto, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.

Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, instalará la casilla, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

**Artículo 288.** Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, de forma justificada cuando:

I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III. Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por este Código;

IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, de personas con discapacidad o adultos mayores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales, en forma normal. En estos casos, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

V. El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo al lugar señalado por el Consejo Distrital, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva.

**Artículo 289.** Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:

I. Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 20 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, según su naturaleza, la mandarían retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

II. Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar, en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios; y

III. Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del Partido Político o Coalición que resultó facultado en el sorteo se negare a rubricar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

### **CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 290.** Una vez instalada la casilla, a partir de las 8:00 horas o una vez integrada e instalada la Mesa Directiva de Casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en

que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

Del aviso tomará nota el Consejo Distrital que de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.

**Artículo 291.** La votación se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;

II. Los electores deberán mostrar su Credencial para Votar. Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;

III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga;

IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y

V. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la Credencial para Votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y

c) Devolver al elector su Credencial para Votar:

Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.

**Artículo 292.** Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación al Presidente de la casilla.

**Artículo 293.** En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se observará lo siguiente:

I. Para la votación en las casillas especiales se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en el Artículo 290 y las siguientes:

a) El elector además de exhibir su Credencial para Votar a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

b) El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

II. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso inmediato anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro del distrito electoral correspondiente a su domicilio, podrá votar por Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Jefe Delegacional y por Jefe de Gobierno.

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral pero dentro de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, Jefe Delegacional y Jefe de Gobierno;

c) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral y fuera de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y Jefe de Gobierno;

d) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y

e) El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.

**Artículo 294.** *Tendrán derecho de acceso a las casillas:*

*I. Los electores en el orden que se presenten a votar;*

*II. Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código;*

*III. Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;*

*IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;*

*V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y*

*VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos y funcionarios de casilla.*

*El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.*

*En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.*

*Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.*

**Artículo 295.** *Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.*

*El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de*

*cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.*

*En estos casos, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.*

**Artículo 296.** *Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.*

**Artículo 297.** *La votación se cerrará a las 18:00 horas.*

*Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. En las casillas especiales, la casilla deberá cerrarse antes de las 18:00 cuando las boletas para cualquiera de las elecciones se haya agotado.*

*Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.*

**Artículo 298.** *El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse alguno de los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS**

**Artículo 299.** *Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:*

*I. El número de electores que votó en la casilla;*

*II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones;*

III. El número de votos nulos; y

IV. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

**Artículo 300.** El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

II. El escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la casilla;

III. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

V. El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos.

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

De encontrarse boletas correspondientes a las elecciones del ámbito federal, se procederá a entregarlas al Presidente de la casilla federal y hacer la anotación en el acta respectiva de la elección correspondiente; y

VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

**Artículo 301.** Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará como un voto válido para Partido Político candidato o Coalición, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro o círculo en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido Político o Coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;

II. Los votos que no contengan marca alguna se asentarán en el acta por separado en un lugar específico para ello y se computarán como votos nulos; y

III. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes.

**Artículo 302.** Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, asentándose en ellas lo siguiente:

I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o Coalición;

II. El número de votos emitidos a favor los candidatos comunes;

III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

IV. El número de votos nulos;

V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;

VI. La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral; y

VII. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.

Todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla, deberán firmar las actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Se entregará copia legible de dichas actas a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recabando el acuse de recibo y procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.

Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

**Artículo 303.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

*I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*

*II. Dos ejemplares del acta final de escrutinio y cómputo y copia en sobre adherido por fuera del paquete electoral; y*

*III. Los escritos de incidente que se hubieren recibido.*

*En sobres por separado se remitirá la documentación siguiente:*

*I. Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;*

*II. La Lista Nominal de Electores; y*

*III. El demás material electoral sobrante.*

*Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.*

**Artículo 304.** *Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones. Tales avisos serán firmados por los funcionarios y representantes que así deseen hacerlo.*

#### **CAPÍTULO V DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Artículo 305.** *Concluidas las operaciones establecidas en el Capítulo inmediato anterior por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recibiendo, estos últimos, copia de la misma.*

**Artículo 306.** *Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, entregarán de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.*

*El Consejo General podrá establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los asistentes electorales para auxiliar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega de los paquetes electorales.*

#### **CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA**

**Artículo 307.** *Tratándose de la instalación de la casilla, votación y cierre, así como del traslado del instrumento electrónico utilizado en la jornada electoral y de los dispositivos que contienen los resultados de a elección, así como del paquete electoral, se estará a lo siguiente:*

*I. Para la ubicación de casillas y designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, en las secciones electorales en las que se haya autorizado el uso de instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en este Código para la ubicación e integración de casillas, en cuanto sean aplicables;*

*II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se atenderán las reglas siguientes:*

*a) Verificar el estado que guarda el instrumento electrónico proporcionado por el Instituto;*

*b) Verificar que el dispositivo receptor del voto que se imprima de cada elector, se encuentre vacío.*

*III. Para el ejercicio del voto en casillas que utilicen instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en el Título Primero, Capítulo III, de este Libro en cuanto sean aplicables y las siguientes:*

*a) Habiéndose comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en su caso, realizará las acciones para que el ciudadano pueda acceder al instrumento electrónico a emitir su voto;*

*b) Una vez que el ciudadano acceda al instrumento electrónico, acondicionado con los elementos que garanticen la secrecía del voto, procederá a emitirlo;*

*c) Cuando el ciudadano haya votado, deberá regresar a la Mesa Directiva de Casilla, para concluir el procedimiento correspondiente.*

*Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para utilizar el instrumento electrónico de recepción del voto en su casilla, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva.*

*IV. En materia de actos posteriores al cierre de la votación, se observarán las disposiciones contenidas en el Título Primero Capítulo IV de este Libro, en cuanto sean aplicables y las siguientes:*

*a) El cierre de la votación será declarado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con auxilio*

del Secretario. Acto seguido el Presidente efectuará, sin interrupción y con asistencia del Secretario, las actividades de cierre de la votación electrónica y cómputo de los votos registrados para obtener los resultados de la casilla, en términos de las fracciones siguientes

b) El Presidente leerá en voz alta los datos siguientes:

1. Número de votantes registrados en el instrumento electrónico de recepción del voto;
2. Número de votos nulos por elección;
3. Número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición.

c) Concluido lo anterior, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla asentará en el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, lo siguiente:

1. Los datos que se obtengan del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto;
2. Relación de los incidentes suscitados durante el escrutinio electrónico o de los escritos que se hubieren presentado; y
3. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.

d) Concluido el escrutinio y cómputo electrónico de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, los funcionarios y, en su caso, los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla y que a ese momento se encuentren presentes. Se entregará la copia correspondiente a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones la cual deberá ser legible, recabándose el acuse de recibo, procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.

e) Al término del escrutinio y cómputo electrónico de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

1. Un ejemplar del acta de la jornada electoral, en la que se habrá de consignar lo relativo, en su caso, al respaldo en medio magnético de la información final obtenida del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto;
2. Dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo;
3. El medio magnético en el que se hubieren respaldado, en su caso, los resultados de la casilla;
4. El reporte de resultados que en su caso emita el instrumento electrónico de recepción del voto, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario de Mesa

Directiva de Casilla, así como los representantes que deseen hacerlo:

5. Los escritos de incidentes que se hubieran recibido;
6. La Lista Nominal de Electores, en sobre por separado; y
7. La demás documentación electoral sobrante, en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

f) Posteriormente, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por los funcionarios y representantes que deseen hacerlo.

IV. Concluidas por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y el nombre del o de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga el expediente. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, quienes tendrán derecho a recibir copia de la misma.

V. Una vez clausurada la casilla, el Presidente de la misma, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, hará llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla, el instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto y demás material electoral utilizado.

El Secretario podrá asistir al Presidente de Mesa Directiva de Casilla para que, con apoyo del Asistente Electoral respectivo, también trasladen lo antes indicado y, en su caso, el medio magnético que contiene los resultados de la elección en la casilla, en condiciones que garanticen su seguridad.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL Y LOS RESULTADOS ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y LOS CÓMPUTOS DISTRITALES**

**Artículo 308.** La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso, los instrumentos electrónicos por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

*I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;*

*II. El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y*

*III. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, en su caso de los instrumentos electrónicos, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

**Artículo 309.** *El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.*

**Artículo 310.** *Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:*

*I. El cómputo distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección.*

*II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida los de Jefes Delegacionales, y por último, los de Diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.*

*Tratándose de las casillas donde se hubiere instrumentado la votación electrónica, los resultados se tomarán, en su caso, del medio electrónico respectivo y, de no ser ello posible será del acta correspondiente.*

*De no ser posible el empleo de instrumentos electrónicos autorizados por el Consejo General para el cómputo distrital, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en el presente inciso, y los recabará manualmente.*

*III. El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, o tratándose de la votación electrónica el medio electrónico estuviere inutilizado, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo de casilla ante Consejo Distrital;*

*IV. Al finalizar la recepción de los paquetes, se procederá a abrir aquéllos con muestras de alteración y se realizarán las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.*

*V. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y*

*VI. El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentarán en el acta correspondiente.*

*VII. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.*

*Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.*

**Artículo 311.** *Para la realización del cómputo de casilla ante el Consejo Distrital, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:*

*I. El Secretario del Consejo abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; y*

*II. Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizara el recuento*

*parcial en el ámbito administrativo, cuando sean inminentes los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior:*

**Artículo 312.** *Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:*

*I. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Delegación que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Jefe Delegacional, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, o en su caso resguardará el expediente electoral;*

*II. Remitirá de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y*

*III. Una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de los ciudadanos.*

*Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, de Diputados de representación proporcional y de Jefe Delegacional, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.*

*Los originales del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y del informe del Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.*

*El Consejero Presidente del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de Delegación, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Jefes Delegacionales.*

**Artículo 313.** *Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada*

*de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.*

*El Secretario Ejecutivo y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad. Asimismo y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.*

*El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral. Se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE JEFES DELEGACIONALES, DE JEFE DE GOBIERNO Y DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Artículo 314.** *Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.*

*Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Jefe Delegacional.*

*El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:*

*I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;*

*II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;*

*III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.*

IV. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación; y

V. El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Delegación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

**Artículo 315.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:

I. El Consejero Presidente del Consejo General, procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato del Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, en la elección de Jefe de Gobierno;

II. De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los Artículos 12, 13 y 14 de este Código;

III. El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada Partido Político o Coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;

IV. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran;

V. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional; y

VI. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputados por el

principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

**Artículo 316.** El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal y, en su caso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Instituto Electoral del Distrito Federal, de ser necesario, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones de dichos Tribunales, así como las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda.

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal una vez verificados los hechos a que se refiere el artículo anterior y previamente al día que deba instalarse la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral a la propia Asamblea Legislativa, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno, de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que las hubiesen obtenido, así como de las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional que las hubiesen obtenido.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Segundo.** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Cuarto.** El contenido de este Código que contravenga lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, entrará en vigor una vez que el Congreso de la Unión haya hecho las modificaciones correspondientes al Estatuto de Gobierno y éstas hayan sido publicadas.

**Artículo Quinto.** Para la conformación de partidos políticos locales que participen en el proceso electoral del 2009, podrán participar, además de las agrupaciones políticas locales, cualquier organización ciudadana que cumpla con los requisitos establecidos en este Código.

**Artículo Sexto.** El Consejo General deberá nombrar dentro de los siguientes 30 días a la entrada en vigor del presente Decreto al Secretario Administrativo del Instituto. Hasta en tanto el Consejo General haga el nombramiento del Secretario Administrativo, sus funciones serán realizadas por el actual Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo Séptimo.** Para dar cumplimiento a la rotación de las presidencias de las comisiones del Instituto, los 24 meses empezarán a correr a la entrada en vigor del presente Decreto; en tanto, continuarán las presidencias de los actuales consejeros.

**Artículo Octavo.** La Asamblea Legislativa emitirá convocatoria pública dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que las Instituciones Académicas Públicas y Privadas hagan llegar las propuestas de quien deba ocupar el cargo de Contralor General tanto del Instituto Electoral del Distrito Federal como del Tribunal Electoral del Distrito Federal. En tanto la Asamblea Legislativa designa al Contralor del Instituto Electoral y al Contralor del Tribunal Electoral, continuarán en su encargo los actuales funcionarios.

**Artículo Noveno.** El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán el periodo para el que fueron electos. Previo a la conclusión del periodo, y para efectos de la renovación escalonada de estos cargos, la Asamblea Legislativa procederá de la siguiente manera:

- a) Elegirá al Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales para un periodo de siete años.
- b) Elegirá a dos Consejeros Electorales para un periodo de cinco años; y
- c) Elegirá a dos Consejeros Electorales para un periodo de tres años.

**Artículo Décimo.** Los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán el periodo para el que fueron electos. Previo a la conclusión del periodo, y para efectos de la renovación escalonada de estos cargos, la Asamblea Legislativa procederá de la siguiente manera:

- a) Elegirá a tres Magistrados Electorales para un periodo de ocho años; y
- b) Elegirá a dos Magistrados Electorales para un periodo de cuatro años.

**Artículo Décimo Primero.** El Consejo General del Instituto Electoral tendrá un plazo de 60 días contados a partir de

la entrada en vigor del presente Código, para emitir en términos de las disposiciones generales señaladas en este ordenamiento el reglamento para la liquidación de Asociaciones Políticas, el reglamento para la tramitación, sustanciación y resolución de los recursos de revisión que se presenten en contra de los partidos políticos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y realizar las adecuaciones pertinentes al Estatuto del Servicio Profesional del Carrera.

**Artículo Décimo Segundo.** Las asociaciones políticas deberán cumplir en un plazo no mayor a 120 días sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo Décimo Tercero.** En tanto el Instituto Electoral del Distrito Federal emita el reglamento para la tramitación, sustanciación y resolución de los recursos de revisión que se presenten en contra de los partidos políticos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se aplicará en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Artículo Décimo Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los 15 días del mes de noviembre de 2007.

#### POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

Dip. Jorge Triana Tena, Presidente; Dip. Balfre Vargas Cortéz, Vicepresidente; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, secretario; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, Integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, Integrante; Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Integrante; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Integrante; Dip. Arturo Santana Alfaro, Integrante; Dip. Isaías Villa González, Integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se concede el uso de la tribuna al diputado Juan Carlos Beltrán Cordero para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Asuntos Político Electorales. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO.-** Con su venia, señor Presidente.

Compañeros diputados:

Hago uso de esta Tribuna para dar a conocer el dictamen de la Comisión de Asuntos Político Electorales con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VI, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ponemos

a su consideración el dictamen a la iniciativa por la que se crea el nuevo Código Electoral del Distrito Federal.

#### ANTECEDENTES

1.- El 15 de febrero del 2007 la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el acuerdo de la Comisión de Asuntos Político Electorales para la conformación de la mesa de trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal.

2.- Los trabajos de la mesa de trabajo para la Reforma Electoral abarcaron el análisis de los temas relativos a campañas y precampañas, medios de comunicación, prerrogativas y fiscalización, candidaturas, equidad y género, organización y facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, delitos electorales, voto electrónico, representación proporcional en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y reelección legislativa, segunda vuelta electoral y partidos políticos locales.

3.- El 12 de julio de 2007 la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el acuerdo de la Comisión de Asuntos Político Electorales por el que se establecen los procedimientos y las fechas para la elaboración del proyecto de dictamen en materia de reforma electoral.

4.- En el acuerdo referido en el numeral que antecede se acordó celebrar durante julio, agosto y septiembre del mismo año las reuniones para analizar las propuestas presentadas durante la celebración de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral del Distrito Federal.

Una vez agotado el análisis de los temas a que se refiere el antecedente anterior, el Presidente de la Comisión de Asuntos Político Electorales presentó para su discusión y análisis al pleno de la Comisión los informes respectivos.

El 23 de agosto de 2007 la Comisión de Asuntos Políticos Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el acuerdo por el que se establece el procedimiento y formato para la exposición de las propuestas de la reforma en materia electoral presentada respectivamente por el Instituto Electoral del Distrito Federal y por el Tribunal Electoral del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa.

5.- Durante parte del año 2006 y el 2007 se presentaron 34 iniciativas coincidentes todas sobre la reforma de múltiples temas en materia electoral, las cuales fueron turnadas para su análisis y dictaminación.

Finalmente la Comisión de Asuntos Políticos Electorales se instaló en Comisión permanente desde el 14 de noviembre y lo aprobó en lo general y en lo particular el jueves 15 de noviembre del presente año.

En virtud de lo anterior, esta Comisión plantea los siguientes fundamentos para la dictaminación del nuevo Código Electoral del Distrito Federal.

Primero.- Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre las cuales opera el sistema electoral federal, el régimen de partidos políticos y la conformación de los órganos electorales encargados de la función estatal de organizar las elecciones.

Segundo.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera similar bajo el esquema normativo que rige el sistema electoral federal, las pautas bajo las cuales deben organizarse las entidades federativas para la operación de sus respectivos sistemas electorales, con base en los cuales se rijan los órganos primarios de los gobiernos estatales.

Tercero.- Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de organización del Distrito Federal y en su base primera fracción V inciso f) establece que para la organización del sistema electoral del Distrito Federal, se deberán seguir las pautas establecidas en el artículo 116 Constitucional para las entidades federativas.

Cuarto.- Que derivado de las nuevas modificaciones en materia federal producido por la reforma electoral aprobada por el Constituyente Permanente en estricto acatamiento al principio de supremacía de la Carta Magna que sobre las entidades federativas opera y en apego a lo mandado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reformas constitucionales aprobado por el revisor de la Constitución antes referido, esta Asamblea se encuentra obligada a realizar los ajustes pertinentes a la legislación electoral del Distrito Federal en concordancia con la Constitución Federal.

En esta tesitura y atendiendo a la realidad y a las necesidades del Distrito Federal, los resultados del trabajo de la mesa de reforma electoral y la multiplicidad de propuestas que a manera de iniciativa en diversos tópicos fueron presentados por diputados y grupos parlamentarios de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal valorando todos estos elementos, se llega a la conclusión que para adecuar el orden jurídico electoral de conformidad a la nueva circunstancia de los hechos en la vida de los ciudadanos del Distrito Federal, es necesario expedir nuevos ordenamientos jurídicos en materia en los que se incorporen los resultados de la reforma electoral federal, lo cual permitirá además de armonizar la legislación con las nuevas disposiciones federales, incorporar los avances particulares planteados en la experiencia del Distrito Federal.

Quinto.- Que el nuevo código se integró a partir de los siguientes principios rectores: equidad, transparencia, confianza ciudadana, funcionalidad y ahorro.

Sexto.- Que los criterios metodológicos para mejorar la congruencia interna permitieron un nuevo orden de los libros de este Código para establecer orden, secuencia y profundidad y superar la dispersión temática, dar una prelación a los temas de conformidad con su importancia, así como evitar la repetición y depurar la inoperancia dispositiva, por lo que el nuevo Código Electoral del Distrito Federal como la ley sustantiva en la materia electoral, se divide en seis libros al tenor de lo siguiente: Libro Uno, disposiciones generales; Libro Dos, del Sistema Electoral; Libro Tres, de las Asociaciones Políticas; Libro Cuatro, del Instituto Electoral del Distrito Federal; Libro Cinco, del Tribunal Electoral del Distrito Federal; Libro Seis, del Proceso Electoral.

Séptimo.- Que el nuevo Código introduce nuevas disposiciones y reforma otras para garantizar los principios constitucionales en materia electoral, ya que la reforma al Código Electoral del Distrito Federal es la primera realizada después de la reforma constitucional y además existen aspectos en los cuales marcará rumbo a futuras modificaciones a la legislación electoral. Entre los contenidos que destacan están los siguientes:

Se empata la reforma a este código del DF con la reforma constitucional; como novedad se incluye una disposición a que se aprueba de manera explícita los actos que generan presión o coacción al lector y afiliación corporativa.

Asimismo, se precisan los fines de la democracia electoral que son: garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y se votados, ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales, impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.

Se establece la posibilidad nuevamente de que los partidos políticos entre sí y con las agrupaciones políticas locales puedan constituir frentes para alcanzar objetivos políticos sociales con partidos de índole no electoral.

Se agregó la obligación de retirar la propaganda electoral de los procesos de selección interna a los candidatos, la prohibición de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas y la definición de que cuando se habla de precampaña se refiere más bien a los procesos internos de selección de candidatos.

En cuanto a financiamiento de los partidos políticos en lugar de prerrogativas, se establece la modalidad de financiamiento público y privado especificando su particularidad en directo o indirecto, confirmando que el financiamiento público directo deberá prevalecer sobre el privado.

Se establece un tope al financiamiento privado indirecto, es decir donaciones en especie, situación que no está contemplada en el código vigente.

En materia de fiscalización se crea la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, órgano especializado que contribuirá a hacer profesional la labor de vigilancia del gasto de los partidos políticos.

Otro tema nuevo es el de la transparencia y publicidad de los actos de los partidos políticos en el Distrito Federal; se crea un título específico; se plantea la obligación a la transparencia y al acceso a la información pública a los partidos políticos y agrupaciones políticas, establece que las agrupaciones deben de poner a disposición de las personas la información relativa a los temas, documentos y actos que el mismo código señala.

Se mejoran los procedimientos para el uso de sistemas electrónicos de votación a efecto de garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio, así como transparentar soportes software.

Se regula de mejor manera lo relativo a las precampañas estableciendo plazos específicos, lo cual contribuirá a una mayor vigilancia en el asunto de los recursos durante estos periodos y en general para tener mayor vigilancia del cumplimiento de obligaciones durante las campañas.

Se reducen los tiempos de campaña con el objetivo de ahorrar recursos y abaratar los costos de las mismas. Con este mismo objetivo se reduce el financiamiento para las campañas al pasar del 100 al 50 por ciento en elecciones concurrentes y del 100 al 30 en elecciones intermedias.

También para abaratar el costo de las campañas se homologan las disposiciones de la Reforma Electoral Constitucional para dejar en claro que será la autoridad electoral federal la que se encargará de la obtención y distribución de los tiempos oficiales en radio y TV

En materia de propaganda electoral en medios de comunicación se prohíbe durante las campañas la contratación de la misma en cualquier medio de comunicación por cualquier persona física o moral que tenga como objetivo hablar en contra o en pro de algún candidato o partido político.

Séptimo.- Cabe destacar que se eliminan del Código Electoral vigente los rubros correspondientes a los medios de impugnación y a las relaciones laborales entre los trabajadores del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral y se crea la Ley Procesal Electoral que contiene ambos temas. En esta nueva ley se precisan los procedimientos para los medios de impugnación y se crea la Comisión de Conciliación y Arbitraje como ente facultado para resolver las controversias laborales.

En síntesis, en esta Comisión se realizó un esfuerzo por innovar la normatividad electoral del Distrito Federal, realizando adecuaciones a la regulación de las instituciones electorales y de las instituciones políticas, buscando no

sólo compaginarlas a la reforma constitucional, sino yendo más allá de los diversos aspectos.

Finalmente es de valorar la importancia y trascendencia de la reforma electoral que se plasma en este Código y tener claro que ninguna reforma es para siempre y que estamos claros que se quedaron temas como la segunda vuelta electoral y la reelección de legisladores, entre otros, que seguirá necesario seguir trabajando para perfeccionar nuestra democracia en esta Ciudad de México.

Muchas gracias por su atención.

Es todo, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Beltrán. Esta Presidencia informa que se recibió un voto particular del diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se le concede el uso de la Tribuna al diputado Martín Olavarrieta, para dar lectura a su voto.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.-** Muchas gracias diputado Presidente.

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO.- (Desde la curul)** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado orador, permítame un segundo. Diputado Beltrán ¿con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO (Desde su curul).-** Para señalar que en el Acuerdo que se estableció en la Comisión de Gobierno se votó hace unos momentos aquí, no hay razonamiento de votos en lo particular.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.-** ¿Me lo quiere preguntar, diputado Beltrán, y le contesto?

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Secretario, le solicitaré que pueda leer el numeral 6 del acuerdo.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al punto 6 del Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Punto 6.- Posteriormente y en caso de existir procederá a la lectura de votos particulares.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Continúe diputado.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.-** Gracias. De conformidad con lo establecido por el Acuerdo de la Comisión de Gobierno hago el uso del derecho que nos otorga para expresar nuestro voto particular.

Diputadas y diputados:

Necesitamos certeza, el principio rector de construir constantemente el respeto entre los poderes que conforman el Estado es crucial para avanzar en la democracia. Sin respeto no hay política. La política como respeto es la responsabilidad pública de la que emana la buena eficacia del Estado y de sus instituciones.

El motivo fundado que busca la gobernabilidad de las instituciones de nuestro tiempo debe resarcirse en la construcción de los equilibrios para proponer respuestas claras ante las demandas concretas que como trabajo legislativo todos los partidos políticos debemos hacer aquí en esta IV Legislatura.

Esa responsabilidad que tenemos todos los legisladores en los diferentes procesos con los que vivimos la reforma del Estado, a todos los niveles, exige mesura y congruencia para madurar nuestro actuar con visión histórica, sobre todo en el orden político tan necesario en nuestros contextos legislativos.

Por ello es imprescindible fortalecer las facultades y las dimensiones de todas las comisiones de este todavía naciente órgano legislativo, sustancialmente con las novedosas y novísimas correlaciones de fuerzas que se integran en esta Asamblea, las cuales deben actuar en concordancia con la demanda social que les ha hecho los habitantes de esta ciudad.

Dimensiones para la convergencia y la divergencia, acuerdos y desacuerdos, comentaba el Presidente de la Comisión de Gobierno, diputado Víctor Hugo Círiga, ese es el trabajo que estamos haciendo en donde queremos, como dice también el diputado Triana, llegar a una conciliación y a una ley más justa, más eficaz y más buena.

La convergencia y la divergencia, esa también es democracia, es un espacio para el encuentro de la acción de la palabra, hay que honrar a la palabra. Los tiempos que vivimos exigen de nosotros novedosos sentidos para renovar con ellos la ley. En esto debemos de expresar una vez más, que el Partido Revolucionario Institucional, proclama la vigencia de los principios sociales y las decisiones fundamentales de la Constitución de 1917.

Los sistemas legales, siempre buscarán en la legalidad, la legitimidad. Por ello estamos convencidos los diputados, las diputadas de no generar ninguna ley a modo como se suele decir, esto es lo que dirige la política que tenga que inclinarse a la esfera pública y no al reduccionismo del interés privado de unos cuantos.

El respeto individual de cada uno de los diputados del cual emanan sus pensamientos y principios, pueden ser compartidos o no, pero lo importante es que no se confundan con intereses particulares o privados, sino ser

comprendidos en el ámbito público. La política es eso, la realización del bien común.

Con esa tonalidad, la responsabilidad en el tema que nos compete en la sesión, me habré de referir esencialmente a los magistrados suplentes que es tan necesaria y sana para la vida colegiada de la institución, que tiene deberes públicos y democráticos. Por ello de manera especial, habré de reservarme votos en lo particular. Asimismo, en lo que se refiere a artículos transitorios de la Ley del Código Electoral.

Lo anterior obedece a que no se puede de una manera violenta, contraviniendo a diversas disposiciones de carácter constitucional, dejar sin sustento a los magistrados designados por nosotros y signados magistrados propietarios y designados magistrados suplentes en orden de prelación.

No pueden desaparecer si ya están nombrados por nosotros, conculcaríamos no solamente a diversas disposiciones constitucionales, sino también principios como es la irretroactividad de la ley, y estas razones sustentan la afirmación que para mí es muy contundente, debemos garantizar para el óptimo funcionamiento de esta institución un respaldo permanente a los magistrados en el corpus del mecanismo que fusiona la ley, como estamos actuando. Sin embargo, debo decirles que es de mayor calado político lo que nos permite redistribuir el poder con equilibrios más alejados a los contruidos quizás por unos cuantos. Es necesario contemplar a suplentes en este Código Electoral del Distrito Federal.

Lo que yo les propongo, diputadas y diputados, es cuestión general, es de interés general. La ley es de todos y todos nos debemos a la ley. Como bien colectivo de una Nación, de una comunidad o de una polis, la ley debe ser la expresión para diseñar los modos de operar la política con eficacia y con el rigor que nos demanda la responsabilidad objetiva.

No necesitamos ser estridentes para ser contundentes. La sensatez que envuelve esta demanda que exige solvencia para determinarla con elocuencia y certeza jurídica será retribuida con un mejor país, con una mejor ciudad, porque así lo requieren nuestros habitantes de la Ciudad de México.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Olavarrieta. Para dar continuidad al desahogo del presente punto enlistado en el orden del día, se somete a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Agustín Guerrero.

Yo le solicitaría a la Secretaría pueda dar lectura de nueva forma al numeral 7 de las bases del acuerdo, que plantea

prácticamente que precisamente se le dará el uso de la palabra a diputados también en contra o a favor 5 minutos, uno por grupo parlamentario.

Proceda la Secretaría.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al punto 7 del acuerdo de la Comisión de Gobierno.

“Para la discusión en lo general del dictamen respectivo, se concederá el uso de la palabra de manera alternada y por un lapso de hasta 5 minutos a los oradores que se inscriban para argumentar en contra o en pro, y de modo que pueda hacer uso de la palabra hasta un diputado de cada grupo o coalición parlamentario que así lo desee para argumentar en contra y un número igual de diputados para argumentar en pro”.

Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra y de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro. De no haber oradores en pro o en contra o desahogadas dichas intervenciones, se ordenará recabar la votación en lo general del dictamen respectivo.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, esta Presidencia hace mención que se ha enlistado para hablar en contra el diputado Agustín Guerrero, del Partido de la Revolución Democrática.

Solamente se puede uno por grupo parlamentario, conforme al acuerdo.

¿Oradores en pro?

El diputado Ezequiel Rétiz.

Tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Guerrero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para argumentar en contra, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO.-** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Asistimos el día de hoy a la discusión del que es sin duda el documento de mayor interés para los partidos políticos en el Distrito Federal, y así como un dictamen que concentra la atención de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, sociales, cívicas de la Ciudad de México, porque es a través de este Código Electoral como se establecen las reglas de participación, de competencia y en su momento de integración de los órganos de gobierno de nuestra ciudad, particularmente del Ejecutivo y del Legislativo.

Por lo mismo, el dictamen que se presenta el día de hoy debe de garantizar los criterios que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en materia del Sistema Electoral, no sólo de nuestra ciudad, sino en general todo el Sistema Electoral Mexicano.

Hace unas semanas hemos sido testigos de un esfuerzo importante que se ha hecho en materia de adecuar las reglas electorales sobre el reconocimiento explícito de que el proceso electoral del 2006, en el cual la incertidumbre sobre el resultado electoral de quién ganó la Presidencia de la República y si este proceso cumplió con los criterios de constitucionalidad, con los principios de objetividad, de legalidad, de imparcialidad de los órganos y de certeza jurídica efectivamente se había cumplido.

El Tribunal Federal Electoral en su resolución final dio pie a cuestionar de fondo el sistema electoral de nuestro país. Producto de eso y también del reconocimiento práctico por parte de los diversos partidos políticos hemos avanzado en un nuevo marco electoral federal y también con la renovación del Consejo General del IFE.

Este me parece que debe de ser el principal elemento para valorar la Reforma Política del Distrito Federal. Hay un avance sustancial a nivel federal en una diversidad de temas que no se recogen en la reforma del Código del Distrito Federal.

Puntualizo. En materia de fiscalización a nivel federal se ha avanzado ahora con instalar un organismo técnico de fiscalización al margen de los Consejeros Electorales que tenga esta función sustancial que es la auditoría a los recursos públicos tanto de los partidos, de los candidatos como de la institución electoral. Este es un avance significativo.

En el Código Electoral del Distrito Federal que se propone se mantienen dos figuras: la Comisión de Fiscalización y al mismo tiempo un organismo técnico de fiscalización. Eso evidentemente rompe un principio de legalidad pero también un principio de certeza. No se puede tener para una función sustancial como es la fiscalización y la auditoría de los recursos públicos dos organismos, eso es evidentemente un absurdo jurídico.

Lo mismo me parece que adolece de constitucionalidad en lo que corresponde a la integración de esta Soberanía al hablar de los diputados de representación proporcional. El artículo 122 de nuestra Carta Magna establece con claridad cómo es que los 26 diputados de representación proporcional que integran la Asamblea Legislativa debe de ser electos en un solo acto a través del voto de los ciudadanos en una sola circunscripción electoral. Ahora viene una novedad que se propone de 13 y 13, bajo un procedimiento que violenta evidentemente el marco constitucional.

Diría también que se violenta el principio de certeza cuando se propone en esta reforma al Código Electoral mecanismos que podemos estar de acuerdo pero que no encuentran sustento en términos jurídicos y en términos de certeza. Me refiero por ejemplo a la urna electrónica, que está bien, podemos coincidir en este instrumento, pero, y concluyo, diputado Presidente, pero evidentemente no se pueden tener dos instrumentos para una jornada electoral, o el Código da la certeza de que tendremos las casillas que hasta ahora hemos conocido o se tendrá un instrumento alterno, pero no puede haber en un Código Electoral dos, o decir que uno se va a usar y el otro en veremos, se acredite se podrá utilizar o no, se viola el principio de certeza.

Me parece que hay por estas razones este conjunto de temas de la integración de la soberanía de la Asamblea, de la fiscalización, de las reformas que se hacen al Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de la Secretaría de Administración que hoy se propone, o la Secretaría Administrativa como parte de este órgano, la ausencia también de una Comisión.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Guerrero, le solicito pueda concluir por favor.

**EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO.-...** Comisión de Radiodifusión para ver una de las funciones sustanciales que ahora se plantean y estos elementos de rompimiento al principio de certeza impacta 230 artículos del Código Electoral.

Me parece que por estas razones no es de proceder el que se apruebe hoy este documento, este dictamen en lo general y tendría en todo caso que remitirse nuevamente a la Comisión de Asuntos Político Electorales para su reelaboración.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Se le concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Rétiz para hablar en pro.

**EL C. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

¿Por qué votar a favor del presente dictamen? Creo que con los avances logrados en la reforma que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales nuestro sistema electoral se fortalece, es innovador, pero sobre todo brinda reglas claras y equitativas que favorecen la transparencia y la rendición de cuentas.

Nadie que le apueste a mejorar nuestro sistema electoral, puede estar en contra, a no ser que su interés sea otro. El nuestro es claro y votaremos a favor del presente dictamen.

¿Por qué votar a favor de este dictamen? Porque se fijan reglas claras sobre la creación de partidos políticos locales y su liquidación por la pérdida de su registro, porque se establecen criterios que fijan límites a las erogaciones de precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como los montos máximos en las aportaciones de sus simpatizantes, al punto de que la suma total no debe de exceder el 10 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de jefe de Gobierno.

Se aclaran los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos y se establecen las sanciones para el incumplimiento de las nuevas reglas electorales.

Se establece sistema de monitoreo de la propaganda en medios de comunicación.

Se establece la fiscalización del IFE, del órgano de fiscalización del IEDF de que no se vea limitado el secreto bancario, fiduciario y fiscal.

Ahora se establece la obligación a las asociaciones políticas de manera pública, de hacer publicas en sus sitios de Internet y en sus publicaciones impresas, información mínima de transparencia, como el total de erogaciones y presupuesto anuales, tabulador de puestos y salarios, bienes, muebles e inmuebles adquiridos y en general sobre sus recursos, se disminuye el 50 por ciento del gasto de campaña cuando se elige jefe de gobierno y en un 70 por ciento cuando se eligen jefes delegacionales y diputados locales.

¿Quién puede estar en contra de estos avances? Quienes se opongan deberían de decirnos qué pretenden, cuál es el fondo que se esconde porque nada que beneficie a los ciudadanos debe de tener opositores, porque nada justifica una oposición cuando se cuida el bolsillo de los ciudadanos tratándose de los gastos de campaña.

Además, se establece el sistema electrónico de votación incorporándolo de manera paulatina y gradual, además de precisar que software respectivo sea publico.

Se establece además no estar inhabilitado como funcionario publico y no haber contendido como precandidato en un proceso de selección interna en otro partido en el mismo proceso electoral; además, se establece que el modo para elegir al Jefe de Gobierno sea de 75 días de campaña y hasta 50 días de precampaña; en el caso de diputados locales y jefes delegacionales sea de 45 días de campaña y hasta 30 días de precampaña.

¿Por qué votar a favor del presente dictamen, diputadas y diputados? Porque estamos de acuerdo en que se definan y prohíban actos anticipados de campaña, porque se regulen las precampañas, se establezcan los procedimientos para su desarrollo ordenado y los mismos sean del conocimiento del Instituto Electoral.

El nuevo Código Electoral distingue claramente a las agrupaciones y los partidos políticos con derechos y obligaciones diferentes para cada uno, se incorporan principios como la racionalidad y austeridad poniendo además como obligación adicional se observen los principios de autoridad en la asignación de los salarios a los integrantes de la dirigencias.

Se retoma la figura de los frentes con la posibilidad de que los mismos puedan formarse con partidos políticos entre si o bien como agrupaciones políticas locales.

Se fija de manera clara el régimen de prerrogativas a los partidos políticos al hablar de financiamiento público y privado.

Se distingue cada uno de ellos entre directo e indirecto, siendo el primero el que otorga el Estado Numerario y el segundo el que se otorga por regímenes presidenciales como Fiscal u otro tipo de prerrogativas en especie.

En suma, diputados y diputadas, creo que nos falta tiempo para desarrollar y distinguir los avances que con esta nueva reforma electoral gana la Ciudad, pero más allá de los partidos políticos, quienes ganan con esta reforma electoral son los ciudadanos. No le demos la espalda a los mismos y por eso nosotros estamos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Ezequiel Rétiz. No existiendo más oradores, esta Presidencia informa que ante esta Mesa Directiva se han inscrito las siguientes reservas y propuestas de modificación.

Del diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al Artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, al Artículo 41 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Juan Carlos Beltrán Cordero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los Artículos 41, 55, 58, 59, 61, 73, 169, 179, 178, 182, 224 y 225 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los Artículos 101, 102, 115 y 116 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a los Artículos 178, 179, 180, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201, así como los Artículos Tercero, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Transitorios.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).**- Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Sí, diputado.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).**- En el documento que tiene, estoy reservándome el Artículo 178 y 179. Los demás son concordantes a estos dos.

**EL C. PRESIDENTE.**- Por eso, diputado, pero se le tiene que dar cuenta.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).**- Son relativos, para el efecto de que se mencione. Para que se mencione que estos dos Artículos 178 y 179 tienen artículos concordantes relativos que son los que se ha precisado.

**EL C. PRESIDENTE.**- De acuerdo, diputado. Del diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a los Artículos 14, 95, 102, 116, 127, 204, 205, 207, 214, 215, 248, 251 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, a los Artículos 81, 85, 95, 111, Décimo Transitorio, 104 y la Adición de tres Transitorios del Código Electoral del Distrito Federal.

De la diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, a los Artículos 14 y 219 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Leonardo Álvarez Romo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, a los Artículos 257 y 261 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Isaías Villa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al Artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal.

De la diputada Celina Saavedra Ortega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a los Artículos 89, 131 y 178 del Código Electoral del Distrito Federal.

De la diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a los Artículos 95, 120, 258 y 261 del Código Electoral del Distrito Federal.

De la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al Artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Agustín Guerrero Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 25 y 26 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Miguel Sosa Tan, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 41, 45, 48, 69, 73 y 244 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Ramón Jiménez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 55, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 97, 103, 119 y 120 del Código Electoral del Distrito Federal.

**EL C. DIPUTADO RAMÓN JÍMENEZ LÓPEZ (Desde su curul).**- Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- ¿Sí, diputado Ramón Jiménez, con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO RAMÓN JÍMENEZ LÓPEZ (Desde su curul).**- Si es tan amable, faltó mencionar el 55.

**EL C. PRESIDENTE.**- Diputado, esos son los que están inscritos.

**EL C. DIPUTADO RAMÓN JÍMENEZ LÓPEZ (Desde su curul).**- Está en la lista que pasamos.

**EL C. PRESIDENTE.**- Le solicito que por favor nos lo haga llegar para dar cuenta de ello.

Del diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 88, 89, 94, 95, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 127, 128, 130, 154 y 157 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Hipólito Bravo López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 12, 13, 14 y 223 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 192, 123, 27, 28, 30, 32 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Balfre Vargas Cortez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 81, 82, 90, 164, 175, 224 y 227 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del diputado Avelino Méndez Rangel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 227, Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo y Tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

**EL C. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL (Desde su curul).**- Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- ¿Sí, diputado Avelino en qué sentido?

**EL C. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL (Desde su curul).**- Reservé el 227.

**EL C. PRESIDENTE.**- Le solicito al diputado, lo pueda hacer de forma escrita porque no los ha recibido esta Presidencia.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL SOSA TAN (Desde su curul).**- Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- ¿Sí, diputado?

**EL C. DIPUTADO MIGUEL SOSA TAN (Desde su curul).**- Diputado Presidente, en el mismo sentido, también reservamos los artículos 234 y 244.

**EL C. PRESIDENTE.**- No, diputado, no los ha reservado, pero si los reserva de forma escrita como lo manifiesta el acuerdo, con mucho gusto.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL SOSA TAN (Desde su curul).**- En un momento. Gracias, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.**- Esta Presidencia informa que se recibió una solicitud del diputado Hipólito Bravo López, a efecto de que en los términos del artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se someta a votación individual cada uno de los artículos que contienen el presente dictamen.

Esta Presidencia informa, le recuerda al Pleno que al inicio de la sesión se acordó un procedimiento en específico para desahogar la discusión del presente dictamen, por lo que al contar con la decisión manifiesta del Pleno, en tal sentido se considera improcedente la solicitud del diputado promovente.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ (Desde su curul).**- Presidente, solicito la palabra.

**EL C. PRESIDENTE.**- ¿Sí, con qué sentido, diputado?

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ (Desde su curul).**- En el sentido, diputado Presidente, de insistirle a usted mi derecho como legislador y manifestarle a usted también, por muy eminente que sean nuestros compañeros de la Comisión de Gobierno, ningún acuerdo del carácter que sea, puede ir por encima de una disposición legal, es decir, ningún acuerdo puede estar por encima de la ley.

Por lo tanto, le insisto a usted que se someta a consideración del Pleno tal como lo establece el artículo 117 de nuestra ley y además aunque se haya votado es un asunto que debe ser sometido porque es un derecho y está previsto en ley.

Por lo tanto y asimismo de una vez le solicito a usted que esta votación sea nominal.

Gracias.

**EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ (Desde su curul).**- Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Sí, diputado Alonso Toledo.

**EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ (Desde su curul).**- Con el objeto, diputado,

de señalarle que no hay mejor órgano y máximo órgano de decisión que el Pleno de la IV Legislatura y que ya se votó este acuerdo por mayoría del Pleno de la IV Legislatura.

Es cuanto.

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO (Desde su curul).**- Diputado, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.**- Sí, diputado Santana, con qué sentido.

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO (Desde su curul).**- Nada más para complementar.

Una cosa es que no se haya reconocido lo que está comentando el diputado Hipólito Bravo en relación al Pleno, pero no hay ninguna modificación a nuestra Ley Orgánica ni al Reglamento, entonces no puede, no ha lugar a lo que comenta el diputado Toledo.

**EL C. PRESIDENTE.**- Esta Presidencia le recuerda al Pleno que al inicio de esta sesión se acordó un procedimiento en específico para desahogar la discusión del presente dictamen, por lo que al contar con la decisión manifiesta de todos los diputados aquí presentes, del Pleno, en tal sentido se considerará improcedente la solicitud del diputado promovente.

Toda vez que han sido reservados los artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría, en votación nominal, al consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular.

**EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ (Desde su curul).**- Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Proceda a la votación, diputado.

Diputados, ya estamos en votación.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.**- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, añadiendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Díaz Cuervo, en pro.

Leonardo Álvarez, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, en contra.

Edy Ortiz, a favor.

Ricardo Benito Antonio León, en pro.

Juan Carlos Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Elba Garfías, a favor.

López Rabadán, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Antonio Zepeda, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Miguel Errasti, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Tonatiuh González, en pro.

Agustín Guerrero, en contra.

Víctor Hugo Círiga Vásquez, a favor.

Nancy Cárdenas, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, en contra.

Piña Olmedo, en pro.

Arturo Santana, en contra.

Edgar Torres, abstención.

Ramón Jiménez, en contra.

Balfre Vargas, en contra.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Alvarado Villazón, abstención.

García Ayala, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor con las reservas ya mencionadas.

Hipólito Bravo, en contra de los atropellos.

Salvador Martínez, abstención.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Miguel Sosa, en contra.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, en contra.

Leticia Quezada, en contra.

Sergio Ávila, en contra.

Enrique Vargas, en contra.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Juan Bustos, abstención.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Alejandro Ramírez, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 12 en contra y 4 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse al artículo 224, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ.-**

Con su venia, diputado Presidente.

La reserva que voy a hacer, diputadas y diputados, es en relación con el tema de género y es al artículo 224 párrafo tercero y quinto. Se propone a la Asamblea modificar el párrafo tercero del artículo 224 para establecer que en las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones no se registren más del 54% de candidatos a propietarios de un mismo género.

Asimismo, se propone modificar la redacción del párrafo quinto del artículo 224 para establecer que las candidaturas de diputados de mayoría y jefes delegacionales definidas mediante el voto directo quedarán exceptuadas del cumplimiento de la llamada cuota de género.

Lo anterior teniendo como referencia lo dispuesto en el artículo 175-C numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que textualmente señala que, cito: “Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo –referente a la cuota de género– las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo”.

Asimismo, considerando la resolución del expediente TEDF-JAL-063-2006 y acumulados, que el Tribunal Electoral local rechaza la petición de negar el registro de candidaturas a la otrora Coalición por el Bien de Todos por no cumplir la cuota de género. Dicha negativa se dio al considerar válido el argumento de que el total de las candidaturas habían sido resultado de una elección mediante el voto universal, libre y secreto, de tal manera que el artículo quedará o quedaría, perdón, de la siguiente manera:

En el dictamen tal cual está ahorita, artículo 224.- “En las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones procurarán registrar hasta el 50% de candidatos propietarios de un mismo género. En ningún caso podrán registrar menos del 40% de candidatos propietarios de un mismo género y garantizarán que en los primeros cinco lugares de la lista haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario”.

Se propone, artículo 224.- En las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones, no podrán registrarse más del 54 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que los primeros 5 lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el del propietario.

Siguiente modificación. Dice el dictamen: “Cuando la elección de los candidatos que postulen los partidos

políticos o coaliciones se realice a través del voto libre, secreto, personal y directo, el partido político o coalición deberá prever y realizar las medidas necesarias a efecto de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior”.

Se propone: “Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en los párrafos segundo y cuarto del presente artículo las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo”.

Quiero finalmente, diputadas y diputados, decir que esta propuesta de nueva redacción de modificación que he traído aquí como reserva, sin duda alguna tiene el reconocimiento de mi parte de las diputadas Celina Saavedra Ortega y de la diputada Gloria Cañizo con quienes trabajamos sobre esta propuesta y con la cual por supuesto estamos totalmente de acuerdo.

Muchas gracias. Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Víctor Hugo Círigo. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 41, se concede el uso de la palabra al diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Con su venia, diputado Presidente.

Vengo a expresar la reserva que Nueva Alianza y los cuatro partidos que integran la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata tenemos sobre el artículo 41 en su fracción I inciso b) y fracción III inciso a), en ambos casos lo que nos preocupa es la adecuada equidad necesaria para un desarrollo político auténtico y democrático.

El tema que hemos defendido en Comisiones y que ha sido necesario traer al pleno, es la lucha por la equidad y la igualdad entre los partidos políticos. No es posible que tenga más oportunidades el partido que más recursos tiene.

No tengan miedo, compañeros diputados, de hacer que las elecciones sean procesos más equitativos, en donde el contraste de ideas convenza más que los recursos monetarios.

Pedir que la mitad de los recursos se destinen de manera equitativa entre todas las fuerzas, sólo puede abonar a una mejor democracia.

Pedir que los recursos que la educación cívica se distribuya de manera igualitaria, permitirá traer más ciudadanos y de mejor calidad y menos clientelas políticas al servicio de mejor postor.

Por ello, pedimos que el artículo 41 fracción I inciso b) quede como sigue: De acuerdo con el inciso anterior el 50 por ciento de la cantidad total que resulte se distribuirá según el porcentaje de votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata al año anterior.

Pasar del 30 al 50 por ciento de los recursos repartidos de manera proporcional, garantiza que los distintos partidos tengamos espacio para exponer la ideas y más ahora que la reforma federal ha frenado las campañas negativas y la compra de espacios.

Asimismo pedimos que en el artículo 41 fracción III inciso a) quede como sigue: El financiamiento público por actividades físicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias..

El 100 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a los señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria. Estos fondos deben repartirse de manera igualitaria porque su finalidad es la educación ciudadana y el desarrollo político, porque un ciudadano educado puede ejercer su libertad de elegir la opción política que más le guste.

Asimismo, quiero recordarles compañeros diputados, que en esto no somos vanguardia. En esto no somos los primeros que le entramos al tema, hay 7 Estados de la República que tienen una distribución más equitativa que nosotros: Baja California 50-50; Colima 50-50; San Luis 40-60; Guanajuato 35-65 y sigue la lista.

Les recuerdo también a los compañeros del Partido de la Revolución Democrática, que en 15 Estados de la República no rebasaron el 15 por ciento de la votación: Yucatán 3.81; Durango 4.22; Chihuahua 4.42; Baja California 4.97, ahí son minoría y ahí están apoyando este tipo de demandas, compañeros.

En el caso de los compañeros de Acción Nacional, en 6 Estados no rebasan el 15 por ciento de la votación en la última elección. Ahí están los casos de Guerrero, Tabasco, Baja California Sur, de manera que ojalá que lo que en otras Legislaturas piden con vehemencia, lo hagan en esta donde si pueden hacer los cambios porque tienen la mayoría y tienen las condiciones para hacerlo.

Diputado Presidente, tiene usted la solicitud de la votación nominal, porque nos parece un estricto sentido de justicia.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la Secretaría en votación nominal a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta de modificación sometida a su consideración en un solo acto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Carmen Segura, en contra.

Margarita Martínez, en contra.

López Rabadán, en contra.

Celina Saavedra, en contra.

Paula Soto, en contra.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Edy Ortiz, en contra.

Ricardo Benito, en contra.

Beltrán Cordero, en contra.

Mauricio Toledo, en contra.

José Luis Morúa, en contra.

Hernández Mirón, en contra.

Ezequiel Rétiz, en contra.

Ramírez del Valle, en contra.  
Jorge Romero, en contra.  
Miguel Hernández, en contra.  
Jorge Triana, en contra.  
Agustín Guerrero, en contra.  
Víctor Hugo Círiga, en contra.  
Nancy Cárdenas, en contra.  
Isaías Villa, en contra.  
Daniel Ordóñez, en contra.  
Cristóbal Ramírez, en contra.  
Laura Piña, en pro.  
Hipólito Bravo, a favor.  
Jacobo Bonilla, en contra.  
Zepeda, en contra.  
Alfredo Vinalay, en contra.  
Agustín Castilla, en contra.  
Fernando Espino, a favor.  
Xihuh Guillermo Tenorio, a favor.  
Alvarado Villazón, a favor.  
García Ayala, en contra.  
Jorge Schiaffino, en contra.  
Miguel Errasti, en contra.  
Salvador Martínez, en contra.  
Esthela Damián Peralta, en contra.  
Balfre Vargas, en contra.  
Miguel Sosa, en contra.  
Samuel Hernández, en contra.  
Para rectificación de voto, Laura Piña, en contra.  
Avelino Méndez Rangel, en contra.  
Leticia Quezada, abstención.  
Sergio Ávila, abstención.  
Enrique Vargas, en contra.  
Elba Garfías, en contra.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a levantar la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en contra.

Elvira Murillo, en contra.

Alejandro Ramírez, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 9 votos a favor, 42 votos en contra y 2 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa lo que queda firme el dictamen.

Para referirse a los artículos 41, 55, 58, 59, 71, 73, 169, 178, 179, 182, 224 y 25, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Beltrán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 30 minutos. Adelante, diputado, tiene 30 minutos.

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO.-** Las reservas son para lograr mayor precisión de acuerdo al acuerdo celebrado.

Con su venia, señor Presidente.

Hago uso de esta Tribuna para señalar los diferentes artículos que nos parece importante precisar.

El artículo 41 en su fracción IV, las cantidades, se refiere a los recursos de los partidos. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto conforme a calendario presupuestal que se aprueba anualmente, se propone. La siguiente redacción: Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo serán entregadas en tres ministraciones correspondientes a 40, 30 y 30 por ciento en la primera quincena de los meses de febrero o abril y junio respectivamente del año de la elección. Esto es con respecto al artículo 41.

El artículo 55. Se propone: Artículo 55.- Los partidos políticos deberán presentar ante la unidad técnica especializada de fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes de origen y destino y montos de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo las siguientes reglas, se escriben las reglas, y se propone modificar en la fracción II en el

inciso a) de la siguiente manera: “Se deberán presentar ante los 5 días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna y serán revisados junto con el informe anual, la información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, del cual la unidad técnica especializada de fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de topes de campaña”. Fracción III del inciso b).- “Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y otorgar la documentación que esté en su poder y que le sea requerida por dicho instituto a través de su Presidente”.

Artículo 58.- La unidad técnica especializada de fiscalización contará con 60 días para revisar tanto los informes anuales presentados por los partidos políticos, como los informes de campaña presentados por los partidos políticos o coaliciones, tendrán en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Fracción III del artículo 58, la redacción propuestas es: “Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la unidad técnica especializada de fiscalización, dispondrá de un plazo de 50 días para lograr el dictamen consolidado y proyecto de resolución”.

Artículo 59 también sobre la unidad técnica especializada de fiscalización, se propone: Artículo 59.- La unidad técnica especializada de fiscalización proporcionará a los partidos políticos la orientación y asesorías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

Artículo 61.- Un partido político o coalición aportando elementos de prueba podrá solicitar a la unidad técnica de fiscalización se investigue los actos relativos a las campañas, así como el origen monto y erogación de los recursos utilizados que lleven a cabo los partidos políticos, coaliciones o candidatos conforme al procedimiento siguiente: Se escribe el procedimiento y en el inciso g) en el número 5: “El reconocimiento o la inspección que realice la unidad técnica especializada de fiscalización”.

Artículo 73 en su fracción IX.- Permitir la práctica de auditorías y verificación que coordine la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la unidad técnica especializada de fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Se propone también modificar el artículo 169 para que quede de la siguiente manera: Dicha compensación será aprobada por el Consejo General en sesión ordinaria y consistirá en una determinada proporción de la remuneración mensual, que será la misma para quienes tienen derecho a ella. No gozarán del otorgamiento de esta compensación los

integrantes del Consejo General y la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 179, en el último párrafo: Durante los procesos electorales los servidores del Tribunal Electoral no percibirían el pago de horas extras, pero a cambio o derivado de las cargas de trabajo recibirán una remuneración adicional establecida en el presupuesto del órgano. No gozarán del otorgamiento de dicha remuneración los Magistrados Electorales ni Directores de Área o equiparable al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 178 inciso b) segundo párrafo y último párrafo: Se elimina el segundo párrafo, se decía o se proponía eliminar “para dar cumplimiento al principio de equidad de género en la lista que envía el Tribunal Superior de Justicia a la Asamblea Legislativa, las propuestas no podrán rebasar el 60 por ciento de un mismo género. Si la lista no cumple con ese porcentaje, se regresará al Tribunal Superior de Justicia a efecto de que a la brevedad presente una nueva lista que sí cumpla con ese porcentaje”. Se propone eliminar. El último párrafo se propone modificar de la siguiente manera: “De producirse una ausencia definitiva o en su caso de incurrir algún Magistrado Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General, sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que se inicie el procedimiento de designación del sustituto, en un plazo no mayor de 30 días. El sustituto solamente concluirá el periodo de la vacante”.

Artículo 182 fracción II inciso a), se propone: a) Elegir de entre los Magistrados al que fungirá como Presidente.

Artículo 224, ya fue aprobado en el caso del diputado Víctor Hugo Círigo, que lo presentó.

Artículo 225 fracción IX: Procesos de selección interna de candidatos o precampañas, conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan los candidatos a cargo de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los partidos o coaliciones.

Por mi parte es todo, Presidente.

Muchas gracias.

**EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).**- Diputado, una pregunta al diputado.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, diputado Beltrán.

A ver, diputado.

**EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).**- Sí, ya vi que se retiró el diputado Beltrán,

pero quería ver si me podría aceptar una pregunta de toda esta exposición que hizo del paquete de artículos.

**EL C. PRESIDENTE.-** Ya se retiró el diputado. Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse a los artículos 101, 102, 114, 115 y 116, se concede el uso de la palabra al diputado Mauricio Toledo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

Quisiera darle lectura y ser respetuoso con el Pleno de la Asamblea y no me voy al llevar ni los 30 minutos, voy a hacer una síntesis lo mejor posible.

De la lectura cuidadosa de la disposición contenida en los artículos 101 y 102 del dictamen de la Comisión de Asuntos Político Electorales, salta a la vista una diferencia entre las atribuciones de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, 101, y la Comisión de Organización y Geografía Electoral, 102, el resto de Comisiones Permanentes.

En la última fracción de los artículos referidos se incorporan las demás atribuciones que establezca el Código, tal como sucede con el resto de Comisiones del Consejo General. Sin embargo, se prevé la creación de otras atribuciones vía reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En ningún otro caso se establece la posibilidad de crear nuevas atribuciones vía reglamentaria. Ello demuestra a primera vista la incongruencia de los artículos 101 y 102 con el resto del Código Electoral.

Por lo demás, los órganos cuya creación y atribuciones están siendo definidas por la ley no deben de tener la capacidad de abrogarse facultades legislativas creando una incertidumbre en el marco de atribuciones normativas.

Al establecer que además contará con las demás facultades que determine el Consejo General y los reglamentos y demás normatividad interna que al efecto se expida, se vulneran

los principios de legalidad y certeza, ejes rectores de materia electoral.

Lo mismo sucede con las disposiciones contenidas en los artículos 114, 115 y 116, pero en este caso referidas a las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación electoral, asociaciones políticas y de organización y geografía electoral.

Por lo anterior se propone la modificación de la redacción de estos numerales para homologar las atribuciones de las comisiones y direcciones ejecutivas contempladas por el Código Electoral.

Dictamen de la Comisión.

Artículo 101. La propuesta dice: “La Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene las atribuciones siguientes:

Inciso Cuarto) “Las demás que le confiere este Código o las que asigne el Consejo General respecto de la reglamentación y normatividad interna que se emite en materia del servicio profesional electoral”. La propuesta es que solamente en el Cuarto diga: “Las demás que le confiere este Código”.

En el artículo 102 la propuesta de la Comisión dice: “La Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes: Séptimo. Las demás que le confiere este Código, la reglamentación y la normatividad interna que emite el Consejo General”. La propuesta de un servidor es que en el inciso Séptimo) “Las demás que le confiere este Código”.

114 se plantea y se dice por parte de la Comisión: Elaborar y proponer la Comisión de Capacitación Electoral y de Educación Cívica el anteproyecto del Programa de Capacitación Electoral del Instituto durante el mes de agosto del año anterior al que debe aplicarse. La propuesta es: “Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva el anteproyecto del Programa de Capacitación Electoral del Instituto durante el mes de agosto del año anterior que deba aplicarse”.

En la propuesta de la Comisión del 114 inciso 2) dice: Elaborar y proponer la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica el anteproyecto del Programa de Educación Cívica y Democrática del Instituto durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse. La propuesta es que sea: “Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva el anteproyecto de Programa de Educación Cívica y Democrática del Instituto durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse”.

En el mismo artículo 114 inciso Sexto) la Comisión plantea: Las demás que le confiere este Código, la reglamentación y normatividad interna que emita el Consejo General. Propongo que diga: “Las demás que le confiere este Código”.

Por último la propuesta del 115 dice: La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las atribuciones siguientes: Octavo) Las demás que le confiere este Código, la reglamentación y normatividad interna que emita el Consejo General o las que asigne éste último. Propongo que en el artículo 115 inciso Octavo) “Las demás que le confiere este Código”.

En el artículo 116 que propone la Comisión: La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene las siguientes atribuciones: Noveno) Las demás que le confiere este Código, la reglamentación y demás normatividad interna que emite el Consejo General y las que deriven de los acuerdos de este último. Propongo que deba decir en el Noveno) del artículo 116: “Las demás que le confiere este Código”.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ (Desde su curul).-** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, diputado Isaías Villa ¿con qué sentido?

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ (Desde su curul).-** Nada más una precisión para no incurrir en alguna anomalía. Están reservados del diputado Toledo el 101, 102, 115 y 116, no el 114. Entonces, sería esa corrección, procederían las demás reservas, excepto la del 114 que no está reservada.

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame un segundo, diputado. A ver diputado Toledo, porque eso lo tendría que estar prácticamente planteando el diputado Toledo.

**EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.-** Sí lo planteé, fue un error de la Dirección de Asuntos Parlamentarios cuando lo señalaron, lo estoy integrando y agregando a la propuesta que un servidor está planteando.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Avelino ¿con qué sentido?

**EL C. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL (Desde su curul).-** Para hacerle una pregunta al diputado Toledo si me la acepta.

**EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.-** No la acepto.

**EL C. PRESIDENTE.-** No acepta el diputado.

**EL C. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL (Desde su curul).-** Señor Presidente, de todos modos hago una solicitud.

Es evidente que se están modificando muchos artículos. Yo le solicitaría por respeto a todos nosotros que declare un receso porque si no podemos caer en contradicciones al aprobar este ordenamiento tan importante para el Distrito Federal.

Definitivamente por respeto a todos nosotros, no tenemos la capacidad para analizar todo lo que se está presentando y yo le solicito, señor Presidente, usted que es el máximo dirigente de esta Asamblea que decrete un receso.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado, se le informa que circuló, se distribuyeron a todos los diputados copia de las reservas hechas por los distintos diputados que hicieron este sentido.

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Perdón.

**EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ (Desde su curul).-** Que el artículo 114 se vote aparte de los demás.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, eso ya está tomado en cuenta.

Proceda la Secretaría en votación nominal a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada, hecha a los artículos 101, 102, 115 y 116.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Leonardo Álvarez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Isaias Villa, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

García Ayala, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, abstención.

Hernández, Mirón, a favor.

Sergio Ávila, abstención.

Enrique Vargas, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Agustín Guerrero, a favor.

Edgar Torres, abstención.

Jorge Triana, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Balfre Vargas, abstención.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a levantar la votación de la mesa directiva.

Sergio Cedillo, en pro.

Bravo, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Proceda la Secretaría a recoger la votación del Artículo 114 vía nominal.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNANDEZ.-** Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Celina Saavedra, en contra.

Pérez Correa, en contra.

Ricardo García, en contra.

Humberto Morgan, en contra.

Ricardo Benito, en contra.

Jacobo Bonilla, en contra.

Alfredo Vinalay, en contra.

Jorge Romero, en contra.

Agustín Castilla, en contra.

Miguel Hernández, en contra.

Paula Soto, en contra.

Jorge Triana, en contra.

Agustín Guerrero, en contra.

Víctor Hugo Círigo, en contra.

Isaias Villa, en contra.

Daniel Ordóñez, en contra.

Cristóbal Ramírez, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Piña Olmedo, en contra.

Hernández Mirón, en contra.

José Luis Morúa, en contra.

Beltrán Cordero, en contra.

Ramírez del Valle, en contra.

Fernando Espino, en contra.

Tenorio, en contra.

Alvarado Villazón, en contra.

Leonardo Álvarez, en contra.

Carmen Peralta, en contra.

Martín Olavarrieta, en contra.

García Ayala, en contra.

Jorge Schiaffino, en contra.

Miguel Sosa, en contra.

Salvador Martínez, abstención.

Esthela Damián Peralta, en contra.

Balfre Vargas, abstención.

Samuel Hernández, en contra.

Avelino Méndez Rangel, abstención.

Leticia Quezada, a favor.

Enrique Vargas, en contra.

Elba Garfias, en contra.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Díaz Cuervo, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mauricio Toledo, a favor.

Ramón Jiménez, abstención.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en contra.

Elvira Murillo, en contra.

Para que gane la propuesta, a favor, Hipólito Bravo.

Alejandro Ramírez, abstención.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 4 votos a favor, 38 votos en contra y 5 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse a los Artículos 178, 179, Décimo Transitorio y correlativos, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Olavarrieta, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.-** Muchas gracias, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

Podríamos hablar de este tema lo mismo que las horas que se invirtieron por todos y cada uno de ustedes para la selección de los magistrados electorales propietarios y suplentes, que a modo de antecedentes habré de decir que se llevó un trabajo y un esfuerzo sin duda memorable.

Quisiera resaltar lo siguiente y es relativo al dictamen, y esto es en específico para el diputado Triana, para que en un momento determinado pueda contestarle a los demás por qué el haber suprimido a los magistrados suplentes que fueron electos y designados por nosotros, que fueron designados por nosotros como magistrados propietarios y suplentes para el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El dictamen que aprobamos nosotros el 26 de diciembre, establece que se designan 5 ciudadanos que ocuparán el cargo de magistrado electoral, así como los 3 ciudadanos que en orden de prelación ocuparán el cargo de magistrado electoral suplente del Tribunal Electoral para el Distrito Federal, comprendido del periodo 2007-2015.

Las Comisiones Unidas de Asunto Político Electorales y de Administración y Procuración de Justicia designaron y presentaron a este pleno que se designaba al licenciado Miguel Covián, al licenciado Alejandro Delint, al licenciado Armando Ismael Maltret, al licenciado Adolfo Rivapalacio Nery, al licenciado Darío Velasco Gutiérrez, al licenciado López Mastache, al licenciado Rafael Elizondo Gasperín y a la licenciada López Zamarripa, para ocupar cargos de magistrados, los primeros 5 propietarios y los otros 3 suplentes en orden de prelación. Eso fue lo que hicimos nosotros, después de un procedimiento establecido aquí mismo en Tribuna.

¿Y qué está sucediendo con este nuevo Código? Están violando las garantías constitucionales de los magistrados suplentes.

¿Por qué? Porque al momento de desaparecer los magistrados suplentes, cuando ya fueron designados por nosotros, se van a ir a cualquier acción constitucional en contra de la Asamblea Legislativa que ya los nombró para el periodo 2007-2015.

Aquí es importante que el diputado Rétiz y el diputado Triana y el diputado Beltrán nos informen qué vamos a decirle a los diputados, qué vamos a decirle a los ciudadanos, de que ya quitamos a los magistrados suplentes contraviniendo todas las disposiciones, no solamente de la Asamblea Legislativa, sino también de la Constitución. Ya fueron electos, designados por nosotros, no puede desaparecer y no solamente no puede desaparecer por la resolución de la Comisión de Procesos Electorales, que diga que ya no son necesarios, sino además llegan al extremo de generar un mecanismo para que se elijan otros diputados suplentes.

**EL C. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ (Desde su curul).**- Magistrados, diputado.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.**- Magistrados. Gracias, diputado Ordóñez. Recuerdo bien que usted también votó en contra, usted fue en contra.

Pero lo importante está en que no demos esta demostración de ausencia legal. Lo más importante es que corriamos a tiempo y como yo les mencionaba, no es una ley a modo de alguien o de unos cuantos, sino son principios normativos los que tenemos que defender aquí en Tribuna.

Por ello, le preguntaría yo a los diputados Triana nuevamente y al diputado Rétiz, qué va a pasar cuando alguno de ellos, de los diputados propietarios, tenga una ausencia, Magistrados, qué va a suceder cuando un Magistrado tenga alguna ausencia ya sea jurídica o de imposibilidad, cómo lo van a resolver cuando ya tenemos 3 Magistrados Suplentes, qué va a suceder, diputados, en la ausencia definitiva durante el proceso electoral.

Si en el 2009 un Magistrado Propietario por cualquier razón se ausenta, no hay mecanismo establecido en el nuevo Código ágil y que responda a nombrar un nuevo Magistrado, y se va a quedar en par, y tendría que pasar a la Asamblea a elegir el quinto, conculcando, insisto, a los 3 Magistrados que ya fueron electos por nosotros.

No es necesario llevar a una confrontación en esta Asamblea Legislativa entre nosotros para elegir rápidamente en un término de 15 días quién va a ser el quinto Magistrado que habremos de elegir.

Recuerden, y que quede claro, ya elegimos y designamos 3 Magistrados Suplentes para el periodo 2007-2015, van a promover cualquier acción inconstitucional contra la resolución. No hay otra, diputado Triana, así es la ley y hay que cumplirla.

Las inconsistencias y las contradicciones que hay en esto. Al momento de desaparecer los suplentes dejan los vacíos establecidos para los que fueron electos, y me refiero en específico al artículo 224, 227, 310 del Código Electoral vigente, en donde tienen responsabilidad estos Magistrados Suplentes.

La segunda inconsistencia sin duda confronta las atribuciones y las funciones de los Magistrados Propietarios y los Magistrados Suplentes. Qué va a suceder en la ausencia de uno.

Lo más grave está en que en qué momento tomarán protesta con fundamento en el artículo 128 Constitucional, que dice que sin excepción alguna todos aquellos que van a tomar cargo o alguna posición prestarán y protestarán guardar la Constitución y lo que de ella emane.

Entonces por qué la distinción o distinción de quitar a los Magistrados Suplentes y no a los Magistrados Propietarios. Otra pregunta, por qué a ellos sí y a otros no, si fueron elegidos de igual forma los 8.

Es otra pregunta que habremos que responder, por qué quitamos a los suplentes y no a los demás, si tuvieron el examen y la discusión igual y fueron elegidos de la misma manera y en el mismo procedimiento. Son preguntas que hay que responder.

Presenté una iniciativa para hacerle saber al pleno de que se contravenían diversos ordenamientos relativos a los magistrados suplentes por ser omisos en la modificación a tres o cuatro artículos relativos a su actividad, pero la más grave fue la que dejaron en estado de indefensión a los magistrados suplentes que no pudieron percibir ninguna remuneración por omisión nuestra, no se les permitió tener ningún cargo o desempeño público por omisión nuestra, ese era el Código vigente actual que establecía eso y ahora deciden que mejor no aparezcan.

Después se va al artículo Noveno Transitorio, el que también dice: "Solamente los que estén en funciones". No son atribuciones o funciones sino son lo que hicimos nosotros para designarlos.

Por ello y con fundamento en el procedimiento que llevamos en la Asamblea Legislativa al dictamen que fue aprobado en el pleno, solicito que se tengan en consideración a los ocho magistrados, lo cinco primeros magistrados propietarios y los tres siguientes magistrados suplentes en orden de prelación. Eso fue lo que hicimos, no hay marcha atrás, de que ya no nos gusta para el periodo 2007-2015,

tienen que incorporarse, si no violentáramos las normas constitucionales.

Por ello quiero comentarles que el artículo 178 del nuevo Código Electoral deberá quedar de la siguiente forma, lo he repartido, y es:

Artículo 178.- “El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en forma permanente en Tribunal pleno y se integra por 5 magistrados electorales propietarios y 3 suplentes, 1 de los propietarios fungirá como presidente. Durante el proceso electoral o el procedimiento de participación ciudadana para la oportuna resolución de los medios de impugnación los magistrados electorales suplentes serán llamados por el Presidente del Tribunal para hacer pleno en orden de prelación, indistintamente de que el total de sus integrantes constituyan número par. Asimismo, el Presidente del Tribunal les encomendará actividades en periodos no electorales.

Aquí hago una pausa. Es importante que los magistrados suplentes tengan actividades, ya están encomendadas en el Código vigente, tenemos qué incorporarlos también o dejárselo al Presidente del Tribunal que elija qué coordinaciones, qué comisiones habrán de tener.

Ahorita hay seis coordinaciones, seis comisiones y encontramos a un magistrado que tiene seis participaciones en estas comisiones, hay otro que tiene cuatro. Entonces, creo que hay importantes cargas de trabajo que se generan, el año pasado fueron más de mil ciento juicios que se presentaron, independientemente de las demás resoluciones que estaban pendientes, sí hay carga de trabajo y esto también se acredita en los demás artículos que se mencionan y que dicen: “Para la carga de trabajo no habrá horas extras, no habrá pagos de horas extras ni para los coordinadores ni para los que trabajan ahí”.

El diputado Beltrán presenta esa iniciativa y dice: “No les paguen”, pero sí están trabajando horas extras. Para eso están los magistrados suplentes, para trabajar como en cualquier tribunal cuando haya carga de trabajo.

Lo que estoy especificando es ¿qué va a suceder en la ausencia definitiva? El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal llamará al magistrado electoral suplente que corresponda según el orden de prelación para que concurra al pleno del Tribunal. Eso fue lo que nosotros establecimos y esa fue la designación de nosotros, no podemos modificarlo.

En el caso de que alguno de los magistrados suplentes no acepte el cargo se llamará al siguiente en el orden de prelación que corresponda. Una vez que el magistrado electoral suplente haya protestado el cargo respectivo, ahora sí la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor de 30 días designará el nuevo magistrado suplente; en caso de encontrarse en receso legislativo la designación será en el período de sesiones inmediato.

El tema más importante también está en el artículo 179, en el cual estoy modificando nada más la denominación de nosotros y lo que hicimos para quedar:

Artículo 179 inciso f) segundo párrafo.- La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será similar a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Diputadas y diputados: Insisto, porque si ven al diputado Rétiz que fue el que informó el procedimiento, para que nos haga el comentario, si ya fue designado por nosotros los magistrados propietarios y suplentes ¿por qué no han sido retribuidos con la remuneración justa que es debida y por qué no han podido trabajar?

Entonces, no es en favor de uno o de otros, sino es actuar con legalidad.

Por ello, en el artículo Décimo Transitorio deberá quedar de la siguiente forma: Los Magistrados Electorales propietarios y suplentes que se encuentren designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la entrada en vigor del presente decreto, concluirán en el período y para los efectos de la renovación escalonada en estos cargos. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal procede de la siguiente manera.

Estoy de acuerdo, diputado Beltrán, deben por supuesto para las próximas designados de Magistrados ponerlo de forma escalonada, me parece correcto, creo que es un buen avance, está muy bien, pero no podemos conculcar las garantías individuales de los Magistrados suplentes actuales que deben ser incorporados en este nuevo Código Electoral del Distrito Federal.

Las inconstitucionalidades, mencionaré nada más 3 de las 19 que hay y es que a nadie puede impedirsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode y que nadie podrá ser privado del fruto de trabajo, sino por resolución judicial.

Nosotros los designamos, consideramos que deben ocupar el cargo para el 2007-2015 y deben estar como, insisto, en modificación al artículo 178 y 179 del Código Electoral formando pleno cuando así lo designe el Presidente del Tribunal y por la carga del trabajo en procesos electorales y que reciban su remuneración conforme a derecho y a la ley.

Es cuanto, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, diputado Triana.

**EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA (Desde su curul).-** Solicitarle que le agregado del Décimo Transitorio que propone el diputado Olavarrieta se vote aparte.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- (Desde la curul)** No me ha preguntado el diputado Triana si estoy de acuerdo o no, está sometiendo la Presidencia.

**EL C. PRESIDENTE.-** Lo está solicitando el diputado Triana, pero ¿usted está de acuerdo?

Proceda la Secretaría en votación nominal a petición del diputado Martín Olavarrieta, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada conforme a los artículos 178, 179 y correlativos, quedando pendiente para votar el Décimo Transitorio.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo al expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Margarita Martínez, en contra.

Celina Saavedra, en contra.

Paula Soto, en contra.

Díaz Cuervo, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Ricardo García, a favor.

Humberto Morgan, en contra.

Edy Ortiz, en contra.

Ricardo Benito, en contra.

Beltrán Cordero, en contra.

José Luis Morúa, en contra.

Hernández Mirón, en contra.

Ramírez del Valle, en contra.

Alfredo Vinalay, en contra.

Jorge Romero, en contra.

Agustín Castilla, en contra.

Miguel Hernández, en contra.

Salvador Martínez, en contra.

Víctor Hugo Círiga, en contra.

Isaías Villa, en contra.

Ramón Jiménez, abstención.

Daniel Ordóñez, en contra.

Piña Olmedo, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Carmen Segura, en contra.

Elba Garfias, en contra.

Fernando Espino, a favor.

Alvarado Villazón, en contra.

Carmen Peralta, a favor.

García Ayala, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Daniel Salazar, en contra.

Esthela Damián Peralta, en contra.

Samuel Hernández, en contra.

Balfre Vargas, en contra.

Miguel Sosa, en contra.

Agustín Guerrero, en contra.

Leticia Quezada, abstención.

Enrique Vargas, en contra.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mauricio Toledo, en contra.

Elvira Murillo, en contra.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se va a proceder a levantar la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en contra.

Hipólito Bravo, es buena la propuesta y por lo tanto a favor.

Alejandro Ramírez, en contra.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 11 votos a favor, 34 en contra y 2 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Proceda la Secretaría en votación nominal a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada, el Décimo Transitorio.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

**EL C. PRESIDENTE.-** Se le solicita a la Secretaría por favor consulte la votación.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).-** Señor Presidente, una moción.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado, estamos en votación.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).-** Es una moción, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ.-** A ver, diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).-** Es una moción. El señor diputado Triana dijo que el Décimo Transitorio no entrara en el bloque que fue votado mayoritariamente en contra.

Usted debe preguntar quién argumenta para que ese Artículo Décimo Transitorio se ponga a consideración o no. Si no qué sentido tuvo haberlo retirado. Nada más.

Y si se puede hacer uso de la palabra para la modificación, la pido.

**EL C. PRESIDENTE.-** No se retiró, se sometió a votación, diputado Schiaffino, y por lo tanto, le instruyo a la Secretaría, continúe con la votación.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).-** El Presidente de la Comisión dijo que se votar aparte.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado, solamente quiero aclarar, por favor, pido orden a la sesión.

Quiero aclarar que el diputado Martín Olavarrieta, se reservó el 178, 179, Décimo Transitorio y correlativos.

Por lo tanto, al haberse votado el 178, 179, los correlativos con excepción del Décimo Transitorio, en este momento se está procediendo a consultar a la Asamblea su votación.

Por lo tanto le instruyo a la Secretaría, consulte la votación a la Asamblea.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en contra.

Margarita Martínez, en contra.

Celina Saavedra, en contra.

Paula Soto, en contra.

Pérez Correa, a favor.

Ricardo García Hernández, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Mauricio Toledo, en contra.

Edy Ortiz, en contra.

Ricardo Benito, en contra.

Juan Carlos Beltrán, en contra.

José Luis Morúa, en contra.

Elba Garfías, en contra.

Zepeda, en contra.

Ramírez del Valle, en contra.

Alfredo Vinalay, en contra.

Jorge Romero, en contra.

Agustín Castilla, en contra.

Miguel Hernández, en contra.

Jorge Triana, en contra.

Salvador Martínez, en contra.

Víctor Hugo Círiga, en contra.

Villa, en contra.

Ramón Jiménez, abstención.

Daniel Ordóñez, en contra.

Piña Olmedo, en contra.

Edgar Torres, a favor.

Fernando Espino, a favor.

Alvarado Villazón, en contra.

Carmen Peralta, a favor.

García Ayala, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Daniel Salazar, en contra.

Esthela Damián Peralta, en contra.

Martín Olavarrieta, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, en contra.

Miguel Sosa, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Elvira Murillo, en contra.

Humberto Morgan, a favor.

Hernández Mirón, abstención.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a levantar la votación de la Mesa Directiva.

Sergio Cedillo, en contra.

Hipólito Bravo, por supuesto que a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor, 28 en contra, 2 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, diputado Olavarrieta.

**EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).-** Una solicitud a la Presidencia para el efecto que instruya a la Secretaría y nos diga si hay alguna o algún diputado que haya reservado el artículo Décimo Transitorio de este Código, por favor, y si ya presentó la propuesta.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, lo reservó el diputado Avelino Méndez y no ha presentado su propuesta.

Para referirse a los artículos 95, 102, 116, 127, 205, 207, 215, 248 y 251, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** ¿Tengo 30 minutos, señor Presidente? Gracias.

Dentro del tiempo que tengo para estos artículos, como estamos en un Parlamento donde hay libertad de palabra, nada más quiero aclarar que el compañero Triana cuando pidió la votación aparte del Décimo Transitorio era para corregir algo que evidentemente si así se queda corre el riesgo de que nos impugnen quienes fueron electos por esta Asamblea, porque como está el Décimo Transitorio nada más dice que permanecerán en su función hasta el término de su periodo los Magistrados en funciones.

Por ahí quiero recordar que el año pasado en medio de las broncas presupuestales y ante las amenazas de mucha gente externa a la Asamblea citamos una madrugada a deshoras a los Magistrados Propietarios y les tomamos como en lo oscuro la protesta y no se les tomó la protesta a los Suplentes, como el actual Código lo dice.

Lo que se quería era nada más agregar el término "Suplentes", para evitar que tengamos un conflicto como el de la compañera Yain, que aquí hizo que la Asamblea pagara muchos miles de pesos; pero si dicen que este código ya tronó a los suplentes que elegimos, a ver cómo lo enfrentamos.

El acuerdo al que se llegó, y ojalá Avelino tome en cuenta mi intervención para cuando él la haga, el acuerdo al que se llegó es votar, cuando la negociación tuvo éxito en bloque, las que ya están negociadas.

Por eso voy a referirme en dos partes a la reserva que hice. Voy a dejar aparte para otro turno, señor Presidente, el artículo 14, y me voy a referir en principio al artículo 95.

Como en esta Asamblea le metemos fuerte al gasto del papel, ojalá para que no sea un gasto inútil, ustedes puedan tomar de sus pupitres la propuesta del grupo parlamentario del PRI y podamos ir siguiendo la lectura para no quitarles más tiempo y leer lo que ya está escrito.

Del lado izquierdo está el artículo 95 en la segunda hoja, antes 87, y la redacción que tiene el proyecto está del lado izquierdo y yo leeré, si me siguen, la propuesta de modificación.

Diría, fracción XII: Aprobar el modelo de los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, así como los sistemas relativos al ejercicio al voto a través de instrumentos electrónicos, y agregamos “para lo cual aprobará la validez del catálogo electoral, el padrón electoral y la lista nominal que le someta a su consideración la Comisión de Organización y Geografía Electoral”.

En el último párrafo de la fracción XVII ponemos que se agregue: “Si existe el voto electrónico, es innecesarias las tendencias” y que se ponga entre paréntesis “para dar congruencia cuando entren las urnas electrónicas”.

En el artículo 102 en sus primeros renglones quedaría igual: “La Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene las atribuciones siguientes”. Yo propongo una nueva fracción, que sea: “Revisar conjuntamente con los partidos políticos el catálogo de electores, el padrón electoral y la lista nominal que proporciona el IFE”. ¿Por qué? Porque si le dejamos al IFE nada más el cumplimiento de los convenios corremos el riesgo de que la aprobación que aquí dimos de la revisión del padrón electoral no se efectúe y sigamos trabajando en 2009 con padrones inflados, como a todos los diputados del Distrito Federal nos consta que está el actual. Se trata de involucrar al Instituto Electoral del Distrito Federal por obligación con vista a los partidos políticos del Distrito Federal.

De la misma manera proponemos una nueva fracción en el artículo 116 que diga: “Revisar el Catálogo Electoral, Padrón Electoral y Lista Nominal como insumos que proporciona el IFE”. Esto es para la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y sus atribuciones.

En el artículo 127 proponemos que en el numeral uno quede como sigue: “Ejecutar en su ámbito de competencia los programas relativos a la geografía electoral y organización electoral. La revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal se propone que se aumente”.

El artículo 204, que también fue reservado, lo retiro de la reserva.

El artículo 205 proponemos que en su parte final, el antes 196 diga: “Pudiendo participar en campo en las actividades de revisión de estos medios del Padrón Electoral y el

Catálogo de Electores”. Se refiere a que el Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios, pero también le agregamos que participe y se responsabilice.

El artículo 207 quedaría igual como se ve en su primer párrafo y agregaríamos en su segundo la palabra “al Padrón Electoral”, y diría: “y listas nominales de electores bajo el siguiente procedimiento”.

Quedaría igual el número 1.

En el número 2 proponemos la redacción como sigue: “Los partidos políticos podrán formular observaciones -e incluimos- al Padrón Electoral y a las listas nominales entregadas a más tardar 30 días después de su recepción”.

En el numeral número 3 proponemos que inicie el párrafo: “La Dirección Ejecutiva de Organización”, que continúe y que al último diga: “y respecto de las observaciones al Padrón Electoral presentadas por los partidos en los 15 días siguientes con sus observaciones de justificación o improcedencia”.

En el numeral 4 proponemos que inicie: “La Dirección Ejecutiva de Organización” y se incluya después de “presentadas por los partidos políticos” una frase que diga: “al Padrón Electoral y las” ya quedaría como está “listas nominales”.

El artículo 214 que no fue consensuado lo estamos retirando y en el artículo 215 proponemos que en el numeral 3 que habla del mecanismo se agregue lo siguiente, después de donde dice: “Los registros en los comprobantes impresos”, que es la parte final, “para lo cual se elaborará el acta de cómputo electoral de la urna por el proceso que corresponda, mismo que deberá ser firmado por los representantes de cada partido en la urna electrónica”.

El artículo 248 estamos proponiendo que al final de su segundo párrafo, después de “aprobados por el propio Instituto” se agregue “con la participación de los partidos políticos”.

En el artículo 251 al final de su primer párrafo, después de donde dice “y garantizar la secrecía del voto conforme a las características determinadas por el Instituto” se agregue “donde deben estar representantes de los partidos políticos acreditados”.

Muchas de estas propuestas nos han comentado que ya se entienden, pero cuando hay vacíos de entendimiento empiezan los conflictos. Por eso la propuesta es que se incorporen estos puntos de vista y tengamos un Código Electoral que nos dé mayor claridad.

Yo quiero aquí mencionar que la Comisión tomó en cuenta cerca del 90 por ciento de las propuestas que hizo el Partido, dejando pendiente la propuesta que hizo mi compañero Martín Olavarieta que nos comenta que nada más en el

anterior Código se modificó un párrafo que quitó “supernumerario” por “suplentes” y quedaron cerca de 13 que siguen manejándose como si fueran o existieran los supernumerarios.

Yo les pido que estas propuestas que son consensuadas tengan la aprobación y me reservo para cumplir con mi tiempo no de los 30 minutos sino lo que falte para proponer las modificaciones que hago al artículo 14.

Muchas gracias, señor Presidente y yo no tendría inconveniente en que la votación se haga nominal.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Jorge Schiaffino.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** Me aclara el diputado Cedillo que también puede ser económica y estoy de acuerdo.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el diputado Jorge Schiaffino Isunza a los artículos referidos.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.-**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 14, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Schiaffino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** Me quedaron 20, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene el uso de la palabra, diputado, son 3 minutos conforme al acuerdo por un artículo.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** - Nos falló el acumulamiento.

El artículo 14 se refiere a las listas plurinominales que presentan los partidos políticos.

Desde luego aquí sugiero que se modifiquen en las fechas, el tiempo de registro de los plurinominales porque serán dos listas y no podemos registrar la lista de los que pierdan con mayor porcentaje el 30 de abril, porque está bien que somos algunos brujos pero todavía no saben cómo quedaron.

Entonces, la modificación que tenía, ya habíamos hablado debe estar en las fechas.

Como está el proyecto de Código dice que para la decisión de la lista B, que será la que integren los diputados con mayor porcentaje, se hará una operación matemática que reste el porcentaje de la votación de hace 3 años.

La propuesta que nosotros hacemos es que el propio Instituto Electoral ponga en la lista B al número de diputados que alcancen los partidos políticos pero de los que obtengan, compañeras y compañeros, el mayor porcentaje en esa votación. ¿Por qué? Porque los partidos nuevos no tendrán que involucrarse con elecciones anteriores y las elecciones anteriores, compañeras y compañeros, ya son historia.

Las condiciones en las que votamos en el 2006 son distintas para los partidos políticos en 2009 y en las sucesivas.

Yo quisiera aquí de veras llamar su atención porque si queremos dar un paso adelante y a lo mejor los convenzo a los que no quisieron negociar, si queremos dar un paso adelante en este Código, debemos –compañero Triana no me distraiga al Presidente porque a lo mejor lo convenzo. Gracias-, si estamos haciendo un código nuevo de avanzada, no nos metamos al proceso del 2006, compañeros; en el 2006 las condiciones fueron distintas.

Por otro lado, aquí estamos únicamente tomando en cuenta lo que a un partido le conviene; porque el Partido Acción Nacional tiene muy determinados sus Distritos y es válido, yo no lo estoy descalificando y lo que pretende el Partido Acción Nacional es no tener Distritos ya señalados como plurinominales obligados; pero revisando la votación del PRD y del PRI y de los demás partidos seguramente no se va a parecer la votación del 2009 a la votación del 2006 y si 2006 ya es historia por todos los conflictos que hemos tenido, para qué restar el porcentaje del obtenido en 2006 y sacar los nuevos porcentajes para 2009.

La propuesta es que como Baja California que es el Estado que ya tiene esa votación nos vayamos a únicamente de manera sencilla al porcentaje más alto que alcancen los 40 diputados que competirán por la vía de la elección. Eso nos va a ayudar a todos los partidos a que los candidatos que van por la otra vía le metan ganas, le metan talento, convezan a la gente y obtengan una votación alta al interior de su partido.

Si involucramos la elección anterior se van a ir a buscar a los Distritos que tuvieron una mejor votación y los que siempre están en los partidos, que son las cúpulas, van a escoger sus Distritos, para que a la hora de hacer la resta ellos puedan tener una calificación más alta.

Por favor piénsenlo, véanlo, no afecta en nada el espíritu de que le demos oportunidad a quienes compiten de entrar

también por la vía de la representación proporcional y estoy seguro que seremos más equitativos, competiremos con más entusiasmo y le echarán más ganas aquellos que compitan por la elección y seremos desde luego más justos en este planteamiento.

Muchas gracias por haberlos convencido y sé que su voto será a favor.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias diputado Schiaffino. Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.**- Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMIREZ RODRÍGUEZ.**- En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

De igual forma se informa a la Asamblea que el diputado Jorge Schiaffino retiró su propuesta reservada a los Artículos 204 y 214. En tal virtud queda firme el dictamen en dichos Artículos.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Presidencia declara en Sesión Permanente la presente sesión y declara un receso hasta el día de mañana, miércoles 21 de noviembre, a las 11:00 horas.

**(16:45 horas)**

**(Receso)**